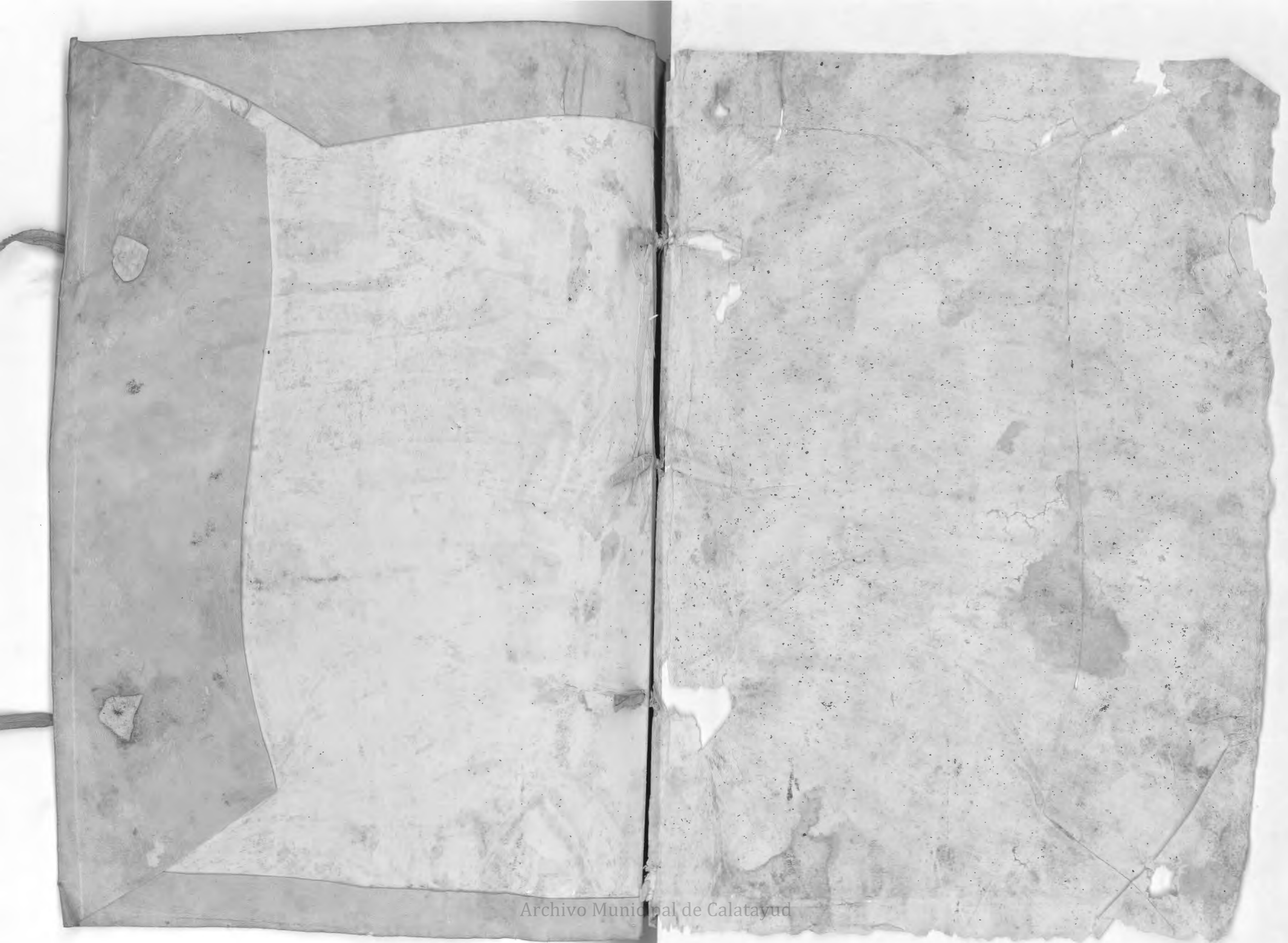


Handwritten text on the left edge of the cover, possibly a title or page number, including characters like 'S', '10', 'd', and '100'.

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a date or a signature, including characters like '10' and '10'.



26

Año 1725.

Ayuntam. ^{to} 14.º Enero: Posesion de Diputado a D. Julian
Cabroneiro: Posesion de sindico a D. Joaquin Pances-

Ayuntam. ^{to} 15.º Enero: Se acuerda al Señor Caxa, el despacho
de la Representacion al Consejo de Indias, para
continuar con el Encargo de Bulas, el año 1725,
afianzando al Ayuntamiento, y protesta al Sr. Catálin
Presentacion de Cuentas de Extraordin. p. ser
a los 33 Capitulares: Sobre tomar caudales para
necesidad del p.oro de la Ciudad: se ap. n. t. e. r. o.
25.º duos para el Pleyto con Maria de Avana:
sobre el medio para at. a. m. p. o. r. a. c. a. l. d.º. q. a. r. e. y. t. e.
que se vende = R.º Orden sobre naturaleza de
Sr. Genaro Sardi Galardi.

Ayuntam. ^{to} 16.º Enero: Carta sobre sacar probisionalmente
para los Pueblos el tercio de Contribucion = Se llebe
a efecto el anterior acuerdo, sobre Afianzamiento
de Bulas = Carta al Sr. Intendente sobre venida
Prisioneros Franceses.

Ayuntam. ^{to} 24.º Enero: Sobre el Expediente de Pedro Garcia
en materia de una pena, por falta de pan en el
p. o. r. o. = Cuentas de Expositos para la ley 55.ª por
su antigüedad = Sobre un repeso de pan hecho
por el Sr. Sindico = Exposicion al Sr. Caballero
Dip.º sobre el Arrepto = Papel del Sr. Sindico por
Lista de Decedones y Guanti = Orden al Consejo
sobre Abogado de pobres = Diferencia sacada de la
Execucion de Sila = Sobre dotacion de una
Casa para el Hospital de Expositos = Mem.º de
Esteban Martin = Mem.º de Mariano Clemente
sobre Arrepto = Mem.º de N.º Valentin Sachis
Jan sobre Decedones = Fianza para las Bulas =
Fianza para el papel sellado =

Ayuntam. ^{to} 27.º Febrero: Sobre los autos mandados p. r. o. n. e.
al Acosor de la Ciudad = Notificacion de una Provisión

Examesa enoj auto: Acopia e Sal-
Papel al 5.º Sindico fion

Ayuntam. 10 de Febrero: Sobre el Plego e reparos Monje
e Manuel Biga, sobre un Luisora: sobre un
Moro e de, ayo, puesto en el Hospital e Expo-
sitor: Mem. 1.º Antonio Labat, sobre poner una
tabla

Ayuntam. 10 de Febrero: Se socorra al vino que entra
en el Hospital e Expositor: Sobre peneas e
penas e Camaras: Sobre que se pase oficio al
Cathedratico e Retorico para que asista peneas

Ayuntam. 10 de Febrero: Duel go. Al. Camara e Xaron
e la existencia e penas e Camaras: Testim.
e Carta e go. Ref. sobre penas e Camaras:
Respuesta al Cathedratico e Retorico: Satisfac-
cion al Plego e reparos: Sobre la subida de la Sal:
Arance de las Velas e Sebo: Sobre reparos en la
oficina e de las = Supongar Cartelas para
el Arriendo e Carneceria: Sobre la sisa de vino

Ayuntam. 10 de Marzo: Orden e Sal. para reemplaz
en el Exercito: Que se han recobrado del Senor
Cap. General, lo 8855 a. v. n. = Que se ha otorgado
la Lotacion de la Cena e Venta e Manuel
Biga: Sentencia: Caudal para el Pleyto con
Matias Bacciano, sobre la Casa junto al Quai
del: Sobre aumento que ha tenido la Sal: e
pel el Sindico, sobre precio e comensibles: So res
e plantio e arboles: Sobre Ciervo y su
embension

Ayuntam. 10 de Marzo: Papel el Sindico sobre reem-
plazo el Exercito

Ayuntam. 10 de Marzo: Se informe sobre la repre-
sentacion el Sindico, sobre el Caudal empleado
en las Rogatibay para la felid. de las Animas

Ayuntam. 10 de 20 de Mayo: 5.º Consejo sobre reemplazo
el Exercito.

Ayuntam. 10 de 28 de Mayo: Sobre aplicacion e supetoy
para reemplazo el Exercito: Sobre que las
Just. e Moras y Huermada se eiten con
el 5.º Consejo: Presentacion Alstam
de Moras e la Ciudad para e Bernard: Res-
puesta de los apedacados el vino al oficio de
la Ciudad: Memorial de Huermada sobre
penurias de vino lo Ganado que Neba e de
Huermada e Carnes: Memorial de Maes-
tro de vino Juan e Ciria: Sobre penurias
el Camino de Munchega: Sobre que el Vabor
e Catal. se ponga venal, en el peso p. l. = Pa-
pel el Sindico, sobre el destino de dinero pa-
de sillio: Se le da al 5.º Sindico Testimonio
el Estado en que se halla la Anida e Enuen-
to

Ayuntam. 10 de 31 de Mayo: Resolucion de Consejo sobre
varias dudas para reemplazo el Exercito:
Orden sobre Extraccion e Reg. de la 1.ª p. a
reemplazo el Exercito

Ayuntam. 10 de 18 de Julio: Orden al 8.º Cap. General
sobre el modo de Reg. de vino a la Junta =
Carta al 8.º Reg. sobre el reemplazo =
Carta al 8.º Reg. sobre penas e Camaras =
Sobre lo gastado en el peso de las Animas: Sobre
el Memorial de Huermada en punto a
en las penas: Presentacion de Manuel e priores

Ayuntam. 10 de 25 de Julio: Propuesta p. a Religiosos e
5.º Benito

Ayuntam. 10 de 2 de Mayo: Se bea la Instrucion de penas
e Camaras: Sobre que se socorra a Manuel
Monje el Caudal e Extraordinario: Mem.
de Pedro Orus sobre docindario: Sobre el
aumento de Secret. p. el papel sellado

Memoria de Maquin Yague sobre continuacion en las
Escuela de Niños. Mem. de Maria Antonia
Hoxer sobre rebaja de Sal: Presentacion de las
Cuentas de Propio el año 1794 = Presentacion
de la Adalga de D. Alejandro Felice = Sobre el
es = se en recoger al S. Pregonero de Mayo p.
el Pleito con Matias Navarro = Orden sobre
reparar la casa de Prado = Proxoga para
el Arriendo de Carniceria
Ayuntam. de 2 de Mayo = Asista el Ayuntam. a la toma
de Abito de D. Bernando Larrea = Sobre estas
Causas el 8.º Sindico Pion = Mem. de Abog.
D. Remigio Larrea sobre Abecindario
Ayuntam. de 16 de Mayo = Resp. al Com. Cap. Gen.
a la Enhorra buena de su Empleo Negada =
Sobre el obra de la casa de Matias Navarro =
Present. de Religiosos Benito de D. Ursula
Archeda y D. Rafaela Calbo = Sobre los papeles
de Abogado D. Remigio Larrea = Informes
sobre D. Pedro Davis = Despedida del Sr. Ramiro
para el recibo de su Salud = Secundario de Mig.
Mano de Tobed = Proxoga de el Arriendo de
Carniceria
Ayuntam. de 23 de Mayo = Sobre la Provisión de Matias
Navarro = Papel del Sr. Sindico = Sobre pape-
les de D. Remigio Larrea = Sobre la parte de
Encuentro = Sobre penas y Camaras = Sobre
descuido de los Porteros en no haber abridado
al Sr. Sindico para una fincion = Sobre
suspender la visita de sed de Vacante = Sobre
xeno bar el Recurso para casa de Misericor-
dia = Proxoga p. el France de Carniceria
Ayuntam. de 30 de Mayo = Informe sobre la obra de
Matias Navarro = Represent. al Consejo

sobre el Ospicio y Sed de Vacante = sobre el
Jornal de D. Re. de Larrea = sobre el
Acuerdo sobre la D. de Larrea = sobre el
D. de Larrea del Encuentro = sobre el
sobre entrada de los
El Cabildo de Taxaronas sobre el
Visitador = Reparto de Contribucion
a la Junta establecida = sobre el
para Nebax el Penden de S.º de Mayo = Sobre
para el obra de Josef Ybarra de Cimbalera =
Ayuntam. de 8 de Junio = Notif. de Provisión para
subida el precio de Abano = Sepa que una
cantidad gastada en el pleito sobre lo uno y
casa de Luatel = Se entreguen al Sr. Abog. de
Remigio Larrea los papeles = Mem. de D. Vicente
Felice sobre el obra de D. Ramiro = Mem. de el Clarinero
sobre el mismo = Mem. de el Arrendador de la Vacante
sobre subida de precio = sobre el recibo de Abano
de Sr. Benito de no haber abido obra de el obra de
Sr. Yago = Sobre el Prohibido para asegurar el
abasto de pan = Entreguen al Sr. Sindico los datos de
Acuerdo de 63, 64, 65, 66 = Propuesta de el Sr.
Comis. sobre el pan = Sobre el obra de algunos
personas el trigo que tenian
Ayuntam. de 20 de Junio = Presentacion de un papel de el
Sr. Sindico sobre el abasto de pan = Prop. de el Sr.
Comis. sobre la falta de pan = Sobre que se pasen
Representacion a S.º M. para que la Comis. de
necesaria en D.º Josef Larrea
Ayuntam. de 21 de Junio = Exposicion de el Sr. Sindico sobre
el pan
Ayuntam. de 23 de Junio = Sobre el abasto de pan
Ayuntam. de 25 de Junio = Sobre acopio de trigo para el
abasto
Ayuntam. de 27 de Junio = Medida de trigo p. el abasto

Ayuntamiento de 11 de Septiembre = Sobre la
naganchado de visita hecha al
censal de vacantes sobre los
D^{os} Remigio Larrea = Mem!
= Sabredon salida al trigo el
quien los Cambales al Portones
de 8^o trigo = Huanca de los hijos.

Ayuntamiento de 15 de Septiembre = Resp. al Duque de Alcudia para
el Canonado vacante de Calat. = Mem. de Urban
dador del Ayuntamiento sobre aumento de precio =
Sobre reparacion de Castro y Belenias = Despedida
el Secret. para una temporada

Ayuntamiento de 8 de Agosto = Sobre la vacante de Regidor de
San Juan de Heredia = Sobre las Rentas de la Prop.
para el subsidio Expositor

Ayuntamiento de 22 de Agosto = Sobre la Merced de Hospital
de Exposito = Aprobacion de lo representado
sobre reparacion de Castro y Belenias = 5^o Sindico.
sobre la Regiduria vacante = Sobre la entrega
de la paja al nuevo encargado de la Ciudad = Sobre
uniformar en la ciudad el modo de vender
los pescados frescos = Sobre registros de casa
y p. a alojam. = Se bandan los despojos de la casa
de la Ciudad = Seguir los Encomendados de las calles

Ayuntamiento de 15 de Agosto = Sobre no enmontarse raras
de que el Hosp. de Exposito pague Escusado = Sobre
la que ha de ser el caudal de penas de Camara de
se libren para paja el caudal de 1000 libras
de 10 libras a may de 30 que hay ya = Sobre
que el Arrendador de tocino entregue el que
le pidan

Ayuntamiento de 5 de Septiembre = Resp. al de Cano de Xaraga
sobre el modo de vender los pescados = Sobre
vender vino lo que no son casecheros = So-
bre el cobro de la Sisa de vino = Senesuelba el
Ayuntamiento propio fue lo vacante de Medico
Notif. de la Provisión

Mem. de Alder
pescado

Ayuntamiento de 12 de Septiembre =
Informe sobre
Ayudante =
Ayuntamiento de 19 de Septiembre = Se.
sobre la venta de pescado
Trayte de ayudante de los
Ayudante de Pastos a Miguel Thorne

Ayuntamiento de 17 de Septiembre = Sobre la vacante de Medico
Mem. de D. Capin = Sobre un precio dado
al Almirante de masca por el 8^o Regidor = Mem.
de Premio de Sastres de bueles = Penales

Ayuntamiento de 3 de Octubre = 5^o Ramiro sobre medico =
Sobre que la mendicancia se empiece el martes
sorteo de meses = Que se fura la visita de Poli-
cas = Pongan en el Piso Jabon los Fabrican. =
Sobre la venta de pescado fresco = Nombam.
de Administrado de la Loteria a Alejandro
Lecina = Mem. de Medico J. Manuch Magua

Ayuntamiento de 24 de Octubre = Sobre el acuerdo
de Sisa de vino =

Ayuntamiento de 5 de Octubre = Papel de 8^o Sindico sobre
la Sisa de vino

Ayuntamiento de 14 de Octubre = Sobre que se execute
el dictamen de 8^o M. mayor sobre
el por = Carta de S. M. sobre la publicacion
de la biblia = Mem. de los Mo lineros so-
bre maguilar = Mem. de papel de Maes-
tro Arbanit Jadoz bonilla sobre el abigeo
por de la Puerta de Terren = Memoria
de Nueva meda sobre que se le compon-
op la corda de su Caneceria = Mem. de

sobre que se le de algunas
am. de Alguacil mayor
= Mem. ad. Jofre

ido un testimonio =

quanto tiene sobre sacan
de Archibo

mem. de 20 de 80 = Sobre haber pasado

un oficio al secretario al Prior el Camarero

Papel de Sindico sobre el memorial de

los Horneros = Mem. de los molineros

Sobre magnitud = Sobre que se dena

la lastria el peso de la Caxina = Papel

de Sextet. Sobre las noticias de las Sisa

de Sisa = Sobre el ambrosio de Alguacil

el mayor

Ayuntamiento de 28 de Diciembre = Sobre

no haber respondido el Prior el Camarero

melitay = Sobre testimonio que piden

de los Molineros y se les de = Sobre una

Fabrica de Sabor = Consentimientos

para presentarse a examen de

Ciudadano = Mem. pidiendo la Plaza

de Ciudadano de la Caxeta = Sobre nom

brar Excmo. de 8.º Roguez = Sobre la

represent. de la Sisa de Sisa = Sobre

la busca en el archibo de la P.ªvision

de Alguacil mayor

Ayuntamiento de 20 de Diciembre = Sobre magnitud

El Juep

Ayuntamiento de 5 de Diciembre = Sobre la fijacion de

sobre Dictamen del m.º mayor en

par = Mem. de Molineros = Sobre la

reconocim.º de Secino para de

Mem. de Mariano Estella sobre

Mem. de Antonio Madurga sobre

de Alguacil mayor = Se. este para

Ciudadano de la Caxeta = Cuent

El Juep = Mem.º sobre las cosas con

la venta el par = Sobre la venta de

Manuel Sanchez Orreaga = Sobre

haber escrito al 8.º Caxa citando lo

chuntam.º = Sobre no haber concurrido

ala Lofa los 55 Regidores = Mem.º sobre

la venta de percadog = Se representen las

Cuentas de la Crecion de Sisa = se pague

al Abog.º de la Ciudad lo que se le debe por

su Salario

Ayuntamiento de 24 de Diciembre = Jueno setore

el Juep de los Propios = que se recinte la

Execucion de Sisa lo que se saca = Impreso

del 8.º Intend.º Sobre correchos y manufact.

Sobre que se le de destino al Caudal que se saca

de bario muebles que se vendieron de la

Ciudad = se pague lo gastado en el expediente

de Avino y pade a las Juntas = Sobre que el

Alguacil mayor no asista a las Juntaciones de

Ciudad = Sobre cumplim.º de 8.º Carbon

en su oficio de 20

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written on aged, stained paper with significant damage and tear at the top left corner.]

[A large, mostly blank page with significant water damage, staining, and discoloration. Faint traces of text are visible but illegible.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Libro de Acuerdos de la Ciudad de Calatayud
por el año de mil setecientos noventa
y cinco

Acuerdo
de Real. de Oct. 1795.

En la Ciudad de Calatayud a
primero dia del mes de Enero mil setecientos
noventa y cinco años, estando presentes
los y congregados los S. Jueces y Reg. de dicha
Ciudad p. tratar y conferir cony tocante al
servicio de Arroyos magedados y un pp. de la
misma en que intervinieron el S. D. D. Ni-
cetas Ballesteros Corregidor por S. M. de esta
Ciudad y sus señores y los señores

- D.º Gregorio Ramiro D.ºº de Ciria
- D.ºº Juan Bernal D.ºº Juan Pablo Catalina
- D.ºº Felix Larrea D.ºº Felipe Carbon Dip.ºº

Todos Jueces Regidores y Diputado del
Comien de esta Ciudad q.º componen su Ayun.º
por un dia señalado p.º celebrarlo Extraor.º
y asi juntos y congregados allandose presente
D.ºº Juan Cabronero q.º havia sido electo Di.ºº

A 802. 607

Calatayud

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

D. Juan Laborda S^{no} por S. M. de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Tarazona, Capital del Reyno de Aragon etc.

Certifico: Que los S. de la Real Audiencia en vista de la propuesta de Sindicis Procurador General del comun de la ciudad de Calatayud, y teniendo presentes los Informes dados sobre este asunto; eligieron y nombraron para el refe-

Poderion de Diputa ad. N. Cabronand } pitado de Comen p. by anos de N. deins ta y cosas y novedades y veit, fero en poder y mero de la Corregidor por Dio n. deos Señor y una de las de Cruz en su d. ad. Defenden el Misterio de la Real Audiencia de Maria Santissima, y a haverse sien y fe de mense en su oficio con celo patristico de buen Comen, y aca Conimus Ocupo la Ultima Silla del Lado izquierdo que es la q. le corresponde con preferencia al Poderion de Sindico hon = el mismo fue puencado el nombram. de Sindico hon de esta Ciudad hecho por el Sr. Acuerdo en la Real Audiencia de Tarazona que la ca. seron en los mismos d. de N. deins y cinco y noventa y veit, el qual haviendo sido leydo y hallandose presente en la misma Sala de N. deins de Tarazona en poder y mero de la S. Corregidor se defendi den el Misterio de la Real Audiencia de Maria Santissima, y a defender al pp. en quanto Comprehendere se le ova. por señal de su d. ad. a po. sion Ocupo la Ultima Silla del Lado Derecho que es la q. le corresponde todo lo qual fue executado quieto y pacificamente //

nos Excmos de Sineses Procura
dor de dicha ciudad de Dⁿ Joaquin
Saxer de Navarra que lo fue de
servir en el proximo año de mil
setecientos noventa y cinco, y
todo el de mil setecientos nove
ta y seis: y mandaron que in
mediatamente se le de la jurar
y posesion en la forma acostum
brada, para que en dicho tiem
po dependa al comun en lo q
econonca se le grava: y que en
mismo se guarden al refer
do Dⁿ Joaquin Saxer de
Navarra todas las exemp
nes, prehemnencias, y p
rogativas que por rason
este Oficio le pertenecen y

le deven ser guardados. F.
para que con te Doy el presen
te Nombramiento que firmo
en la ciudad de Navarra a
veinte y ocho de Diciembre de
mil setecientos noventa y
quatro.

Juan Laborda



ciudad de Calatayud.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.



ciudad de Calatayud.

SELLO CUARTO, QUEREN
TA MAREDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Amre acuerdo y firma segun
del Sr. D. J. de
Ramón Bernaldo Caralino

Ante

M. de la Laya

Notificación

En la Ciudad de Calatayud a tres de Enero de mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino, Alcalde de Calatayud, comunico a todos los señores vecinos de esta Ciudad que se ha tomado una resolución por el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino, Alcalde de Calatayud, en virtud de la cual se ha acordado que el día veinte del presente mes de Enero en quanto a lo que se trata sobre la propuesta hecha por el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino, conde de Catalina con el Ramo de Caralino, sobre el Sr. Carbon queda enterado. Yo el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino.

Yo el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino, Alcalde de Calatayud, comunico a todos los señores vecinos de esta Ciudad que se ha acordado que el día veinte del presente mes de Enero en quanto a lo que se trata sobre la propuesta hecha por el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino, conde de Catalina con el Ramo de Caralino, sobre el Sr. Carbon queda enterado. Yo el Sr. D. J. de Ramon Bernaldo Caralino.

Es Tura y Freynte a esta Ciudad para traer
y conferir cosas tocantes a el Servicio de
ambas Magestades y bien de ella misma en
q. interinimencion. El Sr. Dn. Valencio Ochoa
tado de uendosa Al Mayor para ut. d. d. d.
Causas y su par. do. y los S. S.

Dn. Jhon. Nambro Dn. Ph. Derraval
Dn. Juan Pablo Cachco Dn. Felix Lanuza
Dn. Felipe Carbon Dip. do.

Dn. Joaquin Jarras Sindico Prox. el Comun
Jodey Turu Casallensy Freydores Duput.
y Sind. Prox. del Comun de ha. C. d. d. que
componen el Ayuntamiento de la misma por ser
oy dia de Sabla para celebrarlo Fab. Junta
y congregados fue leido el antecedente
do como igualmente se celebras bajo el dia

Se acuerda veinte del pasado mes de Dibre 1794
al Sr. C. d. d. por el Sr. Derraval que se acuerda al Sr.
el desp. de Ciudad que con la mayor prontitud la repre
la rep. on vent. al Sr. Consejo teniendo presente la
al Consejo } Resolucion del Ayuntamiento de su propia
con lo q. se conformaron d. h. S. S. - Asi

Que el Sr. Dn. Carbon a satisfaccion del Sr. Ayuntamiento
tamb. continue con la comision de recepcion de
Bullas y para el año de noventa y seis se
con conti. a irse a la Instruccion q. ha p. d. m. d.
nue con el con lo qual se conformaron los demas S. S. el
encargo de Ayuntamiento a excepcion del Sr. Cathalina
Bullas el quien tubo presente que el Ayuntamiento
año de 95. le dio la comision de Bullas, y q. en virtud de
afianzando q. cumportaron adonde correspondi. Que ha oblig.
al Ayuntamiento de la lleb. d. n. Ph. Derraval que le entrego
y protota la Instruccion que presenta y p. d. se inow.
del Sr. Jarras a d. ha Instruccion las Bullas deben
Cathalina d. n. hasta el dia de la publicacion en posesion
del Ayuntamiento y de aquel que por ha Ayuntamiento
se nombra de Cogedor de su Limosna; antes



Quarenda mara lesta.

SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARRAVEDIS, Año de
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de res gexla y aun emperar debe dar fianzas
abonadas que se obliguen a ciptar el im-
pore. El cumplimiento de lo q. expresa y de quanto
contiene esta su instrucion por su parte
quiere como Capitulax que se obtiene y con la
calidad sobre dicha pregunta al Ayuntamiento
tamt. Si acciere que los Caudales por
alguna contingencia no se presentaren a su
tiempo quien seria el responsable y contra
quien se repetira. Y algunos del tiempo,
quando han tenido este encargo q. oyer no
honora que por la misma comision y obligacion
hecha por el contrayente no habiendo se cum-
plido a su tiempo se ha hallado arrebatado q.
si puestas no se huviera bonificado el pago se
huvieran executado sus bienes: siendo todo
así y que es irregular que el que comisiona
el Ayuntamiento es el primero q. debe res-
pondere de los caudales y sufragar los apremios
des de luego protesta que el Ayuntamiento y per-
sona a quien se entreguen sean otros q.
los que sean de su daturacion y asimismo
competentemente para seguridad del Ayun-
tamt. en otros terminos pone a dispos.
del Ayuntamiento los encargos q. le tiene con-
fiados y quiere no se entienda de esta hora
ninguna responsabilidad si asi no se ver-
ficase contra sus bienes ni persona y se le
de testimonio para los efectos q. combenirle
pueden de lo que se resolviere en esta mate-
ria y de su expresion y fue mandado

Presenton
de Cuentas
de Ext.
pacion a la
S. Capit S.

Se le de testimonio con
inclusion a lo resuelto por el Ayuntamiento
y no se le admita la del pedida de Comisio.
mes = Adm^{no} el dho S. N. Piamuro presento las
Cuentas de Extraxid^o conserponas al año pasa
do de mil setecientos noventa y quatro con lo
recaudo jur rificatibos q^e le acompañaban
y todo oca a ho S. S. acordaron que se pasen a
los S. S. Capitulares para a m^o quedas para
que las inspeccionen por si se les ofiere
que exponer = Adm^{no} el dho S. N. Piamuro
expuso: Que en Ayuntamiento de rrecaudo de rreca
difican el peso a la Crina y para ello se toma
se el Caudal Sobrante de Vtembilios se ha
via efectuado a v. sacando ciento setenta y
seis libras de cuios ochenta y tres se ha
el Diputado D. Felipe Jarate y ha viendo se
pasado no tuia en el dia de hoy del presente
mes de que se habia arabado dho caudal y
a que se debian algunos materiales diez y
nuebe libras y treinta y tres libras q^e sobre
cestarian para rematar la obra segun la
relacion que ha pasado el Maestro Jua
nomilla que presentaba y a mas se necesit
ria algun Caudal para continuar el torno
y artefacto por el uso a dho peso
y que al presente no hay Caudales para dho
gastos q^e entienda ascender a setenta
libras y que del Caudal de Extraordinarios
del presente año de noventa y cinco ya ha
dado con acuerdo al Cavallero Comend^o de
te libras y que se be que este no puede su
frir tales gastos resuelva el Ayuntamiento
lo q^e tubiese por conveniente para que
pobno para dha obra tan beneficiosa al
Publico pues estaba en el dia en auxilio de
los sustenidos hacer la ley que quexan
pudiera providenciarse de que con calidad
de reintegro se extrajesse del Caudal de
Extraordin^o la cantidad necesaria del Cau
dal Sobrante como se ha hecho en otros años

Sobre lo
marca
dale p a
re d p a
el peso
de la Crina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV
Y ESSECO.

El dho S. N. Regal dixo: Que en conformidad
a lo resuelto y arata a ha obra se saque
de extraordinarios con calidad de reintegro
del Sobrante de lo que se cobie de Vtembilios
de cuios dictamen fue tambien el S. N. Cathalinas
El dho S. N. Lavaca dixo: No era de dictamen
se saque de Extraordinarios con calidad de reintegro
de los Vtembilios para deberse emplear
el Caudal de Extraordinarios en socorro de rrecaudo
y otros muy necesarios: El S. N. Indio Pion
dixo: Que para poder decir en el particular en
tece se necesitaba saber todo lo sumado en
el Ayuntamiento lo que por dho S. S. se le mande
comunicar: El dho S. N. Alcaide Mayor dixo no le
parase por finis ninguno para que se hiciese m
quedase responsable respecto de no haber
visto la facultad del Supremo Consejo para
la rehedir de la obra del peso y era preciso
la hiciese y que se sacase app^o subasta =
Se apronten Adm^{no} acordaron dho S. S. que para el peso
y dho S. S. que el Ayuntamiento sigue con uerhas a ha
y dho S. S. no uerhas tubanil Sobre de rrecaudo de un
y dho S. S. sitio en la Casa junto al Cuartel de Domin
y dho S. S. cof. Se apronten veinte y cinco duros y 20
y dho S. S. cada tribucion por el S. N. Piamuro de lo que
y dho S. S. su comision con el Sr. D. N. Piamuro de lo que
y dho S. S. Adm^{no} el dho S. N. Piamuro hizo presente:
Sobre el que el aceite estaba en el peso realado
medio p a blon y havia tomado la provid^o como tres
la mejor de tres quedasen en el peso muestre
calidad de los aceites que se benden para evitan
del rrecaudo y era no obstante hizo el dho dho
quocido netivan cuenta porcion de aceite mala

y para lo sucesivo entendia ser conveniente
 se nombrase un Veedor de aceite finalmente
 estado por que de lo contrario el particular
 padecia mucho perjuicio. Las Tabancas de Taron
 se alixaron mas las genitricas el mes de mes no podia
 a toda hora celar sobre ello. El dho Sr. Thammio
 digo: Que siempre que se empuente sin per-
 juicio del Publico persona que cuide de la
 bondad del aceite se elija y ponga con lo
 qual se conformaron los demas S. Capitanes
 nes de Ajuntam. = Adun de huro ptes de
 una Carta que beira para la Ciudad de Valen-
 ciana de orden de S. M. por el Sr. Conde de Valen-
 ciano Secre. de la Camara y del Patronato
 de la Corona de Aragon mandando a Estalud
 de dire el convenim. de suspensio con las condi-
 ciones de millones que lo prohiben naturaliter
 de otros Reynos a M. Genaro Sardi Gal-
 lardi para que pueda cobrar la pensio
 anual de diez y ocho mil r. e. vn qudr. =
 de hacomecida sobre los frutos y veñidas de
 la ciudad de M. Castellon. Yendo por los S. D.
 Penon que como fieles y obedientes vasallos
 de S. M. dispensaban y dispensaron por lo to-
 cante a Estalud de Valençia de millones
 y prestaban sus dars e intm. para q. dho Sr.
 Genaro Sardi Gallardi tenga naturaliter
 de estos Reynos para poder cobrar la refe-
 rida pensio sacandose testimonio de esta
 rebolacion que dirigen por conduca el Sr. Conde
 al Sr. Conde de Valde Llano Secre. de la real
 Camara. No se acordó y firmo de que don J. P.
 valgará enmerit. Genaro Sardi Gallardi

R. 1. 02n
 sobra na
 burdeza
 de p. n. ge.
 naros
 di. Galien
 di.

Justado Larrin
 Catalina Bonada
 Jansen
 Domingo Pardo



Quarta maravedis.

SELLO AVERTO, AVAREN.
 T. A. MARAVEDIS, A. 50 DE
 363. SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Ayuntamiento Extraordinario de la Ciudad de Calatayud
 el 16 de Mayo de 1725

y Cava de la Posada del Sr. Conde. adien
 y ser de Mayo de mil setecientos noventa
 y cinco: Grande juntos y congregados
 los S. S. Jurados y Regidores de la Ciudad para
 tratar y conferir cosas tocantes a
 pertenecientes del servicio de ambas
 Mage. y bien ppo de la misma en que
 intervienen el Sr. D. N. Vicente Peralta
 Comis. por S. M. de esta Ciudad y Su Par.
 y los S. S.

D. N. Joaquin Ramirez D. N. J. P. Peralta
 D. N. Pablo Cacho D. N.

D. N. Joaquin Ganes Sind. J. D. N. del Comun
 Todos Jurados Cavalleros Regidores y Sir-
 vos P. N. del Comun de esta Ciudad que
 componen el Ayuntamiento de la misma para
 ser of. dia señalado para celebrarlo ex-
 traordinario y llamamiento hecho por los
 Porteros. Y asi juntos y congregados el
 dho Sr. Conde hizo presente una Carta

Carta lo
 bre la
 Cap. pro
 vional
 mente
 pa los
 Pueblos

que havia recibido el Sr. D. N. Cap. N.
 General del Reyno cuyo contenido es
 el siguiente Sin perjuicio ni retardo del
 pago de la real Contribucion deben salir
 fuere los carros que hayan causa
 do la contruccion de Cananar. y

Mochilas para la formacion de los tercios
del Rey de Aragon, usando JS para ello
los medios que proporcionen los Conatos
ya tributacion voluntaria del tanto equi-
valente aun tenia esta Dil. Concomuon,
y los demas que se usaron en su prudencia
justificacion y experiencia. Si executado
aun no se adquiere el Caudal necesario
al completo de los gastos me permitira JS
cuenta formal de lo que falta para dispo-
ner en su virtud lo conveniente, supliendo
JS provisionalm^{te} por los medios q. consi-
dere convenientes, la cantidad que comen-
panda a facilitar se pague sin retardacion
cion por los pueblos la Dil. Concomuon
con lo que se avia fago al oficio de JS, su
fecha nueve de este mes. Dios que a JS.
muchos años Tenia a Comen. 13 de 1795 =
El Duque de Alburquerque = S. x. d. n. h. a. n.
te de Aragon, que el dho. Comen. hacia
presente dha Carta al Ayuntamiento para
que enterado de su contenido y no dudando
de la referida provi^o como havia hecho
presente todas las demas ordenes recibidas
de su Co. sobre iguales asuntos, se
le ayudasen los SS. Capitanes con su
buen modo de pensar a descubrir el
medio de cubrir provisionalm^{te} ochocientos
mil ochocientos cincuenta y cinco reales
y diez y ocho maravedis y n. que
segun la razon dada por el Febores de
Juan Infadas y Oteredia se habian to-
mado para pagar las Cavares y mochilas
del tercio de Contrib. q. habian pa-

gado los pueblos a quienes se debia bo-
para q. sin retardacion pagasen la Dil.
Contrib. n. fago por dho. JS. Dijo el Sr. Pro-
curador: Que estando el Ayuntamiento, llegado
a las ordenes que tiene en quanto a pro-
prios y demas Caudales se p. siempre q.
por el Excmo. Sr. Capitan General el Castellano
Comen. se disponga a que fago ha de ser
un dho. favor se execute. El dho. Pro-
curador dijo: Que entendia por su parte, no
comprender al Ayuntamiento acordar so-
bre este particular, una vez que la Carta
referida no abia con el mismo. El dho. Sr.
Capitan Dijo: Que aunque la Carta
referida no abia con el Ayuntamiento
haviendo a ser el apunto del dinero por
poco tiempo y provisionalm^{te} no tenia
dificultad de darse sacado el dinero de
qualquiera parte en donde se p. ni
la tendria si el Ayuntamiento pensase en
sacar lo q. se cupiese de su propio
bolivillo: El dho. Sr. Comen. fago dho. En
tendia que sin embargo a que la Carta
de su Sr. Capitan General no hablaba con
el Ayuntamiento en dho. particular estaba
prompto a contribuir con aquella parte
que le toque como uno de los individuos
de Ayuntamiento para cubrir el descubrimen-
to que se halla; y el dho. Sr. Comen. en
aido de los dictámenes de dho. SS. pro-
viden. provisionalm^{te} que se p. que
la referida cantidad con que cubra el
descubrimiento, del Caudal de la Execucion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVIEMBRE
Y CINCO.

Llamada a Vila que tiene apuntado el Ayun-
tamiento en el Archivo de la Santa del Sepulcro
para cinco diligencias fueren comisionados los
Sr. Fr. Juan de Cuth. y Sr. Fr. Juan de
S. Juan. = Así mismo fue leido el antecedente
Acuerdo y en su virtud acordaron dho. Sr.
que se lleve a su puntual y debido efecto
pasando se oficio por el presente Secretario
a Sr. Felipe Carbon para que en el primer
Ayuntamiento presente las fianzas que
tenga para las Pulas = Así mismo fue abien-
ta una Cuenta de bienes para la Ciudad, y
era de Sr. y viéndose avisando a legados
dicho una Par. de Tropa con dho. Sr.
Siempre de guerra Franceses para disponer
con tiempo el Aljama y demas nece-
sario, y los dho. Sr. acordaron que se
disponga el Cuartel y tomen las zonas
pulsas practicadas en los Antecedentes.
Así de acuerdo y firmo a que dho. Sr.

Peras de Ramirez Barrojo Catalina
C. J. Ramirez J.
Artemio
Mar de Lafaya Sr. J.

Carta de
Bulas
Carta de
Bulas
Carta de
Bulas

Ayuntamiento ordinario de Calatayud a
22 de Mayo de 1725

venido y que en el mes de mayo de mil setecientos
noventa y cinco: Grande Juntos y Congre-
gacion los Sr. Tura y Regimiento de esta Ciudad pa-
ra tratar y conferir con los señores al dho.
de ambas tuas. Y bien pp. de la misma en
que interviniéron el Sr. Dn. Juan de Ferras Cou-
negor por su oficio de dha. Ciudad y su par. de 1725
Dn. Fr. Juan Ramon Dn. Juan de Cuth.
Dn. Fr. Juan Bernal Dn. Juan Pablo Cath. de
Dn. Felipe Carbona Dn. Felipe Carbon Dip.
Dn. Juan de Ferras de maravilla Sr. Dn. Juan
Fosos Tura a Caballeros, Reg. Diputado y Sr.
Dn. Juan del Comen. de dha. Ciudad q. componen
el Ayuntamiento de la misma por ser el dho. Sr.
bla para celebrarlo. Y así mismo y congrega-
do fue leido el antecedente Acuerdo y acordaron
que se le introdujo a instanciam
cia de Pedro Garcia y Manuela Duran con lo
dicho provistos por el Sr. Dn. Juan de Ferras
ala rehesacion y a una multa q. solicitaban
sobre una falta en el peso del Pan y emerades
del dho. Exped. de referendos. Dicho el Sr.
Ramiro: Que este asunto se halla puesto
en Tura y que para el debido conocimiento
Ayuntamiento es de dictamen pase al Abog.
de la Ciudad y exponga lo que se debe practi-
car. El Sr. Dn. Juan de Ferras se conformaba con el dho.
tamen del Sr. Ramiro y tema por conforme se
tomase una razon indubitable del hecho a
la Verdad a los Dip. que con el Reg. ou presen-
taron el lance de que se trata y se una a las
dilig. El Sr. Dn. Juan Bernal dijo: Que para ratificar
altravado conferido al Ayuntamiento para ser
dilig. al Abogado de la Ciudad: El Sr. Cath. de
dijo: Que para ser dilig. al Abog. Sr. Dn. Juan de
ra en vista de ello diga lo que debe hacer el
Ayuntamiento. El Sr. Dn. Juan de Ferras dijo: que pase
el Exped. al Abogado Sr. Dn. Juan de Ferras para en vista
de su dictamen resolver el Ayuntamiento. Y del
dho. Sr. Dn. Juan de Ferras dijo: Que siempre que

Sobre el
exp. de
Pedro Garcia
ou en
matexia
de una
pena p.
falta de
pan.



Quercita marañon.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARRAÑON. AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.

La fante quevellante able conel Mestran
tanto de Sele comunicien los autos al Indio
divia emburvia su dictamen; Todos por dho
SS. lo que expoma el Cavallero Indio Prou di
person que puede hacer pres ente al dho
lo que le convenga y recurrir a donde le pa
reca = asim
vas Cuentas de los p^{os} de Años Expositos
corresponden a las p^{as} pasadas. Todos por dho
acordaron q^e las referidas Cuentas se paven al
S^o Conreg, y para su antigüedad a los demas SS
Cap. para que tomando Conocim^{to} puedan ex
ponerlo q^e tubieren por conveniente = asim
el dho S^o Conreg. tubo presente era llegado a
su notua que el dho Indio Prou habia hecho
un repes de Pan por autuadad propia y hecho
caro al dho Indio Prou quien respondió
ser cierto; y el dho Conreg. le tubo presente no
era acción del Indio el hacer paepes, noto
man otras p^{as} provid^{as} gobernadas, ni providen
cia p^{as} en dho sumos gobernados y Conreg
ponden a los SS. Regidores D^{os} del Comun
y Justicia, y el dho Indio Prou dho que al
p^{ro} dho dho Indio Prou dho que al
cargo q^e le haui el Cavallero Conreg. = asim
mismo fue leñada la exposicion que haui
el S^o Diputado D^o Tulian Cabreris Sobrel^o
p^{ro} dho q^e habia notado en la venta del dho
te por menor afin de que se procurase el debi
do remedio, dho por dho SS. el contenido
dha Exposicion, acordaron se comunicue
al Cavallero P^{ro} de mes y este providen
cia lo q^e tenga por conveniente a su re
medo y en medida de quanto conviene la

Cuentas de
Exp. o p^{as}
a los dho
man
güedad.

Sobre en
repero de
pan hecho
p^{ro} el dho
Indio

Exposicion
del Ca
brone
Dip^o sobre
carta

18
M^o de S^o

de la fuerza de repetidas quejas y clamores
por distintos vecinos, sobre el mal modo de
medir en los aceites en la tienda. por me
nor de este abasto, me sacaron de mi casa
el 13 de los Corrientes al descubrimto de estar
hecho; Para el efecto emvire desde el
Perillo al portero Tor^o Caballero por 31
dineros q^e equivalen a la libra, encargado
ante el f^o Juan Antonio Anguela espe
cutase la toma de esta cantidad por me
dio de tres distintas personas sin desam
paradas de su vista y q^e hecho le trase
se por su misma mano; asi lo hizo y ase
guro q^e de su presencia no lo haui de
samparado y q^e la compra era hecha en
la tienda de la calle q^e va al Palacio
del yfma.

Perone a seguida por el mismo f^o
Anguela y cuando deusa igualarse con
las 12 onzas q^e componen la libra, a lo
q^e faltava = Onza y media y un azienno
Como de todo son testigos los onzinos f^o y
Portero referidos.

De aqui se sigue q^e en cada una @
deja de dar cuatro libras ocho onzas y Cu
atro azienros de aceite y por ellas, va
lo el precio actual de 31 d^{os} se emvaba
19 1/36 a q^e si juntamos cinco s^{os} de 80
noro q^e ya lleva de ventaja a su favor

en cada libra, pues segun ley 34 xap a q' la
regulado es el valor de la libra 1 9/16
ley 31 dno q' se lleva, sale disipado el
en 110 9/15 ¹⁹/₃₆ por arroyos q' siendo Cuatro
q' diariamente se venden segun arroyos
ce el mismo Abartecedor, se empuja a
por este estilo violento 2 9/3 11 1/2, sin
ley 16 q' se le conceden de aumento en
Al año resultan 803 1/2 11 2/3 Contra
pobres, pero contra q' pobres son, con
los mas infelices y destituidos de subita
q' son los q' por necesidad se rinden a
sacrificio.

A solo en este ramo se descubre
golpe a la pobreza q' se examina
los otros muchos y distintos q' ha? de
q' se siguen por los mismos paros, pod
llamarse otras tantas victimas en
reccion a destitucion el debil edificio de
pobres, y si en el poder no se inflama
Celo a su defensa, llegaran a ser estos
defensas victimas de la miseria y de
necesidad.

Como estos conceptos ya no pueden
extraño a los ojos del mundo ver oír
en tan poco tiempo algunos Arboles o
monstruos de la tierra de los q' se cultiva
con el tras de la Industria y del Com
ni tanto infeliz esqueleto disipado q' la
les si asi se les manan la sustancia
niversal

16
Sin embargo de todas estas circunstanci
as prescindi en aquel acto el pensam
en la pena q' con la Calidad de Diputado
budiencia imponer, teniendo mas a vien
el hacerlo todo presente al M. H. Aun
tanto, como lo hago, para q' reconociendo
el vicio q' tenga este hecho disponga por
si el remedio con el Juicio q' tiene mas
prudente, mas reflexivo y mas practico
q' el mio, q' es a lo q' solo aspira mi Ce
lo en cumplimiento de la obligacion en q'
me constituye el Empleo

Voto y publico en el domi
nio q' en mis acciones tiene el acciden
te de estomago, desandome solo el uso de
ellas en los instantes q' se atempera y
no en los q' las necesito: En esta ora
no las tengo para hacer esta exposici
on en persona como quisiera pero pa
ra q' la dilacion no retrase el remedio
la hago inescritis pidiendo se incorpo
re en el acuerdo de hoy 16 de En. de 95
a fin de q' cuando deva surtir los efec
tos q' pueda. V. o. l. q' a VS md ar

El Diput. doo Julian Cabronero

17
y el pre te voluntario de Cuat?

17

El Síndico ha reflexionado sobre el punto propuesto en el Ayun.^{to} de 10 de Enero, y también se ha instruido en g.^{to} lo ha sido posible de las anteriores ocurrencias y resoluciones acerca del Objeto. Finalmente el Caudal de Orense no ha podido tocarse ni aun con la Caudal de reintegro, por q.^{ue} se unen y entienden ha debido repartirse sin retardación entre los Señores, q.^{ue} han sufrido los Abastecimientos. Este Caudal como q.^{ue} es propio de las Personas mas pobres no debe desmentarse, y por esto parece no es justo haberse pagado de él a los Ministros por el trabajo q.^{ue} se hizo en rondas y buscar Badajoz, y la Cantidad acordada entregada por el título debe reponerse en dho. Fondo del qual no se ha de disminuir sino lo muy preciso para los q.^{ue} trabajan en el reparto material de este Caudal q.^{ue} se beneficia el pago y entrega a los q.^{ue} han sufrido los Abastecimientos. Tampoco ha podido, segun el entender del Síndico tomarse cosa alguna de este Caudal para la Obra del Pecho de la Arina, ni aun con la Caudal de reintegro, y lo mismo para el gasto de la Nobena q.^{ue} se hizo a nra. Señora la Reina por las razones dichas y por ser tan razonado el destino q.^{ue} sin retardación debe darsele. Entiendo p.^{or} el q.^{ue} ha rendiendo los Orenses cobrados a 592^{rs} 639, y Abiéndose distribuido a los Señores 106^{rs} 281^{rs} 93^{rs} debe sin retardación alguna ponerse en dho. fondo lo restante y señalar día para q.^{ue} se reparta sobre lo qual hace el Síndico la protesta mas solenne.

Por lo q.^{ue} repeta a la Obra del Pecho de la Arina

na g. e hallaba deruido y sin uso muchos años. Haze
parece al Sindico g. e quando el M. Ayuntamiento dejó anu-
nar la obra y no haze uso de dho. Pero qual lo ha estado
por tantos años, habra tenido alguna razon o motivo
g. e el Sindico ignora; pero para haber procedido en
el dia a contruisto y ponerlo en planta, entiendo de
bia haber precedido orden superior, y g. e sin esta
y sin haber sacado la obra a trance publico no debia
darse principio a ella ni gastar Caudal alguno. El nin-
gun ramo, debiendo notar g. e aun el Caudal tenia
lado por dotacion fija para gastos ordinarios y extraord.
no puede emplearse en esta especie de obras sin
ceder las circunstancias referidas, pue q. do sobre der-
pues de satisfacer los gastos ord. y extraord. g. e se
ha de ser por la cuenta de ello en fin de cada año, debe
Sindico y protesta solemnemente todo lo necesario

Papel del referida Exposicion = ^{asum} no el Sr. Sindico
Pror. tuvo presente quanto concernia el P. d.
del que havendo sido leido es a la letra
del teniente (ponase) y oido por dho.
ss. el contenido de dho. Papel dijo el Sr.
Pror. que el asunto sobre que se trata
habiendo resuelto por el Ayuntamiento a que
rimo del Concejo Sindico Pror. y alr.
a quejas particulares de vecinos del pue-
blo por lo que con justas causas re-
solvió el Ayuntamiento no hallandose con
Caudales y siendo el Gobierno de Venen-
los de particulares vecinos del Pueblo que
no ocurrieron al Cabildo de ellos, conq. intercedan
todos, se resolvió asi en la extraccion. Igual-
mente la Proq. a dho. a la pena en
el caso tan conflictivo como en guerra va
Monarquía de rogar al todo goberno por la
felicidad de las Almas de dho. haciendo pre-
cedido orden de dho. p. dho. El Sr. Ciudad
dijo: Que el Ayuntamiento ha procedido con
plena conformidad despues de haber oido repeti-
das veces sobre el particular al Caballero
Sindico D. N. Joaquín Amador en el asunto
que se trata y siendo este finado es de die-
tamen se le ha a efecto lo resuelto por el mis-
mo no obstante la Expos. de dho. y dho. q.
deberá tenerse presente para lo sucesivo.
El Sr. Donnal dijo: Que para lo que en adelan-
te se esfuerza podria obrar la Just. de dho.
villero Sindico pero no para imbalidar las
resoluciones del Ayuntamiento ocurridas a pro-
puesta y con consentimiento del Cavallero
Sindico Concejo en los extremos de que
abla el actual Cavallero Sindico; Venlo
demas se refiere a las Resoluciones de
sus Concejos particulares: El Sr. Castaluna
dijo: Se conforma con lo que dice el Sr.



Quaranta marathois.

SECCO CUARTO, Q. V. R. E. N. T. A. DE ARRENDOS, AÑO DE 1799. SECCION DE LOS REVENDES Y RENTAS.

Memorial concurrido mas en la materia... El Sr. Don Juan de Dios... interuencion del Cavallero Sindico... con misericordia de los... el dho. Sr. Don Juan de Dios... el dho. Sr. Don Juan de Dios... el dho. Sr. Don Juan de Dios...

Lista de Vehed. y Guard.

Qui de la Causa de bre abo. de Polier

Nominacion hecha, por el Señor D.º Ygnacio Lamino, Como Juez de Campo, de los Vehedores, y Guardias, que han de servir, sus respectivos empleos, en el presente Año de 1799. con asistencia a las Lunas, o propuestas, hechas, por los Vehedores, e informes particulares, que ha tomado.

Puerta de tierra

Vehedores

Guardias

Puerta de So- ria Vehedores

Manuel Gomez, y Manuel Garcia Pasqual. Mariano Munoz. Toré Gil Berdino. Manuel Martinez. Bernardo Cebamanos. Manuel Herrera Carabina. Matias Gallego.

Guardias

Toré el Proyo. Lucas Gil. Benito Torayo. Domingo Torcal. Pedro Ferrano. Picense Chuecas

Puerta de Alcantana Vehedores

Picense Aguedas y Francisco Nuébalos.

Guardias. Serafin Turra. Thomas Chueca.

Guardias.

Ju
Jofe Enaena.
Tomas Gomez Meno-
Jofe Melendo de la
San Pedro.
Vingo Nuebalos.

Quinta de Taraz.

Vedorey.
Jofe Jenedero y
Manuel Marx

Guardias.

Francisco Sanchez de
la Galan.
Manuel Lopez de
Maluenda.
Juan Naborio.
Lucas Anquedey Carrizosa.
Lucas Anquedas de la Caba.
Ramon Martinez Martinario.

Los quales Vedorey, y Guardias, con parentados, por
Cenon D.º Ignacio Ramiro, al Muy Ill.º Ayuntamiento
Calatayud, y Enero 24 de 1795
D.º Ignacio Ramiro

duy, y un como presidente del Ayuntamiento
mientras que les hizo la propuesta voto para
doy Omples el Decano don Ignacio Ramiro
y por el abogado D.º Foubio de Puerta ve-
cino de esa Ciudad. Don Sebastian Bernál por
don Juan Pablo Castalina su compañero
Doy, y me por don Bernál de modo q
quedaron tres votos cada uno con un
voto; Pero conociendo los dos ultimos de q
que la mas Santa Eleccion era la del Decano
por adolecer la suya de inanimemente, y en
denegado e igualmente que en aquella proposi-
cion competia al un la decision se abuda
xon a ello volviendo a votar parado el
primer voto por don Jofe Prado hermano
soltero del don Sebastian Bernál sugeto inca-
pan a poderse servir estas Omples por su aban-
zada edad y transcurales accidentes; Omita
inteligencia, y para evitar desabemunas
aplico un su voto en caso de nulidad al
que havia dado el Reg.º Decano como su-
geto imparcial y libre de toda excepcion y
sin embargo akorda un no obstante pa-
ra dar pronta exaño estas Omples de los
pobres, el que interinon y hasta q por
la Superubidad otra cosa se acordase
fuese abogado de esa Ciudad y sus pobres
el nominado D.º Foubio de Puerta. Todo lo
quat se havia parecido a un consermenter
poner en noticia de este Supremo Tribunal,
esperando se diese declaracion por voluntaria
na la referida votacion y que debia sub-
sistir la Eleccion del Reg.º Decano a fa-
vor del don Foubio de Puerta por mas con



SELO CUARTO, A V. M. R.
 DE CALATAYUD, AÑO DE
 MDCCLXXXV, NOVENTA
 Y CINCO.

forme y por comisión en el nombre el voto
 y validez de don [illegible] como presidente del Ayuntamiento
 El conde con su carta, y de lo exp^{to} en el asun-
 to por el [illegible] se ha servido aprobar
 el nombramiento de [illegible] de [illegible]
 q^e nació en D^{no} [illegible] de [illegible] por las
 curias tanudas q^e hace un presente en
 su vida representⁿ y por ser con anterior
 en iguales casos de tiempo de votos tie-
 ne un el de qualidad, o de servicio, que le con-
 bren las leyes y la practica generalm^{te}
 observada. Lo que participo a un de curado
 del conde para su intellig^a, y que al mismo
 efecto lo haga presente en el Ayuntamiento
 de esta Ciudad, y del recibo de esta me dará un
 aviso para trasladarlo a noticia del conde.

Dios que avin mi ant^a [illegible] y [illegible]
 de 1785 = don [illegible] Antonio de Sanjurjo
 su conde de la Ciudad de Calatayud. Lo
 por los 55 el contenido de esta carta acor-
 daron que quedando copia en el Ayuntamiento de
 debiella la original a los [illegible] = [illegible]

Don. J. de la - mismo el año [illegible] don [illegible] y [illegible]
 do de la - presente como acompañado de los [illegible]
 Exccucion - y por comisión y en cargo de los [illegible]
 de Giba - [illegible] de Giba que existia en el [illegible]
 chite de la [illegible] de los [illegible] de los [illegible]
 mil ochocientos cincuenta y cinco [illegible]

He recivido de D^{no} Ynacio Ramiro, y de D^{no} Juan
 Pablo Cathalina Recajadores encargados de el Contador
 de esta Ciudad de Calatayud ochomil, ochocientos, Cincuen-
 ta y cinco Reales de V. M. con diez y ocho Maraved^{os} por Cantidad
 que de orden de este y por sus libramientos se ha extraido
 de el Tercio de Contribucion Extraordinaria q^e pataba en
 mi poder, y cuya cantidad sobredha esta destinada por el mismo
 para completar a los Lugares de este Partido el dho Tercio de
 Contribucion, q^e tenian entregado en mi poder, y asta se les da
 buelve de su mandam^{to}. y de el mismo dho Encargados sacaron esta
 Cantidad de el Archivo de la Cofradia de el Sepulcro de el depo-
 sito de la Exce^o de Giba. Calatayud meso 17 de 1795.
 Juan Pujadas y Heredia.

555 R. 18 m

Quarenta maravedis.



SESO AVERTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
M.DCC.LXXV. Y CINCO.

M. Y. S.
 N.º 2.º Mariano Clemente, y Estanislao Deyto Verin.
 y del comercio de Calatayud con todo nro mayor
 respeto Exponemos á V. S. que Experimentamos
 dos cosas. la una que se profiere á los que se llama
 man fabricantes de Tabon, á los Comerciantes
 en la compra estricte que se presenta á la venta
 en el Peso R. y la otra que denos prohibe
 á los Comerciantes salir fuera de la Ciudad
 á los Pueblos á hacer compras á fin de nece-
 sitandeny en el caso de haverlos adiventado
 en el Peso R. para el sustento publico. Sobre
 lo primero parece no se halla razón, y si la
 hay fundadissima para que se profiera á los
 Comerciantes que se llaman fabricantes de
 Tabon, no tienen fabricas como Debon, y se
 conducen en la manera que convenga á los
 Señores Ducees de esta Ciudad, quienes han
 acordado providencias para evitar ciertos
 el abuso y para que no se permitan, lo qual
 es notorio tambien á V. S. los de sus
 privilegios á la Poblacion los tales fabricantes
 la perjudican: De los tales fabricantes
 no puede sustinirse el publico á fin de que
 comercie si; No se alcanza pues la razón

porque havian de preferirse aquellos, y si para
se prefieren a otros, o al menos que se les tra-
y que se les da igualdad. Pero lo que respecta al
segundo, esto hallan raxon, porque nada de
privarse de la compra de ciertos en qual-
quiera Puertos del Reyno, porque esto es
contra la libertad del Comercio: Se
sigue tambien de este conocido beneficio a
Publico porque en el caso de no haber con-
vencion como sucede muchas vezes, ten-
drase el Comercio de Publico esta suerte
de acuerdo preciso que dictan las circunstan-
cias. No deja de suceder tambien, que
las que conducen el Comercio por no acordar
el precio que se les da, solo lleban a
partes, y en estos casos parece hay men-
raxon para que al Comerciante se le impe-
la compra, porque de lo contrario se con-
que al forastero, Imponen al Comerciante
la obligacion de que el Comercio que compra
ra, ha de presentarse en el Puerto R. para
que aver de lo justo, y es lo mismo en el
efecto que prohibe la compra: El Com-
no tiene tal obligacion basta q. el Com-
lo compra en la Casa para q. el Publico pue-
surtirse quando lo necesita y este es el
costumbre del Reyno, Añadase en raxon

del Comercio se nos exija la contribucion, y
si demas prueba del por qualquiera medio no
podemos tolerar. El Comercio merece sin-
gular consideracion en todo. En el Comercio, de-
de fomentarse por quanto se debe
la Prudencia y la Raxon, y tambien deben
ponerse trabas para impedirlo. Esta muy
bien q. el Comercio ni otro no leban del
Peso R. el Comercio sin que primero se surta
el Publico, pero pasada la hora no puede
impedirse la compra al Comerciante al
menos con igualdad a qualquiera otro
de la poblacion, pero con preferencia al fo-
rastero. En esta atencion.

A. N. S. Suplicamos que con presencia
de lo Expuesto se sea acordada la Prohi-
bicion que bastante fuese para que ese in-
mediatamente la necesidad que se observa en los
dos Craxinos que arriba quedan propuestos
mandando en su libre termin. a este Me-
morial a la Ley y al Decreto, en que
Narixones mereced con Justicia,
Calatayud Enero a 1795/
Escrivano de E. J. Mariano Elmones



Placenta maralesios

SELLO QUINTO, QVARETA
DE MARRAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Y de este hecho mandareis a DON que ha
ya empujado a DON Juan Pujadas y Honrada
en virtud de la propia de estos a Comar de
don contraba por el recibio que habia dado
el dño a don Juan Pujadas que se havia puer.
dando poudhos de acordaron q' esto recibose

Sobre lo
hacion } incompore en el presente mundo. = ^{no} Adun
de una } sedio cuenta a Haven sentido Don Jph Jorda.
cierta } quin padran una Honrada Siña on el Pae.
para la } como termino de la luna, a favor de la
pital } miel Figo molanoq, la qual ona traueru
delixio } al Hospital de San Sebastian sin que se
el comp } huviere manifestado en la luna y pedria
partid } el comprador se lo sea y remiarse de alguna
non se } parte del de la y de la no se lo va referida luna pero pagando
pover } poveros el de la luna y para obro en la
Lotrati } Lotratori sedio comision al dño de San
Mem. de } nal = se diu un memorial por
Eugan } Eueban utram de San que fue de San
un. an } un. an } de San que fue de San
Panades } Panades del rey de Castilla por es paues
seis an } seis an } en la losada de la misma agudo
if cõta } if cõta } de los vecinos y pasos en os com
podo } podo } de la informacion judicial
hecha } hecha } con la del del del del del del del del
panaba } panaba } y pedia que se de de de de de de
Seand } Seand } de de de de de de de de de
Suplicab } Suplicab } de de de de de de de de de
quarar } quarar } de de de de de de de de de
huordar } huordar } que el re re re re re re re
haga } haga } con tra y ex ex ex ex ex ex
quiere } quiere } de de de de de de de de
Mem. de } Mem. de } de de de de de de de de
maria } maria } de de de de de de de de
Clemente } Clemente } de de de de de de de de
solad } solad } de de de de de de de de
Acay. } Acay. } de de de de de de de de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARECIV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Peso Real prohibiendo a los Comerciantes salir fuera de la Ciudad a los Pueblos a hacer compras de aceite y llevarlo a las cercas para venderlo en el Peso Real para su uso pp. Que no parece havia razón para desarse preferir a los Comerciantes pues los fabricantes de Salon no tenían privilegio como debían y se condicionan en la memoria que constaba a los 33. Turcy de manera que con estas providencias que tenían acordadas varias providencias para evitar de parte el abuso: Que igualmente no trataban con razón para que se les privase de la compra de aceite en cualesquiera Pueblos del Reyno porque esto era contra la libertad del Comercio: Que teniendo el Comerciante sueldo de aceite no faltaba al Publico sino venia al peso como sucedia muchas veces: Que tambien Excedia lo barate el aceite las conducciones por no acordarse el precio que se les daba en unos casos parecia y otros no se imponia al Comerciante la compra por hacerse de peso con dition que al forastero y obligarle al Comerciante a presentarse en el Peso Real el aceite comprado fuera parecia distante de lo justo, y era lo mismo que privarle la compra: Que bastaba al Comerciante tener en su casa el genero para que el Publico pueda sustrarse quando lo necesite y que era el costume del Reyno, y en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARECIV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

el caso de dho Comercio se les cargaba con el peso de Comercio que no podian llevarlo en sus caseríos a aquel. Que el Comercio mercaderia singular acemora en todo Reyno y Provincia deviendo ser de los mejores y mas breves en lo que se le permite: Que si bien muy breves no se le permitiera en otros el hecho del Peso Real sin que primero se sueltes al Publico, pero pasada la hora no podia impedirse la compra al Comerciante al menos con igualdad a qualquiera otro de la Poblacion pero no con preferencia al forastero: Y suplicaron se acordase lo propio que fuere bastante para que cese inmediatamente la novedad que se observaba en los dos extremos por el dho testimonio de dho memorial a la letra y su dho exeto. Y oido por dho S. P. acordaron se diese al Com.

Mem. de) mandado por el S. P. Com. = Al S. P. Com. de Valencia
un memorial dado por dho Memorial de Valencia
Abog. de las R. C. Consejo exponiendo tener
resuelto Excepcion facultada en esta Ciudad,
y suplicaba al S. P. Com. se le admitiese
verdad: Ven tal Verdad en calidad de Abog. de dho
que presentaba se copiase en los libros Capitu-
lulares y se le diese el original: Lo que por dho
S. P. Com. acordaron: se tenga por tal Verdad al dho
dho Memorial de Valencia y ponga a dho Com. a
con de dho Com. de Valencia copia del Memorial y poner
dote para los preparandos en la Clase q. de dho
pense = Al S. P. Com. de Valencia
p. las fianzas que data para las dulas de Felipe
Bullas de dho Com. y exan Excepcion de las y su m. g.

y Juan Blasos y la villa de Sanza de la
 Ciudad, las quales fueron aprobadas
 por D. J. B. de la Cruz y su Consejo de
 Guerra con acuerdo de Affianzamiento
 mismo hoy presente Mariano Chelilla y
 Juan para sus fianzas por el Papel Sello de
 la villa de Padra. Vecino del Lugar de Sarriana
 y Jorda por D. J. B. las aprobaciones y averda
 non que otorguen la Guerra con acuerdo de
 Affianzamiento. Así se acordó y firmó de que
 doy fe.

Tiantesya
 papel sellado

Perales
 Cataluna, Laraca
 Parice
 Carlos

Ante mí

Domingo Ruiz Parals
 7

Titulo de Abogado de D. D. Bartholomeu Muner y Torres,
 D. Valentin Sacristan del Consejo de Su Magestad y su Secretario Es. de Ca
 mania más antiguo y de su no del Consejo =
 Certifus que por las 55 del en quince de
 Julio prox. pasado fue recibida y aprobada
 para Abogado el Sr. D. Valentin Sacristan
 tan natural de la villa de Sarriana y con el
 qual hizo el juramento y solemnidad que en
 tal caso se acostumbra y los d. 55. Son
 del Consejo de su Magestad y su Secretario
 para que pueda usar y ejercer este Empleo
 en los Tribunales y Juzgados de esta Corte y
 en todos los demas de otros Reynos y sepre



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXXIX.

El Sepresario que ante el
 aso potaron o expedido de la
 tomaaron en la Contaduría de
 de la Hacienda a la que esta incorporada
 la de media anada sin dila formalidad ha
 de ser mil y demingun Valen no efecto de
 Título por esta así reservado por 5 ut. y para
 que conste lo firmo en Madrid a quatro
 de Mayo de mil setecientos noventa y quatro
 años. Dontholome Muner. Firmo de
 en la Contaduría General de Valores de la Real
 Hacienda en la que contaba a Piegas treinta
 y ocho de la Comandancia de Carrulla de Granada
 haver satisfecho esta en devoluido el de veinte
 de la media anada dos mil de devoluido y un
 cuerdos mar. de los por el motivo q' expusieron
 esta Certificación. Madrid seis de Mayo de mil
 setecientos noventa y quatro = devoluido por
 bon = a dos ochos de los

Concedida con 14 car.
 Lizaga

Ayuntamiento de
 el 7 de Feb. de 1799
 En la Ciudad de Calatayud
 a veinte de febrero de mil setecientos
 noventa y cinco. Estando juntos y congre
 gados los Sr. Jefe y Regimto de la Audiencia
 para traer y conferir cosas tocantes
 y pertenecientes al servicio de ambas

uag^o y buen p^o de la misma en que
mencionaron el Sr. D. Juan Ferrater
conregu^o por la d^ha Ciudad y su Par-
tido, y los 99

D. Juan Pablo Cath. y D. Felipe Carreras
D. Joaquín Tarras de la villa Sindios Prou
Eduar Turro, Casalleros, Pregones y
Sindios Prou del Comu^o de d^ha Ciudad y
componen el Ayuntamiento de la misma por
ser oy dia de Fabela para celebrarlo. Felo

Sobre los puntos y conregados fue leído el anterior
y conregados fue leído el anterior
entre señores de la d^ha Ciudad y su Partido
de lo que debía p^o de la d^ha Ciudad y su Partido
Ciu^e

Segun resultaba en el anterior acuerdo
y habiendose mandado leer y leído
el dictamen dado por d^ho y de los de la
Ciudad sobre los autos pretendiendo
Pedro Garcia de la villa de la villa de la villa
mucha impiedad a su mujer por la ven-
ta de Pan sin tomar precio, oido el re-
ferido dictamen dijo el Sr. Cathalinas
que no obstante que con los demas Capu-
tulares de d^ho y el Cuerpo resolvió pa-
saren los autos a su arbitrio para obrar
con arreglo a su dictamen, sin embarg
biendose en Ayuntamiento, el Oponente con
solo un Ave. mas, y habiendo variado
ordenes y y providencias de d^ho
para que no se conmutara el Cuerpo ni
tenga efecto ninguna de las mismas
si al menos no hay tres votos, por d^ho

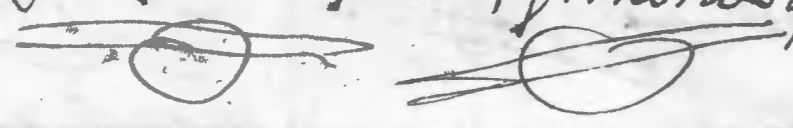


SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARZOS, AÑO
DE NRE SECEXESOS NOVENTA
Y CINCO.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, Aragón, de León de Jerusalen &
D. Miguel José María de la Cueva, Velasco y
Henriquez, Muña, Purman, Davalos, Ayala,
Santillan, Spinola, Palavicini, Ramirez de
Arrellano, Toledo y Solard Duque de Albuquerque,
Marques de la Luna, y de Cuellar, Conde de Ledesma,
Huelma, y Pericla de la Forera, Señor de las villas de
Uombeltran, La espedera, Lamayta, Misanes, Pe-
dro Bernardo, S. Esteban, Aldea de Arila de la Ribera,
Villarejo, Las Cuevas, y Santa Cruz; Prande de Espa-
ña de primera Clase, Cavallero de la Insigne Or-
den del Toison de Oro, y Gran Cruz de la R. y distingui-
da Española de Carlos Ferrero, Comandante de Uo-
zar en la de Galatrava, Administrador con-
jone en la de Benaral en la de Montesa, Pen-
sin hombre de Camara de su Mage, con Ejerci-
cio, Feriente General de los R. Ejercitos, Gover-
nador y Capitan Pral del Ejercito y Provincia
del Reyno de Aragón y Presidente de un Real
Audiencia de Aquel que de mos Cmo^o pp. y
Reales de d^ho y p^o de Reino, Salud, y gracia, Sa-
ved: Que en d^ha ma R. Aud. ante los mos Regente

y oydores de ella y oficio de nro infrascripto
Cmo de Camara por parte del D. Joag.
Lopez sedio el Pedimento de Apelacion q. con
auto enulacion proveida con el tenor ap.
Cmo for Felix de Pasa en me del D. Joag.
quin Lopez Abogado de la Real Confes. de
la Ciudad de Calatayud grande de nro poder q.
presento por el recurso q. mas haya lugar de
nro parecer ante V. C. y Dip. Fue con motivo de
surtir Juan. Duron muger de Pedro Ferrer
Tapatero de Pamplona y de superior calidad
a varias cosas y personas distinguidas de la
referida Ciudad de Calatayud a rentra de nro
haber tomado precio para su venta, se le im-
puso la multa de quatro Cruzados y p. a hacer
la efectiva se ocuparon en su favor de orden
del Cav. Corregidor onof. Fioros de Liema, ca-
reciendo otros de nro por la extramada
murcia. Apereciendo este infeliz se le oyeron
en Justicia sobre el citado procedim. y ha-
viendo acudido p. ello al Abogado de Pobres
y a otros de la Ciudad como a D. Joag Lopez
se excusaron, por lo q. dio Memorial al
Alcalde Mayor solicitando proveer en su
gado p. su defensa, y mando q. qualqra. de

Pedimento



de Calatayud le defendiere con aperecim. to
segun resulta del Memorial y Decreto que
presento; Notificado de tan justa provid.
el referido D. Joaguin Lopez mi parte en
su cumplimiento tubo la necedad de to-
mar el patrocinio de aquel pobre infeliz sin
llevarle dno algunos en cumplimiento de lo
mandado por la Real Justicia y desempeño
de nro oficio. Conocia bien el referido D. Joa-
quin Lopez q. la defensa havia sido paga-
da al Cavallero Corregidor por la devasce-
cion q. le profera sin haber dado causa para
ello. Con este conocimiento se excuso mi parte
a la defensa hasta que se vio obligado con el
decreto del Alcalde Mayor, pues aun a pe-
juicio de su interese y de su nombramiento en
asuntos q. pendian por el Juzgado de la Ca-
vallero Corregidor. El Cmo del Numero
D. Peronimo de nro al. a quien por aver
se le cupo la causa, como a parecer de la
nota puesta en la Caxera de la misma
se excuso a autorizar la creida sig. le
havia de producir disgado por parte del
Cavallero Corregidor por solo sumplia con
su oficio. Con efecto D. Joag. Lopez mi par-
te oidos los hechos q. el litigante propuro, le-

gto la demanda en terminos de la mayor
moderacion y estilo el mar semillo. Pre-
sentado el libelo en el dia de hoy y nueve de los
corrientes en el mismo con anterioridad
proveyo auto el Corregidor en el q. en
otras cosas disp. = El Abogado q. patrocinam.
a la parte tan infurram. se abstendia
en adelante de semejantes defensas p. q.
necesari precisado a tomar provid. y
dar cuenta a la Superioridad: Quanto
palabras comprehendido lo referido son
bastantes para penetrar el Corazon de
un letrado q. solo piensa en la exactitud
temporal de su oficio o satisfaccion publica
no lo tiene acreditado mi parte en el espacio
de mas de veinte y cinco años q. exerce mi fa-
cultad en aquella Ciudad y haberido a la
begnidad de esta Superioridad y de otras
Tribunales de Reino no ha verble aper-
civido por defecto en su oficio: Es expues-
to bien a la vista q. el defecto del Cav.
Corregidor es no el q. produce un tanto
tan infurioso al honor reputacion y fama
del sobre dho D. Joa. Lopez, olvidado el
Cavallero Corregidor de las providencias

tornada, para q. se averse con la persona
q. su Magestad (Dios se acuerde) le tiene pue-
ta: Del citado auto interpreto mi parte
apelacion p. ante esta Superioridad: En-
tre q. el pedim. a la actuacion en el dia vein-
te de los corrientes quier sin demora
dio cuenta, y mando el Cav. Correg. lo de-
se; Retubolo en mi poder hasta el veinte y
quatro en q. por mi solo proveyo otro auto
q. a la letra dice: Mediante a hablar es-
te pedim. sobre el contenido del anterior,
y por mi voluntad quiere en parte hacer
recurso donde tenga por conveniente; Pa-
ren otros autos al dho Ayuntamiento p.
con reconocimiento y conformidad pro-
videncias lo q. se tenga por conveniente
sin negar a esta parte la apelacion que
solicita a su tiempo: Este auto ha de lle-
nar evidencia de lo menor conforme
de los procedimientos y el ponderable sen-
timiento y nota q. debe producir en la per-
sona y estimacion de mi parte tan ilegal
determinacion se ha parado a noticia de
dho Ayuntamiento sin competele el conocim.

tratando de la defensa y apelacion inter
puesta p^a ante V.C, por lo q^e no ha podido aque
auto tener otro efecto q^e el de notari y difam
am^o parte en dho cuerpo. la peticion d^a
manda q^e Dⁿ Toa qⁿ Lopez leg^o en d^a
la d^a de n^o felix no p^enia el Corregidor comu
nicarla a lityuntam^{to} q^e la determine
sin preceder Dictamen d^a d^a d^a; N^o quan
do el abogado Dⁿ Toa qⁿ Lopez ni parte ca
lo para ante V.C, en no d^a de n^o felix
querietome partido el lityuntam^{to} como
si en este se d^a de n^o felix facultades p^a em
barazarle en recursos y p^a de n^o felix, los
efectos de su Superioridad. Por esto, medios
se dilatan (sin se conp^a en posibilidad
y p^a de n^o felix) sus defensas y los efectos de q^e N^o
conozca del agrario, pues ni se le adm^o
la apelacion, ni mand^o dar Fermim^o ni
aun el de denegacion: Apel^o de nuevo m^o
parte del ultimo auto referido solicitand^o
Fermim^o comprehendiendo todo lo ocur
do d^a de n^o felix, pues solo el retard^o de la
su irreparables perjuicio, segun lo aca

ta el Pedimento dado sobre ello q^e por Co^{3o}
pia Curicordada presento; al que el Ca
vallero Corregidor por si roto proveyo
auto, mandando para ello a lityuntam^{to},
y haviendo acordado ni parte al C^{no}
p^a q^e se librara el Fermim^o de denega
cion expreso no poder por tener entre
gados los autos de Orden del Cav^o Correg^o
lo q^e f^o en animo de mi parte a quien
se le g^a creencia en todos los p^a de n^o felix
d^a de n^o felix en la Superioridad de V.C,
por lo q^e presentandome en grado de apela
cion, nulidad, agrario y como may^o haya
lugar de los procedim^{tos} del Cav^o Correg^o
de Calatayud = A V.C, suplico tenga p^a
presentado el poder y documentos con
este escrito y admitiendolo por via de
apelacion nulidad agrario o por el re
curso q^e mas convenga y corresponda
se sirva mandar q^e el Cavallero Correg^o
de la Ciudad de Calatayud vase la multa
y ap^a de n^o felix q^e fueren del agrado de
en la Superioridad, remita a la misma

dentros de un mes de term. los ref. ^{dos} autos
venidos se comuniquen p.^a alegando como
beniente a mi parte, o, brevemente su vista a con-
dar y, e, lo correspondiente en deroga de
los hechos referidos pues asi procede en
Tun. q. pido con el despacho necesario
D. Mariano de Uyalay ~~Uyalay~~ Por Gra-
sa Thomay Jodal - Tarazona Cnros vein-
te y ocho de mil set. noventa y cinco =
El Corregidor de Calatayud y el Cnro por
ante quien perdieron los autos, los remitan
a esta Superioridad dentro de diez dias cita-
dar la y parte para reconocer su Cnro, y
venidos se de quenta, y lo demar de la vista
se remita a = Cnra rubricada = T. p. a. cum
se acordare expedir en esta ma. R. Provision
a vos loy arriba nombrados dirigida a
la qual os mandamos q. seguidos con
ella, parija notificar y notifiqueis al
Corregidor de la Ciudad de Calatayud y al
ciudadano por ante qui expendan los autos
q. arriba se mencionan q. dentro del T. p. de
diez dias contados de el día de la Notificacion
en adelante los remitan original

certificando en ellos de la p. y folios ³¹
de que se componen, al oficio del Nro
infraescripto Cnro de Camara citada y
las partes q. hubiere interesadas p. en pa-
sado dho term. y no lo haciendo se proce-
derá a lo q. en dho haya lugar. Jamás
cumplid certificandonos de las dilig. q.
en su razon se hicieren a continua-
cion de la p. Dada en Tarag. a veinte
y ocho de enero de mil set. noventa y cinco
años = D. N. ^{co} Navier La Ripa = D. Joag.
Ortomeza = D. N. Sancho de Clamas = D.
Baltasar de Utera Cnro de Camara del Rey
nro s. la hize escribir por un mandado con
acuerdo de los Reg. y oidores de mi R. Aud. de Ar-
ragon = Rex. D. Diego Rubio = Sell. p. D.
Vir. ^{te} Juan = D. Diego Rubio = Cnro Utera = J.
21 de los m. s. = Rex. 18 de 7 = Sello 1 de 6 = In comj
P. El Aragonum primo m d c c l x x x x x x x x x x
Real Provision y amada a pedim. del D. J.
Joag. Lopez Abogado de los R. Consejos de
de la Ciudad de Calatayud = Corregida = =

Enmenda la Presente Copia con su Original Real Pro-
vision de los Señores de la Real Sala de lo Civil de
Arch. Municipal de Calatayud

la Real Audiencia de Aragón
la que D. Josef Torreal Infanzon
tario de el numero y Togado don M.
de Calatayud y en ella Torreal
ado, bien y fielmente comparece y en fe
de ello la igno y firme en la Ciudad
de Calatayud a cinco dias del mes de
Febrero del año de noventa y uno

Entestimo de verdad

Josef Torreal

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

una
de una
Rasón
y a la vez
mesa de
una dote

decreando informacione mejor suspenso
por ahora de un cosa alguna en la mate
ria, con cuyo dictamen se conformo el dho
S. V. de la casa. Y el dho S. V. Sindico proveyo qd
se notificase entodo quanto viene expuesto
en la misma Cedula: a fin qd se mande
qd entran al dho d. n. de la casa qd
tenia para dar sus oficios para hacer
haber una prouision de los d. de la d. n.
d. n. y habiendo entrado notificado
la prouision de los d. de la d. n. d. n. qd
nada a intranica de d. n. de la d. n. de la d. n.
na venitan los autos que en la misma
se contenia que para saber a dho
S. V. leyendola toda y a mayor abunde
miento entregue copia de su contenido
en la d. n. dilig. practica de d. n. de la d. n.
sala Comunal y en vista de su
contenido que el d. n. de la d. n. que
se inespere la copia de d. n. de la d. n.
en el presente tenido y cumplido
el Ayuntamiento con lo que por ella se
le manda con cuyo dictamen se con
formo el dho S. V. de la casa y el d. n.
Sindico proveyo que en el instante
se pade los autos del modo y forma

que se hallen al Com^o de la Causa pa
ra que cumpla lo que se manda por la
Real Aud. y con lo que aquel Tribunal Su
perior resuelve. Sobre la Turra Original
quedara absegurada el acierto sin que el
Sindico tenga que intervenir en el asunto
particular del d^o T^o y d^o P^o. Y el Sr. Con.
res^o mandó que las Cuitas se vuelvan
al Com^o Actuarius y este entregara los
cupones de un^o de todo lo obrado y que se
remitan a la Superioridad en el medio
to Com^o segun se mandó. Asim^o
se presento la razon del Acopio de la sal
hecho a esta Ciudad para el presente
año de sesenta e noventa y seis ff.
Yendo por d^o h^o 59 acordaron q^e se re
me el recibo por el infructo secreto
en la forma acostumbrada y se le
el cupo correspond^e para q^e se haga con
dura la sal de la Salina de T^o de molinos
sin perdida de tiempo. Asim^o el Sr.
Sindico p^o presento un Papel satis
faciendo al cargo que le habia hecho
el Sr. Conreg. en el anterior suen^o
segun en el mismo havia ofrecido
y haviendo sido leído d^o Papel es su
contenido a la letra del d^o Sr. Con.
Pongase yendo por dicho suen^o
acordaron que dicho Papel se
incorpore en el presente suen
do. Y haviendo pedido Festuno
no a todo. Ello se le mandó dar

Propio
de la tal

Papel del
S. sine
por

El Sindico Procurador valen fare al cargo g^e

el Caballero Conregido le hizo en el inmediato ante
rior Ayun^o ordinario, y en la manera siguiente. El
III^e Ayun^o ni alguno de los Caballeros Capitulares
le hizo cargo alguno, antes por el contrario Abiendo
el Sindico d^o y repetido en aquel acto vi el Ayun^o
alguno de sus Capitulares tenia g^e hacerle cargo, ca
llaron, y el Caballero Conreg. dijo q^e el cargo lo
hacia por vi mismo. Supuesto esto se debe suponer tam
bien q^e ni el III^e Ayun^o ni alguno de sus Caballeros
capitulares tiene quepa ni agravio contra la Conduc
ta del Sindico y esto es bastante para q^e quede can
lificado su procedim^o dentro del Ayun^o. Pero ni
puesto q^e el Caballero Conreg. le hizo el cargo en
el mismo acto capitular, es justo q^e el Sindico res
ponda en el mismo. El Sindico no se tomó facultades
algunas q^e no le competen porq^e tiene la accion pa
ra obrar en g^e conveina al beneficio publico. En
el echo de haber pedido repetirse el Pan procedio
el Sindico porq^e heran muchissimas las personas
y gente q^e lo reclamaron por consue estaba con
to de Pero: el Caballero Reg. de Me/ sabe bien la
moderacion conq^e se tubo el Sindico por las prohi
dencia q^e ag^o tomó por si solo en g^e no quiso mer
darle el Sindico; y descubriendole por ag^o mismo esto
q^e el Sindico no llebò otro objeto q^e el de atender al
bien de Veino, le es muy sensible q^e el Caballero Ca
nreg. por si solo le ponga en el acto capitular

esta especie de nota q^{do} podria esperarse imbiere de
 satisfaccion al Caballero conepi^{do} al Mango el Vindico
 esta parte con el q^{do} lo q^{do} por entonces al Publico q^{do}
 biese hallarse el Pan corto de peso en cantidad creci
 de es mas venible al Vindico le haga este cargo el C
 ballero conepi^{do} q^{do} este nada tiene q^{do} ber dentro de
 Arrop^{to} pong^{er} el depe^{do} ei prohibido de et Caballero
 nes y de los Caballeros Diputados y de sus
 na manera incumbe al V^o Conreg^o con q^{do} ii aquell
 no hacen cargo al Vindico debe ser muy venible a
 lo q^{do} adbierte de parte de esta V^o Conreg^o y para lo
 efecto q^{do} al Vindico le combengan pide testimonio
 la propuesta o cargo de q^{do} ya queda echo menas
 y de esta respuesta o satisfaccion a la letra.
 Joagⁿ Sanchez Vindico



Quarenta maravedis.

34

SELO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Tambien lo pido el año de 1795 y así
 se acordó y firmó en esta ciudad de Turis

Perales
 Catalina
 Laarca
 Sanchez
 Antón
 Ma de Lafaya

Asuntamto de
 el 14 de febrero de 1795 } En la Ciudad de Turis
 catone de febrero de mil setecientos noventa
 y cinco: estando juntos y congregados los
 55 Jurados y Regentes de la Ciudad para tra
 tar y conferir cosas tocantes al servicio
 de ambas Mage^{des} y bien pp^o de la misma
 en q^{do} intervinieron el Sr. Dn. Xp. Perales
 Conreg^o por la d^{ca} de esta Ciudad y su Par^{te} y
 los Sr.
 Dn. Joh. Bernal Dn. Xp. Balth. Cach^{er} na
 Dn. Felix Larrea Dn. Felipe Carbon Dip.
 Dn. Juanquin Sanchez de varquilla Sind^{ico} por
 todos Jurados Casalleros y Reg^{es} Diputados
 y Sindicos Prop^{os} del Comun de esta Ciudad que
 componen el Ayuntamiento de la misma por
 ser de su d^{ca} de tabla y señalado de orden
 año 50 Conreg^o mediante autos dados
 por los 55 Capitulares por las P^{ar}tes
 para su conuencencia y así firmados y con

pregados fue leido el antecedente acuerdo.
 y acto continuo fue leido por el Secretario
 el Pliego de Proposiciones puesto por la Conca
 duna del Reyno á las Cuentas de Propios
 de la dha Ciudad de Tarragona para el año
 veniente q^{ta} la Junta de Propios ha-
 via resuelto pasar al Ayuntamiento por
 los particulares que obraban en el mismo
 cuor reparos dichos por dhas SS. acordaron
 dar y dieron Comision al dho Sr. D. Pernal
 para que pudiese satisfacer á dhas reparos
 presentandose al Ayuntamiento, y que á dicho
 fin se le entregase dho Pliego que con fecho
 se le entregó. Y como fue pres. de un mudo
 rial dado por un mudo Frigo exponiendo
 haver comprado en el año de noventa y dos
 de Dn Jph Castan una Heredad en el Ter-
 ceno termino de dha Ciudad por precio de
 quatrocientos treinta y ocho libras y
 quince sueldos: Que la dha compra le
 havia hecho franca y libre pero havia
 resultado poco tiempo havia de treude
 ra al Hospital de Niños Expositos, y
 aunque tenia solucado del Sr. Ayun-
 tamto algun rebago en raxon del dho
 no se havia acordado no haver lugar
 para ello; Por lo que ponía en considera-
 cion del Sr. Ayuntamiento como el Capital
 ó precio de dha Heredad que entregasen
 la Supervision de ser libre no era el le-
 gitimo que sonaba en la Ley pues debia
 rebajarse el que correspondia al treudo
 descuberto; y Suplicaba al Sr. Ayuntamiento

Mem. de
 Manuel
 Frigo, lo
 que en
 dho mudo



Querceta marañés.

SELLO CUARTO, QUERCETA
 DE MARAÑÉS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

que obrando con su ayo cubrada Tabit.
 le haere el dho rebago del Capital
 del referido treudo estando pronto á enor-
 gar el dho mudo que resultase de dho
 la Ley de Locacion y Apoca del dho mudo,
 yido por dhas SS. acordaron dar y dieron
 comision al dho Sr. D. Pernal para q^{ta} ha-
 viendo tadar la Heredad con el treudo q^{ta}
 tiene contra si por el precio que quedare
 pague uan. Yigo el dho mudo conve-
 niente y se le otorgue la Ley de dho mudo
 el dho Sr. D. Pernal hizo pres. como el enor-
 gado de recoger los Niños Expositos le di-
 cuenta haver dexado uno de dos años que
 tenia alimentando sin embargo á quien
 era de las que debia recibir el Hospital,
 ni havia sucedido otro caso igual, y se man-
 tenia de sus rentas hasta que el Ayun-
 tamto resolviere lo que se debia practi-
 car. Yido por dhas SS. acordaron q^{ta} reman-
 tenga dicho Niño y fabrique su persona por
 que mas von sus Padres, y practicada lo
 referido se tomarán aquellas providas
 que parecieron al Ayuntamiento, mas
 yuntar y conformes sobre dicho parti-
 cular una vez que no ha ocurrido

Sobre un
 niño de
 2 años
 puesto
 en el
 Hospital
 de Exp.

Mem. de lance igual = ^{mo} Assim se dio un memoria.
 Ant. La) poi Antonio Tabal vecino a esta Ciudad
 bul sobre exponiendo no era de la mayor robustez
 para buscar el sustento de su familia
 a causa de ser pocas fueras, por lo q
 suplicaba se le permitiera sacar Tabla
 para vender herada en lo que vendiera la
 mayor merced. Puso por sus s. acuerdo
 non no traxer lugar por hacia a conceder
 el permiso que solia ser muchas las
 que se emplean en este exercicio. Asi se con
 do y furo de que dote

Pedro Buaya Catalina
 Carlos Tances
 Vire m d

Assuntam. ordin.
 de 21 de Feb. de 1795
 En la Ciudad de Calatayud el
 veinte y uno de febrero del mil setecientos
 noventa y cinco: estando jurados y congrega
 gados los Sr. Jurado y Regim de esta Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes a el
 Servicio de ambas Mage. y bien pp. de la
 misma en q. intervinieron el Sr. Juan
 Vicente Perales Correo ex por su cargo
 de esta Ciudad y su Par. de y los Sr.
 Dn. Jph. Bernat Dn. Juan Pablo Cacha de
 Dn. Felis Laureu Dn. Felipe Carbon Dn.
 Dn. Toaquin Tances Sindico Pro. del Comun
 que componen el Ayuntamiento de la misma
 Ciudad por ver oy dia de Tabla para cele
 brarlo; y asi jurados y congregados fue

Se socorra le hido el antecedente sueldo Taco con
 al Reino q. vino expueso el Sr. Bernat como el
 entio en) Nino que se entrego en el Hospital de
 cellos. Nino expuestas tema de tres a quatro
 del xp. sus años de edad con el accidente de una
 y algunas otras a quienes las amas
 teman repugnancia de nutrir por el
 mayor trabajo que experimentaban q
 sin el consentimiento de premio repun
 naban alimentarle y no pareciable
 merolo en por si lo habia para alijun
 tanto para q. determinase lo q. mas
 bien le pareciera. Pido por sus s. y
 temerido presente berru luego el tiempo
 bueno en q. se han de conducir los chi
 mos a Tarazona acordaron: Que los Sr.
 Bernat continen en disponer la subbis
 terrica de dho. vino para que no pericia
 y con su nueva Purificacion y discerni
 miento haya se contribuya a la tma q
 lo cuere con aquel plus q. tubiere por
 suerto y comen = Assim el dho. Sr.
 Bernat sueldo sueldo presente un sueldo mo
 gonzalo en el que iba ventando el dinero que se
 de Penas de llevar por las multas q. imponian
 de Cam. a los contraventores a las ordenanzas
 y demas ordenes de don n. y Policia To.
 do lo q. expoma para q. se le previniese
 lo que tubiere a practicar para q. en
 ningun tiempo se le pudiese capitular



Quareta. marauevis.

SELLO CUARTO, QUARETA
DE MARAUEVIS, AÑO DE
MDCCLXXIII

Yendo por dho SS y deseando el mayor
auxilio y gobierno en la materia para
poder resolver acordaron que por el pie
rente Secretario se escribiera a los dho
tantos de Navarra, Guara, Pansa,
y Daroca preguntando el gobierno
que llevaban en sus respectivos ayuntamientos
en este particular para poder en vista de
dhas razones resolver lo que se tubiere
por más justo en la materia, y que por el
mismo Secretario se pade recado al Sr.
Al. maior para que de sus dhas
resultasen experiencias algunas penas
impuestas por su Turgado por lo tocante
al año pasado de mil setecientos
noventa y quatro y determinando pade
oficios a los Cabos del Turgado para
que presenten testimonios de las pe-
nas q. existieren en su poder por la
misma razon y tiempo o destino,
que les hubieren dado para q. con
estas noticias poder el Ayuntamiento sa-
tisfacer a quales que preguntas q. se
le hicieren y tocaren a su dho

Sobre q. ^{mo} fue propuesto en dho Ayuntamiento
se pade muchas las quejas que se daban a dho
oficio al venir personas por la falta q. se
cometia en la tubencia en la Cathedra
de Poesia, pues su Cathedra
de Poesia miraba con bastante desu-
man Pubis miraba con bastante desu-
do un cargo tan delicado y las mas de los
dias era muy corto el tiempo que se
a la dho. enseñanza de suerte que era
notorio el cargo que padecian los di-
cipulos y su poco aprovechamto de suerte
que obligaba a los dho. de los dho. Estudian-
tes con mucho dolor y sentimiento de
caulos de la Ciudad y otros pueblos pa-
procurar su enseñanza durante
bastante perjuicio a sus intereses,
sobre lo que era preciso tomar algu-
na seria resolucio. Yendo por dho
SS acordaron q. a nombre de la Ciudad
se pade un oficio por el Secretario al
dho. Sr. don Juan Pubis manifestandole
adista a las referidas quejas y no-
ticias que cumpla exactamto con la
obligacion que tiene contractada y que
cuo desempeñan para la mayor instruc-
cion y aprovechamto de la dho. en
que tanto interese el bien de la
Patria; Pues en otro caso se veria



Quarenta maravedis.

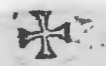
SELLO QVARTO, QVAREES-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

precurado el Ayuntamiento de Calatayud de otra
persona para desempeño de este impo-
tante sumo ministerio por lo que interie-
sa el servicio de ambas Magestades y por lo
no formente la ciudad con perjuicio
del Estado de España y como se
que lo es.

Perales *Barraza* *Calatayud* *Lacort*
Dancev

Ante mí
Man de Lafaya Sr. D.

Ayuntamiento ordinario
el 28 de febrero de 1795
En la Ciudad de Calatayud
a veinte y ocho de febrero de mil setecientos
noventa y cinco años: estando
juntos y congregados los Sr. Subdelegado
y Regidor de dicha Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades
y bien ppco de la misma en que inter-
vinieron el Sr. Dn. Juan Perales
Correa por su Magest. de dicha Ciudad



Veinte maravedis.



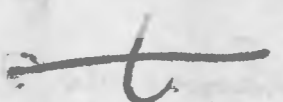
SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Muy Sr. mo: Con fecha de 16 de los corrientes
me hace presente este Ayuntamiento, las diligencias
hechas q. se ha practicado para liquidar las cuentas de sus
penas de Camara y gastos de Justicia y su ningun efecto,
por no haber aun podido lograr q. V.S. y algunos Es.
presentasen los libros q. deben tener para notarlos,
como sea esta mandado, por la instrucion de Sr. D.
Manuel Bernardo de Guion mi Antecesor para
tomar conocimiento del producto y gasto: Que en
teido del expediente q. para en esta subdelega-
cion, y principio con una carta de V.S. de 20 de
diciembre de 1769 y sus providencias, q. se fueron
comunicadas a V.S. y otras personas. He aco-
dado, q. en virtud de esta haga V.S. q. los Es.
q. no hubieren presentado a este Ayuntamiento
los libros, o quadernos, q. solicita y pide, lo exe-
cuten en el termino de quatro dias debiendo V.S.
hacer esto mismo por lo q. respecta a los de su
corregimiento, y Jurisdiccion, de lo q. doy noticia
a este Ayuntamiento para su inteligencia, y con-

mano a D. S. lo exente para q. no repita el su-
 fimiento su instancia, y se le da de me. año de
 1773. y Julio 23 de 1773. = D. S. su señ.
 bitor = Juan Thomas de Miches = S. Correg.
 doir su Alcalde Mayor de Calatayud.
 Concurada esta Copia con los originales cada
 del Sr. Juan Thomas de Miches la q. para
 el fin me ha sido enviada, y con la propia b. y
 y firmemente comprue. de que Centifico lo
 Pedro Quintillan Notario del Numero de la
 Ciudad de Calatayud, en cuya fe. y Testim.
 nio la signo, y firmo en la misma a treinta
 de Mayo de mil Setecientos noventa y dos.


Entertim^{to} de Verdad

 Pedro Quintillan


 Señor D. Blas de Sotomayor.

Muy Señor mio: en satisfacion del Oficio, que
 por su mediacion a nombre del muy Il. Ayun-
 tamiento de esta Ciudad se me ha dirigido por
 quexas de el arajo, que padece la ensenan-
 za publica, y falta de asistencia mia al
 Aula, que esta a mi direccion y cuidado, me
 causa rubor el que tan bararamente se piense
 de mi en materia, en que puedo tener alguna
 satisfacion, y en asunto, que he sabido de impu-
 nidad con muchos aplausos en algunas Ciudades
 del Reino, imputandome a mi lo que y falta
 de crianza en los muy de los Padres naturales
 de los Toreros, que frequentan esta Ciudad, y
 la suma duplicacion de utor. No obstante,
 que mi celo siempre ha sido el mayor adelan-
 tamiento de la Juventud de este Pais, y ver
 florecer en el el buen gusto de la cultura huma-
 na, en las que en otros tiempos tanto se dis-
 tinguieron sus hijos, y por ello tome el encar-
 go, que con la competencia posible con otras
 obligaciones, y otras obligaciones, y pro-
 mo habiendo vivido aun a principios de
 mi salud en el pasado año, y enacion algu-
 nos del invierno con notable y consue-

aprovechamiento de muchos de mis Discipulos,
no puedo menos de arrancar las supuestas
quejas mal fundadas, que han ocupado la
atencion repetida del muy Ilustre Ayuntamiento,
en los años de 1769 y 1770 en implementos en lo
sucesivo, ofreciendole mi mayor empeño en la
instruccion de la Juventud, y en el desempeño
de la Classe, si Me case a bien, que esta
sea de mi cargo. Se servira V. haubido
así presente al muy Ilustre Ayuntamiento.

Dios que a S. m. ay. Calat.
27 de Feb. de 1775.

Dn Manuel Rubio Pres.
Dn

por Dn Blas de Lafaya

y Juan de los Señores
 Dn. Joaquin Coia, Dn. Jofe Benra
 Dn. Juan Pablo Cacha Dn. Felix Linares
 Dn. Joaquin Garces Sindico Pro del Comun
 Todos Alrnia Caballeros Residentes y
 Sindico Pro del Comun de esta Ciudad y
 de su Ayuntamiento de la misma
 por ser el dia de la tabla para celebrarlo

y asi juntos y congregados fue leido
 el antecedente. Y actu continuo
 se hizo presente que en el Oficio que se
 de la Tabla separada al Mayor en quanto
 de las exist a lo que hubiere se conviene a penas
de la Camara y pagos de Tercias no debe ser
de un ano de renta y quatro Sino
de camara de lo que pubiere reintegrar
de los anos anteriores y que as se com
prohenda en el referido Oficio. Y asum

el dho. Cartolina hizo presente un
 carta del testimonio a Carta escrita por el Dn.
8. Reg. 10 de la Pr. Aud. al Dn. Comes. o Su
de Cam. a Mayor Sobre penas de Camara
y de su contenido por dho. Sd. acon
daion que el dho. testimonio se haya
por en re teniendo para los fin de

Rep. a del padre convenir. Y asum fue leida
Carta de la resp. dada por Dn. Juan Pablo may.
Rezarca de la Pr. Aud. al Oficio que se le pasó
en virtud de lo determinado en el antec.



Quarenta maravedís.
 SEUDO CUARTO, QUINTO
 Y SEIS MARAVEDÍS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Satisfacción
 al Pliego
 de Sep.

cedente cuando, y para poder ser
 razón q' se incompone en el presente
 cuando y se dio a la Junta. Sobre su
 desempeño = Actum mo el día 11 de
 mayo fué presente como en virtud de la
 comisión que se le venia conferida
 haber estado la satisfacción al
 Pliego de Reparos puestos a las cuentas
 de Propios por lo tocante al año de
 noventa y tres y que correspondia
 al Ayuntamiento según para ello se lo
 tenia pasado la Junta de Propios se
 quitó a parte del papel que presentaba,
 y habiéndose mandado leer y leído
 fue aprobado por dichos S. S. y acordaron
 se quedase una copia en el presente acuerdo
 y se firmase para que por el Secretario
 se pasase a la Junta = Actum mo expuso
 el Sr. D. Juan de S. S. que por el Sr. D. Juan de S. S.
 subida que hubiese tenido la Sala de
 de poder proceder a su repartimiento
 entre el Demandario con los precios
 costas q' ha de tener en sus acciones
 por el dicho precio que han tomado to
 dos los comestibles, y para saber

La Ciudad en satisfacción al Pliego de Reparos a las Cuen-
 tas de Propios del año pasado de 1793, con fecha de 3 de
 Septem. de 1794, en lo que la incumbe. Dice: Que no
 es de su inspección y cargo el responder de los 43737-
 y 7 din. de esta diferencia, y de las diferencias
 de Propios, y que en ello la Junta podrá sin duda
 con muchísimo fundamento dar salida al repaso que
 se le obliga. Actum mo el día 11 de
 Por lo que concierne a las 48 d. 9 r. 20 din. q'
 se la excedieron en las cuentas de 1792, hace pte
 que los gastos de proclamación se costaron de Cau-
 dales de Propios, y que dando cuenta justificada
 al R. Consejo, se mandan abonar en contaduría
 e Intend. según R. ordenes repetidas en 29 de
 Agosto de 1759. Sobre esto advertimos que para
 la proclamación de N. Sr. Augusto Sobenano,
 Carlos quanto (guardia que y propeña) tubo par-
 ticularísimo orden, de que los costase el Caudal
 de Propios, y lo mismo los de Exequias el Sr. D. Juan
 de S. S. tercero que en parte descansa; de
 cuyo otro dio cuenta justificada a su A. S. S. S.
 y concha dadas no parece que necesitaba el
 Decreto de M. y S. Intend. p. expender d. y Can-
 tidades. Que ejemplo la Ciudad con da la cuenta
 justificada sobre d. ha, pidiendo su aprobación,
 y interim que no resuelva, la Ciudad no puede
 ni debe en manera alguna ser responsable
 del Caudal sobredicho, que se le echase a la Junta
 en las diferentes partidas que se dan a entender

en el Capítulo & Cargo de los Plejos & Reparos.

Que las dos partidas de 48 r., satisfechas por la
conduccion de los Reges Manuel Sil, y Doag. nybarer,
estan ya reintegradas el Caudal de penas de Camara
y gastos de Just. a que corresponden, y no en
modo alguno se ven satisfechas de la dotacion de
extraordinario, no obstante que se dice que mu-
cha parte de ella se remite en otras. Esta clase
de dotacion de extraordinario es tan prohibida que
tiene declarado S. M. en R. Provision de 31 de
Enero de 1776, que sus caudales asignados en el
reglamento, son propios de la Ciudad, y que en ellos
tiene la absoluta disposicion p.^a comendados en la
cosa. A quien necesita seguir la J. Real acreditando
en cuenta su legitima imbenzion y destino, y
que la Junta de propios ni tiene facultades p.^a
entrometarse en esto, ni puede dejar de librarse
lo que el Ayuntamiento resolviere dentro de los cauda-
les de su dotacion: Esta R. Provision se sobre-
corto con contradiccion y Audiencia de la Junta
de propios por otra de 28 de Junio del mismo
año de 76, y aun estas dos se acreditaron en
otra de 16 de Noviembre de 80 no año de 76, man-
dadas todas librar a debido efecto por Decreto
de S. M. de 5 de Agosto de 12 de Diciembre de 1776
previéndose año de 76, perteneciendo a la Junta
no se le abonaria en las cuentas alguna
de depositario que no se haya librado con inter-
benzion del Ayuntamiento. La misma Junta de
sus individuos, que todo fue notificado a la obra

Junta del Ayuntamiento en 18 y 24 de Diciembre
del referido año de 76, y aun a su Erro. B. y de la
Jaya: Mediante esto no se alcanza pueda decirse
que estas dos partidas de 48 r. por la conduccion
de los Reges deben satisfacerse de la dotacion
de Extraordinario. Esta tiene el objeto el Decreto el
Cuerpo de la Ciudad, de S. M. de 1776 y Regali-
as, en q.^{to} al mismo, con lo que nada dice el Comarcal
la conduccion de los Reges alguno, de un accidente
tan notorio - y sabido del gasto de penas
de Camara; y si hasta de aqui a caso en tales
conducciones de Reges se han tolerado libram.^{tos}
Esta naturaleza ha sido, de pura condescen-
dencia del Ayuntamiento, que no es de continuarse
ni tampoco lo que se hagan p.^a plejos, que
no tengan un respecto absoluto, con las Re-
galias y privilegios. De la Ciudad, pues si son
p.^a algun dia, en que interesen los fondos,
y fondos de propios, de estos y no de la dotacion
del Caudal de Extraordinario debena satisfacerse
su costo. Que es quanto a la Ciudad, se le ofrece
exponer en satisfaccion a S. M. Plejos de
reparos. Calat. Febrero 28 de 1775.

fijamente todo el aumento se repone
 sobre el d.º de los t.º de para cada fin fue
 dada comision al d.º de D.º de la Cruz y D.º de
de las de las de las de las
de las de las de las de las
de las de las de las de las
 de los hechos notorios por presen pp. que
 se iba a venimaton el t.º de de las de las
 audiesse qualquiera persona que quisie
 ne mejoron la portura a beneficio pp.
 pue se hacia el t.º de por un año que em
 poravia en el día de d.º con las condicio
 nes de las de las de las de las
 que de las de las de las de las
 donia por legim.º de las de las de las de las
 el toque del de las de las de las de las
de las de las de las de las
 breudo dan la libra de velas a veinte
 siete dineros y se le otorgo el t.º de
de las de las de las de las
 el presente d.º de de las de las de las de las
 do de las de las de las de las
 como de las de las de las de las
 surya las que fueron aprovadas por
 d.º de de las de las de las de las
 sobre se de las de las de las de las
 naron de las de las de las de las
 en la op de las de las de las de las
 cin de de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

En el presente se necesitaban ma-
ner de lo que se hacia dado cuenta al
Sr. Intendente, y no havia venido re-
solucion alguna. Yendo por dho. Sr. acor-
daron que los reparos de la oficina de
velas se hagan inmediatamente de para
precaros mayores gastos en el edificio.
Y en quanto al teatro, se remite al
Sr. Intendente el Despacho, adho
necurro para lo qual se dio comision
al dho. Sr. Carreras = ^{mo} ~~Adho~~ fue prop^{to}

Se pongan
Carreles
p. el dho
de Carn

como podian con tiempo ponerse Carreles en
esta Ciudad y los demas Pueblos de dho.
no que estaba previendo para el Arren-
damiento de las Carnicerias de esta Ciudad,
senalando el dia para su transito. Yendo
por dho. Sr. acordaron que se trancen
el Sabado diez y ocho del proximo mes de
Abril vinieron firmandose Carreles
en esta Ciudad y dirigiendose por el
Secretario a las demas Ciudades y Pueblos
que se halla previendo = ^{Adho} ~~Adho~~ ^{mo}

Sobre la
lia de
vino.

fue prop^{to} se previene para poder to-
mar algunas provid^{es} tocantes a la
imbercion de la uva del vino con

beneficio de su Secundario el Baxo las fa-
cultades q. reman los Apoderados de lo
Seculares del vino, y en virtud de que se
pueden las expedir para q. con este con-
vencato se pudiese proceder a tomar
otras providencias en el asunto. Todo
por dho. Sr. acordaron q. por el presente
Secretario se pase oficio al Sr. Apoderado
mas antiguo de dha. Junta para que
junto con los demas expongan al Ayun-
tamiento con que facultades exercen dho.
Empleos y en virtud de q. se pudiese lo exe-
cutan para q. con este convenio se resolva
lo q. se tubiere por mas conveniente.
Asi se acordo, y firmo de que yo el Sr.
Don J^e

Perales ^{Bure} ^{Caraluna} ^{Larrea}
Pancei

Mar de Lafaya 5^{to}

Aguntamiento de ^{En la Ciudad de Calatayud}
de ^{a 1795}
a varones de ^{de mil} ^{de cien} ^{de}
noventa y cinco. Estando juntos y con-
gregados los ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
de dha. Ciudad para tratar y conferir
cosas tocantes al servicio de arriba
y de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
intervencion de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Perales Comog por su de Cha Ciudad
y su Povo y los SS.

Dn Jph Bernat Dn Juan Pablo Cach.
Dn Felix Durra D

Dn Joaquin Ganced. Sindico Prox.

Todos los Caballeros Regidores y
Sindico Prox del Conreg de Cha Ciudad y
componen su Ayuntamiento por sex o y dia de
Tabla para celebrarle a mas de haver ex
sido citados con orden de las X Comog y
con expresion de Causa para tratar
sobre la Junta mediante aviso dado
por los Porteros y relacion de Juro
Jph Cavallero de esta Ciudad poro
que el Sr. Marquis estaba indispo
el Sr. Ciudad se hallaba en mal estado
el Sr. Dipdo Carbon en Tarazona y el
Sr. Diputado Caballero en algo indis-
puesto y asi juntos y con regados

Orden de
Su M para
emplazar
el Exercto

el Sr. Comog y su presencia la
orden de Su M comunicada por el Sr.
Sr. Capitan Gnal en tres dias
del conto ano sobre los medios toma
dos para emplazar el Exercto es-
perando Su M del celo de todos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

los 66 Capitanes de la Ciudad y
contribucion por su parte en quanto
fuese posible para qd este tan impor-
tante servicio se executase con la
mayor puntualidad y con aprova-
miento de todos aquellos medios tan
buenos que facilitaba su para bien
de esta Ciudad y utilidad de los Pue-
blos. Y asy se que a las 55, estubie-
sen instalados en las endenes que
tenia en su Sr. y para ver qual qd
havia de mandarse hacia el dia mande
a mi el Secretario las leyes todas
y haciendolo expedido todos los dias
55. Capitanes de la Junta y se
ofrecieron con el mayor gusto a con-
currir y ayudar en quanto al con-
tra de sus fuerzas al dicho Sr. Comog,
para que se verificase el mas pun-
tual desempeño de la M. y orden,
de suerte que por su parte no se
curriera el menor trabajo ni diligencia
en quanto concurriera al servicio de
Su M. y bien de la Patria y con-
dados uniformemente se repartieron

entre dñs SS, el haviendo Alustanto
a todo el Reunidos Tomando a su
caro el Sr Dñal la pta de Tavarra
y los SS Cathalina y Larrea todo
lo demas de la Ciudad a cui fin
Uobariari Es. y Poderos para el
mas pronto de compra y haciendo
dar principio en la tarde de este dia
Asm. el dñs Sr Conde hizo pres
trabarse y aminorar los
Captan General, los dehemil o cha
cientos Comienzo y cinco th. de un
que se han van sacado del Archivo
del Sepulcro con respecto a la Cre
cion de Tiba cuya Cantidad estaba
en poder del Secretario a fin de que
por los SS que concurrieron a sacar
los se hallasen en el mismo Deposi
to. Y en su consecuencia por hallar
se en el pto el Sr Dñal que lo
encargado el Sr Cath de Madrid
con el Secretario a volber dho dinero
y recoger el recibo de que daría cuen
ta luego que estuviere executado
Asm. el dñs Sr Dñal de
cuenta como en virtud de la com
del dñs Ayuntamiento, hacia otorgar
do la Es. de la dñacion de la dñacion
verdada a un muel Tugo y a poca
de dñs mo con arreglo a las re
soluciones que tenia tomadas el
dñs Ayuntamiento, fido por dñs SS

que se han
recolectado
del Sr
Gral de
1855.

que se ha do
torado las
dñacion de
encontrada
y ena de
Mar. trip

El dñs hace presente al dñs Ayuntamiento y el
el Comun se perjudica en mucho en q. los tresabones,
Comerciantes, Volqueros, Trugueros vendan libre
mente los generos comestibles sin tenerles precios
determinados y puestos Aranzels en sus Volgas o th.
endos y en los puertos publicos segun los Ordenes
comunicados en el dñs pto. pide pues al dñs
Ayuntamiento y se ponga precio al Pan blanco, Indio, An
roz, Jircode, Chocolate Clavillo, Solas, Pimienta
Canela & detallando el tanto fijo a q. se deben ven
der en cada un Mes por menor fijando Aranzel
en cada una de las Volgas y en los puertos publicos
imponiendo la pena correspondiente al Contrabentor
tanto por el exceso en el precio q. por faltar en la
cantidad ^{y buena calidad} quedar deben por el precio q. se señala,
renovandose dñs Aranzels en cada un Mes con
proporcion a los precios a q. corran en el Reio
Real; y q. todo esto se ejecute sin dilacion al
guna de manera q. el Comun sepa prontamente de
la Prohibencia.

Al Condoso, Cabrito, Ternera, Caza, y Perca de
be tambien darse precio fijandose Aranzel publi
cante y renovandose en los tiempos y modo q.
las circunstancias lo exijan.

Entre Mes se deberan visitar privadamente y con sigilo
y cautela las Volgas para q. los generos no pa
dencan alteracion en la bondad y para los demas
efectos q. conbenir.

El Plantio de Arboles en cada un año, enbe de el Jndico q. Debe hazerse por el Mte Ayuntamiento tambien la Menda o Rda de aquellos Arboles q. estan en sitios comunes o de la Universidad capiendo la Lema q. produce la Rda o limpia para que se recopida toda la Rda a remate en el mte, pagar con el precio los gastos y el sobrante baya al Caudal de Propios para los objetos conuenientes y suplica el Jndico q. el Mte Ayuntamiento lo ordena y ejecuta así.

Los Tiempos Varinos o Estremos q. se hacen en libros Publicos podran a caso rendir para dotar alguna o algunos Minutinos o Aguaziles de los Tribunales de esta Ciudad que enes no tienen dotacion alguna, y andandose aquellos por año publicamente por el Mte Ayuntamiento para suministrar a lo q. queda referido por lo q. suplica el Jndico al Mte Ayuntamiento se iurba así.

Joaq. n. Pances Jndico



Quarta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO DE MARRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señores - que Caudal de el Rey con las dhas. dhas. para la Casa de la Moneda y Cortes de las Indias. Se acordaron que se ponga a hazer en el presente tiempo para q. siempre contra = Mte Ayuntamiento el dho. Jndico se puso como se habia suspenso el pleito que se seguia la Ciudad con ualdis Vasquez sobre el terreno de la Casa con frontante con el Jndico que pertenece al mismo, por no haberse entregado la cantidad pedida para sus siguientes yendo por dhas. SS. acordaron que el mayordomo de Propios entre que a disposicion de los dhas. Jndico, veinte y quatro libras de azucar y para dho. fin = Mte Ayuntamiento el dho. Jndico se dio presente la subida q. habia tenido el precio de la fanega de sal q. era preciso aumentar en el Departamento conforme correspondiere. Yendo por dhas. SS. acordaron que a los dhas. Jndico se pte la subida y por los dhas. Jndico se pndiere, y proceda al Departamento con la brevedad posible = Mte Ayuntamiento el dho. Jndico se dio presente un papel que habiendose mandado leer y leído es esta letra del tenor siguiente: Yendo por dhas. SS. el contenido dho.

papel acordaron uniformemente
en quanto dho pumero que abla de pre-
cios para los comestibles: Que se pon-
gan por meses precios a todos los
referidos generos comestibles por el
Cavallero Reg^o de mes y Dip^o de la
ciudad de Aranda, celando sobre su
particular observancia y cumplimiento
exigiendose las penas dho contra
Violaciones: Que al Condexo Cabrito y
tormenta ya de los porre p^oreus, y si al-
guno se excediere era sugeto a la pe-
na q^e se debexa exigir. En quanto
al plantar arboles de q^e trata dho
Papel dho el Sr^o Alcaide q^e se ha oido
do en el concepto de ser peculiar del
Ayuntamiento de la plantacion de los ar-
boles en las inmediaciones de la Ciudad,
y en los sitios propios de la misma
y que conserba memoria de haber los
de diferentes años en
que se encargaba la plantacion
a un Cavallero Regidor en las inme-
diaciones de la Ciudad y sitios de la Uni-
versidad de la misma, que crehe
que la orden de quarenta y ocho so-
bre Plantas era expresa de el Rey
por esto a la turba y Ayuntamiento
simultaneamente con nombramiento
de Expertos y Celadores pero que
si hay otras ordenes por tenerse en

Sobre Plan-
ta de Ar-
boles



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QV. ER. EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que todo esto se atribuya al Cavalle-
ro Conreg^o, era a obedecelas ciega-
mente por su parte. El Sr^o Cathaluna
dijo: Que ha visto lo mismo q^e expresa
el Sr^o Rexinal en varios buendos, y
tambien la orden de quarenta y ocho
sobre Plantas: Que por su parte si
hay algunas otras ordenes portero-
res q^e quiere se observen y ejecutar.
El Sr^o D^o Daura dijo: Que siendo mo-
dero en el empleo de Reg^o no tiene
otra noticia sobre este particular, ni
deud puede saber o mas al tiempo de
la Ciudad, la plantacion de arboles,
en los fundos pp^{os} y paseos, y era prom-
to a cumplir aquello que fuere de
su inspeccion segun las ordenes. El
Sr^o D^o Correg^o dijo: Que sin embargo
de que contempla ser privado de la
reg^o de la plantacion de toda especie
de plantas, como igualmente el cuidar
de tenerse en las entradas, y sali-
das de la Ciudad, como le era encargado
en la Instruccion de Conregidores

á quien absoluta^{te} se le da la orden
ya y tambien en la orden de mormes
y plantaciones, que es la que gobierna y
debe gobernar en estos particulares
con todo acatamiento por hecho p^ossi-
tivo ser correspondiente al Conreg. Estos
particulares como se le hace cargo por la
Instrucion de Conreg. que es la ultima
que debe gobernar sin embargo una
vez que al Conreg. se le quiere im-
poner o asignar sobre la distribucion
de los enheves que resultan de las
limpias y quartos de la Plantacion.
El Conreg. se reconoce con su propia lim-
pieza y da su testimonio la im-
bension de lo que ha resultado todos
los años de las limpias, y quartos que
han ocasionado la plantacion de dhas
Plantaciones. Y tambien justificara lo ha-
cido de su bolsillo todos los años
algunos, edendos. Pero para que en nin-
gun tiempo pueda ponerse en opinion
en algun tanto desconfiable, de que
el Conreg. puede ser capaz de utilizar
se, ni en este particular ni en otros,
pues tiene puesta toda su bandeda
en el desinterese. Y buen procedim^{to}
una vez, que los 55. Capitanes



Quarenta maravedis.

49

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

han prop^{to} que en otros tiempos se
comercionaba por la ciudad un s^o p^ossi-
tivo para el cuidado de que se hiciese el plan-
tio con prolijidad y Turbif. como tam-
bien prevencion el resto que tienen
dhas Plantaciones, como las resultas de
los enheves, le parece muy bien se
comisione un Senor p^ossi-
tivo presente la plantacion de dhas Plan-
taciones como igualmente el que se haga
cargo de todo lo que sea concerniente
a ellos, y el dho s^o Sindico P^ossi-
tivo se le di testimonio de todo lo
que se acordado en este particular
de dhas Plantaciones el que fue mandado
dar. Asim^o travien^{do} se tratada de
que el particular de los sienos, o es
travien^{do} travien^{do} que contiene el papel de
dhas s^o Sindico P^ossi-
tivo fue determinado
por el Ayuntamiento teniendo presente
si tubo alguna resolucion sobre
ello, y el dho s^o Conreg. dijo que el
producto de dhas. Instrucciones se

Sobre fe-
mos, y su
ordenacion

deporita en poder de Jn^a Estanga y
se vinieron en la composicion del
puente de S^a de arcos quando lo necesi-
ta, en el puenteillo sobre un lago
voluntaria y en otras huicadas de otras
puentes o caminos. C^o se acordó y
firmó de q^o d^o de fe.

Proceder B^a Catalina Laxca

Mateo de Laxca

Ajuntament extraordinario
de 17 de Mayo de 1795

La C^o de Calatayud a requerimiento de los señores
regidores de la C^o de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
para tratar y conferir con el Sr. Diputado de Calatayud
y Comandante de la C^o de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de
esta C^o de Calatayud a requerimiento de los señores
regidores de la C^o de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
para tratar y conferir con el Sr. Diputado de Calatayud
y Comandante de la C^o de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.

Cap. del Sr.
Dio sobre
emplazo del
C^o

reintegrado a mi el Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
para tratar y conferir con el Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
Sr. Diputado de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.



El Sr. Sindico D^o de Calatayud y Regimiento de dicha C^o.
V. M. tenca pronto cumplimiento, ha entendido y es muy
preciso celebrar el Ayuntamiento para tratar de lo
tan importante como es este asunto el motivo de
pedido: Aviso el R^o Orden despachado por el Sr. D^o
Sr. Duque de Albuquerque en 17 de Mayo de 1795:
Lo ha reflexionado dentro de su corta Capacidad e
inteligencia: El contexto material y formal del
citado R^o Orden debe llenar la S^o de todo Co-
razon el Varallo al vez gran grande, gran ten-
na y gran imponderable sea la benignidad del Rey
nos. Venos y gran ejercicio de Amor hacia los
Varallos y hacia la felicidad de sus Pueblos: V. M.
Dios le que.) propone en la citada R^o Orden vari-
os medios por el interes de la felicidad de los Pue-
blos para el apronto de la Ponte necesaria, antes
de llegar al Ponte y Junta; Es pues preciso apurar
aquellos, antes de llegar a este punto el interes de la
felicidad de este Pueblo cuyo comun representa el
Sindico. Adhiente q^o en el citado R^o Orden
deja V. M. al arbitrio de cada un Pueblo q^o presen-
te la Ponte q^o le quepa en la Clase de Volunta-
ria, o de aquella q^o se considere meno util o el
buscarla a expensas de los Contribuyentes a este
S^o: En todo esto parece habla con los Pue-
blos el referido R^o Orden y el coniguiente con
el Cuerpo de Ayuntamiento endonde esta el repre-
sentado de los Pueblos: Propone pues el Sindico al

Yll. Ayuntamiento en conformidad de lo q. se conosciere
quanta vez sea necesaria a fin de realisar
en q. posible y arreglado sea los puntos q. que
dan propuestos con arreglo al citado R. Orden
y esto con la premura y diligencia q. se requiera
el Ayuntamiento de llegar al Voto o Junta. Pa-
ra continuar en todo esto con ag. conocimiento y ju-
stificación q. escribiere un Ayuntamiento de tanta impor-
tancia, entiendo el Sindico combiene tambien se
llamen para concurrencia Ayuntamiento Personas
de Circunstancias y de conocimiento practico
en los hechos q. se deben tener presentes pa-
ra juntos tratar y resolver para lo qual a
este efecto los officios duplicados correspon-
dientes: Esos Ayuntam. o Juntas compues-
ta de las referidas Personas y de todos los
Caballeros Concejales sin disculpa, combendra
se celebren a horas de madrugada con el posible
sigilo y precaucion, aung. se vea en las Casas
propias del Caballero Presidente, sin exem-
plar en esta parte. Repite el Sindico q. su
objeto es el acierto en el desempeño de su ofi-
cio por el Verbis de el Rey y por el alivio y
felicidad de este Pueblo. Asi lo propone y pi-
de se acuerde y se ejecute con toda la may.
actibidad y prontitud.

Joan. Pance Sindico



Quarenta maravedis.

CESEO QUINTO, QV ERAT
T.A. MAR AVENTIS, AÑO DE
1633. SETECIENTOS NOVENTA
3º CIENTO.

En la villa de Calatayud, a cada un mes de febrero por el
dicho día, se hizo en este Ayuntamiento. Hecho continuo el dho Ayuntamiento
que no tiene precedentes y en otros Ayuntamientos
que se han hecho, ni consigna sino es a hacer el servicio
de la corte con toda pureza, legalidad y de derecho y q tambien
ha expuesto de palabras y por escrito no tenia don de acortar
pero que sus deseos no eran otros como se hacia el servicio con
la mayor pureza, en cuyo concepto se a algunos de los individuos
del dho Ayuntamiento le huere presente qualquier cosa q pue
da traer algun beneficio ala causa publica, o remediar al
gunos daños, se lo etimaria en el alma, con repetidas gracias,
pues no desearan el mayor aumento, como tambien el q todo
el Magistrado viva unido, mirando y tratando los asuntos r
con reflexion y uniformidad, pues de este modo se conseguira
beneficio la causa publica y con el exemplo se manten
dra la paz y tranquilidad. Esto es lo que desea y tendria
la mayor satisfacion perm anencia en este dho Ayuntamiento
todo quanto ha expuesto pa conseguir el fin que desea.
El dho Ayuntamiento de Calatayud ha estado siempre en el fin
memento perennado de celo y amor al dho Ayuntamiento
y que nunca y que nunca no huella y ejemplo esto
por lo de dia y noche a toda hora a trabajar en la poca
que queda a llenar un objeto como el presente de la mayor
importancia: Yendo que respeta la exposicion de Calatayud
nada tambien se conoce el celo q lo promueve, pero que el
resolver sobre ella depende de el dho Ayuntamiento se acuer
de con noticia de suya el Cavº de Calatayud le comuniquo

por resulta de pios con q. Chamarrutales proceden a esta
 division de los pios con q. particulares, y comunicados
 tan por q. en ejecución, por el p.nte. Los señ. D. Juan
 Pablo de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 no disputado en caso de confirmación e todos los p.nte.
 por D. Bernal, el D. D. Simón Pion Dios quedava re-
 conocido del p.nte. el D. D. Simón Pion Dios quedava re-
 conocido del p.nte. el D. D. Simón Pion Dios quedava re-
 conocido del p.nte. el D. D. Simón Pion Dios quedava re-

Pedro Bernal Catalina Larrea

Domingo Ruiz

Junta extraordinaria
 de 16 de Mayo de 1795

Esta Ciudad de Calatayud y Casa de la Piedad de Calatayud y de
 de Mayo de 1795. Los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

Los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

Se informe
 sobre la repre-
 sentación del
 síndico lo
 que el Caudal
 empleado en
 reparar la
 por felicitad en
 la guerra

Junta de los Regentes de las Cortes de la Ciudad
 de Calatayud, presidida por el Sr. D. Juan de la Cruz, con asistencia
 del Sr. D. Juan de la Cruz, el día 19 de Mayo de 1795.

Se dio y prescribió lo siguiente -
 D. Juan de la Cruz: he informado
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

D. Juan de la Cruz: he no tiene conocimiento, ni
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.


D. Juan de la Cruz: he no tiene conocimiento, ni
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

D. Juan de la Cruz: he no tiene conocimiento, ni
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

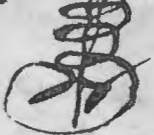
D. Juan de la Cruz: he no tiene conocimiento, ni
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.
 de los señ. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Cruz.

Yo el Portador de la Real Cédula de Su Magestad
por los notarios y defectos que se le pague a unq. sea ueltran

Notos uniformemente se conforman y conformación
con lo que sobre el asunto auende y reuelva la
Justicia, puer que entendiéron obrara con la Justifi
cauion y rectitud que corresponde en desempeño de la
orden de S. M. y alivio del Publico de la Ciudad.

Perates


del Publico, se repone para distribuirlo al beneficiario q
supus al Monto, como tomas q se expone en la Respon
sentacion. Leyes y entendido se los acordaron dar y dier
ron con su Real Cédula de S. M. y Benal, y se va que en el presente, atiendo
dole en quanto se necerario como se ofrecio, los demer
tiones Capitulares, y dandole a dho. en los testimonios
que se dene de los buenos celebrados sobre los puntos
citados de que abla y trata la inuenion de dho. cuenta
con todos los demer que sean convenientes. Asi lo acorda
ron y firmaron dho. S. S. de J. de los dho. S. S.

Perates Benal
 Cataluna

Don Domingo Luce

Junta Extraordinaria
de Marzo de 1795
En la Ciudad de Calatayud con su Ayuntamiento y el Consejo
a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años
duntes y congregados los S. S. Justicias Reales de dho. Ciudad para
comparar y aver al finis de ambas Magestades y por publico
delabura Ciudad en el testimonio del S. S. de la Real
Cédula de S. M. de dho. Ciudad y su Real Cédula de J. de los dho. S. S.

Juan Ramos
J. Benal
J. Baquer de Cinia
J. Juan Pablo Cataluna

Yo el Portador de la Real Cédula de Su Magestad
por los notarios y defectos que se le pague a unq. sea ueltran
Notos uniformemente se conforman y conformación
con lo que sobre el asunto auende y reuelva la
Justicia, puer que entendiéron obrara con la Justifi
cauion y rectitud que corresponde en desempeño de la
orden de S. M. y alivio del Publico de la Ciudad.
Perates
Benal
Cataluna
Don Domingo Luce
Junta Extraordinaria
de Marzo de 1795
En la Ciudad de Calatayud con su Ayuntamiento y el Consejo
a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años
duntes y congregados los S. S. Justicias Reales de dho. Ciudad para
comparar y aver al finis de ambas Magestades y por publico
delabura Ciudad en el testimonio del S. S. de la Real
Cédula de S. M. de dho. Ciudad y su Real Cédula de J. de los dho. S. S.
Juan Ramos
J. Benal
J. Baquer de Cinia
J. Juan Pablo Cataluna
Yo el Portador de la Real Cédula de Su Magestad
por los notarios y defectos que se le pague a unq. sea ueltran
Notos uniformemente se conforman y conformación
con lo que sobre el asunto auende y reuelva la
Justicia, puer que entendiéron obrara con la Justifi
cauion y rectitud que corresponde en desempeño de la
orden de S. M. y alivio del Publico de la Ciudad.
Perates
Benal
Cataluna
Don Domingo Luce
Junta Extraordinaria
de Marzo de 1795
En la Ciudad de Calatayud con su Ayuntamiento y el Consejo
a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años
duntes y congregados los S. S. Justicias Reales de dho. Ciudad para
comparar y aver al finis de ambas Magestades y por publico
delabura Ciudad en el testimonio del S. S. de la Real
Cédula de S. M. de dho. Ciudad y su Real Cédula de J. de los dho. S. S.
Juan Ramos
J. Benal
J. Baquer de Cinia
J. Juan Pablo Cataluna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

los, sobre que estaban comisionados. El anterior de buendes se
informan lo convenientemente, en el tiempo de la orden de Jun-
ta, en que poruan rason de las pantuallas y cada una
se arribaban en la propia Junta y sobre ellos se les
haura informado. Lo de ynto p[ro]hibido se arribaron se arrib
que al d[omi]n[ic]o se el uso que corresponde. Arribamos
uniformemente acordaron y conuenieron d[omi]n[ic]o se libren
poderes a los Justicias de los Barrios de buendes y
se que desde luego se arriben con d[omi]n[ic]o se se arribaron
sobre el modo de dar cumplimiento a la orden de M[er]ced de
lan de la Junta se arribaron del d[omi]n[ic]o se, lo que toca
y corresponde al Ayuntamiento de dicho Pueblo. Luego para
desempañan la misma orden se lo tanto a la Ciudad,
se ha de publicar Bando, y mandare despues a los pue-
tos publicos y autorizados, para que a los tres de la
manana del dia treinta de lo siguiente, acudan los Alca-
des de la Ciudad, y las Alcaides que se nombren p[ro]hibido se
segunda, a las Justicias y Plazas de d[omi]n[ic]o se Real para ser
medidos, con las aperturas, y penas en q[ue] incurrir
si no acudieren a este real c[er]to. Arribamos d[omi]n[ic]o se
d[omi]n[ic]o se presento el Alcaide de Mora de la Ciudad con
ponde a la Puerta llamada de Mora a p[ro]hibido se se arribaron
nada, junto con el caudillo de Juan Caballero. En esto

Sobre q[ue] hay
Justicia de
correy y Gu-
errita de
abiten con
el d[omi]n[ic]o se
Presentacion
de Mora de la
Ciudad p[ro]hibido se
B. Bernal

Al oficio que se ha pasado en f[er]ra de 2. del
corriente de marzo, en que dize haver resuel-
to el M[er]ced Ayuntamiento en el celebrado caso
el 2. de el proximo pasado mes de febrero,
exponga y manifestemos con que fa-
cultades, y en virtud de q[ue] ordenes, exercemos
y usamos el cargo de Apoderados de la Jun-
ta Real de los checheros de vino, Derivamos:
Que lo exercemos y usamos por poderes dados
por la Junta Real de los checheros de vino, y com-
firmados en esta en mas facultades sin
embargo de q[ue] posteriormente hirimos de pe-
dida en la misma Junta Real. Como tales
Apoderados tenor a admitidos y oidos en los
Tribunales superiores: Y como tales Apo-
derados el Sr. Corregidor Presidente actual
del M[er]ced Ayuntamiento nos ha conrocado,
d[omi]n[ic]o se y d[omi]n[ic]o se, y havemos concurrido,
y celebrado Junta en la Casa de su pro-
pia habitacion, para tratar y resolver,
como havemos tratado y resuelto, sobre
el modo de abarrecer de vino a esta

Ciudad quando las circunstancias
lo han exigido.

Si se han pasado a
noticia de dho Ayuntamiento.

Nro. Sr. Queda V. m.
de Calatayud marzo 11 de 1795

D. Diego Lopez
D. Joseph B...
D. ...

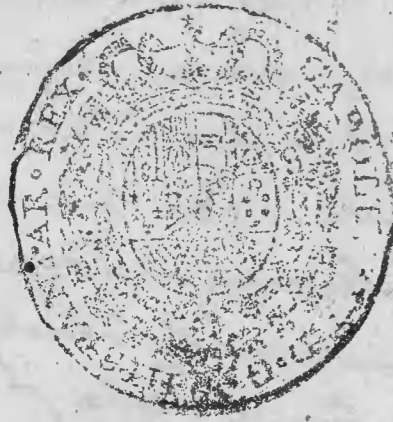
R S or
D. Blas de Lafaya

Respuesta a
los señores
del Ayuntamiento
de la Ciudad

Respuesta a los señores acordados de parte a los señores para los
que convenga. Asimismo se hizo presente la respuesta
de la Ciudad por D. Joaquin Lopez, D. Josef Bernal y D. Pedro
Lumilla como Diputados de la Junta de Vecinos de
esta Ciudad al efecto que se les pasó y se les dio
cuenta de el dho Ayuntamiento segun se remite en el dho
conveniente de el nombre pasado febrero. Lo yo
señores acordados se propone en esta Ciudad, y
tenga presente quando se trate sobre el particular
de que trata. Asimismo se presentó un Memorial de el
señor D. Juan Bernal de la Ciudad exponiendo el perjuicio
que se sigue a su vecindario y paradero de el Ayuntamiento de
de Carnes llevarse por los montes comunes y de la tierra en
paradero contra la practica observada hasta se presente, y
que se continuan no podran llevar las carnes de
Contribucion de sales de la tierra, suplicando la
que se expone. Lo yo señores acordados dan
dieron comun a los señores Bernal para que comparencia
del Ayuntamiento trate y acuerde con el Ayuntamiento de la
de Carnes sobre lo se expone en el Memorial. Lo yo
de los señores, a cuyo fin se expone en el Memorial el
Memorial. Asimismo se dio otro Memorial de Juan
de los Maestros de la Ciudad en el Ayuntamiento de esta Ciudad,
suplicando, y mediando el Maestro Joaquin Lopez ya no exen-
ua, se ha de ser aplicado a Dios el Tribunal, y se deca
tambien a fabricante de la obra, se le nombra por
uno de los Maestros de la Ciudad. Lo yo señores acordados
dieron don y dieron comun, a los señores D. Juan Catalina
para que llamados a los señores Joaquin Lopez el dho este el

Memorial a
D. Juan Bernal
de la Ciudad

Memorial a
D. Juan Bernal
de la Ciudad



Quarenta maravedis.

SELO A VARTO, A VARECIS
T. R. MARAVEDIS, AÑO DE
MCE SECECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Sobre per
juicio del ca-
mino de
Munabrega

Exponer que querra y con lo que remelva, se proveyora lo
que conezpanda en Ayuntamiento Memoria se presento un
Memorial de Antonia Lopez vnta veuna desta Cuid. expo-
niendo qd. averidas de torras y bananos se havia de
compuesto el Camin q. va a Munabrega, q. nel q. Confina
una lina de la exporante, hays m. d. h. los p. d. g. e. n. o. s.
animo Cavalterary carner hayan hecho Camin pidencia
decha lina en grave por suos trays y faciendo en suos
va se dize la providencia pa componer los Camins
q. conezpanda ala Cuid. Loyds pa los ag. d. a. n. o. s. pa
comon a los Catalina para que informado de todo
providencia lo q. conezpa en la exposicion reparacion

Sobre q. el
Favor de Calatayud, con
pa vehal en
el p. o. r. n. o.

decha Camin pa lo q. d. e lo que ala Cuidad. Armenos
se hizo presente un testimonio dado pa el Señor del Jura-
do de esta Cuid. tautos feren de las providencias toma-
das en su tr. u. a. pa el Com. d. e en avendo al Alcalde
mayor de la bondad relacion q. se fabuca en la
Cuid. en fabucas ya modo de uran la venta pa agutido del
veundano poniendo lo venal en el Señor R. e. d. n. o. s. pa meron
de exponer en los testimonios. Todas ex. d. y entendido pa
los se acordando se enprece a cumplir lo lo q. d. e el
se manda de ante el gobierno del Cavallero Regidor de
mes desde el primer del proximo mes de Abril. Len
atenen a que sobre el modo de uran de los fabucas

El Sindico no puede menos se manifestar
por el Honorable en su oficio: Fue haviendo el
loj S. S. el h. Aduendo pedido Informe al H. C.
Ayuntamiento sobre lo Honorable por el mismo
Sindico acerca de la Aplicacion y de como q. se
ha dado al Caudal de Urensitig, se Volbio se
funcionare el Ayuntamiento para el Referido objeto:
Señalado que fue el dia y hora acudio el Sin-
dico puntualm. te a la Casa del Cavallero Con-
sejido donde havia de celebrarse y en donde ya
existia pa ello el Br. no Subrayado D. n. o. Domingo hizo
por indisposicion sin duda el Principal: Allado
alli el Sindico en la forma Referida le dijo
el Cavallero Consejido que el Sindico nada
teria que hacer en agut Ayuntamiento que
hiva a celebrarse para tratar sobre el
citado Informe, con lo que el Sindico des-
pues de haver propuesto al mismo Cavallero
Consejido q. le Combenia se supiere y con-
tare en todo tiempo havere presentado pun-
tual pa la Asistencia, se Volio a su Casa,
y con efecto se celebro el Ayuntamiento sin su
asistencia: Pide puer se le libre Testimonio
ala letra de esta su Propuesta y de havere

celebrado dho Ayuntamiento sin su asistencia.

Tambien pide Testimonio al Ayuntamiento ordinario celebrado en uno u otro dia del mes de Enero del Corriente Año, en que sucedio el Cavallero Mr. Maion por indisposicion del Cavallero Condesen, en el qual se trata, sobre la Obra del Peto de la Arina, y de muy q. alli Nultrare tambien ala letra.

El Estado en q.

se halla el Sitio llamado La Torre del Encuentro y por donde de puer se ha ven quicados la pacificacion ala Ciudad, q. en esta orilla, fluye el Rio Talon poniendo en Comoternacion ala Ciudad, y Causo muchos males; en un Arroyo q. llama mucho la Consideracion al Sindico, considerando se acerca el tiempo en q. pueden sobrevener Torradas, y salir el Rio exponiendo al Pueblo a grandes desastres; tiene alguna noticia de averse hecho Representacion sobre ello al Sr. Consejo, y que despues se han practicado algunas otras diligencias. El Sindico puer desea saber lo ocurrido dentro del Arroyo, pide se le comuniquen sin Retardacion alguna, para procurar por su parte todo aquello que concierne al beneficio pp. y prosenta toda Retardacion. D. D. J. S. J.

Suplico al Sr. Consejo sobre el destino del dinero p. a. o. ten. v. l. h. g.

Se pide al Sr. Consejo testimonio de lo que se halla en la Torre del Encuentro

En colocacion y demas se tiene hecho remissos al R. Consejo de salute por representacion de la Ciudad en puntos de parte, por que se dio remissos a los Señores de la Ciudad ya que se dio el que los testamentos, que se hizo, y enaguado se insynpore despues en este acuerdo para gobernar del Sr. Ayuntamiento Comisionados Pedro F. Bayun y Juan de Dios Pion se presento un Papel exponiendo q. sobre el Informe pasado al Sr. Ayuntamiento por el R. Ayuntamiento de la Ciudad de los Señores de la Torre del Encuentro de averse dado al caudal de Obtenidos, se ha celebrado Ayuntamiento en su ausencia, y por lo q. de ello se dio testimonio: que igualmente se tiene del Ayuntamiento celebrados en el mes de Enero de este año por el Sr. J. de la Torre del Encuentro se trata sobre la Obra del Peto de la Arina: Juntamente que el estado en q. se hallava el Sitio llamado Torre del Encuentro, llamava la atencion del Sr. Consejo considerando se acerca el tiempo en que pueden ocurrir torradas, sobre el Rio, exponiendo al Pueblo a grandes desastres. Juntamente noticia de haverse hecho representacion sobre ello al R. Consejo, y despues practicado otras diligencias, desea saber lo ocurrido en el Arroyo y que se le comuniquen para procurar por su parte quanto concierne al beneficio pp. Dho. J. de la Torre del Encuentro que dho. Papel y propuesta se insynpore en el acuerdo: que se entregue a los Cavalleros de dho. Ayuntamiento de no haver intervenido en el punto tanto en la oracion en q. se trata sobre informacion al R. Ayuntamiento acerca del destino dado al caudal sobrante de Obtenidos: que igualmente se de el testimonio del acuerdo celebrados en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El mayor acento. Le unimos trone de Consejo de hecho present
te al M^o Ayuntamiento, que si acaso advirtiere no se gobernava
en persona en los terminos mas justificados al mejor exito y
cumplimiento de las ordenes de M^o, Amiaia se lo hubieren
presente, pues nada mas deseava que el aucto, sin dar a
entido de qualquiera porreccion, ante bien repetia muchas
gracias. Leyda por los señores conformes. Asi como: sea notorio,
y acento todo quanto ha expuesto lo Comogido, resultando
tambien de los acuerdos antecedentes sin que pueda dedirse
nada en contrario. Asimismo el Consejo de mandos leen y fue

Orden
sobre ex-
traccion de
los de la
ciudad de
Valencia
el año de
1795.

leyda y firmada una Orden del Sr. D. Juan Capitan Gen^l del Rey.
no Juan Coustero para extraccion de los refugiados a la ple-
namaya de esta Ciudad, Oficio parados al Sr. Oceano General
y sus respetos, e igualmente el Oficio de tenia de mueras deter-
minado para el Sr. D. Consejo de lo mismo Sr. Oceano Gen^l. Leyda
todo si los s. s. Capitulares dixeran les parecia bien y en
su caso lo aprobaban por lo que queda sea al Ayuntamiento.
El Sr. D. Joaquin Ganes Sordos P^on expropiado y d^o. igno.
reava los motivos que tenia el Comogido para destrigar il
servicio de las armas, a los refugiados en las Torres de avila
de esta Ciudad. Leyda de lo Comogido y por el testimonio de todo
lo que resulta de este Acuerdo, y tambien lo por el Sr. D. Em-
dio P^on, que fue mandado dar por el Sr. D. Asimismo el
Comogido expuso, que por virtud de que al M^o Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

hayan en el Oficio que tiene determinado para su de-
nomia al Sr. Oceano General para extraccion de los refu-
giados, esta resuelto a reclamarlos en la debida forma con
anexo a la orden de M^o siempre que no se verificare
su entrega con los Oficio. Leyda por los señores dixeran les
parecia conforme. Sea de acuerdo y firma de q^o el
d^o de y fe

Perales
Domingo
P^on

Ayuntamiento ordinario de
18 de Abril de 1795

En la Ciudad de Calatayud a diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa
y cinco años: D^o Juan Capitan Gen^l del Rey, Sr. D. Juan Coustero, Sr. D. Juan
Paredes de la misma Ciudad en q^a intervencion de Sr. D. Oriente Penal
Consejo de M^o de la Ciudad y su Partido y los Sr.
D. Joaquin Ramero
D. Juan Pablo Catalina
D. Joaquin Ganes Sordos P^on
D. Antonio Carr^a Reg. d^o y Sordos P^on del Com^o de la Ciudad campo
nentes en Ayuntamiento y dia de tabla para celebrarlo ordinario. Leyda y
y con que se agregasen los Oficio de tabla para celebrarlo ordinario. Leyda y
Sobre el modo de dar por el Sr. D. Consejo de lo mismo Sr. Oceano Gen^l. Leyda
de la Ciudad y su Partido y los Sr. D. Joaquin Ramero, Sr. D. Juan Pablo Catalina,
y con que se agregasen los Oficio de tabla para celebrarlo ordinario. Leyda y

Carta del Sr. Reg. sobre elemplazo.

para el actual emplazo, el Decreto q' en d'nta de agravios...
nada adombra instancia ni recurso f'ro v'ya con testimonio auto-
necesario en q'orste la providencia tomada p' el J. de Justicia y pro-
ceda de agravios de la misma m' lo q' supiere de la Real del
tiempo señalado: Na otra del Sr. Regente al Sr. J. de Justicia en que
manifiesta ser a falta en la d'nta el Reyno q' mirando
con indiferencia la bobenana Rada d' el Rey explicada en un
Decreto de nueve de Febrero y de la d'nta de el Sr. J. de Justicia
paremblars de los d'ntos d' d'nta en lugar de d'ntos, encierran
q' d'ntos q' d'ntos de proceder a el d'nto p' d'ntos q' d'ntos
diligencias a p' d'ntos el contingente de gente de d'ntos
d'ntos p' d'ntos de d'ntos en el d'nto y
d'ntos p' d'ntos de d'ntos.

Carta del Sr. Reg. sobre las Penas de Camara

se hizo presente una orden del Sr. Regente sobre el modo de
manejar en las Cuentas de Bonos de Camara y p' d'ntos de Justicia
q' en tener el d'nto en vista de la Carta del Sr. J. de Justicia
comento reducida a q' se comunicasen las prevenciones
q' debian observarse p' el p' d'nto anual de las Penas de Camara
y p' d'ntos de d'ntos, haviendo sido al Receptor de d'ntos efec-
tos y al Abogado Fiscal se resuelto: Que sin necesidad de
vanar el d'nto p' d'ntos en las d'ntos comunicadas
podria d'ntos disponer q' el p' d'nto de cada año en el p' d'nto
Ayuntamiento q' se celebre p' d'ntos de d'ntos de las d'ntos
Instrucciones y se presenten las d'ntos formales de d'ntos y d'ntos
p' d'ntos a los d'ntos efec- d'ntos, arregladas p' el d'ntos
p' d'ntos o d'ntos con p' d'ntos de los d'ntos m' d'ntos
dos en las d'ntos Instrucciones p' d'ntos d'ntos de d'ntos que
dan dificultad y p' d'ntos reparos a d'ntos como los d'ntos
vidios del Ayuntamiento, quienes hallando d'ntos y arregladas
las Cuentas las debenan aprobar y d'ntos manera de
medana cuenta conforme se manda en la misma

Para verificar el actual remplazo con la prontitud que exige tan interesante servicio, y a fin de evitar todo atraso en el mismo; he resuelto se haga saber a las Justicias de este Reyno, se arreglen literalmente a las Ordenes que se les han comunicado para su execucion, y pongan en noticia de los Mozos Sorteables, y demas interesados, que la Real Junta de Agravios no oye ni admitira instancia alguna, ni recurso, que no vengan a acompañados de Testimonio autorizado en que conste la providencia tomada por las Justicias, o Corregidores, de los Partidos respectivos, y no proceda de agravios de la misma; ni tampoco los que se presenten fuera del tiempo señalado por derecho a las apelaciones. Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento, y que la traslade y circule a todas las Justicias de ese Partido.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 30 de Marzo de 1795.

Juan de Turten.

señor Corregidor de Calatayud.

P ara verificar el actual remplazo con la pro-
titud que exige tan importante servicio, y á fin
de evitar el error en el mismo, de veros se ha-
ce saber á las Justicias de este Reyno, se aver-
glan brevemente á los Ordinarios que se les han co-
municado para su conocimiento, y pongan en noticia
de los Señores Justicias, y demás interesados, que
la Real Junta de Agravios no oye ni admite
instancias algunas, ni vistas, que no vayan á
comparadas de Testimonio autorizado en que conste
la providencia tomada por las Justicias, ó Corre-
dores, de los Partidos respectivos, y no proceda
de agraviación de la misma, ni tampoco las que se
presenten para el tiempo señalado por dicho
las agraviaciones, lo que comunico á V.S. para su
cumplimiento, y que se trate y circule á todas
las Justicias de este Reyno.

Juan de Caceres

Señor Conde de Calatayud

estas que establezcan, y segun no en las que se establezcan en suma. Este asunto interesante en suma. Este asunto interesante en suma.

EN el Real Decreto de 9 de Febrero, y decla-
ración de 20 de Marzo para el remplazo de los
Ejércitos de Campaña ha estampado el Rey su
amor paternal para con sus Pueblos hasta preferir
si puede decirse la suerte de los Vasallos á la ne-
cesidad, y urgencia de este servicio.
Por que después de haber mandado exa-
minar seriamente varios recursos con objeto de
escusar la Quinta, aun en el caso de verificarse,
ha otorgado los alivios, y exenciones que largamente
expresa el citado Decreto de 20 de Marzo.
Persuadido el animo del Soberano de que
la suerte en las Quintas arrastra por lo comun Va-
sallos utiles, y en su modo necesarios al Estado
dejando por pura casualidad los que poca, ó nin-
guna falta hacen en los Pueblos, y tambien aque-
llos que son perjudiciales, se ha dignado permit-
tir, que pueda llenarse el contingente de cada Pue-
blo de la Gente menos util, ó de la vagante á
conocimiento de las Justicias baxo las reglas gene-
rales

cillas que establece.

Este auxilio interesante en sumo grado
de que los antiguos reemplazos llevaban
un número considerable de hombres, tiene de par-
ticular para obligar á llevarlo á efecto la conside-
ración de que es muy reducido el número de los
hombres aptos, quando del que queda de todas
clases, se exceptúan tantos que expresa la mencio-
nada Declaración. Y es decir, que seria grave
falta en las Justicias de este Reyno si mirando con
indiferencia la Soberana piedad del Rey en esta
parte, dieran lugar al Sorteo. La actividad, y celo de los Magistrados
de esta Capital está dando exemplo á todos los de-
más de Aragón del miramiento con que deve tratarse
asunto de tanta importancia, y han puesto
mano al reemplazo con Gente menos útil, vaga,
y mal entretenida, sin perdonar fatiga, ni trabajo
hasta llenar los deseos del Soberano, y los votos
de esta Providencia. No tiene V. S. menos credito de zeloso, y activo
en los asuntos del Servicio del Rey: Esta conside-

ra-

63
racion, y seguridad me ha movido à manifestar
à V. S. mis sentimientos por el bien universal de
este Reyno que estoy obligado à procurar por to-
dos los medios imaginables: Y en su razon encar-
go à V. S. y en quanto sea necesario le ruego que
antes de proceder al Sorteo por Quinta en los Pue-
blos de ese Partido se practiquen las mas vivas, y
eficaces diligencias, à fin de juntar el contingente
respectivo de la Gente de Leva segun queda dicho,
y que V. S. dirija con su prudencia las operacio-
nes de las Justicias subalternas hasta conseguirlo:
Con lo qual hará V. S. el mas importante servicio
que podrá ofrecerse en este tiempo, Y quedaré á
él sumamente reconocido.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Zaragoza 31. de Marzo de 1795.

Don Josef Maria
Puig.

Señor Corregidor de Calatayud.

... y segund me ha movido a manifestar
a V. S. este sentimiento por el vicio universal de
este Reino que estoy obligado a procurar por los
dos los medios imaginables: Y en su razon eucar-
ge a V. S. Y en quanto sea necesario le tengo por
antes de proceder al voto por Quince en los Pa-
bles de este Partido se practique las mas vivas, y
efectos diligencias, a fin de lograr el congreso
respectivo de la Corte de Liza segun queda dicho,
y que V. S. dirija con su prudencia las operacio-
nes de las Juntas subalternas hasta conseguir:
Con lo qual por V. S. el mas importante servicio
que pueda efectuarse en este tiempo, Y pasado a
el cumplimiento reconocido.
Yo Don Juan de Guzman a V. S. muchas señas
Zaragoza 27. de Mayo de 1797.
Don Josef Maria
Pais
Señor Corregidor de Calatayud.

Cuenta de lo que se gastado en redificar el ^{to}ero de la Arina
por Encargo de ^{el} Sr. Ayuntamiento a Dn. Ignacio Ramo
y Dn. Felipe Torate, los que an ynterbenido en la re-exi^o
obra por el contenido En cargo =

Lunes, 17 de Dbre, de 1792. dos pares habajas piedra, y traixeran	8179
Catorze caminos cada uno,	8179
Martes, 18 de Dho. dos pares alomismo y traixeran lomo	8179
m. Dos Almudres de yeso a 22v. el Almudra, pues	58189
to en la Obra y pagadas Medidas,	378189
m. 44. Machones, a 179 cada uno,	48798
m. 35. Tablas, a 22v. cada una,	1889
m. 132. Cargas Piedra a 1. din. cada una,	1481798.
m. 140. Tablas, a 22v. Cada una,	88=9
Jueves, 20. de Dho. tres peones y Mtro.	88109
m. a Man. Torcal, por 1. Mado. de Olmo, de a 34.	48199
pelanos de Lango, a dos Duros Cada uno.	8292
Dia 1 de Dbre. 2 Almud. y un Carteron de Texo, a 22v.	88=9
m. por Media Dho Yero,	10179-9.
m. a Ramon Gomez por dos Puertos de Rino, a jue-	7839
tados por Judas Bonilla, a 40v. Cada uno,	839
m. 150. Cargas de Piedra a 4. din. cada una,	2812912
en 14 de Dho. y el compra 3 Almud. y Cuarteron	
de Yero ajustado por bonilla a 22v. 5	7829-6.
por medio,	
en Dho Dia Clavo para clavar el en maderao,	
587 de Cava de sacor. a 99 el bo.	
en 30 de Dho. Yero 2 Almud. y me. a 22v.	
por el m. no bonilla con med. duxar.	
buelto en la obra	1078395

Suma Anterior

10791395

Dia 21 de N.º oficial. 1 Peones 3. el uno aplicado y se le da 8 dineros mas que a los otros Bonillas por un par de menos a traer zaja. 1 898

m.º por 6 Cantarox para traer el agua a la obra. 1 898

Dia 22º oficial. 1 Peones 3º 1 898

m.º un muchacho con abio menor para traer el agua y lo que a la obra en dia. 1 598

m.º un par traer la drello. 1 898

Dia 23º oficial. 1 Peones 3. este dia fuimos a la finca de Arcebis a descubrir unos maderos para dar. 1 98

Dia 24º oficial. 1 Peones 3º y 1 muchacho que se aujamento en la obra su jornal. 298 amase el agua. 1 898

Dia 25º oficial. 1 Peones 3º muchacho y el que trae el agua. 1 898

m.º por 6 vogar de Cepasto. 1 498

Dia 26º oficial. 1 Peones 3º muchacho y el que trae el agua. 1 898

Dia 27º oficial. 1 Peones 3º muchacho y el que trae el agua. 1 898

A los peones que machacaron granza. 1 294

Dia 28º oficial. 1 Peones 3º muchacho y el que trae el agua. 1 898

Dia 29º oficial. 1 Peones 3º muchacho y un muchacho que pure para traer agua y quite el muchacho con el abio. Y a la mujer le daba 39. 1 69

m.º traer yero un par. 1 898

Dia 1º de Des.º oficial. 1 Peones 3º muchacho 7. Y traer yero la mujer. 1 69

traer yero a la obra y piedra 2 pares. 1 179

Dia 2º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

traer yero y piedra 2 pares. 1 179

Dia 3º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 4º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

por una creoba. 1 69

Dia 5º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º por ayudarles a los peones a traer los maderos. 1 29

1301.11

Suma Anterior

1301.11

Dia 6º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º Cubero 1.º para arreglar las tablas. 1 898

Dia 9º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º Cubero 1.º arreglar las tablas. 1 898

Dia 10º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

en este dia yntio el maestro y peon aplicado con 8 dineros mas y quite otro. 1 898

m.º Cubero 1.º para el abio el em maderos. 1 898

m.º traer piedra 2 pares. 1 179

Dia 11º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 12º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 13º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º 2 pares traer piedra. 1 179

Dia 15º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º traer yero 1 par. 1 898

Dia 16º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º Abajar yero 2 pares. 1 179

Dia 17º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º Cubero 1.º para rematar el claxon las tablas. 1 898

m.º traer yero 2 pares. 1 179

Dia 18º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

m.º traer yero y piedra 2 pares. 1 179

Dia 19º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 20º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 21º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 22º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

Dia 23º oficial. 1 Peones 3º muchacho 1 traer agua. 1 69

15411893

Suma Anterior 4549 1893

Día 24^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por una Erroba. 19 698
 Día 27^{na} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 698
 Día 29^{na} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por Aguzar los Picos. 19 698
 Día 30^{na} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 698
 Día 31^{na} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por 33 Días de dieta a 595 A Jacinto Nicovari, Por sobrestante puesto por el M. H. Ayuntamiento, Artad. Erte día a Com. Dn Felipe Sarate. y Con la Obra. 89 1595

Recibido 1661 9
 Gastado 1709 6914
 Alcanzo 49 6914

Philippe de Sarate

66
 Día 2 de Enero del 1554 Entro a Conner con Dn Bn Dn Jonacio Ramirez. Yrigue la obra

Día 2^{da} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por una Erroba. 19 598
 Día 3^{ra} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por Aguzar los Picos. 19 598
 Día 4^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 5^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 6^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 7^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 8^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 9^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 10^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 11^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Para Piedra. 2 Paes. 19 598
 Día 12^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Para Piedra. 2 Paes. 19 598
 Día 13^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Por Con. Cargar el Piedra. 2 Adine. Cada una. 19 598
 Día 14^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 15^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 16^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 17^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. 19 598
 Día 18^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 19^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 20^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 21^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 22^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 23^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 24^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 25^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 26^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 27^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 28^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 29^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 30^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Día 31^{ta} Oficial. 1 Peon. 3. Muchachos. 1. Para el Agua. m^o. Yero. 1 Almudi y Cuarteron a 22^{na}. 29 598
 m^o. Para traerlo 2 Paes. y mediruras 19 598
 Suma 289 699

Suma Anterior

281 630

Por un recibo. Recibi. 202 9
 m. d. Por 8 machones bendidos a
 d. Peretar. Cada f. 51159
 m. d. Por 10 Puntas. que se anben
 dido. que sobraron 11194
 m. d. Por 2 tablas bendidas en 1494

Data. 281 138

Cargo. 281 633

Alcavalo. 1591

Cuenta Anterior Alcavalo 116914

Total. 415915

Suma la Primera Cuenta de D. Felipe Parate

1701 630

Nota que al Rexero se le debe 9000 L. millon
que a 119 el 100 y importan

19801397

40193

m. d. adha sejan 22800 a todo. Importan

128 297

m. d. Amicheto se le debe la Reja y 6 Cabos
Al Carpintero de Marco. e. Suma

38 49

218118914

Calatayud 24 de Enero de 1735

Lo que se debe a la que expresa esta Cuenta

Son 241196

Enterbenido la Antecedente Cuenta
como En Cargo del M. H. Ayuntamiento,
Calatayud. J. Jacinto Nicolas

He visto la antecedente Cuenta y apruebo en
distribucion Calatayud 30 de Mayo de 31

J. y
Carrasco Ramirez
C

Recivi de D. Felipe Parate, ocho Libras
Jag. por dos Fuentes que le vendi' en
vador, a cinco pesor Cada uno, Calat.
23 de Dize de 1791.

Son 8 L. Jag. y Ramon Gomez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to contain names and possibly dates.]

Cuentas del Peso de la Anina



SECO QUINTO, QUINTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Instruciones y ordenamientos de uno y otro modo q' inme-
diatamente y sin retardacion se pague el tanto anual del On-
damento. Y en todo a q' no esta claro en las ordenadas
Carta del Sr. R. los Casos de el Purgado tienen los libros
de cada uno q' cada uno debe formar p' lo tocante a sus
asos, les mandaria los q' concasen q' no los durasen los por-
meny aneglen con toda brevedad. Dize q' el Sr. R. Don
28 de Mayo de 1795: Sobre el Maria Purg. y el Cuente Penales
y de pte de los S. acordaron se cumpla p' lo que toca al Sr.
Ayuntamiento, se copie en este Acuerdo y se exponere p' lo
q' ocerca pasaran a p' quien corresponda al Caudal de
Penas y de los libros q' de ban tener por gobierno y ane-
do de los Penales de Camana. Su partida el Sr. R. Don
Ramiro presento la Cuenta de lo gastado en recibir el Pos de la
Manana q' importava diez y ochos libras, diez y ochos reales
y con estos diez y ochos resultava de otra de otra cantidad
de veinte y quatro libras once reales y seis den.
Dez y ochos reales q' se renovaba y renovaron y se componen
en este Acuerdo: Y acordose es puesto p' el Consejo existian del
Caudal de Penas de Camana de la indistancia anterior a cinquenta du-
ros, q' lo q' resulte de la Cuenta p' el Ayuntamiento anterior, q' no ha
p' p' de falta de ahora, acordaron q' respecto que en este y an-
teriores años p' no haben de do caudal de ha lo corriendo de Pen.
tor de la Carcel de cuenta de los Extraordinarios de la Ciudad con
cantidad de reintegro del de Penas de Camana quando huviere, re-
sultando en el dia, se reintegre al caudal de extraordinarios
de la parte q' alcane y reintegrado q' sea se pague el

Sobre lo gastado en el peso de la Manana.



Quarta maravedis?

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, A NO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Muy H. S. r.

Senor. La Justicia y Vecinos del Lugar de Huesmeda ante
V. con el maior respeto expone y suplica

El Arrendador del Abajo de Calatayud, con novedad no
vista en nuestros dias, ha puesto en la Sierra y hacienda de los
sup. mil cabezas de ganado, poco mas o menos, capace de abiar
el termino, y aniquitar a los pobres Vecinos de dho Pueblo, asi
por lo tocante a sus pocas reses, como por lo perteneciente a sus
tierras. Considera V. el mucho perjuicio que se le ha de seguir
y que se atriben a presentar a V. persuadidos de que el Arrendador
jamay ha tenido facultades de llevar su ganado, por qual termino
no, y de que bien penetrado V. de la razon que avierte a los sup.
se sirva de providencias oportunamente en favor de ellos no
exponiendolos a que se desajeren de el ganado, por no tener conge
mantenimiento, y a suplicar a V. por este perjuicio bien notorio, se
sirva rebajales ya una porcion de sal, que se les carga, como a Lan
deja, ya una gran parte de contribucion, por ver se privados de
la utilidad, que hasta aqui les resultaba. Favor que esperan de la
acreditada justificacion de V. por cuya verdadera felicidad
 ruegan al Senor. En este de Huesmeda, Marzo veij de mil setecientos
noventa, y cinco.

Muy H. S. r.

B. L. M. de V.

14 de los Alcaldes y Vecinos de
Huesmeda, y por mando de dho J. r. r.
Antonio Sanchez Fiel de Fechos

Sobre el
mem. de
Huesmeda
en punto
a Herbas

esto de herbas, quatro libras por vaca y tres por
tambien con calidad de ser de peso, que continen dho. r. r.
en punto de dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
de dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
y que se quite en la obra del dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
sin la orden correspondiente del R. Consejo. Asimismo el dho.
dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
puro por el Barrio de Huesmeda e requiriese a dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
nadeno con solo perjuicio de dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
Abades y los montes comunes y de la Herma contra la practica o bien
vada, haia llamado a dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
ga opinion sobre el asunto en que se atriben los dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
reserva, solo si que se ponga en dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
y teniendo presente lo que espone por el Barrio de Huesmeda
acordaron el dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
de Carnes en repararse de la costumbre. Por dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
Cataluña y de dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
el ganado del Abades y de la Herma, hasta por ella por
dho. Barrio y que dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
mismo por dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
arrendador para venta de dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
Comencantes en esta Ciudad y todo conforme tomado de los con
recores del R. Pers. dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
mismo. El dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
que se harran reintegrado al deposito de la Exceucion de
que la los ochos mil ochocientos cincuenta y cinco r. r. de la Herma, hasta por ella por
mir de bellan, sacados de orden del R. Consejo y por el dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
de Canarias y Madrid, mandados hacer por el dho. r. r. de la Herma, hasta por ella por
tan Sen. del Reyno, cuyo reintegro y entrega se haia ope
cutado con interuencion y asistencia del secretario del R. r. r.

Presencia
del tran
de
Precios.

OTERO
OTERO
OTERO
OTERO
OTERO



✠

LA JUSTICIA, Y MIENTO DE LA M. N. CIUDAD DE CALATAY

41

TIENE ARREGLADOS LOS PRECIOS, PARA LAS MERCAD
den en ella, precedido informe de los Corredores del Peso R
ra el mes de Enero del año 1795. segun se expresa en e
verán sugetarse todas las Personas que vendieren los genero
la pena de treinta Reales; bajo la qual deverán entregar por
tidad correspondiente segun el dinero, que lleve el Compra
que tendrán desde un quarto de onza hasta libra, ò arroba
genero por Peso, ò medida, se le sacará la pena. Ningun A
nero venal, podrá ajustar venta con Persona alguna sin hav
gidor de Mes, y precedida su licencia, que no podrá darla si
fiesto en el Peso, ò Mercado, y publicandose à voz de Pregoner
Todas las ventas de Frutas, Ortalizas, ó Legumbres han de
con Pesos, ò Medidas tomadas del Pesillo, y de los restante
y en ambas Oficinas se observarán las Ordenanzas de la Ciud
tár las ventas fuera del Mercado, y Peso Real; ni con otras
los que tiene la Ciudad destinados à dicho fin.

Libras de

Libras de

Azucar
Azuca
Abella
Abell
Alme
Alm
Alm
Ani
Arr
Abra
Ab
Ac
AP
AA
V
V

[Faint, illegible text, possibly bleed-through or a second page of a list.]

✱

LA JUSTICIA, Y REGI- MIENTO DE LA M. N. Y LEAL CIUDAD DE CALATAYUD,

TIENE ARREGLADOS LOS PRECIOS, PARA LAS MERCADURIAS, QUE SE VEN-
den en ella, precedido informe de los Corredores del Peso Real, y han de servir pa-
ra el mes de Enero del año 1795, segun se expresa en este Aranzel; al que de-
verán sugetarse todas las Personas que vendieren los generos en el contenidos; bajo
la pena de treinta Reales; bajo la qual deverán entregar por Peso, ò Medida la can-
tidad correspondiente segun el dinero, que lleve el Comprador, y no á ojo; para lo
que tendrán desde un quarto de onza hasta libra, ò arroba, y faltando à entregar el
genero por Peso, ò medida, se le sacará la pena. Ningun Arriero, ò Dueño del ge-
nero venal, podrá ajustar venta con Persona alguna sin haver tomado precio del Re-
gidor de Mes, y precedida su licencia, que no podrá darla sin haver estado de mani-
fiesto en el Peso, ò Mercado, y publicandose à voz de Pregonero, el genero, y Precio.
Todas las ventas de Frutas, Ortalizas, ó Legumbres han de hacerse en el Mercado,
con Pesos, ò Medidas tomadas del Pesillo, y de los restantes generos del Peso Real,
y en ambas Oficinas se observarán las Ordenanzas de la Ciudad, sin podersen execu-
tar las ventas fuera del Mercado, y Peso Real; ni con otras Medidas, ni Pesos que
los que tiene la Ciudad destinados à dicho fin.

Libras de

Libras de

Libras de

Azucar blanco. 4S	Canela. <i>la onza</i> 6S6	Higos blancos. 5L0
Azucar moreno. 3S8	Clavillos. <i>la onza</i> 4S12	Higos negros. 5L0
Abellanas tostadas. 2S6	Congrio seco. <i>la onza</i> 5S	Judias. 1S2
Abellanas sin tostar. 2S4	Confitura gruesa. 5S	Jabon. 2S
Almendras Comunes. 9S	Confitura menuda. 5S	Miel. 1S60
Almendras de la Pe. 2S8	Caramelos. 5S	Piñones. 1S6
Almendras tostadas. 2S10	Chocolate. 8S8	Pasas. 5L4
Anis. 1S	Cera blanca. 14S	Pilongas. S
Arroz. 1S5	Cera amarilla. 13S	Pimienta. 10S8
Abadejo crecido. 2S	Cacao. 7S10	Pimienta. 1S6
Abadejo menor. 2S	Caparroz. 5L0	Queso. S
Aceite. 1S15	Castañas. S	Turrón de Piñon. S
Alun. 5L2	Caramelos. S	Turrón de Abellana. S
Azafran. <i>torca do faonza</i> 10S10	Dulces secos. 5S5	Turrón de Almendra. S
Vizcochos comunes. 4S4	Garbanzos de la Fuente	Turrón de Alicante. S
Vizcochos de Canela. 5S	del Sauco. 1S14	Turrón de Marzapan. S
Vizcochos nebados. 5L0	Garbanzos comunes. 1S6	Turrón de Nieve. S
		Turrón de Portugal. S

Y si huviese subida en los dichos generos en qualquiera tiempo del mes, deva parti-
cipatse al Cavallero Regidor de mes, ò Diputado, para regular el correspondiente; pre-
viniendo bajo la misma pena; Que este Aranzel lo tengan fixado donde todos lo pue-
dan leer. Dado en Calatayud à 18 de Abril de 1795.

abrito 59
adexo 59

Por L. M. N. y L. Ciudad de Calatayud.
Blas de la Faya Secretario.

Señora, que se ha de proponer a
la Ciudad, para que ésta, como Patrona
del Monasterio de S.^o Benito, la
presente para tomar el hábito de
Novia

D.^a Bernarda Sanz de Sarrea,
natural de esta Ciudad, e hija
de D.^o Judas Sanz de Sarrea y
de la quondam D.^a Urabel Yuz,
vecinos, que fueron de esta misma.

Señoritas, que se han de proponer a
la Ciudad, para que ésta, como Patrona del
Monasterio de S.^o Benito, las presente para
que tomen el hábito de Escuelas en dho.
Monasterio.

D.^a Rafaela Calvo, natural de Daroca, de
edad de doze años, hija del quondam Justo,
y de Juva Enarcega Coniuger, vecinos de dho.
Daroca.

D.^a Juana, y D.^a Filipa Landazar, aquella
natural del Lugar del Frasco, de edad de doze
años, ésta natural de Calatayud, de edad de diez años,
y medio, hijas de Vicente, y Theresa Sevilla, vecinos
de esta Ciudad.

D.^a Ursula Trieda, natural de esta Ciudad, hija
del quondam D.^o Erizo, y D.^a Celidonia Ser-
cano, vecinos de esta Ciudad de Calatayud, de
edad de diez años.



Quarenta maravedis.

**SELLO QUINTO, QUINTO DE
T.A. MARAVEDIS, CERO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.**

Ayuntamiento de Calatayud se ante el presente
de tener presente lo que queda oculto. Asimismo ha pre-
sente y en uso de la comuna de Calatayud se ha
para uso del camno de Muncibago, con presente comunal de la
Leyen unalgebra de esta Ciudad por lo que a esta comuna se ha
una excoitudo de los de los ayuntamiento se ante el presente
de comuna y patrimonio lo que haya importado el camnal de esta
ordenacion, o de donde comenzada. Asi se acordó y firmo
los de los de el dno. ayuntamiento

Juan Ramiro *Bernardo* *Catalina*
Juan *Francisco*

Don Domingo Ruiz

Ayuntamiento ordinario
de 29 de Abril de 1799
En la Ciudad de Calatayud a veinte y cinco de Abril de
mil setecientos noventa y cinco años: Dn. Juan de la Cruz
Regente de dha. Ciudad patrono cosas tocantes al bien de la
Mag. y bien publico de la misma Ciudad y interinmencia el
F. O. Vicente Penales, Conde de la dha. Ciudad Patrono y
los de los

Juan Ramiro
Juan Pablo Catalina
Propuesta hecha por el Sr. Juan Ramiro teniente de la comuna que son
p. a. Religio) parte del R. Monasterio de S. Benito de esta Ciudad de quem
cas de S. Benito se le havia pasado, proponiendo al Ayuntamto
S. Benito. Las señoras doña Ana de Arana, doña Catalina Calles,

don y dición comision a dho F. Ramos p. imp. de del
pendiente de Abogado de Colegio de Zaragoza con remera del
mismo Memorial sobre las circunstancias del pretendiente y
medios q. pueden haver merecido p. mudar su domicilio y con
lo q. se le repanda e informe, se considero lo conveniente. Amos.

Sobre el
aumento
q. pide el
dho. p. or.
el papel
sellado.

no se expuso por parte del Sr. procurador el dho. Memorial
entendido el doble precio el papel sellado suada del Barrio y con
finisimo de Cortes y venen. p. el Cones. p. la Cort. Junta de
Propios y Secretaris como dho. el Ayuntamiento Republicano le
entreguen p. el Cavallero Regidor comunero de la dho. dition
del dho. dition de Extraordinarios, quarenta libras dho. p. el pago
de dho. papel sellado Barrio y Cortes de Cortes. Hoy se p. dho.
dho. dition se entreguen las veinte libras dho. q. hasta de cho.
ra se han pagado y q. se tenga presente p. dho. dition
lo q. correspondia aumentarse p. dho. el doble precio del

Mem. de
Juaguin
Yagu sobre
continuar
en la Cs.
Escuela de
vinos.

Memorial de Juaguin Yagu Maestro de primeras Letras exponiendo tener noticia q.
dho. Juan de Cima quatro Maestros de Niños se dho. se le
nombrase Maestros de la Ciudad y acordase la dition de dho.
nada p. dho. Maestros. Fue el expediente que admitido tal Ma.
esta en el año pasado de Ochenta y seis, q. lo ha venenado
con otras comisiones q. se le han confiado. Fue a nombrar la
Escuela de la Ciudad en negada la educacion de Niños en q. Corte
de un parte q. los Padres no los anhen, y q. se le mantenga
en la posesion del tal empleo. Y en unta y dho. q. como el
dho. Maestros Juan de Cima acordaron los dho. q. En conphi
condere dho. Yagu con otras comisiones q. le impidan el dition
y anhen en la Escuela se le mantenga en ella con los dition
venden el adelantamiento de los Niños presentados para se po.
mana providencia y q. los Memoriales queden incompromiso

mem. de
maria An
tonia de
rez sobre
seba de
sal.

Memorial de Maria Antonia de rez exponiendo q. en el año pasado de
Cima de dho. Ciudad exponiendo q. en el año pasado de
quatro se le repartieron como ardoas de sal p. el abasto
de la Casa y dho. p. el Panado q. bene, q. aun faldra a
facantia no se le entregaron p. dho. q. en haura p. la



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

M. Jhes Señores.

Señores Juan Cima Maestro de primeras
letras aprobado por el R. Consejo y con Es.
cueta havierta hace tres años en esta Ciudad
P. A. P. P. de V. S. S. con el mas profundo respeto
hace presente: Que en atención a el ^{emplio} que atomado
de Fabricante de Taron Juaguin Yagu M. de pri.
letras en la misma, y Procurador del Juzgado por
este motivo los Padres que tenían a sus hijos en
su Escuela les asido preciso el quitarlos de ella de
vez que no podía acudir alicionados de suerte q.
de los muchos niños que tenía en la Escuela solo
le han quedado uno o dos. A. V. S. S. Undidamente
suplica se sirvan confirmarle la gracia de los diez
escudos que dho. M. de disfruta. favor que espe
ra de la notoria Just. de V. S. S. en que se vivia
Merced. Calatayud y de Marzo de 25.

Yo el suplicante Juan Cima

M. Jhes Señores



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAUEBITA, AÑO DE
MDCCLXXXVI
Y CINCO.

Yo aqui Yoque, nro. & prin.º. Leenal
de la presente Ciudad, con sumas de vdo. xeposo
Expone a S.º. Ha llegado a su noticia q.
el nro. Sr. Juan de Cixia, ha suplicado a
S.º. sele nombre nro. a la Ciudad y a creditos
la cota Dotacion destinada para los nros
de Ciudad en atencion a la Decadenia de
Escuelas, como si esta le impidiere la calidad
de nro. y su ejercicio, donde y quando se
acomode. El Exponente como a S.º. es no-
torio fue admitido nro. & prin.º. Leenal
en el año pasado 1786, con adjudicacion de
los diez Escudos destinados, desde cuyo año has-
ta de presente ha desempeñado con universal
aceptacion las funciones de su empleo y otras
comisiones que por el S.º. Ex.º. Capitan Gen.
del Reyno, y tambien el Ex.º. S.º. Du-
que de las Aludias, se han conferido, en
orden a varios asuntos ocurridos desde dho.
año hasta de pres.º. La Decadenia

de un Escuela ^{7 in unigen} no ignora qual sea, En el
 dia ya se halla desposado de aquell impedim
 sin alcanzar la causa, se halla aferrisim
 cargo de oblig. y como no ignora qual
 sean las de un padre de familia, no es
 ne es el que el duplican. Surge vad
 arbitrio para cumplir con Mar. Jam
 ha cerrado en Escuela, ni menos se ha reg
 ala Educacion publica, por el fin que
 el Int. Consejo obran, para que se vea
 cedio, y por ello goza de tantos privilegios
 coersiones. La voluntad de los Padres no e
 facil reducirlos a las Escuelas, ni ala
 otra examinen sus hijos, y principalmente
 descombolando aquel curso plus q. se da a
 los maestros. En cuya asension

Suplica se sirva mandarle en la
 posesion de un Empleo guardandole todo
 privilegio y regaliam a el personerense, q
 en lo asi hacen recibira el mayor favor
 Colata. Mayo 21 de 1795.

Don Jaque



maracaoba

SOLO CUARTO, QUARTE
 DE MARCA DE 1795, AÑO DE
 NUESTRO SEÑOR 1795
 Y 1796.

M. J. V. S.

Don Alexandro Ubide y Salas, Vecino de

Esta Ciudad con toda mi maior atencion y respeto, Co=
 pongo a V. S. q. soy hijo legitimo de D. Juan C. Ubide
 Infanzon, y Vecino de la Villa de Colatoya, a cuya ins=
 tancia, de la de D. Josef de herni, y de la D. Pedro
 Ubide mi Abuelo, todos Vecinos de la misma Villa
 se gano provision de la Audiencia de C. de N.
 En fra. de ocho de Mayo de 1795, se declaro no estar obligado D. Juan C.
 y dos Enq. se declaro no estar obligado D. Juan C.
 Ubide y con rrota a conrta la demanda Fiscal.
 y q. las personas q. dican motivo a el Sindico
 Procurador de la misma Villa p. ponerla, pagaren
 las costas del Expediente: En el mismo Expediente
 de V. S. presente Enq. como hijo de el referido D. Juan C.
 se me han guardado, y guardan en esta Villa
 todos los privilegios, y Exenciones concedidos a to=
 dos los Infanzones, y como tal estoy reconocido
 en la misma Villa, de manera q. asi mi Padre
 Abuelo, y demas antecesoros han gozado, y goz=
 13

zan todos los privilegios, y Exenciones correspondientes a las Infanzones, y como tales han sido, y son tenidos, y reputados, como asi consta en bastante forma de la Escritura Real, y en el Testimonio q. acompaña. Que yo expone juntamente con el motivo de haver contratado mi Legitimidad y Verdadero matrimonio en esta Ciudad me acaesca, y domicilié en ella, y acaesca de q. se me tenga, y reputé p. Infanzon, como descendiente legitimo de Sangre y naturalidad de los arriba nombrados, q. como a tal se me guarden las Exenciones, y se me ponga en la Clase, o lista de Infanzones. Presento los docum. arriba nombrados, q. parecen en bastante forma lo acreditar, y en otro caso ofensa presenten todos los correspondientes; En cuya atencion

A. N. S. Supp. Se sirva haver por presentados dho docum. y en su oida mandan colocar, y se me coloque en la Clase de Infanzones q. como a tal se me tenga, y reputé, y se me guarden las Exenciones acostumbradas, y correspond. q. hecho q. sea



Veinte maravedis.

SILLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

3 Santiago de la Real. publico de su mag. y del Juygado ordinario de la presente villa de Calatayud, domiciliado en ella. Certifico: Que oy dia de la fecha estando los S. S. D. Feliciano Burgos Alcalde Primero, por su estado de Valpor, D. Joaquin Pora, D. Torib. Ralla, Celedonio Gil. Regidores, y Agustin Noel Perez Sindico Procurador del Comun, congregados en las Casas de Ayuntamiento, y Sala Capitulada de la misma; se ha parecido por parte de D. Alexandro Obide, y Galas Infanzon natural de esta villa, domiciliado en la Ciudad de Calatayud, y D. Fran. Obide su Padre, Valpor de Sangre, y naturalidad; Suplicando a dho S. S. se les diese el correspondiente testimonio de estar los Suplicantes en la posesion, y goce de su Valguia, empadronados en los libros de Ayuntamiento, entre los Infanzones, a estado de Valpor de la misma, y que D. Pedro Obide su Padre, y Abuelo de los Suplicantes estubo reputado por tal, y obrubo en primer empleo de Alcalde, y Regidor Primero, y Dho D. Fran. Obide ha sido propuesto para Regidor Segundo ha ce muchos años, concedido solo a los Infanzones, y esta exceptuado de otros empleos por rex. Ent. R. y Secretaris de dho Ayuntamiento, como asi es publicado en esta villa, sin cosa en contrario, y contra de los libros antiguos, y modernos de Ayuntamiento. Y visto por dho S. S. que havia jurta la presentacion de dho Sindico Procurador del Comun, dicho

Señor Alcalde Presidente. Dijo: Es cierto que la referida familia de Obide, han sido, y son vasallos, y por tal razón en esta villa, y en sus partes; Por lo que mandava y mandó su maj. Dicho Señor Alcalde que lo el ent. no librare de ello el correspondiente testimonio con referencia a los libros de Ayuntamiento en la parte que sea necesario. En su consecuencia lo el ent. no habiendo registrado los libros de Ayuntamiento de Valgor, nombram. del R. Acuerdo de este Reyno con sus propuestas anuales, y los nombram. anuales de Alcaldes por el R. Cavildo metropolitano de Tarragona, Dueño temporal de esta villa, y de mas papeles relativos al arumpo. que se hallan en las presentes Casas de Ayuntamiento a cargo de sus respectivos Secretarios; en todo ello se halla que los suplicantes, y su familia, estan puestas, y contenidas en el Estado y Clare de Valgor de esta villa (Separacion del Estado General) en Catalogna, Castillas de condusas, y libros de la R. Contribucion, y de mas padrones, o arientos del Estado de Valgor: Últimam. Conta en la Copilacion de R. Ordenes cumplimentadas por los respectivos Ayuntam. que en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. los S. de Ayuntamiento de aquel año en cumplimiento de la Orden de los S. del R. Acuerdo de veinte y quatro de Setiembre del mismo año, que mandava remitir listas testimoniadas de los Cavalleros, hijosdalgo, o yndianones que estubiesen empadronados en la Clare de tales: con claridad y distincion a todos los que constare verlos, poniendo en dichas listas con repeticion lo que solo gozan estado, o pose herian sumaria, o entremesa sin haver ganado executoria en propiedad, pleuaria poroso, o firmas titulares de en su cumplimiento formada lista de

las familias de Valgor de este pueblo empadronados, y gozan de tales sus padres, e hijos menores, o salteados, en la lista de la familia de los Obides de dicho. Que por Fran. Obide suplicante, y su hijo de D. Josef Antonio Obide han estado, y estan en el goce de su Infancia, o consecuencia de una firma titular ganada por Fran. Obide, vecino de Encinacorda, dada en Tarragona a veinte y uno de Enero de el año mil setecientos quarenta y cinco: que D. Pedro Obide padre de dicho D. Fran. y D. Josef Obide vecinos de esta villa (dicho Pedro y Josef. heredan ya difuntos) para su inclusion, en el año mil setecientos cinquenta, y siete con presentacion de dicha Executoria titular de dicho Fran. Obide, y las partes, y puebas de su inclusion, acudio al R. Acuerdo de este Reyno, y oydo al Fiscal de S. M., al Ayuntamiento, y Sindico Procurador de esta villa, por su R. Provision, mando el R. Acuerdo empadronar a los sobredichos en la Clare, y Padron de Valgor de esta villa: Finalm. habiendo sido emplazado los referidos por el Fiscal de Brusug. a instancia del Sindico Procurador de esta villa, en el año mil setecientos setenta, y dos, con injustas dudas de que heredan Infanzones, hecha oposicion por los mencionados Obides, reducida a que no debian contentar la Demanda Fiscal: en virtud de todo, por los señores de la R. Audiencia, en ocho de Junio de mil setecientos setenta y dos, se declaro no estar obligados D. Fran. Obide, y consortes, vecinos de Calatayud, a contentar la Demanda Fiscal, y a las partes que motivaron al Sindico Procurador de la misma villa a la instancia Fiscal, se les condeno en las costas de el expediente: Como todo conta mas largamente de R. Provisiones, y libros, y papeles de este Ayuntamiento que todo seme ha mostrado, a donde en lo necesario me refiero: Con estos justos,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

y juramos en elos han estado, y estan los suplicantes en
la Clave de Infanzones, padron y estado de Valpar de esta
villa gozando sin intermision de todos los privilegios, li-
bertades, y exenpçiones que han acostumbrado, y acor-
tumbrao gozar los demas Infanzones de este Reyno.
Y para que conste donde combenga a instancia, y reque-
rim^{to} de las partes de D. Fran. Vide, y D. Alexandro Ubi-
de, y Galas hoy presente que signo, y firmo, y a ma-
yor abundam^{to} firmen dichos S. S. Alcalde Presiden-
te, y Sindico Procurador, en Calatayud a diez y ocho
de Julio de mil setecientos noventa, y quatro años.
Feliciano Burgos Alc.^e

Aguarín Poval Con^{te}

En testim^{to} de verdad

Santiago Ubal

todo se me debuelvan. Dha. Executoria, fa.
Provision, y Testimonio q. presento sobre
sentencia de Curia, como lo expe-
to de la Villa, y su Real Justificacion
en S. Calatayud a diez y ocho de Mayo de 1795.

D. Alexandro Vide



Real Audiencia

SECCIO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



Real Audiencia

SECCIO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que exponiendo el perjuicio de haversele desgraciado Reser
del Ganado y para que no procure aovales de otros y se la pres-
tacion q' ahora se la piden y no puede volver. Fue delos Ro-
letas q' se presentava resultava no se le havia entregado la bal-
y para que pueda de volvela a quienes se la prestaron, pado se
le mandare entregar sin pagar mas pnia y el Renalado en la
parado: Losd's p'chos acordaron que Don Maria Antonia
Homen aunda a raanta q' se le haya repartido en este año p'
el p'ncio corriente, por la bal el año de Robert y quatro p'
Preson de continua. Assimmo se presentaron las Cuentas de Propio el
las Cuentas assimmo presentadas de Robert y quatro, a fin que inspeccionadas p'
de Propio Assimmo Comeg y dema Capitulares de Ayuntamiento y p'chos en
de 1794 Assimmo de los rep'chos q' se le ofusca, p'chos remittirse a la In-
tendencia del Reyno: Losd's p'chos acordaron p'asen ala
vista de losd's p'chos orden y despues se debuelban a d'p'o
Preson de Assimmo fin se entregasen en este dia a Don Comeg. Assimmo
de alguna Assimmo se presento un Memorial de Don Alexandro Urte y Salas Veuno
de Don Alejandro de esta Ciudad acompañado de Don Alexandro Urte y Salas Veuno
de Don Alejandro R' Honrron de la R' Audiencia, requiriente q' un Memorial p'
v'vide el q' se acredita q' an el ex'ponente como a Sabrey Assimmo
haviendo y son Assimmo de Assimmo natural de Assimmo y Assimmo
y reconocidos en la villa de Calatorao y q' con motivo de haver
contrahecho en matrimonio y auendado se creta Assimmo p'chos
q' Clemente p'chos presentados los documentos, se le mandare es lo
cau en la clase de Assimmo, requiriendo lo p'chal y se le guardan
ten los Assimmo y se le corresponden, y hecho tale de volue-
v'vide Assimmo y la otra de la R' Audiencia conato que el
del Assimmo presentados acordaron se le ponga y reconozca
a Don Alejandro v'vide p'chos Assimmo guardando le las Assimmo

Sores
di Meses

nes q como atal le corresponden y colocandolos en los Repan-
tor de esta Ciudad en la clase que a los demas es naturalera y q e
Mo Memorial y testamentos quedon y son porados en esta Ciudad
expresamente de los demas documentos por el dho. Receptor hecho
Lentes de Meses entre los Señores Regedores todo el presente
mayo al dho. de Larrea: Jimas al dho. Baquero de Cava: Juho al
dho. Sabido Catalina: Agots al dho. Lopez Ramon: y Sepre al
dho. Lopez Bernal: y por dho. Ramon se expone a virtud de
alo q lo ocurrido al dho. Ayuntamiento, para q el presente no
pudria y q si lo ejecutava fuere y se enterare en su favor
no de la R. Cedula q leña de Prehemerencias: de lo qual
se acuerda q quedon enterados. Asimismo acordaron
se acuerda q se entreguen a dho. dho. Bernal el dho. dho. dho. dho. dho.

Se acuerda q
se acuerda q
se acuerda q
se acuerda q

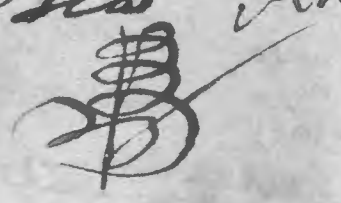
se acuerda q se entreguen a dho. dho. Bernal el dho. dho. dho. dho. dho.
mos veinte y quatro duros por el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
atah. Audencia con Matias Navam Albarran sobre la obra de
la Casa q tiene anexionada a la Plaza de Domingos pegada al Cuan-
tel, lo que se haga presente de la dho. Junta de Propios, para que
de aqui se libre el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

un sobre
reparar
la Casa del
Prado.

Carta q leña para la Ciudad y dho. Junta de Propios, y era del dho. dho.
Intendente comunicando la restitucion del dho. Correo sobre la dho.
ciudad de q se reparase la Casa del Prado y Canon del dho. dho.
Junta de Propios acordaron reparar a la dho. Junta de Propios
por el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Prosesa
pa el dho.
de Carr.

Asimismo ordeno q dracionalado fuer el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Abato de Carnes q el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Para los Aarinos Catalina
 Larrea
Panzer
Ante mi
Domingo dho. dho. dho. dho.

Ayuntamiento Ordinario
de la Ciudad de Calatayud
1795

En la Ciudad de Calatayud a
nuevo diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa
y cinco años yo el Rey y yo el Ayuntamiento de la dho.
Ciudad para tratar y conferir
así tocante al servicio de Amos Mag. y vecin
de esta Ciudad en que interviniere el Sr. dho.
Señor. Excmo. Coronel de Cavalleria y Comandante de dho.
Mag. de esta Ciudad y sus dho. dho. dho.

D.º Juan Bernal
D.º Juan Pablo Catalina
D.º Juan Baquero
D.º Juan Bernal
D.º Juan Pablo Catalina
D.º Juan Baquero

Todoy dho. Regidores y Sindico Pror el Comun
Asisto el que componen su Ayuntamiento por su dho. dia a tabla
Ayunt. q.º celebrare, y así jurado y congregado: El Sr. Juan
de la toma hizo parte como por el canonigo d.º Juan dho. dho.

de dho
de dho
de dho
de dho

havia pasado hecho tener determinado p.º el Sen-
tey proximo depues de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
nada Larrea el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
xando q.º el dho. Ayuntamiento como Patron Solemniza-
ria el dho. con su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Sobre es
ta con
palo de
Sindico
Pror.

Asimismo: Fue arista el Ayuntamiento ala dho. dho.
Funcion en la forma acostumbrada. Al fin
con el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
bienole hecho cargo de que no podia estar en el

pror.
pror.
pror.

Ayuntamiento. Con Batorn o palo Respondio que no
haria peculiar en su señoria, ni le correspondia el

haciendole semejante cargo que era solo correspondia
al Ayuntamiento, y q.º entendia que lo devia estar, que
mientras el Ayuntamiento no se propusiere si devia o no
devia q.º no le obedecia: En vista de esta desobediencia
y queren quitar el señor Sindico las facultades
y autoridad q.º S. M. da al Comandante, como atal
y presid.º del Ayuntamiento, el que tiene las facultades
de para hacer parte de los individuos del Ayuntamiento.



Quarta maravedis?

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

qualquier prevencion corrup.^a a toda moderacion
igualm.^{te} que cada uno diga su dictamen en los Arani-
tos q.^e se traxan, en el lugar q.^e le corresponde, sin q.^e
ninguno de los d.^{os} ayuntam.^{tos} tenga facultades para
prevener a otro Individo, ni cometiese alguna
falta o descuido, pues p.^a era p.^a M. pone pon
Cámara p.^a la Providencia al Corregidor, aten-
diendo a que el Sr. Sindico con diez y nueve
alderades se ha hecho parte a su S.^{ra} como ya
dize dho que no tenia semejantes facultades,
por caso insano se ha sido en la prevencion de
dicho Corregidor en las cosas de Ayuntamiento,
debiendo hacer parte que la prevencion a que
no podia estar con el dho. o palo, no queda nin-
guno al Ayuntamiento. Sela ha hecho con toda mo-
deracion y Respeto que se merece qualquiera
Individo de Ayuntamiento. y en sus propios terminos
se dice: Señor D. D. Baguin no puede d.^o estar
con ese palo o palo, y asi en otra Ocasion
se lo dize a d.^o fuera, pero como Superior lo ha
bia hecho inadvertidamente no importava que
continuase con el, y aso continuo mediante
la inmoderacion de este Sr. Sindico, hablando dis-
ferentes palabras, y mandando al Secretario del
Ayuntamiento que pusiera por escrito en el mismo
Aso en la Exposicion de su S.^{ra}, y deante que se
serviere Callar q.^e a su tiempo se le dize, y quando
le correspondiere, despues de exponer los Indivi-
duos al Ayuntamiento, dijo a su Señoria como mis.

mo, q.^e cosa mismo le correspondia, y nueva-
le hizo parte q.^e Callase pues en otros casos se venia
en la prevencion de un y previenen con union y con
de Justicia, y como le correspondia como Corregidor
y cada uno de los Individuos ponia a conser-
cion, declarando de el Corregidor de esta exposicion
era Ciencia o no, e igualm.^{te} dize lo que entien-
dieren, pues sienavian los señores de Ayuntamiento
que en dos otras Ocasiones en pp. Ayuntamiento se
havia dicho q.^e su Señoria no tenia semejantes
facultades, y q.^e todo el contenido substancial de la
Exposicion de su S.^{ra} que es sobre las facultades,
correspondian al Ayuntamiento y no al Corregidor:
El Sr. Teniente de Alcalde dijo: que se entiende por
el conocimiento q.^e ha tomado de las prevenciones que
ablan de la politica de Ayuntamiento que es el punto
a que se fija la Nacion del Cavallero Corregidor, y
diferencia del Cavallero Sindico, esto es, el
Finalmente se que los Ayuntamientos pertenecientes a
politica y conocimiento que deve tener el Ayuntamiento
su Resolucion es en cinco puntos, solo deven ser
al Ayuntamiento pero no en ningun modo en
todo aquellos que pertenecian a la moderacion
de un y costumbres, q.^e esto deven ser privativas
y libres del Cavallero Corregidor, y que puede
estar en aquellos medios prevenidos por derecho,
y entiendo q.^e sobre los d.^{os} ocurridos referidos
por el Cavallero Corregidor nada dizepan de lo
hecho, excepto a si ha entendido o no si le obede-
cia al Cavallero Corregidor: El dho. Sr. Correg.
dijo: Havia tenido otra vez q.^e Recorberle
Callase, pero como interrumpiendo la Exposi-

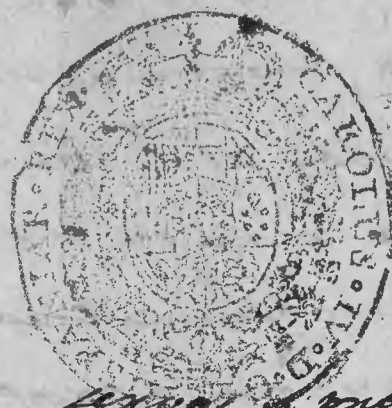


Quaresma, marqués.

SOLO CUARTO, QVARESMAS.
JA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

sición del Sr. Decano y le previno que en ningun
Caso interviniera en las demas exposiciones que hagan
los demas Individos del Ayuntamiento. El Sr. Pen.
nal Dijo: Que la Exposicion de Saragosa es conforme a
la Acontecido, sin que entri el Cabon a la dis-
puta q. en algun modo le ha sido sensible, y
ha procurado evitar, no quedando perfectam. repe-
netrado de si el Cavallero Sindico ha dicho a su
Sentencia q. le obedece o no: Que en lo demas
enciende q. en las materias propriamente Capi-
tulares corresponde la Resolucion al Ayuntamiento,
pero q. en los incidentes que pueden ofrecerse expo-
sicion, comedim. y Urbanidad, y otras ceremonias
del Ayuntamiento pertenece al Cavallero Corregidor o Re-
sidente advenir lo que no tare de meny, excepto al
quien Regia pascientia del Cavallero Decano q.
no son pertenecientes al Suero del dia; y por lo
tanto al Vio de palo o Baton, enciende no puede
entrarse al Ayuntamiento con el, excepto el q.
tenga privilegio como el Cavallero Traz al Campo,
y que esto se ha observado siempre ari, deponer
la Espada y el Baton a las puertas del Consistorio
siempre q. haverido con esta disposicion, y q.
suma la bulto lo contrario: El Sr. Catalina Dijo:
Que como no sea del Assunto el Ablan de la
propiedad q. tenga el Ayuntamiento, y facultades

por que esta en el dia nada se tocan, no le
parece decir nada en la materia; y si pro-
quiere en la exposicion del Sr. Corregidor
del cuerpo si es cierto lo que en ella dice, le
parece no haberse contra dicho otra cosa
q. lo que en ella se menciona, a excepcion de si
le obedece el Sr. Sindico q. no lo ha oido en
esta termino el Expon. El Sr. Decano Dijo:
Que por no ser de la maion instruccion, ni ha-
ber leído los precedes q. tratan de Ayuntamiento,
y poca practica en el Empleo de Regidor
en el tanto tiempo q. hace lo exerci, no puede
decir sobre el particular sin instruirse antes
y lo tendra por cierto, por si combiniere decir sobre
este Ayuntamiento en adelante: El Sr. Sindico Dijo:
Que quedara arrebatado por oñ al Cavalle-
ro Regidor y en q. al cuerpo q. le tiene hecho Respon-
to al falo con q. se ha presentado caso una gran
ta ignorancia, porq. el Sindico le ha dicho que
no le obedece, como si en por de ver, ha
asegurado que sin embargo entendia que las
determinaciones heran privaritas al Ayuntamiento
le obedece, como en efecto inmediatamente que esto
ha mandado se ha levantado, ha havido la puenta,
y lo ha dejado a la parte opuesta; y en quanto a
haver producido con palabras descompuestas y
nada regular, enciende el Sindico q. siempre
ha mirado al Cavallero Corregidor y o este Ayuntamiento
con el maion Respeto y subordinacion
pues esta siempre la ha tenido oratada en su
Conazon, q. en q. puede decir caso a quellas Re-



SELO QVARTO, QVARTO
 DE A. R. A. V. C. D. S. , E. N. O. D. E
 A. N. O. D. E. S. E. C. C. I. E. N. T. O. S. N. O. V. E. N. T. A
 Y. C. I. E. N. T. O. S.

... y proveyo q. tenga q. exponer a v. la
 superioridad y a todo esto p. de testimonio al
 M. Ayuntamiento de lo aconecido en este parti-
 cular; y el Sr. Ramiro disp. ser de este tenor.
 como igualmente lo de demas señores Capitanes.
 El Sr. Ramiro Decano disp. que el Ayunt.
 se interese con el Cavallero Corregidor de pezo
 de este hecho ocurrido que se debe y no se de-
 criva nada y q. el Cavallero Sindico Moncoido
 de una Inadverencia, p. en lo suscribo, quede ad-
 verido q. en el Arunto no tiene Ramiro p. erro.
 El Sr. Bernal disp. Aplicava lo mismo al Sr.
 Presidente, q. espera a su Magnanimidad,
 y bondad, de peras a ello, y me muy espero
 al Cavallero Sindico por todas sus Memorias
 de Circunstancia y cordialidad q. le Monoco, el
 q. condesciende el Cavallero Corregidor de
 acomode a sobre seker en el Ayuntamiento, con cui
 dicamos se comparen a v. la Sr. Catalina y
 Larrea: El Sr. Corregidor disp. que acendiese
 al Repeto y veneracion q. se merece en v. la
 M. Cuerpo como este de la Ciudad de Calat. y q.
 no deca una la buena Armonia, y que oy
 mismo subiendo por las Escaleras tratada de que
 en lo Ayuntamiento se necesitava buena Armonia
 y entones de pactar a v. la p. xero, a tendiendo a

esta Circunstancia, y la atencion q. se merecia
 los Individos, y conosciendo sus muy buenas Inten-
 ciones, desde luego se adheria a su suplica siempre
 que el Cavallero Sindico Monoco se falta,
 para en estas cosas seguirse a lo que sus de-
 terminaciones, y validos al Ayuntamiento.
 no prevenida en ninguna suplica; y lo Cavallero
 Monoco al Ayuntamiento. Hicieron gracia al Sr.
 Corregidor: El Sr. Sindico hab. disp. que
 con accion de gracia al Cavallero Corregidor
 Mercedo e M. Ayuntamiento se satisficava en
 q. tenia dicho, y pedia al M. Ayuntamiento.
 Me diere testimonio de todo lo ocurrido.

Mem. de Almirmo se presento en memorial d. de f.
 de Abby D. Ramiro Larrea Abby. de los Sr. Comis. ex-
 p. Ramiro } poniendo tenia animo de abandonar en esta
 Sr. Larrea } Ciudad en no sea exencio a cui fin p. se
 sobre } servava los papeles q. acreditaban sus circunstancias
 verine. } y para tal fin, suplicando se le admitiese por
 deca en la forma que se le colocaban en el em-
 do q. le correspondia; y ordo por Sr. M. Acon-
 saron q. Sr. papeles para el Sr. Ramiro y Sr. Sindico hab.
 p. q. informes al Sr. sobre esto, Sr. Ramiro y Sr. Larrea
 de f. en el con. adz que los adverte: Calatayud

Perales Ramiro
 Brandy
 D. Ramiro
 Domingo Ruiz



Escritura nupcial.

SELO QUINTO, QUARTE
DE MARRAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Auntante ordinario } Enta Cud de Calatayud a diez y seis de Mayo de mil noventa
de veinte y cinco } uentos noventa y cinco años; juntos y congregados los
de la Cud y Regentes de la Cud, para tratar cosas tocantes al
servicio de ambas Magestades y bien publico de la misma con el
interuenion del Sr. Corregidor y J. de la Cud
y señores de los

Josue Bernal
Josue Bernal
Juan Pablo Catalina
Joaquin Pares Barrio Pira

Resp. del
Excmo Sr.
Cap. n.º de
a la Cud
sabida
de su con
pleo y
segunda.

Lo que antes, con los Regentes y señores Pira de la comuñ de esta Cud,
componen el ayuntamiento de esta Cud se habia por el presente con los señores
y congregados, leydo el antecedente sueldo de seis reales por
de una Carta del Sr. Don Juan de Austria, Capitan Gen.º del Reyno
de orden de la Real Cud de la Cud se le habia escrito de buena
de tener otra en la propia cabecera del Reyno y a q.º se le habia conba-
de su gobierno, y tratada los acordados se hizo presente oneste. An-
te. Asimismo se hizo presente otra Carta del Sr. Don Juan de
q.º arrava lo q.º inconueniencia del Decreto de veinte y siete de
du.º del año proximo pasado, se han pagado los Pueblos desistien-
do q.º como se sabe los señores y señores q.º en esta y otra veinti-
ter dos de Mayo de mil noventa y cinco, que se han tomado del
Alfoli se han pagado hasta las diez y siete de Mayo, pasado de
la Hongria Remision hasta la mañana del once de la d.º de
dina Cud hasta el diez y siete de Mayo hasta el medio día
del diez y siete de Mayo de quilibet enterados y p.º de
zaron al Car.º Regente Comisionado y Regente. Asimismo se
hizo presente otra Carta del Sr. Capitan Gen.º de q.º arrava
que el segundo Batallon del Regimiento de S.º de Val de Aragon que
dece de Madrid para al Excmo. Sr. para al Sr. Cud hasta

Me ha sido de la maior satisfacion
la enorabuena q.º V.S.S. me dan en su
apreciable Carta de 21.º del corriente
con motivo de haverse dignado S.M. con-
cederme el Gobierno de este Reyno, y
mando de su tropa, y mas la tendre
si como deseo, lleuo a gusto de todos
su naturaleza, la confianza q.º me mere-
cido a su A.ª Persona, asegurando a V.S.S.
no emitiré trabajo, ni deuelo en de-
sempeñarla

Nuestro Sr. que a V.S. m.ª. S.º Quartel
general de Aragon 10.º Abril de 1795.

Juan de Motton

Sr. Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud

Muy Sr mio: He recibido la que V. me
 dirige con inclusion del Memorial de D.
 Pedro Duquel de Oriu; y en su contesta-
 cion puedo decir que Dho D.ⁿ Pedro es Abo-
 gado de este Real Colegio, ha exercido la
 Profesion en esta Ciudad por algunos años,
 y ultimamente ha estado enfermo en
 ella, sin que sepa cosa alguna opuesta
 a la homada y buena conducta del refe-
 rido D.ⁿ Pedro.

Protesto a V. mis deseos de servirle
 en lo que quisiere mandarme: con lo que
 ruego a Dios que su vida m. a. S. Laxag.
 y Mayo 9 de 1795.

B. a. D. R.
 su m. af. y res. serv.
 De Miguel Solosano
 Decano

por D. y Donacío Ramirez, Sup. or Decano de la Ciudad de Calatayud.



Quarenta maravedis.

SOLE QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Dⁿ M. M. Senor.

Pedro Miguel se Ocur Abog.^{do} de los R.^{os}
Consejos, y de el R.^o Colejo de la Ciudad de Sa-
ragosa a S. S. con su maion atencion
Vice: Que por no gozar en esta Ciudad un
buena cumplida salud, ha detexminado mu-
dar de ayre, y venir a convalecer en la
ciudad de esta Ciudad de Calat., man-
dando de su facultad en ella, en esta aten-
cion

A. S. replica se sirva admitirle en calidad
de tal Abog.^{do} p.^a el exercicio de su facultad,
mandandole colocar en los R.^{os} de
Contribucion en aquella Clase q.^e le corresp.^{da}
en que Masiva la maion merced. Calat.
20 de Abril de 1795.

D. Pedro Miguel =
se Ocur, y Amador

OTRERO . OTAVIO BENE
DE OVA . HEDU LAM AT
A TENDRE BOTEDOTOM DEM
LUNTO 2

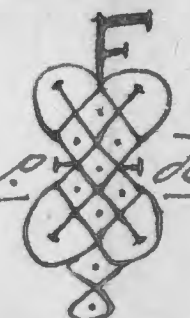


maravedis

SECCO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Fran. co. Pedro Condou ^{crno de su mag. y del Jun}
gado y Ayuntamiento del Lugar de Sobed en el
demarcado, de el Partido de la Ciudad de la
Calatayud, Certifico: Que Miguel Marco de
oficio Arriero, y Fran. ca. Labor, Conyugos y
Vecinos de dho Lugar, con una Niña de cua
tro años, y un Niño de un año; son de buena
vida y costumbres, temerosos de Dios, y de ser
concienciar, muy aplicado a su trabajo en dho
oficio de Arriero, nada propenso a la ociosi
dad, y vagancia, sin que jamás hayan dado
cuenta alguna que decaer en el Pueblo, por
ser de una vida irreprehensible, quienes
para su mejor estado, se trasladan a la dha
Ciudad de Calatayud, con el objeto que la dha
Fran. ca. Labor, vende la vajilla que su
marido le conduca de la Alfaxeria
de este Pueblo, y lo demás que le convinie
re. Por que de ello Conste, se mandam. 2.º del
Sr. Don Ignacio Ferrer, Alcalde Primero de dho Lugar
y a requerim. 2.º de dho Marco, doy el presente, que
sigo, y firmo en dho Lugar de Sobed a veinte
y siete de Abril de mil setecientos noventa
y cinco

En testimo. de verdad.



Fran. co. Pedro Condou

REPUBLICA DE CALATAYUD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PUBLICAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Juan...' and 'Calatayud...']

PÁGINAS
EN
BLANCO

nueva orden. Yn el caso de la condonacion de los pechos presente
 Sobre la causa de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
 obra de la causa de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
 losa de la causa de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
 en el caso de la condonacion de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
 cabare de la causa de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente

Presenton de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios
de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios
 de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios
 de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios
 de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios
 de Religion de Berizos de San Antonio de los Rios de los Rios

Sobre los pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente
pagos de los pechos presente de los pechos presente de los pechos presente

pro. dicho tribunal p.^a Constituir la Cera, en q.
estava la copia de la pro. y que para la praccion
a ciertos delib. se tenia dada comision a D.
E. Bernal, acordaron de qualquiera, y notaron q.
notaron la Merida comision a D. Señor
Bernal, y que le acompañe para lo que sobre
ella ocurra el D. Catalina = Assimis.

Papel
del Sr.
Sind.
sobre
papeles
en Remi-
gio Lar-
rea

mo el D. S. Sindico non hizo parte al Ill.^e
Ayuntamiento en papel que ha sido mandado
do leer y leydo, en el tenor sig. (pongas)
Tenia consecuencia dijo el Señor Ramiro que
en quanto habla sobre los papeles presentados
por D. Remigio Larrea Abog. de ley ha encon-
trado Arreafado p.^a poder ejercer su facultad;
y que en quanto a los demas particulares
sinform. q. expone el S. Sindico, conderu-
ende en que se pidan: El S. Bernal dijo: que
alo Regular por lo que expresa el S. Sindico esta-
nan conformes los papeles, si que se habla; y en lo
demas de este particular se conforma con el
Ramiro en lo que ha expresado siendo el

Sobre la
torre
del En-
cuentro

al segundo punto que concierne el pap. del
Sindico sobre la torre del encuentro dijo el
S. Ramiro tener a herida de veras algunas en-
vidias de las exposiciones que hicieron varias
comunidades. Religiosas, y se Refirieron al Sr.
Consejo sobre todo ello; y que para saber lo prac-
ticado sobre la demolicion de la muralla retrat-
gan los Arreafados q. huvieron pasado sobre
ello p.^a Notaron lo q. Consejo en el asunto

El Syndico ha visto los Papeles, y Memorial presentado
por D. Remigio Larrea, y dice: que tiene muy presente q.
pocos dias hace se presento al Ill.^e Ayun.^{to} Memorial de
D. Pedro Miguel de Orus Abogado de los R.^s Consejo con
la misma identica pretension q. la de D. Remigio Larrea,
a q. se sirvio resolver se pidieren informes, o escriviese al
Decano de Caballeros Abogados de la Ciudad de Tarazona
donde con la calidad de Abogado habia resido D. Orus:
esto supuesto, y q. D. Remigio Larrea ha residi-
do en la Ciudad de Tarazona por bastantes años exer-
ciendo de Abogado; q. despues paso a la Ciudad de Lارا-
goza, y despues desde esta a la Villa de la Almunia;
y q. ha oido el Syndico haber mediado en la de Tarazo-
na algunas particulares circunstancias; entiende q.
en consecuencia a lo resuelto, y ocurrido sobre la preten-
sion del mencionado Orus; se observe ahora lo mismo, y
se pidan informes privados a Tarazona, Lاراgoza, y
la Almunia.

El Syndico no puede menos de
repetir al Ill.^e Ayun.^{to} lo q. ya propuso bastante ti-
empo hace con el objeto de precaver el riesgo q. amenara
a la Ciudad por el Rio Salon en el sitio llamado la
Torre del Encuentro: No hallamos en el tiempo pres-

ciso de temer los acontecimientos funestos de las avenidas de Aguas en dho Rio por las tronadas; temibles para esta poblacion por faltar como falta en el dia la Defensa q. antes existia en dho sitio para contener las Aguas, por lo q. se llamaba Torre del Encuentro, esto es, q. hacia encuentro, o resistencia a las Aguas. Aquella Defensa se demolio, y quito en el Año pasado sin q. el Syndico sepa por quien fue quitada, ni las facultades, y circunstancias q. mediaron para esta ruina q. se verifico, y por la qual falta de Fortificacion se experimento en el mismo Año pasado haber roto el Rio por aquella parte, y haber inundado gran parte de la poblacion con muchas estradas, por exponiendola a mayores, por lo q. los Prelados de algunas Religiones suplicaron la enmienda a este Ill. Ayun.º: Es preciso pues en la actual Estacion en q. nos vemos, atender a precaver lo q. ocurrir puede de acaso con mayor estrago en el dia, y hora menor pensada: Suplica al Ill. Ayun.º recuelva providencia pronta, instruido bien como acostumbra de todas las ocurrencias q. quedan referidas: Y protesta a nombre del Publico q.º protestar puede, y debe en este Assump.º.

Iguualmente pide el Syndico q. se le entregue

el libro arrepleado a la Instruccion comunicada para el Gobierno de el Ramo de penas de Camara q. hasta ahora no se ha verificado; repite, y propone nueva mente se le entregue dho Cuaderno con la formalidad correspondiente, y suplica no se retrarde esta dilacion tan importante al R.º Servicio, y tan necesaria al oficio Syndico q. desea desempeñar con la debida exactitud. referida Instruccion dice entre otras cosas q. debe tener tres Cuadernos Coleados de la mano del Escribano, de los quales debe tener uno el Syndico Prior, q. por su oficio de su Empleo hara el oficio de Depositario: y otro q. se imponga una multa, o adese una Pena, para el Escribano la razon de ella al Syndico. Las penas de Camara se han de dividir en dos partes iguales: La una perteneciente a los gastos de Justicia, y otra a la Real Camara, y Fisco, y qualquiera otro destino q. se le de lo protesta el Syndico, como tambien da retardacion en la entrega del libro q. solicita. a las 10 de la noche puesto el 17927.

Joag.º Pancer §.



Quarta Marcha.

SEÑO QVARTO, QVARTO
JA. MARAVEDIS, AÑO DE
M.D. SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

como qual se conformaron los dnyos señores
 sobre p. Madrid = Cinquanos al Ultimo y tenen par-
 nas de vicaria que conciene el pop. del S. Indio de la
 Ciudad } sobre la ley en Camara fue acordado q.
 los señores uniformemte que se arreglen los
 libros q. precie la Instrucc. formada por
 el S. Mag. de D. Bern. Diego y con arreglo ala
 misma Instruccion y demas ordenes al S.
 Mag. separen los libros a los Curiosos e Ind-
 ducan. El que deve tener el S. Indio de la
 que toda se maneje y gobiene conforme a lo
 prevenido en la R. de Instruccion y que porq.
 el S. Indio de la Ciudad no previene la cura
 solo que entro en su poder y ejercicio en el
 tiempo q. fué Indio por haver a Quenales
 de la Ciudad y hallara en el lugar a Malanda
 oien que setiene noticia haver de ser en por-
 der a Marcos Lapente cierta cantidad por ser
 vicente a dho. name, se le pare en oficio p.
 que conta unvedad posible previene la ley
 a dho. name, correspond. al tiempo en que tin-
 do el empleo de Indio de la Ciudad p.
 poder con dho. Consue. proceden a quanto les
 respondiere en la R. de materia y asunto.

Sobre des- Arrimamos el Tho. Sindico Leon expuso haver
 curado rido continua su asistencia en todos los
 de los por y funciones publicas de la Ciudad, y que en
 teros en ala curada en el dia diez y siete de Mayo
 no haver en que entraron Dny. Eduarda en el monaj
 avisado tenio el Sr. Benito a que arribo el M. Ayuntamiento,
 al Sr. Sin havia concurrido Tho. Sindico, pero sin haver
 dias por se le citados como procedia; y pidieron Dny. N.
 una fun- y reconociendo q. este defecto y falta hera de
 cion. cuido del forero o foreros de las cosas como
 el Sr. aviso y ora a todos los Capitanes p. la
 concurrencia acordaron Dny. Senores se les
 prevenga q. en lo subscrito no faltan a su pre-
 cisa obligacion abriendo con toda puntualidad a
 todos los Individuos Ayuntamiento p. la Ciudad = Arrimin

Sobre des- arrimamos el Tho. Sindico Leon expuso haver
 por des- no se propuesto como havianse muerto el M.
 Sabiuta Senor opo a tarazona, hera regular que el Ca-
 ve de bitado de aquella Cathedral embiase en la sede
 vacante vacante vacante a esta Ciudad y Pueblo de
 Andrianos: Fue todo esto ocasionaria muy cre-
 cidos danos a toda la Tierra que se Allava en la
 actualidad muy agobiada y fada de subscen-
 cia por defecto de los Dny. en el Año Convenido
 de que Multava en exercicio precio en todos los
 comerciables con otras muchas angustias que pro-
 duccion los efectos de la guerra, segun todo el
 hera pp. y notorio y la p. c. citacion lo
 mayor ocupado, por que se entraria brevemente
 a la Resolucion de los señores en que tenia



Quarta maravedis.
 SELLO CUARTO, QUARTA
 DE MARRAVEDIS, A PO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Ocupada la mayor parte de las gentes: Fue por esta en-
 ta consideracion y pancia muy combeniente se hiciera
 una Resolucion a S. M. o su M. Consejo se ci-
 tilla p. que siendo el M. Agente se suspendiera
 la Residencia Dnita, por ahora, pues que en aban-
 do nuevo traslado seria regular el venir otro
 de todo lo que Multava muchisimo perjuicio
 a la Tierra por que los Dnitos se hivan debilis-
 tando p. poder acudir a las p. c. y contribu-
 ciones en defensa del estado segun exigieren
 las circunstancias del dia conde las de ning. no
 que por el M. Consejo se exponen para que
 se suspendiera por ahora la Residencia Dnita,
 Dnito por Dny. Senores la Residencia propuesta
 fecha por el Sr. Dn. Ramiro, acordaron que
 se haga la Residencia Residencia de Dnito fi-
 cado Comision a los Dny. Senores Bernal y Cata-
 lina la que igualmente podria hacerse por la
 Comision de Comunidad, y aplicaron al Sr. Consejo
 de Indias, tomase a su cargo exponerlo en
 la primera que celebre la Comunidad por si
 se previene van hacer esta Resolucion
 p. los efectos expresados en parte de arriba.
 Todo lo que se ofrecio queda en B. a.
 Arrimamos hera p. c. el Sr. Bernal la

Sobre la notable falta que hacia en esta Ciudad como
nueva casa de Mericordia en que pudian prosperar
se veian tanta gente por Dicenad, a hombray mujer
y muchachos q. pudian en vey en agualy
Casade Decimo que se ve en la misma casa
mucha gente que en ella podian estar
por los trabajos que en ella podian estar
cerca portando los productos de varias obrajias
que havia en esta Ciudad y pueblo al tanto
con otras varias viviendas que con particular
quero daban otras Comunidades, y parti-
cular la Ciudad p. a ver hospedar tanta
gente pobrey y vey p. a los trabajos, como
se advertia notavan por la Ciudad siendo
muy parada carga al Decidario, y eran
muy expensas a caer en un precipicio: Fue
por lo qual se havia intentado el
establecimiento de una casa de Mericordia, y
propuestas a V. M. con mucho fundamento
q. se havia tenido por conveniente, y quando los
señores D. Rodrigo de Loaysa, D. Thomas
Casanoves creubieron en la corte a la fama
del Excmo. Principe de Asturias, pre-
suntaron adelantando este importante asunto,
y parece que se manifestava no ser la ocasion
oportuna y que podia salicarse en la Juana
de al opdo: Fue acordado q. se hallava la
Ciudad en el caso puer q. havia mudado el
V. M. q. se estatara con sus mocho
se havia pte de la V. Reyna por si pare-
cia conveniente. Notaba esta prevencion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

procurando las dilig. necesarias, y oido por
los señ. D. acordaron que desde luego se haga
la Comis. de Mericordia a donde Comis.
procurando quanto dilig. fueren convenientes
necesarias, por ser este asunto del mayor
intereso p. a la tierra, y exponiendolo en la
misma forma ala Junta de Gobierno de la
Comunidad conforme a lo determinado
en el Pleno sobre suspension de la bieta
de sede vacante, y fue dada Comision a
los señ. D. D. Josef Bernal, y D. Pablo Catalina
porroja Asimismo siendo oy dia señalado para el
p. a el transa y Remate el abito de la carne de
la Ciudad no parecia poron alguno que respoa-
de la Com. de la fortuna hecha p. Vicente Landera y. en
esta Ciudad, y deicando conuegan quarta
de renta fueu posible p. a veneficio Comu-
de hizo llamar al Refexio Landera, quien
llevado conuenido ala Sala Capitulo, se
represento el caso p. a los señ. D. y fue
se algun Reate aunque fueren como para
bien del p. a fin de proceder al transa
y Remate, pero se negociaria manera
de se puen tener a que condesciendese

en la casa a tendida de las...
el tiempo en bitta o lo qual...
Merico trance p.º al Ayuntamiento...
biniente, lo que fue publicado al...
para cuando la portara...
rillo Landena la a ser...
p.º la libra de lanas y cinco...
la de Mocho así se...
valga decir... no...
Cataluña

Perates

Bonard

Garcera

Domingo Ruiz subto

Ayuntamiento

30 de Mayo de 1795

Esta Ciudad de Calatayud

A treinta días del mes de Mayo de mil setecientos
noventa y cinco años: Teniendo los Sr. Justicia y
Regim.º de esta Ciudad para tratar cosas tocantes
al servicio de Amos y Maq.º y otros p.º de la
misma Ciudad, en que intervinieron el Sr. D. D.
tercio y otros p.º de esta Ciudad y señores y Regim.º

D. Juan Manuel 2.º Juan Pablo Catalina

D. Felis Larrea

D. Martín Garcia Sind.º Hon.º

Todo el Justicia Catallero y Regim.º y Sindico Hon.º
el Comun.º q.º componen su Ayuntamiento.º

M.P.S.

En

El Ayuntamiento de Calatayud, erel Reyno
de Aragon, con sumo y profundo respeto, expone
a V.ª M.ª que quando su Cavallero y Comisio.
nary para la Tuna del Principe V.º.º.º.º.
(que Dios guie) pasaron a esa Corte, llevaron
Comision de promover sollicitud, y Com.
diada instaurada sobre formacion de
Hospital, y Casa de misericordia en esta
Ciudad, haviendo ya precedido, el qual
orden superior, se havia remitido xaron
en muy circunstanciada, y expreso a la
todas las Leyes, y Obraj.º de la Ley, q.
pudieran asegurar este establecimiento, ab.
soluamente preciso erel minima, medi.
ante, que va cada dia creciendo muy,
y muy, el numero de mendigos, y se
fomenta la ociosidad, y vagancia
muchisimo, confiado en la caridad
excesiva de los muchos Residentes, q.º se
le dispensan, y q.º virtualmente se registra,
e inventada por acopia erel misma
Hospital, a reguaxia especialissima con
su constitucion, de la que, al estado, a esta
Ciudad, y a su Ferreria, se seguirian
venaladissima ventaja, ya en recoger

ã eray Terrey uagantes, que no se ven si es
se hospicio, y para destruir la Poblacion, y ya
en empleada la materia primera y p[re]ciosa
siamay, se que abunda pora toda España se
Fabricas, que podian en dho Hospicio en
blecerse, de que constaxa a S. A. por Exped.
formalmente ya instruido, pero suspenso
por contradicciones de las Ciudades de
Ezcarozano, y Borja, que quieren se crea
blanca en las mismas, y que quedando
un territorio tan floreciente, como es
se, en las incomerencias, y situacion
propuestas de mendicidad, con tal
ver se avoquen las ventay, que se
expresaron propia de este territorio,
ã la Fundacion exclusiva, q. han
pretendido las Ciudades de Hospicio
contra esta, y q. ninguna may bi
en en el Reyno, ni la necesita, ni po
drã sustentarla. Por tanto, y refiriend
dose el Exped. de quanto en el dho
Exped. se viene alegado, y pende en esta
superioridad.

A. S. A. residida en sup. ca. se si van
proveyer en el dho Exped. el dho
blecim. de Hospicio, en esta ciudad, por
xa sus naturalezas, y de los Territos.

rio, que asilo espera merecer de la Super
ria Justif. de S. A., por cuya exaltacion
on, queda rog. de a. D. J. Del conser
ria de Calatayud

M. P. S.
Señor
Maj. ord. de S. A.
D. Ynacio Ramiro y Pina
E3

M. P. S.

100

El Ayunta. de la Ciudad de Calatayud, en el Reyno
de Aragon, con su mayor profundo respeto ex-
pone al Sr. M. que ha muerto fallecido el Sr. D.
Don Joseph Laplanas y Castellon, Digo
Obispo de la Santa Iglesia Cath. de la Ciudad de
Lerida, su Cavildo, en sede vacante ha
nombrado (segun el p. p. y nota. lo al-
ga) Visitador de esta Ciudad de Calata-
yud, y su Arcedianado, cuya Jurisdic-
cion, ahan desempeñado, y desempeñan
siempre los Sr. Obispos, por medio
de un Vicario Genl. y Oficial Eccl. con
omnino da Jurisdiccion. El aunque
hasta aqui, en otras ocasiones se
veniesen vacantes, el Cavildo de esta
Iglesia Cath. ha obrado, hecho el nom-
bramiento de Visitador para este Exer-
cicio, noticiarlo al Ayunta. Exponete con
la mayor formalidad, sin jamas se
haya visto, que sin preceder esta, se
haya presentado el Visitador a ejercer
su oficio, puede ocurrir, el q. por algun
motivo q. no alcanza, se verifique su
llegada, y este intento exercera su oficio,
en cuyo caso, y falta de aviso en la for-
ma sobre dho, el Gov. acordara, y resol-

verá lo que tuviere á bien, en conserua-
cion de sus Derechos, Privilej. y de igual
y orla materia: Fue en el estado de esta
ocurrencia de visita tratado en el ayuntamiento
ordinario, que celebró en el veintiseis
se, y tres del corriente acuerdo de conformidad
el representante á V. A., la triste situa-
cion de este Rey, en escasa sobrada por
tales inelencias, de tiempo, fuxos y
avenidas de los rios, que le vanan, pu-
dray, y otras plagas de esta naturaleza
ta, que unido á las actuales circuns-
tancias, se ha venido viendo todo lo referido
á un sumo perjuicio, por la ocasion de la
guerra, constituyen á sus moradores en
especie de imposibilidad de salir fuera
de los Reynos de visita, y las expensas, que esto
lleva de si: Fue en esta materia, ha en
veinte años, que entre el fallecimiento del
ante cesor ^{Alcaide} de Navan de Villa
nova y Colmenar, y el ultimo, y lo dize
dho. ^{Alcaide} Josef Laplana, ha estado
y ena sin visitarse, excepto una con-
ta porcion aciala Rivera de Saloria
y sus inmediaciones, y solamente visita-
do por el Jgl. de S.º Andres de esta Ciudad
y que como por el nombramiento, que
S. M. (Dios se acuerde) de Prelado á dho.
sta Jgl.ª, haiga de beneficiarse la visita
ordinaria del ^{Alcaide} de Navan de Villa

de necesidad y etiam de recreacion, y dexi-
ficar en un brevissimo tiempo, de visita con
el mayor tracto, y menor caso de In-
terese de los particulares, y Basallo del
Rey nro. Señor, por cuyo bien, siendo el
Exponete por su Representado (al parecer)
cuerpo, que debe interponer toda digna
solicitud, ha tenido por muy propio de
esta su esencialissima obligacion, inter-
ponerla á V. A., á efecto de que se digna
mandar suspender la visita en sede
vacante, ó determinar sobre ella, lo
que fuere muy conforme, segun lo es-
pera merecer de la Superior Justitia
de V. A., por cuyos continuos, y conti-
nuos aciertos, en la prosp.º del Reyno,
queda rogado á Dios. Esparta la transcrip-
cion de lo referido. En el conuisto de
Calatayud, ^{de} Mayo 30 de 1795.

M. P. S.
Señor
Alcaide de V. A.
D.º
Ignacio Ramirez y S.º



ciudad de Calatayud.

SEDE IVARRO, OVARRO
DE REAL AUDIENCIA DE CALATAYUD
A 3 DE JUNIO DE 1780

sea oy via actable p.^a celebrante, y asi p.^a y con-
 Informacion p.^a pregado y fue leydo el Acuerdo. Acuerdo, y acco conti-
 sobre los nus el dho S. Bernal hizo p.^a que junto con el
 obra de Ma- Señor Catalina en desempeño de las Comisiones q.
 thias Navas Repine el Acuerdo Ant.^o sobre la obra de Ma-
 thias Navas, y teniendo p.^a la copia de los
 que se confio el Secretario de Ayuntamiento. Citada en
 dho Acuerdo, havia sido dho obra, y en cuenta
 que las dhas Ant.^o q.^a por el Juanel estubieron
 Expedidas al Censo de ella estan sin novedad algu-
 na, y en la misma disposicion Ant.^o, y que me-
 Representacion. Representacion al Ill.^o Ayuntamiento que pide se lean para
 al Consejo de su aprobacion, las dhas Representacion.^{es} que con
 bre Otorgadas. intervencion del Sr. Catalina, havia formado p.^a
 y ubertad. intervencion del Sr. Catalina, havia formado p.^a
 el Sr. Consejo sobre dha en sede vacante, y sobre
 Otorgadas; y haviendo sido leyda, y enterada de
 todo ello dho Sr. mencionaron su aprobacion, y
 acordaron q.^a p.^a en limpio se dixesen por el
 Consejo de p.^a las copias en el p.^a Acuerdo =
 Asimismo: el dho Sr. Catalina hizo p.^a como en virtud
 Sobre Informacion. el encargo que aie havia hecho p.^a tomar los Informes
 m.^o Comi- correspond.^{tes} para dar el de dho a Sr. M.^o Navas
 gio Navas que havia estado en la Ciudad de Tarazona, y la
 Almunia havia escrito a los señores que podian dar
 las seguras noticias de dha poblacion. sobre la Realidad
 de dha, y que Navas, que tubiese los Abisoy da-

xia cuenta a l. H.º Ayuntamiento. se dijo oficio quedaron
 entregados. El Señor = Asimismo fue Resuelto q.
 Se sean los para tomar conocimiento de las Resoluciones que haian pre-
 cedido sobre la demolición de la torre que llamad
 la Muralla de la Concepción que se encuentra en el
 en los libros de Acuerdos q. el Arcebispo, se procur
 encuentras de su busca habiendo el Arcebispo para que concorda

Sevan los Sevan los Sevan los Sevan los
 Acuerdos sobre la de Acuerdos Acuerdos Acuerdos
 demolición de demolición de demolición de demolición de
 la Muralla la Muralla la Muralla la Muralla
 de la Concepción de la Concepción de la Concepción de la Concepción
 que se encuentra que se encuentra que se encuentra que se encuentra
 en el Arcebispo en el Arcebispo en el Arcebispo en el Arcebispo
 se procura se procura se procura se procura
 encontrar de su encontrar de su encontrar de su encontrar de su
 busca habiendo busca habiendo busca habiendo busca habiendo
 el Arcebispo el Arcebispo el Arcebispo el Arcebispo
 para que concorda para que concorda para que concorda para que concorda
 seguridad se va lo determinado en esta ma-
 teria; y al mismo tiempo se vean los Acuerdos
 en donde conice la formalidad que se practica
 para Masia los Señores Obispos en su primera entrada
 con todo lo demás concerniente a los señores para
 tener segura instrucción en el gobierno que de
 llevarse en todo aquellos casos que ocurriera sobre

Carta al Carta al Carta al Carta al
 Cavildo de Cavildo de Cavildo de Cavildo de
 Tarazona Tarazona Tarazona Tarazona
 cobrenom. cobrenom. cobrenom. cobrenom.
 de Visitador de Visitador de Visitador de Visitador
 el H.º Cavildo de la S.ª J.ª de Tarazona dando Cu-
 rta de que por fallecimiento del H.º D.º que estaba
 a su cargo el Gobierno del Obispado y tenia nom-
 brado p.ª D.º Juan Páez de la Cueva Ciudad y Visitador en
 el Arcebispo a D.º Antonio Jimeno y Pablo uno
 de sus Individuos; y visto por el H.º el contenido en
 esta Carta, acordaron que se responda a ella, que
 encargos se hizo al prete Secretario y que la Res-
 ponda Carta se ponga orig. en este Acuerdo, obser-
 vando la costumbre practicada en iguales casos

Quanto a Quanto a Quanto a Quanto a
 contribuc. contribuc. contribuc. contribuc.
 para al para al para al para al
 finca es finca es finca es finca es
 tabuada. tabuada. tabuada. tabuada.
 de la H.ª Contribucion q.ª havia cauido a esta Ciudad
 en el presente Año segun el detalle contenido
 en el Suplico, y visto y visto por el H.º
 acordaron, que se pare y presente a la Junta
 formada p.ª el H.º de la H.ª Contribucion

M. J. S.

Muy Señor mio. Habiendo fallecido el H.º
 Sr. D.º Josef La Plana y Castillon Nuestro digni-
 simo Prelado procedi al nombram.º de sujetos
 q.ª mientras vacare la Sede puedan desem-
 peñar el Gobierno del Obispado q.ª está a mi
 cargo: Para Vic.º General, y Visitador de esa
 Ciudad y Partido he nombrado a D.º Antonio
 Jimeno y Pablo uno de mis Individuos, y
 me persuado q.ª la notoriedad de su Tele, Li-
 teratura, Prudencia, e Integridad hará plau-
 sible mi nombram.º a todos los Subditos in-
 teresados; Si fuere (como lo espero) de la
 satisfaccion de V.ª. la tendré lo mui par-
 ticular como en empharme en q.ª rea de su
 obsequio.

Nuestro Señor que a N.ª. m.ª. d.ª. Faraz.
 24 de Maio de 1799.

M. J. S.
B. L. M. de N. S.

Por el Dean Canonigos y Cabdo de la S.ª J.ª de Farazona.
 D.º Matheo Casanate Dean
 D.º Agustín Rivas
 D.º Juan Carlos
 D.º Juan Carlos
 D.º Juan Carlos

M. J. S. Justicia y Regidor Ayuntamiento de la M.ª. N.ª. S.ª. Ciudad de Calatayud.

Ms. B. 2.

... para que sea ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

para que proceda a su traslado en la forma acostumbrada = Asimismo fue propuesto para que concurren a llevar el cuerpo a llevar el cadáver a la Catedral, por hallarse ausente don Diego de Hada que lo acordaba a llevar, y oído por el Sr. Señalado acordaron, que el Sr. D. Bernabé disponga que lleve el Sr. don Juan Larrea o qualquiera otra persona q.

Se acordó = Asimismo se acordó con el Sr. D. Bernabé = Asimismo se presentó un memorial dado por Josef Hainen de esta Ciudad diciendo haver muerto su hermano don Diego Hainen que servia la Plaza de Tamborero la qual, habiéndose publicado al Sr. Señalado se dignase nombrarle p. a ella pues ya la havia desempeñado por muy orden años; oído por el Sr. Señalado acordaron q. por ahora entrara a servir la Plaza el Sr. Josef Hainen =

Asimismo siendo oy el día señalado para la tramitación y remate del Abasco de Carnes de esta Ciudad p. a sus fin havian sido repetidos Carreles en distintos días sin que hubiere parecido otro portor mayor q. 2.º de carne de cerdo, de esta Ciudad, hallándose este preterito y hecho le vania recomenciones para que hiciere algun ajuste en las fortunas que venia hecho para los tapos de Carnes y Macho, solam.º se pudo conseguir el q. se pagase en quanto por libra en el taso de Carnes, dando la libra de carne a tres d. y ocho d. y la de macho a cinco sueldos, cinco porciones.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que le fueron admitidos se mandaron publicar por
si havia quien los mejorase operando el transe
para esta obra que se havia de hacer y quida
ria el Ayuntamiento por la persona que llegare a tocar
el mismo con su sueldo; y habiendose publicado, ha
go con esta su obra a tocar el mismo el Refai
do Sr. Nuncio Landray a cuyo favor queda tranza
do por tiempo de un año segun su obra y parece
al Ayuntamiento. A la vivienda de esta en esta dia
por el pñete de esta. A la vivienda de esta y fimo
de que yo el Sr. no deffe.

Perales

Laraca Berradez

Carbon

Pancev

Antemir

Mas de la Jara Sr. D.

Ayuntamiento Extraordinario de la Ciudad a ocho dias de la mejor
Ordinaria de la Ciudad a mil setecientos noventa y cinco años
en la Ciudad, para tratar y conple
tir con la obra y pertenencias, al servicio de
ambos mag. y sin pp. de la misma en que



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Navarra etc. = D.ª Inf. Maria Eug. y
su Sr. Don Cavallero pensionado de la R.ª y di
tinguida D.ª. Espanola de Carlos tercero,
del Consejo de S. M. su Sec.ª en esta R.ª Au
diencia, y Gobernador Interino nuestro
Reyno de Aragon D.ª. = Aguasquero de
nuestros Arrieros pp. y Reales el Sr. Sr. Sr.
Reyno salud y gracia saved. Fu en esta
nuestra R.ª Aud.ª y ante los nuestros R.
gentes y Disting. de ella, y oficio del nuestro
Suplente de la R.ª de Camara, por Sr. Sr.
legitimo Sr. Manuel Abadia D.ª. de la
Ciudad de Calatayud y Arrendador
del Abato de la Ciudad de la misma,
se ha seguido Pleito de Demanda, con

tra el Ayuntamiento de dicha Ciudad sobre
razonamiento de perquisición el qual tubo prin-
pio en el R. Acuerdo y mandado paraver
la Real Cédula, se dio el R. Edicto el día
siguiente = En no. de Fernán
Naro en nombre de Manuel Abad
y Arrendador del Abato del to-
do de la Ciudad de Calat. en virtud de su
que prevenido en el expediente en que
a vesp. se ha na mención, Ante J. E. pa-
co poniendo acción y demanda contra
el Ayuntamiento de dicha Ciudad y su
de Propio y como mejor proceda
Que el R. Merced mi ante entro en
Arriendo del Abato de tocino de
dicha Ciudad por tiempo de
Año que comenzaron entrey
breve de Mil Uciensog noventa
y tres, y conduixan en igual día
de noventa y seis, haviendo pasado
deben dicho efecto la tabla ff. ca. 14

que pudiere faltar un dia entero, con
obligación de darlo a tres n. p. la li-
bra Carricera teniendo el tocino la
circunstancia de ser salado quando me-
ny se on mes y Colgado de quince
días, q. con la prevención que se su-
ben tomar p. q. se venda bien en furo
en maion beneficio de p. segun caso
may por menor de multa de la C. q.
presento: Que este contrato se otorgo
Ante de la declaracion de la Guerra ac-
tual a vicio suero ha sido consig. te
no solo la enorme alteracion al pre-
cio, sino la escasez del efecto, por que
de Francia se traia mucho tocino,
cuya conduccion ha cesado, y tambien
por q. en el año pasado se degnacio la
colecha de vellota en el Reyno, con
cuio motivo y el otro exorbito ac-
pio q. se han hecho p. la Crenato

aprecio alto, ha vivido una enorme
benesion entera el Reyno asi en lo abar
As
pp. como en lo particular segun todo
comitara en tal forma que no se pudiese
compendida abrotion ha en Calata
el Abasco de Tocino a tres D. pta la
Canonica: Fue en la Referida Exericio
de Arriendo no hai paco alguno alarib
aloy Caros no pensados irregulars y extrao
quales son con los quinias de pta al Con
que haviedo mi parte vividos al Ayuntamiento
mediante formal memorial en obli
que se recibien el precio del toino la
nego por si solo sin dictamen y sin
man consiam. en el Arriendo por Resol
de la Junta de Propios en cuyo Decido se ha
avis al R. Acuerdo a efecto de lograr la
za de Calatayud quando en cada Canon
de Tocino, o se decretare la Mucion
Comonata, y haviedo de tribunalman

que mi parte vive a rudo de Arriendo
amoy subacento, solbio ala misma Junta
de Propios con el memorial que presento
y furo, a que tambien se dijo no havia
lupon ser dictamen el Arriendo, ni consia
minas en el Arriendo, que lo podia haver
havidos y Consiam. en Arriendo juridico,
cortos como el precio, segun el man
lo oridinal q. ha havido en el Reyno,
En iguales Caros; para evitar el enor
me absurdo de que una deprecia pp. se
caiga por entero en solo un particular,
cuya voluntad no se pueda extender a
Caros y sucesos que no se tubieron pres
ente al tiempo de Comonata, y tan
lego excuso extender que previniendo
entonces mi parte que si por algun
extraordinario acontecimiento havia
creado extremada de Tocino, comu
ba con que se le subinia el precio

se le Respondio expreçam.^{to} que si, y
no havia necesidad de hacer prevenciones
bre bello en la Ciu.^a como tambien co
tana: En esta accion

A S. E. suplico q. haviendo por presentada
te escrito, con los documentos ó con
elo expuesto ó de lo que barre, se
conceda al Ayuntamiento de Navarra
Propio de la Ciu. de Calatayud, a que no
biendo por todo este mes el termino
tonce quando la barricena sobre el
cio que mi parte lo tiene con el
Respondiendo al mismo Repes y Navar
venta verificada desde el dia que pr
tenco su primer Memorial, a que
a nueva subasta de Anuncios
do por Respondido y de ningun efecto
pones y por libre ocel a mi parte
a quien aya de abonar las pensio
y por juicio q. ha refusedo desde oho

suplico non la decision esta causa con los
Cobros de ella: Siquiere S. E. en esta octava
proba y determine por aquella parte, ó por
ta en ducto ó ducto, y por aquella parte
que en esta es la Aya mejor con resp.
en su a. q. pido S. E. = J. Juan Pan. Co. al Bar
no = Por Plano Ausente = Man. Herreros
Comunicado traslado de despacho en pla
zamiento q. se notifico al Ayuntamiento de la
Ciudad de Calatayud, por quien convienen el ter
mino de su obra, se pancia en los Aya
y mudanzas de la Ciu. de Calatayud
tiva en su obra y de lo expuesto por el
mismo fiscal, por los señores
y vidony meñate. A. A. expreçam al
mayor, se prohibe el dize de el
tenor sig. = Calatayud. treinta y cinco

Mil novecientos noventa y cinco:
Se declara que el pñio a que deve verse en
Manuel Abadia Otsine en la tabla de
de el dia de la notifi. desde que es el
de cinco duros y quatro dineros

Arco 7
de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud

la libra Carricena, entendiéndose
pago con este Aum^{to} de precio lo
may que solicita en razon de transición
y exención, se espere y no se admira
may p^{re}sent^o, y se libre inmediata
la Comend^a de N. P^{ro}. En su virtud
mandamos y d^o exp^{re}mos a
manera, por este q^o la Rubrica
Rubricado = 2^a pag. leu^a autonica = Pon
tu campo acordamos expedir la p^{re}
nunciam^{to} de N. P^{ro} p^o voz de Alca
lde nombra^{do} a quien se dirige
la qual se mandamos que siendo o^{ra} p^{re}
tenida y con ella requerido por p^{re}
el Manuel Abadia Alarcobon
Joine de la Ciudad de Calat. p^{re}
notifican y notifiquen al Ayuntamiento
y Sindico p^{re} de la misma el difin
do arriba inserto, para su conseq^u
cia que el precio a que deve venderse
el dicho man^o Abadia, el Joine en

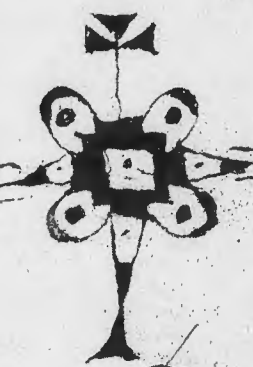
10A
talla de la Ciudad de Calat. dese el dia
notific^o de una N. P^{ro}; en el de
sueldo y quatro d^{os} pag. la libra Carricena
entendiéndose pagado con este
Aum^{to} de precio lo demas que solicita
Jo Abadia en razon de transición
y exención y para preservacion de p^{re}
Notificacion y dilig^o que hicieris, no
darey fe ala continuacion de la p^{re}
Dada en Zaragoza a primeros de junio de
mil trecientos noventa y cinco = D^o N^{ro} P^{ro} =
D^o Illava = D^o Sancho de S^{an} = D^o Felipe Mi
naley = D^o N^{ro} P^{ro} de B^unillo C^o de Cama
na al Rey n^{ro} P^{ro} la p^{re} escrita
por su mandado, con Aum^{to} de
N^{ro} P^{ro} y vidones de la N. P^{ro} =
D^o = D^o de Rubio = D^o de S^{an} de Calat
D^o de Rubio = Oficio de D^o = D^o de S^{an} =
D^o de S^{an} = D^o Com^o de P^{ro} = D^o de S^{an} =
D^o de S^{an} = D^o de S^{an} = D^o de S^{an} =
D^o de S^{an} = D^o de S^{an} = D^o de S^{an} =
que se notifique al Ayuntamiento de
La Ciudad de Calatayud, cumplida

con su convenio a Pedro de Man
Abadia Abecedon del tomo de la mi
ma de Cornejoa.

Concuerda con su original
del que saque esta Copia
y con el bien y fielmente
comprova; de que cer
tifico Yo el Rey de
Lafaya Escrivano de
Numero y Ayunta
miento de la Ciudad
de Calatayud y en
ella Domiciliado en
cuya fe lo signé y
firmé en dha Ciudad

2

a cinco dias del mes de
Junio de mil setecientos no
venta y cinco años = valga el
enmendado = (vi)

Entestimonio  de verdad

Man de Lafaya

interrumpieron el P. D. Juan Lopez Coronel de
Cavalleria y Conregidor J. V. de la misma y P. D.
Benicio de los Ventanas

DE ORDEN DE
ALCALDE ORDINARIO
D. J. Baq. de Oria. D. Josef Bernal.
D. Felis. de Oria. D. Felipe Cortes de Oria.
D. D. Baquin Gargayo Alcaide de la Villa

Todo el Justicia, Cavallero y Regidor, Diputado y Sindi-
co por el común de la Ciudad q. componen el
Ayuntamiento por ten. y dia señalado p. celebrar
Extraordinario, en el día de la C. Conreg. mediante
de favor de D. J. de Oria, y así por el y Con-
gregación fue leyó el anteced. Acuerdo, y para

Notifor
de Probn
pasada
del t. de
conciencia, el Sr. Secretario hizo saber venid
Probn. de los R. de la t. de Oria. dada en Tarazona
a primero de los de Oria. Refundida por
D. Manuel de Oria. Berrillo de Oria. de la Cámara de Oria
a ciudad de Oria. Abadia, para que se
mandada de ven. de Oria. el t. de Oria. en la ta-
bla a siete de Oria. y quatro de Oria. la libra can-
riana entendiendo se pag. por el de Oria.
mento. los p. de Oria. de Oria. de Oria. Abadia
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.
Copia; y oido por D. J. de Oria. de Oria. que se
cumpla y obedice q. por la misma se p. de
tiene y manda, y que de Oria. de Oria. de Oria.
se anule la p. de Oria. de Oria. al precio q.
manda la t. de Oria. en la mencionada
Probn. q. se ha notificado; y que la copia de la
misma t. de Oria. concordada se inscriba en el
precio de Oria. de Oria. q. combinieren



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Se p[er] que en Animismo hizo p[re]sente el Sr. Caron una Carta
vna Carta al Sr. Don de la Ciudad en que dava cuenta de las N.
vidades y juras al P[re]s[er]to q[ue] se havia seguido para obtener
gastadas el P[re]s[er]to de to[do] y p[er]cia D[omi]n[io] y sus D[omi]n[io] p[er]
en el P[re]s[er]to de satisfaccion de los q[ue] se p[er]cia y tambien p[er]cia
sobre to[do] el Sr. Berruete y sus D[omi]n[io] q[ue] se ha
cine, y bien mandado librar p[er] el P[re]s[er]to q[ue] se seguia
Casabie sobre el Sr. Don de la Ciudad, con
Cuentel) sobre lo q[ue] se havia en
trujado por el Departamento de los q[ue] se
bargo de satisfaccion mandado, y dies p[er]cia
Henry Acordaron, que desde luego se haga
la Menida paga, y en el dia de mañana
que es Turca el P[re]s[er]to se trate sobre su
Seentre pago = Animismo hizo p[er] el Secretario, con
ques al Sr. Don de la Ciudad q[ue] le havia
N[ro] q[ue] p[er]cia los papeles q[ue] se p[er]cia p[er] el Sr. Don
Remija se en esta Ciudad y demas q[ue] se p[er]cia relacion
Laxaca en los Anteriores Acordaron, p[er] q[ue] no querian
una pa otra Carta q[ue] se p[er]cia los papeles, y oido por el Sr.
Jules Sr. Acordaron que los papeles p[er]cia q[ue]
q[ue] obran en el Sr. Don de la Ciudad se entreguen
por mano del Secretario o Sr. Don de la Ciudad
Laxaca, y en q[ue] o Wolter sobre el vecindario
que se ha de dar, se espere o que venga

el Sr. Catalina que se habla de que, por tener los
inferior que se mandaron p[er]cia y tomar
Mem! de Animismo Comision q[ue] se p[er]cia = Animismo
licencia) me se p[er]cia en Memorial dado por Sr. Don
velilla) de la Corte de la Ciudad, q[ue] havia quatro años
sobre una) pensio la d[omi]n[io] se hallava con otros hijos, y era
penana) baldada, y oido en la materia mueria, suplicando
baldada, y oido en la materia mueria, suplicando
se diese alguna Carta por via de limosna, y oido
por el Sr. Don de la Ciudad, que atendida su
mucha necesidad, y buen servicio, se den el
Caudal de extraordinario q[ue] se p[er]cia = Animismo

Mem! del Animismo se dio otro Memorial dado por
Clarnero) Apouan Juan Clarnero de la Ciudad expon. ha
sobre lo) se le muere su padre, y quedado en mucha
mismo) mueria, por lo que suplicava alguna Ayuda a
esta p[er]cia haerse si veian; y oido Sr. Don de la Ciudad
Donon q[ue] atendida su pobreza se den el Cau-
dal de extraordinario q[ue] se p[er]cia = Animismo

Mem! del mismo se p[er]cia en Memorial dado por
Sr. de) Sr. Don de la Ciudad, Acordaron el Sr. Don de la Ciudad
la Baca) exponiendo el Sr. Don de la Ciudad q[ue] se p[er]cia
sobre ubi) en que se tratase, por via de limosna, y atendida
da de) la mueria q[ue] se p[er]cia a Sr. Don de la Ciudad se p[er]cia
vicio) dir. con lo que se tomase por entonces,
pero siendo notorio el alto precio que han
tomado todas las cosas por llevaran todas al
Cato, alegando el Sr. Don de la Ciudad q[ue] se p[er]cia
subieron ocho dineros y en el dia por mucha
sabida la mueria q[ue] se p[er]cia q[ue] se p[er]cia y doce, con
carrieros a favor del Sr. Don de la Ciudad q[ue] se p[er]cia ad
Corno se ha subido en Calat. en sueldo

Por no turbar los ^{Divinos} Oficios, entrando, y saliendo de la
Capilla, y hablando el dexeme. para, y evitar el atropello, q.
regularmente acontece; Por no incomodar a N. S.^a; no me detenga
Pues a otra hora N. S.^a es buen testigo ladoi a adorar la reliquia
del Santo a todo el Pueblo, hasta a las Cuatruas de Pecho. y
empre, y q. do N. S.^a quiera, la dexa a adorar antes, o despues de los
Divinos Oficios.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

y ha de traer el maior consumo en la casa q.
le ha ocasionado maior perjuicio con ruina suya
y otras fianzas, suplicava se le libras la libra
por los sueldos y caones, y oido por el Sr. Con-
de. Que este Memorial fue ala Junta de
Propio q. fue quien traxo el Acuerdo ante
Abasco, y que buelta ala Ciudad p. su resolución.

Sobre el Asimismo el Sr. Secretario dio cuenta
de como en virtud del encargo que se dio la v. p. de
San Ben. para que diese el motivo y causa q. tubo p. no
dero ha a Adonar el Braso silvante al Pueblo, co-
mo siempre se havia acostumbrado, y le havia
a adoran. Dijo q. lo q. concernia el papel que presentaba
el Braso y oido por el Sr. Conde y enmendado a su conve-
nido acordaron, que por este Secretario se le
pare otro oficio ante el Sr. p. que di a ad-
nar el Braso segun y en la forma que ha-
ria costumbre, poniendo este lepl. en el p. de

Sobre mo
vid. p. a
seguridad
de Abasco
de Pan. } fue propuesta en p. de tener alguna resolución
para asegurar al p. el abasto del pan p. que
en cada dia se experimentara alguna escan-
sion producida segun se decía por no arreglar

los precios del pan al que llevaban los tri-
os, y oido por el Sr. Conde, que los Sr.
Conde, como Reg. de la Ciudad y J. de la Ciudad.
Arreglen el precio del pan a todo punto
que se pareciere justo y equitativo, y para esto
for. acordaron el Sr. Conde y el Sr. J. de la Ciudad
que a los diez y siete de Mayo de este año
se acuerden que han de Abasco = Asimismo

al Sr. Conde el Sr. Conde expuso necesitava los libros de
los libros de Abasco, y los años de setenta y tres, setenta y
cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, y oido p.
de 1763 } el Sr. Conde acordaron que se saquen en la p. de
64, 65, 76 } ocasión q. abra el Archivo y se entreguen al
Sr. Conde = Asimismo el Sr. Conde y el Sr. J. de la Ciudad
Propuesta } se ve como en el dia diez de Mayo de este año
del Sr. } en pan de Conde y quatro onzas de peso, vendi-
Corte } do por el Ornero Pedro Cabero por el precio de
sobre } diez y seis onzas. Si que se libras cada onza de pan a bien-
Pan. } ta y seis onzas a media onza, siendo arri q.
La Ciudad en el dia tiene p. de precio de cinco
y cinco onzas el pan de peso de diez y seis onzas
y seis onzas, y se parece al Sr. Conde que esta
es una desobediencia alterar el precio que ti-
ene p. de la Ciudad, cuya alteracion se ha
hecho con el p. de ser de mejor calidad el pan,
siendo arri q. onzas y panaderes han tenido q.
tengan la oblig. de vender el pan a buena ca-
lidad, y a este precio, pero, pues con esta condici-
on se puso el precio de cinco y cinco onzas, y
siendo se debe hacer p. de este precio ala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIII NOVENTA
Y CINCO.

superioridad, puer en otro caso no se uina el que
soly impongan, o pongan precio, lo alienaron q.º
parezca, y siempre con el precio de un o mejor
calidad el por: El P. Ania Dip. deparcia sueto lo
que decia el S.º Corregidor, pero que el Ayuntamiento
Alineando el precio del pan al que sepan lo
trigo de mejor calidad, con el abono de q.º
correspondan por el trabajo del comercio, por
si solo puede obligarse al cumplimiento, asi en quanto
al precio como en q.º a la bondad, sin necesidad de
dona o acudir a la superioridad, con cuius dictam.
se comprometan. los N. Bernal, Lanza, y Dip.º
Carmon. Del S.º Indio Pion Dip.º exponda lo que
tenya. por comben.º en el proximo Ayuntamiento si-
Sobre la nienta sobre este mismo obxto = Asimismo fue
ver de propuesta para mui comben.º para algunos ofia-
alg.º por las ternas q.º tenian trigo p.º vender, a fin de
lonas de que q.º determinasen subasta abia en el Ayun-
trigo que tam.º por si le combenia a este tomalo para au-
tenian.º guran asi el abana al pp.º hoo la nueva leyda.
y ddo por el N.º y tenidos p.º q.º by tenya
que tendrian trigo unien d.º diana tenex, qu.
Juan Capitanes Pujady y moray, el marg.º de la
Situata, d.º Nota Gauran, Señoras Heredias, y q.º

Pero Ania Dip.º p.º se el opio
para queden q.º quienes venden el trigo el N.º
fundo abia tirando el p.º de la ley que
conduciran los señores y de era hoo, que lo ad-
borado el P. Ania Dip.º de el marg.º de la Situata.
Asise Alonda y f.º como a que ay f.º.

Perales *Bernal Lanza*
Saxce

Anem

Mardi de la feria de

Ayuntamiento ordi-
nario de 20 de Junio de 1775. } En la Ciudad de Calatayud a
Diez y cinco del mes de Junio de 1775. Setecien.
noventa y cinco años cuando se reunieron y con-
gregaron los N.º.ºs Jue.º y Reg.º de esta Ciudad p.
tratar y conferir cony tocantes al servicio de
ambas Magestades y bien pp.º de la misma
en que intervinieron el N.º.º.º D.º Juan Bermejo
Coronel de Cavalleria y Comisario por S. M. de
esta Ciudad y su Partido y los Señores.
D.º.º.º.º Ramiro D.º.º.º.º Juan Bernal
D.º.º.º.º Felix de Arca D.º.º.º.º Felipe Anon Dip.º
D.º.º.º.º Juan Pajar Indio Pion.
Todo Juicio y Cavalleria Regidore, Dip.º.º



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Sindico por el comun de dha Ciudad que compo-
nen su Ayuntamiento por un oficio de tabla para
celebrarle, y asi juntos y congregados fue leydo
el anterior Acuerdo, y auto continuo: El dho S. Sindico
por un papel del 6. anterior Acuerdo, presento en lap. que han
Sind. se siendo visto leydo, dho en su birta, el S. Bernabé
bre ce) Fue la propuesta ex seria y delicada, que diria
Nobato) na ala Comision q. refiere el anterior
de Pan.) Ayuntamiento. Que el S. Ciria uno selo dho
Comision, se halla ausente, y que por tanto
para el dia de mañana Domingo se
selo Comienzo alas quatro de la tarde se
Congregue Ayuntamiento en la Casa del S. Con-
gidor con expresion de causa, y que para la
concurancia del S. Ciria, q. es inevitable, im-
tantamente se le pare oficio con lapio al lug.
de Maqueda donde se halla, para q. precisa-
mente la verifique, y que por ahora se
particular, sin incluir el referido papel, se
libre testimonio al Cavallero Sindico, y aru-
tiempo selo que Vulte, pidiendolo: Immediat.
que este es un asunto particularísimo al



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

115
El Ayuntamiento para informarse de lo aca-
recido, y espues en la Propuesta, sin que na-
da tenga q. producir el Cavallero Sindico, con
todo que el dho Ayuntamiento pudiera mirar con
muchissima indiferencia su concurancia
a dho Ayuntamiento extraordinario, es de
parecer q. sin perjuicio de su Realidad que ex-
presa tener para concurancia al mismo
Ayuntamiento, el que no deve intervenir
en el, con lo que se conformaron los dho
Señores Fraynoso, y Larrea; y el dho S.
Sindico dho. Que su Representado y el
Ayuntamiento que se a tratar en el Ayun.
Extraordinario en el dia de mañana a las
quatro de la tarde en la Casa del S. Con-
gidor, es el may intererante que puede
presentarse al comun en las Acciones
Circunstancia, y de ningun modo sobre
la persona del Sindico; por esta mane-
ra hace la may. Solemne protesta
y pide sin perjuicio de ella que dela Re-

Propuesta
del Sr. Corregidor
sobre la
faltade Pan.

solucion que hiciere el M^o. Ayuntamiento en
este asunto se le libre testimonio inmediate-
mente, como tambien se lea protestada,
y por otros señores le fue mandado dar
Al mismo el dho. Sr. Corregidor hizo p^{te}
que mediante los perjuicios q^e se estan ex-
perimentando cada dia ya en la falta aben,
como en su mala calidad, como igualmente
la alteracion de precio, que con pretexto
de ser de mejor calidad, algunos han alte-
rado dho. precio puesto por la Ciudad, ya
otros elevando el precio por la circunstan-
cia de ser de inferior calidad, entiendo
q^e para evitar estos tan grandes per-
juicios y alteraciones, se deve tomar pro-
videncia para evitar como ya lleva dho.
todos estos danos y perjuicios, mediante
haber hecho presente al M^o. y Supremo
Consejo de Castilla todos estos perjuicios,
y este ha sido mandado que la Ciudad y
Ayuntamiento tomaren la providencia q^e
hubiere por lo mejor, para evitar estos
dho. danos, y que si acaso ocurriera al-
guna dificultad, para poder determi-
nar sobre estos asuntos, q^e la Ciudad lo
consultare con el M^o. Ayuntamiento, y el
Corregidor confirme q^e precisaren.



Quarenta maravedis.

SEELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, EN ORO
DE SEISCIENTOS PROVENTOS
Y CINCO.

Sedever tomar providencia sobre este
particular, mediante las facultades que
M^o. Consejo nos facilita, para siempre que
sobre venga el que nos puedan hacer al-
gun cargo para presentarse dha. exposicion
para esta patria a auxilio y protejer
en todo las providencias q^e se tomen en este
particular, y el dho. Sr. Ramiro dho. que
es conforme lo expuesto por el Cavallero
Corregidor, y que el Ayuntamiento en quanto lan-
cer han ocurrido de esta naturaleza, no
puede dudar sus. Se le ha contribuido
con todos aquellos officios, y aun con dha. ley
y trigo que ha havido en las Capitanias,
y aun con otras de la Navarra. Fue en la
ocasion p^{te}, y p^a lo Suberivo, le parece
no hai otro recurso sino es tratarse
con los dños. Concilian Obis. de
tener convenien sus danos en disposicion
de q^e todo el año haian de servir para
el abasto, y si media siempre q^e a.

cuoq; ley faltare trigo, el Ayuntamiento pod
supante en qualquier caso que ocurriere,
ser debe abastecer; de forma que siempre que
de asegurados el Abato pp. y por uno y otro
contraria oblig. por el pp. y que se
puedan en cada una de las dilig. a fin ad
don si se halla quien quiera hacer esta
contrata, y allado que sea para maion
seguridad y proceden con toda Recia,
con arreglo a lo mandado anterior.
por el Sr. y Supremo Consejo, se consulte
al Sr. Acordado p. con su Aprobacion lle
vando a efecto, con lo qual se conformaron
los Sr. Jentiles, Bernal, Larrea, y Cañon
y el Sr. Secretario. Fue en un lego
y que para proceder con el condic. que
este en quanto tan interese al publico
co como es el que se trata, en el proximo
Ayuntamiento presentara su exposicion,
y quedara comisionada a los Sr. Bernal,
Larrea y Cañon, para tratar y combe
rir con los Ornes, sobre el particular
arriba referido ante el Sr. Consejo.

Sobre que se Al mismo el Sr. D. Ramon Capua herid
p. aca repre publica y notoria la conducta en q. se ha
sent. a S. M. puer con el maion celo por el servicio en
p. que la Ca Dig y bien se sabia se havia dedicado
noria y ab
a en on



Quarenta maravedis.

117

SEELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV
3 JUNIO

Son la } ocupando la maion parte del dia y aun a
noche } de enseñar la Doctrina Chri.
por diferente bairioj de la Ciudad a todos
los chicos de Ambo sexos imponiendolos
de la mas sana doctrina y reparandolos
a todas las ocasiones de su perdicion con
mucho aprovecham. y haciendo el maion
servicio a una y otra Mage. Fue por
esta razon y atendiendo a su prudenc.
y celo se parecia ser muy combe
niente, se hiciera representacion al Rey y
al Sr. Camara para q. por un efecto en
rapidad y bondad atendiere a este sacrosan
to del a la Republica p. que se le confiere
se el canonicato que se hallava vacante en
esta Univ. y la Colejial maion de S. Ma
ria, por muerte de D. Jacinto de los rios
prohibido para el Sr. D. Jentil de los rios
concurriendo a este Ayuntamiento con
a todos los recomendados y circunstancias
del Sr. D. Jentil de los rios y de los que son
p. servicio de Ambo Mage. de los rios.

daron que se haga la Merced y honren-
 tacion al Rey y su M^{te} Camara, para cuyo fin
 fue dada comision al Sr. D. Ramiro = Avri-
 mismo. Acordaron otros señores que asistieron
 como se alla en esta Ciudad, Vicario Gual y
 Virrador el Arcediano D. Antonio Jimeno
 y Pablo nombrado en la sede vacante por
 el M^{te} Cabildo de las C^{tas} de Tarazona, y
 se le diese a nombre de la Ciudad, y para cuyo
 fin fueron nombrados los otros señores Don
 nat, y Lanza. Añe a los otros y firmo
 de que yo el Sr. D. J. R.

Don Pedro Ramirez Bernal y Juan
 Carbon

Ante mi

Mae de Laya S^{re} C^{ta}

Ayuntamiento Extraor.
 Dinarrio de 21 de Junio de 1795. } En la Ciudad de Calatayud
 a Veinar y en dia del mes de Junio de mil
 setecientos noventa y cinco años. En las Casas
 de la Prada de S. Corregidor, quando se
 juntaron y congregaron los señores Jurados y Regi-
 dor de esta Ciudad, para tratar y conferir



Librenta m^{re} d^{ca}

SELLO CUARTO, QV. ERCS-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXV, NOVENA DE
 JUNIO.

cosas tocantes al servicio de ambas Magestades
 y bien publico de esta Ciudad en que interveni-
 eron el Sr. D. Vicente Lopez, Corregidor por S. M.
 de esta Ciudad, y su partido y los señores

D. Ignacio Ramiro D. J. Bernal, D.
 D. Felix Arce D. J. Carbon

Todos Jurados Caballeros Regidores y Dip.
 del Comun de esta Ciudad, y así firmados y Cor-
 regidos p.^a celebrarlo extraordinario en vir-
 tud de lo dispuesto en el anterior Acuerdo, ha-
 biendo despatchado Abito p.^a la concurrencia al
 Sr. D. Fray de Ciria q.^e se hallava en el ducado
 Maluenda, quien se pondra no poder concurrir
 a causa de haverle dispuesto a que se sur-
 gare, y no consideran necesaria su asisten-
 cia para seran las facultades del Comisionado luego
 que se junta el Consejo, y que este havia en-
 todo lo mejor, y para lo que se para a los prohibidos
 tomados en punto al aborto de pan (que sim-
 pre seريان sugetarse a los lindeantes de el
 dia), podrian informar el Cavallero Arce
 y de esta Canon: Ino habiendo concurrido
 el Sr. Diputado D. Julian Carbonero, aung.

le fue parada aquella con expresión de Causa p.
la Armer. q. le entrego el Ponero Jof. Cavallero
segun su Relacion, no havia concurrido: Anti-
Exp. on del Juncos y conregador fue leydo el papel al
8.º Sind.º Sindico Pion que havia presentado en el ante.
1062 se cedente Auendo, y su contenido ala letra
Pan. } er el sig.º (pongaie) y a su consecuencia ex-
pues el v.º Caruon, que en consecuencia alo
Vuelto en el Ayuntamiento de Ocho de Junio
p.º asegurar las prohiben.º Combenientes to-
bre el Abarto del Pan, quedaron Combenidos
en que asistieren para la tarde los Señores
D.º Joaq. de Ariza Regidor a Mer, el Dho.º
Caruon, y el v.º Sindico Pion en las Casas de la
Abiacion de Ocho de Regidor, para que llama-
dos los Oidores se prohiben.º q.
pareciere Combeniente, y Atendida la urgente
necesidad en Abatecen de Pan de q.º havia tan-
tante necesidad, aunque no concurría Dho.
Señor Sindico, mediante Vcado q.º imbis
a no poder asistir, los V.º Señores señores
Comisionados quando presenten los Oidores,
Manuel Sanchez, Ramon Buzo, Mania-
no Estevan, Mariano Palacios, Mariano Ca-
bana, y Ramon Clemente, se les manifiesta
deben tener disputa en Ariza para
Masax siempre y quando se les mandare
Vandoles como se les dava Cinco Cairas de

70
119
El Sindico Pion. entendido de la Propuesta que
hizo el Cavallero conregador en el Ayuntam.º imme-
diato anterior en punto a haver el Obrero Pe-
dro Cabrero bendido Pan q.º Vuelto su peso salia
a media peseta por treinta y seis onzas q.º por la
Ciudad se tenia puesto precio por veinte y cinco
din.º las treinta y seis onzas; y atendiendo tam-
bien lo que se Vuelto en el V.º punto,
dice: Que el pan q.º se presenta al Abarto pp.º
por personas q.º abatecen al mismo pp.º, es el q.
debe sujetarse al precio q.º detalle el V.º Ayuntamiento
mas no en manera alguna el Pan que qualquiera
particular Amare en su Casa y lo venda sin salir
de ella, esto es sin presentarlo al Publico para el
Vuelto de Casas particulares, en la manera que lo
executava Manuela Duen, segun lo tiene de-
clarado la Superioridad de la R.º Aud.º quien tie-
ne mandado no se ponga en baxazo en Ama-
ran en la forma V.º declaracion.
propia de la pacific.º de Ocho de Ariza, contra los
procedimientos q.º por tiempo hace experimento
Dho.º Muger por haver Amorado y bendido Pan
en esta forma sin tomar pesos, y protesta el
Sindico q.º directa ni indirectam.º de se Cum-
plirse esta superior.º de determinacion.
Las quejas al Comen.º de Calat.

tienen contristado el Corazon del Sindico, en
que el tan se haia subido *Prenciam^{te}* de la Va
y cinco *dir^{tes}*, ha el de Tacinta y *dos dir^{tes}* la
ta y seis onzas; y q^{ue} se haia prohibenciado que
tan q^{ue} se ponga al Abasto pp^{lo} sea *preciam^{te}* ai
go *luzo*: Espite el Sindico q^{ue} *aflixen* su Corazon
lamentos y quejar q^{ue} sin cesar llegan a sus
dos y le son tanco may dolorosas, quando no a
canza la razon en que fundarse pueda, haver
de Abastecerse el Publico de trigo *luzo* *preciam^{te}*
siguiendose a esta q^{ue} el trigo Centenero, o *minu*
co q^{ue} concurre con Abundancia y con frecuencia
al Almudi no pueda despacharse *Retraendose*
este medio, y aun imposibilitandose el que en
trigo en esta Ciudad se *deha* especie, y que
puro q^{ue} no viene el Ordinario tome exento
precio qual *prevenga* la ocasion al que lo tiene:
es una materia, que espone mucho, y que *ex*
to ha producido, y produce la quejar, y lamentos q^{ue}
se adixen, y el q^{ue} *diversos forasteros* del *Rey*
de Castilla y otras partes que han concurrido
trigos de las otras especies, a venderlos en el *Alm*
di, se hallan detenidos, siguiendose tambien
otros muchos perjuicios, bastante a *Retraer* los
bolbes *jamay* en que ciexam^{te} el comun de *Calat*
hallara su maior misericordia: pide puer el Sindico
h^{on} que en este dia se le manifiere y entrey
terimonio de la prohibencia que se haian *de*
dado sobre ello, y que se enmienden en q^{ue} *to*
judiciales al comun por las razones *Expuestas*

que para ello se celebren otros Ayuntam^{tos}, y *qu*
Ayuntam^{tos} sean necesarios con la asistencia
de todos los Señores Concepales, sin perdonar hora, ni
aun momento; y tambien pide que dentro del mis
mo dia se le libre testimonio ala letra de esta pro
puesta invixiendose en el *de* prohibencia *tomar*
de sobre el asunto, y lo que se acordare sobre
esta propuesta, y protestando expresam^{te} quantos
perjuicios y *veru* se ofrezcan, contra quien haia
uigar. Hace tambien presente el Sindico que
de su propio *bolvillo* esta pronto a tomar el trigo
de *deha* especie q^{ue} se halla detenido *deha* en el
Almudi, para con el volver al Publico, por el
coste, y *costa*, y para q^{ue} los forasteros concurrentes
al Almudi, no se *Retraigan* por que en esto
conviene q^{ue} el comun no lloré la maior misericordia.

Joagⁿ Parceri^j



Quarenta maravedis.

SELIO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Trigo a precio de veinte y ocho sueldos la me-
dia q. hera el corriente, y que havian de
bender el pan a peso de treinta y seis onzas
al precio de diez sueldos debiendo ser a trigo
fino, y sobre estos convenios se quedo todo
arreglado y conformis, y que el S. Conregidor
mandare publicar el bando para que el
pan q. vendiere a treinta y seis onzas
a este precio havia a ser a trigo fino, bajo
la pena de treinta r. y perdidos el pan, y
asi se executo, y aun dize uno de los Orna-
tos q. Manuela Duran vendia el pan a qua-
tro libras y media a diez sueldos y ocho, y lo
havia hecho a una suya de terreno d.
Margarita O. a Selejo. Señor Ramon
no dize. Fue en los Ayuntam. de Anterior
no ha curado por su indisposicion, y fal-
ta de salud. Fue viene por justificado y con-
forme el precio q. arreglaron los señores
Comisionados con la ordenencia que se pidio
del sindico hon. el q. parece se executo, y Anter-
ior solo como el Ayuntamiento a traxer pre-
cisam. la exposicion hecha en la proposi-

ta anterior al Sr. Sindico, dice que si acaso se
encontrare trigo de la calidad q. expone el
Merico Sindico, excepto el contenido por que
nunca se ha hecho en publico en la Ciudad,
se arreglen los precios q. correspondan a
el Cavallero Regidor de mag. y Diputado, segun
en todo tiempo se ha acostumbrado. El Sr.
Bernal dize: Que extramando mucho el q.
haviendo podido admitir el Sindico con la
Junta de que se hace mencion en este Acuer-
do, para lo que fue uno de sus Comisionados,
y la acepto, sin repugnancia, y admitiendo, se
ponen lo q. tubiere por conveniente, al re-
suelto por ella, y en Representacion de la Cau-
sa publica, con lo que sin duda tubiere evi-
tado con el tratado, y con Merca de quando
combiniere acaudir el Sr. Ayuntamiento
al Sr. Acuerdo en Representacion, describan-
do señaladamente los hechos como son en su
Aprueba por Acordar, y por su parte, el pre-
cio dado por otros señores de cuenta al
San Bernabé de mejor especie, y si aconteciese
se presentare al mercado publico otro q.
no sea de igual bondad, abunda en el pa-
recer del Sr. Ramiro, y que el Cavaller
no Regidor de mag. y Diputado, aunque en
tienen en si mucha fatiga, le asignen el
precio q. tubieren por justo y arreglado.
El Sr. Larrea dize: se conformaba en todo

con lo expuesto por los señores Ramiro y
Bernal. El Sr. Senor Carbon dize: Que ha con-
plido con el encargo y comision que se le dio,
y si acaso se hubiere excedido replica al Sr.
Ayuntamiento lo entienda, y en lo demas
se conforma con lo expuesto por otros señores,
quien acordaron, sede el Examinacion q.
tiene pedida el Sr. Sindico con el Ayuntamiento
que con ste testimonio se ve Ayuntamiento in-
ta el pape. al Sr. Sindico se represente
al Sr. Acuerdo p. lo que se dio Comision al Sr.
Sr. Larrea. Am. se acordó y firmo de que
Doy fe.

Perates Ramiro
Bernal
Ayuntamiento

Ayuntamiento Extraor
div. de 25 de Junio de 1795. } En la Ciudad de Calat. y Cay a
la Parada el Sr. Corregidor a veintiocho dias del mes
de Junio de mill setecientos noventa y cinco, estando
y congregado los Sr. Reg. y Reg. de esta Ciudad
para tratar y conferir cosas tocantes al ser-
vicio de Ambas Mag. y bien de esta Ciudad,
en que Interdiction el Sr. D. Vicente
Peral y Coronel de Cavalleria y Corregidor



Quereus marañon

SELLO CUARTO, QUERUS
TA MARAÑONS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

por S. M. de dha Ciudad y su Ayuntamiento
D. Juan Berrial D. Juan Carrea
D. Felipe Caron D. D. Juan Tabonera y D.
D. Joaquín Carrea Sindico Pion

Todo su a. Cavallero Reg. Diputado y Sindico
Pion del Comun enq. han sido congre.
para celebrar Ayuntamiento de O. M. de dho S. Com.
Segun Relacion hecha por los Señores, y au-

Sobre el Jurco y Congregacion: Dicho padre el S. Com.
de Pan, que habiendo llegado a su noticia p.
el S. Diputado al Comun D. Felipe Caron
si havia alguna falta de Pan, y aun de haver
oido algunos rumores de falta entre algunas
gentes, p. a evitar alguntanto y cortar los
rumores de queya, se havia tomado la pro-
videncia, q. al tiempo de Arriba que tenian
depositado los Ouretes por cuenta de la
Ciudad p. sus lances, se Amoviere inme-
diatam. de dha Arriba, cuya d. n. havia
parado el dho S. Diputado, con conocimiento
de su a. que tenia quanto se podia deter-
minar en la ora mediante lo que se lle-
bava expuesto: de parece q. era mui per-
suadida el H. Ayuntamiento a que en quan-
ty de raciones han ocurrido sobre tomar d. n.
porciones de Abasto de trigo, igualm. de otro.

mas todaj quantaj prohiben. han podido ser
necesarias p. a evitar danos y perjuicios, igualm.
alteraciones al Publico, ha estado mui pronto
y mui Celoso, concurren en persona, enq.
ha sido necesario convocar Ayuntamiento. ex-
traordinario p. a tratar en dho Ayuntamiento, co-
mo tambien oficiar con su persona, y bien.
en q. pudiere y batiere, como ahora lo ejecuta,
y prometer que desde luego ofienda p. a la U-
rgencia presente si son necesarias, cinquenta
Onzas en Oro, las q. aprometara immediatam.
y si fuere necesaria baxo plata que hai
en su Casa, q. ascendera al valor de Ocho
ciento de ses mil Nales, y esta se empeñara
por todo su valor, bien en bendas que esta
plata tateria ofendida en la Urgencia de
comateng. El S. Berrial d. n. Fue hechada
d. n. la no comisionencia de los
d. n. miembros y Arriba, q. protesta no le pa-
re perjuicio, y reflexionando q. en el
d. n. en el
d. n. Urgencia de Arriba, q.
ya han experimentado por si mismos en
distintos tratados, ahora d. n. sobre
esta propia materia, en la que pide que
se le llame p. a Wolben bajo un Acuerdo
constante, e irrevocable, no obstante q.
se haian consentido como se le entena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

con licencia del señor Real; y que por
ahora, con todo lo que concierne que los señores
Catalanes y Castellanos no forman cuerpo, en-
via el providencia, Aprobada reunam.
por su parte, la que el Sr. Real ex-
presa haber tomado juntamente con el
Dip. Caravan, y p. en adelante, ofreciendo
como ofrece toda su facultad en ser-
vicio de la patria, esta patria a seguir
qualquiera Resolución Acentada q. el M.º
Ayuntamiento se leiere tomada en este
punto a la vez que se espera de los
señores suplicas de los señores Real que oy
conduzcan al Ayuntamiento El Sr. Larrea
Dijo: Que viene por mi Acentada la pro-
videncia tambien hacia la tra por los
Real y Dip. pero q. para podra deberan
en un certuna distancia consideracion,
le parece ser precisa la asistencia del Sr. Dean,
y demas individuos q. componen este M.º Ayuntamiento,
aunque por dos o tres dias no pudiesen interferir
nada, pues segun viene noticia, con la orden
cuando anteriormente hadden alguna parte

cion en tiempo a disposicion de la Ciudad, la que
podria destinarse, si hubiera en este interme-
dio de venir los Sr. Capitulares, alguna grave
necesidad: El Sr. Caravan, se reunio por ahora la
exposicion hacia que concurran los Sr. que faltan
tan y visto su alto modo dependen en beneficio
de la Causa pp., exponen lo que tenen por mas
combeniente: El Sr. Caballero. Fue en atenc.
a que con la Reflexiva, y acentada, providencia
del Sr. Presidente a una con el Dip.º Don Felipe
Caravan, se halla en el dia reunida la necesidad
del publico, y con el tiempo q. acaba de exponer el
señor Larrea, haya a disposicion de la Ciudad, en
el que podra conducir el socorro por dos o
tres dias, dandole asi lugar, para que no se debi-
fique en ellos algun claimon pp., cuyo objeto es
primera necesidad en uno de los principales de
su empleo de Dip., se confirma por ahora
en que se suspenda por dos o tres dias toda la
resolucion p. lo subscrito, interin, esta tanto
que stan combinados los demas Capitulares
que no asisten en el dia, para que en el
proximo Ayuntamiento conferencias acuerden
el medio mas oportuno de que no se debi-
fique la falta de este Abasco, Del Sr. Real Ord.
los señores Larrea, y Diputados del Comun Dip.
se adhiera al lo que han propuesto, y por su
parte lo acuerden. Del Sr. Real Ord. han hio
presente al M.º Ayuntamiento, como en ellos



Quereua maraueola.

SELLO CUARTO, QUEREUA
TA MARAUEOLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Díaz el mui frecuente la falta de él, y con
efecto en el día de ayer como aya ven a
la mañana le manifestó al Cavallero di-
putado D. Felipe Cauon, q.º havia aburray
otra q.º faltava, quien tubo la bondad
de acompañarle a Casa del Cavallero Con-
sejidor a manifestarle entre otras Co-
sas q.º se le hicieron presentes, y asen-
to a q.º no faltar parece se esta en el
Caso de tomar providencia: Tambien
hace presente q.º todo el dinero que vene-
ceite p.º el Abaco p.º hñ que se hñca
la proxima Coecha lo aprontara inme-
diatam.º. El Sr. Bernal disp. Le parece
que en la primera parte de la Expedic.
al Sr. Indico esta sacifecha plenam.
con lo que se lleva acordado por todos,
y en q.º ato remay da hñca q.º se
supante al Sr. Presidente, de cuya Magni-
midad no esperaba menos; e igualm.
lay da al Sr. Indico hñca por su galantia
y celo publico q.º manifiesta; El Sr.

Lanna viso lo mismo, y que se conformaba con
todo con lo expresado por el Sr. Bernal, y disp.
con lo mismo, lo q.º el Sr. Diputado del Com.
El Sr. Corregidor hecha cargo de lo q.º se
povisiony en este H.º Ayuntamiento que le han pa-
recido mui conformes Disp. Le parecia mui
bien q.º se conformen y hñcan al Sr. Con-
sejidor, en las cosas de su cargo, y no por-
via menos de hñca presente, conforme con
el pensam.º del Sr. Indico, de que se esta en
el caso de hacer algunas dilig.º, y tomar alguna
providencia, puer en este corto tiempo que ha
de mediar hñca el Ayuntamiento que se ha de ce-
lebrar el dia de Santiago, y q.º se hñca
imposibilidad de poder hacer Abaco ninguno
en esta Ciudad, por cuyo motivo, le parecia
faltan a su oblig.º, sino hñca presente la
Ingeniera, y lo que podria hñcar en
tomar alguna providencia de hñca alguna
prevencion, y que esto no lo deven mirar
sino es q.º lo hñca presente. El Sr. Con-
sejidor disp. Fue no obstante la Celosa explic.
al Sr. Correg.º acordado como lo esta por
la puerente al Sr. Lanna, con abe, quem
Inge tanto hñca q.º no permitira la dila-
cion hñca despues de mañana, pero que
pueden encargarse los Sr. Diputados de
esta Ciudad de hñca, para q.º sacando-



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Se le licencia en el dia y obtenida que no lo
dada con el oficio de... al...
de parte del M. Ayuntamiento, se le encargue
y ponga pena por la... de que p. Ma-
ñana... de... de tem-
prano tengan abasto cumplido en el mer-
cado, con lo q. se confiere el M. Ayuntamiento.
Y el Sr. Carron. Dijo: se ratificava en lo ante-
riormente expresado; y en q. a...
esta... o hacer el M. Ayuntamiento y ala
beneficencia p. y aunque sea a perjuicio de
su bien y de... de...
de... o individuos...
Y el Sr. Carron. Dijo: se confirmaba
con todo lo expuesto por el Sr. Bernal, y
se ratificaba... en el
dia... en la...
de la... de...
ausencia. Asi se acordó y firmó en q....

Perales
Bernal
Carron
Vente
Mas de Sajaya

Ayuntamiento Extraordinario
el 25 de Junio de 1795.

126

En la Ciudad de Calatayud a veinte y cinco dias
del mes de Junio de mil setecientos noventa y cinco años
cuando por el y concurrido por el Sr. D. Juan...
dicha Ciudad para... y con...
y pertenecientes al servicio de...
y... en que...
el Sr. D. Juan...
y... de...

D. Juan...
D. Juan...
D. Felipe...

Todo el Sr. D. Juan... Dip. y Sin.
de... de...
en su Ayuntamiento...
celebrando extraordinario...
y... fue leído el...
Acuerdo, q. en su vista...
Sobre...
Acopio... de...
ya el... Abasto...
es laudable el celo con que...
particulares con el...
manifestado en el...
que ni en las...
antecedentes...
bio q. ha padecido el...
devenir... al Almudí, ni tampoco des-
jado... en las...
bido el Reconocimiento que se ha hecho...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Trigo que se va a disposición del Abasco, en Cienzo
y Reserva Cairy y trigo exis-
tente, esta con sumido en el dicho Abasco
que son los que han declarado mayor la ne-
cesidad por sus vivanderos y negocios propios, que
en otros conceptos, y a et de estar tan proxi-
ma la Corechia, puer dentro de nueve dias
lo más habna trigo nuevo, en su dictamen.
Que por ahora se suspenda toda compra de
trigo, y se este abastecida, prohibiéndose con
esta cantidad, y con esta quando tuvire al-
guna excoxia, con el fin que de ella se
Sacare, y poseen otros trigo que sirva p.
el Abasco, pues tiene experimentado en may
de treinta y quatro dias que tiene el Regi-
dor, q. como se avise los Abasco con la com-
putacion precisa de los tiempos, quedan so-
brantes con abundancia, y por el excoxia
precio a que se toman por la necesidad, lo
padece el pp. Co. El S. Caxia disp. se este en con-
tinua observacion sobre el trigo q. se pre-
senta venal en el Almudi, que se impida la
excoxia. Alan q. diariam. por el Cavalero N.
didon de Mer dip. y Indico setrace en el
concepto del estado actual, y experimentado
alguna novedad, lo hagan presente al S.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Coraxidon p. a. Wobben. Fue enciende que el
trigo en los Cienzo y Reserva Cairy y trigo exis-
tente, esta con sumido en el dicho Abasco
que son los que han declarado mayor la ne-
cesidad por sus vivanderos y negocios propios, que
en otros conceptos, y a et de estar tan proxi-
ma la Corechia, puer dentro de nueve dias
lo más habna trigo nuevo, en su dictamen.
Que por ahora se suspenda toda compra de
trigo, y se este abastecida, prohibiéndose con
esta cantidad, y con esta quando tuvire al-
guna excoxia, con el fin que de ella se
Sacare, y poseen otros trigo que sirva p.
el Abasco, pues tiene experimentado en may
de treinta y quatro dias que tiene el Regi-
dor, q. como se avise los Abasco con la com-
putacion precisa de los tiempos, quedan so-
brantes con abundancia, y por el excoxia
precio a que se toman por la necesidad, lo
padece el pp. Co. El S. Caxia disp. se este en con-
tinua observacion sobre el trigo q. se pre-
senta venal en el Almudi, que se impida la
excoxia. Alan q. diariam. por el Cavalero N.
didon de Mer dip. y Indico setrace en el
concepto del estado actual, y experimentado
alguna novedad, lo hagan presente al S.

RT

proximo el Ayuntamiento del Savado, vesp. en la
 seguridad del comercio q. ha tratado de Calatayud y
 Santa Cruz de Triop efectos, p. d. suspenden
 se determinan depositos h. a. de dia, y no
 dex que se continuen con el tráfico exterior con
 tra ley de monedas y demas q. hacen efecto en tem
 der san, si que se extraiga de la población, con
 cuias diligencias y p. d. se conformo el dho
 S. Lorenzo. El dho S. Carmona disp. que se compré
 el trigo que se juzgare conveniente para abasto
 de la p. d. q. no haga falta, acuo fin op. d.
 cinquenta dobl. de tornados siempre que se
 verificaren las dhas. op. d. El dho S. Corne
 lio disp. deparar en sus haciendas las ne
 cesidades acordadas por el Ayuntamiento,
 y contemplar sea necesario estar enui alab
 bita y no perderse dilig. a. ni cuidado alguno.
 El Corregidor como tiene p. d. en otros Ayun
 tam. en que se ha tratado de este asunto, tie
 ne p. d. en su persona en cada ocasion
 y a qualquiera hora, para no causar ningun
 na incomodidad, como igualmente se cumplen
 las p. d. q. tiene expedida de la Ciudad
 de Calatayud, para q. las necesite, y puede estar
 por el Ciudadano de este trigo que se ha manda
 do vender, en un d. de la p. d. siguiente, d. Nueva
 Leon, y d. San Pablo Catalina, de Calatayud se
 imparte in mediocrum y p. d. las p. d. bidenas
 que se bailan tomando en lo suscribo en



Sello Quarto, Avda. Es
 ta Maravedis, Año de
 MDCCLXXV, Noventa
 y cinco.

igual naturaleza, entendiendose devian quedar co
 munitados algunos individuos de Ayuntamiento,
 p. d. de trigo a efecto, igualmente se satisfacen q. se
 baia prohibiendo con arreglo a lo acordado:
 El S. Indio disp. se conforma por as
 na en q. no se haga abasto, y sobre este par
 ticular en el Ayuntamiento. Ordina. p. d. proximo
 habiendo muy largam. te segun las p. d. q.
 adbiencia, Torisa. Calatayud p. d. todo lo
 abastado el Cavallero de la M. Dip. y
 S. Indio p. d. An. de Calatayud p. d.
 que yo el dho. 29 de fe.

Perales Ramon
 Felipe Carbonell
 Corregidor

Ayuntamiento Ordinario
 de Santa Cruz de Triop
 de 2 de Junio de 1795.
 Santa Cruz de Triop
 a devinire dias de la mejor forma de mil
 de devinire dias de la mejor forma de mil

do jurado y Congregado de S. S. Justicia y Regi-
miento de esta Ciudad para tratar y conferir
lo que tocara al servicio de sus Magestades
de esta Ciudad en que intervini-
eron el Señor D. Vicente de Arce, Comisionado por
S. M. de esta Ciudad y referado, y los S.
D.º Graciano Ramirez D.º J.º de Arce
D.º Josef Bermejo, D.º Juan Pablo Catalina
D.º Felipe Carmon Dip.
D.º Joaquin Garces Sindico Prox.

Todo el Justicia, Regidor, Diputado, y Sin-
dico Prox del Common de esta Ciudad, que compo-
nen su Ayuntamiento por su ley dia eta-
bla p.ª celebrada, y asistidos y congregados,
fue leydo el anterior Acuerdo, y Acto con-
vencido el S.º Justicia hizo presente: Que acompa-
ñado del Señor Carmon, y con noticia del
Señor Sindico, havian estado en el Almudi,
en donde no havia Quano alguno de Tri-
go Vernal, de ninguna especie, y si una con-
fucion de Sanaderas y mugeres que para el
servicio de sus Respeccibles Casas y Amasijos,
lo esperaban con ansia: Que igualmente
experimento en el dia de ayer, pues solo
se presentaron seis, o siete medidas, para
Careria, sin duda hizo q.º los dichos pi-
dieron a los dichos señores. En la mañana
de este dia Diecisiete, ya se ha ex-
perimentado falta de pan en la Plaza

Sobre dili-
encias
hechas
p.º el Sr.
de la
de la



SELLO QVARTO, QVARECA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVISTA
Y CINCO.

A pesar del Ciudadano y los Comisionados, y otras
presenciones q.º tienen hechas a los señores,
y en consecuencia nuevamente los han requi-
rido conminandolos con pena de treinta r.
si inmediatamente no presentaban pan
benal, que en quanto puede hacen presente
al Ayuntamiento en virtud de la Comision q.
se le viene conferida; y amade el S.º Sindico q.
en fuerza de esta Comision, es cierta la falta
que se experimenta en el Almudi, a causa de
no haver comparecido los Triqueros que son
los que han suministrado todo el año de trigo
de Madenco, segun solo tiene dicho el Almu-
diarero, y otros muchos de los que se ha su-
nunciado q.º se havia prohibido el venderlo en
esta especie, segun solo tiene esta el mismo Al-
mudinerero y otros, y parece q.º se cita en el
Caso de Abitantes o novecientos de levantamiento
de esta prohibencia; y tambien se cita en el
Caso de esperarse en hacer algun abastecimiento
de levantamiento de la proxima Quareca, sin
embargo de que se ha dicho dictamen

en el proximo Ayuntamiento. ^{to} paraiso Extraordinario. El Sr. Señor Dn. D. Juan de España alog. ^o
 expuso en el Ayuntamiento proximo paraiso y con-
 que el Censo lo que expusieron los Señores Comisio-
 nados de no haver vendido en el dia de ayer
 tiempo. Tiempo al Alcaide tambien lo es, que en
 los Antecedentes se han visto devarias porcio-
 nes, y q. en el dia de mañana Domingo veinte
 y ocho, es el dia q. se hace la concurencia con
 Abundancia, por lo que Abunda en el tiempo
 lo que desecha los Censos y devarias Cajas
 de trigo por los Ornavas, con cre mismo di-
 versos se hagan las Compras Correspondien-
 tes, sin agnacion por cosas con esas Abun-
 to al Publico mediante la proximidad de
 el para poner trigo en las heras, de don-
 de se ponia de antes, y Abundara en mucho
 de sus derechos tambien. Fue no puede res-
 ponden a la Resolucion tomada por el muy
 Ayuntamiento en el dia quince del cor. ^{to}
 por que no se enconora, pero siempre Abun-
 da en el tiempo de que la tal determina-
 cion exponere precio fijo al tiempo de trigo
 puro, no seria con exclusion devarias
 Rescabos alog devarias, pero solo contra-
 rio seria oponerse a la ^{ta} Resolucion en
 el libre Comercio, sin la devarias o alii-



Dilectos señores

SELLO QUINTO, AYUNTAMIENTO
 DE CALATAYUD, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTE Y
 CINCO.

devarias que pudiera tener el Publico: El Sr. Dn. Juan
Dn. Juan Fue consequnco a lo que expuso en el
 Ayuntamiento Extraordinario p. tratar
 a Abajo expus, y solo posteriormente Oben-
 tado en virtud de la Comision q. en aquel te-
 le confino, y q. ha hecho presente al muy
 Ayuntamiento entiendo ^{se} precio, como el
 Cavallero Saldico ha expuesto, se Acopia la por-
 cion de trigo que se tenga por Combeniente
 sin la menor dilacion, puer ^{de} los proximos
 fiestas de Domingo y L. ^{ta} de Anun-
 ciando ^{de} trigo, no aseguran en
 un considerable consumo, que es quando tie-
 ne que decia en cre ^{de} protestando
 los ^{de} que de no hacerse asi, solo puedan
^{de} como individuos ^{de} con la calidad
 de Regidor de ^{de}. El Sr. Dn. Juan que no obs-
 tando que mira con ^{de} toda Determina-
 cion de que ^{de} Administracion, y municipal
 Ayuntamiento, no obrare q. en el anterior, proceso con-
 el ^{de} q. con la ^{de} oido ^{de} informar
 a los Señores Comisionados, juzgand. no puede ni de-
 se ^{de} hañense Acopia ^{de} a la
 erracion, en que ^{de} todas las facultades

por lo comun de los labradores del pais, viene
quasi por evidente que de este no ha de acudir
al Almudi. En Caia si quiera, si es que antes
se han de abocar a el para servir en todas las
Pueblas circunvecinas, y como por otra parte por
ga combiniarimo el que concurre de las fran-
terias de Caralla, sino es acaso escarissimam.
por la premura en tiempo tan adelantado, no
puede preverindir si expresarse a. r. y p.
ello por su parte acuerda que sin dilacion
se saquen del Archivo del Sepulcro prom-
tamente con calidad de reintegro el cau-
dal que esta alli. Mervada de la Execu-
cion de Gila, segun q. es otra Urgen-
cia semejante lo ejecuta la Ciudad, a cuyo
cargo esta, aprontando el Macondomo de
esta execucion lo que tubiere en ser, todo
lo que se ponga en buena mano sujeto a
la Providencia del M. Ayuntamiento. y al
contrario protesta todo dano, perjuicio,
y vicio q. se tuviere por Capitan,
y a la menor proposicion q. inmediateam.
sede cuenta al R. Acuerdo del M. Ayuntamiento.
de este Ayuntamiento en este particular. El
Señor Catastro dize: Fue domingo por euan-
guiente ha de anoche no se ha encon-
trado en los Ayuntamientos que sobre Abato
y pan se han celebrados, sin embargo



134
SELO QVARTO, QVARTO
DE MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

haviendo oido a los Señores Capitanes Regido-
res q. se han precedido y aun al Cavallero Sin-
dico Rion, que q. es urgencia el que se
haga Abato, persuadido por lo que habito
en tanta desigual Opus, que la cantidad
de ciento y setenta Caia de trigo, y aunque
hubiera muchissimo mas, puede sufragar
muy poco p. el publico, tan grande de Cala-
taya, sin contar con la muchissima es-
cariz q. ha de haber de este genero para
los suaves de la Comunidad, menesterosis-
simos. En este respecto, y en el que
puede redundar mucho menor perjuicio
al M. Ayuntamiento y al publico el que abren-
dien Caia de trigo que el q. faltare una
media, por suparte quiere se tomen las
providencias muy prontas p. a hacen mas
acopio, y que se parece q. como se ha efectuado
en otras ocasiones, se saque el dinero p.
ello de la Creacion de Gila, que esta a cargo
de la Ciudad, y si con este dinero no ha.

bia varante, desde luego el exponente, Aunq.
y han ofrecido los Cavalleros Capitanes quan-
to han podido para el acopio en esta pre-
sencia, ofrecio dho. propio y buscandolo si-
fuere necesario quanto fuere preciso pa-
comprar el trigo que se surge conbenio-
crise: El Señor Carwon dho. Se ratifica
en todo lo expuesto por si en el dho. Aun-
tamiento y buelde a decir, y hacer
presente se haga el acopio que se surge
conbeniente, y en la forma se confirma con
lo expuesto por el Sr. Ciria, y el Sr. Regidor de
Caria dho. Fue en el caso que para nece-
sidad segun ha expuesto ofrecio Cinq.
Onzas de oro, y plata, y todo quanto en re-
nos tubiere en su casa, An como en igua-
les que con el ha ofrecido por espacio
de treinta y quatro años que hace que
sirve el empleo de Regidor, y ratado a
diferentes obligaciones que se han hecho
de particulares y esta havien llegado a la
cantidad de dos mil ducados, y tambien en
sus otros tiempos su padre, y Abuelo,
que han tenido el dho. empleo el empleo
de Regidor de este dho. Ayuntamiento. El Sr.
Ciria dho. Fue se ratificó el dho. de la exe-
cucion de dho. en la forma que se expuso

el Señor Bernal: queda las may mas expuestas
las gracias al Sr. ~~Carwon~~ por su ofrecimiento
y por la experiencia q. tiene el desempeño q.
ello con que dho. ~~Carwon~~ ha desempeñado
iguales dho. rones, engago en esta natural
za, por su parte desde luego lo Comisiona-
do quanto pueda ocurrir en este asunto,
y como particular le aplica lo admita,
y el Sr. ~~Carwon~~ dho. Admita la Comision en obe-
quio a la Ciudad y al publico, pero q. para mejor
desempeño se acompañare por algun Cavallero
Regidor y Señor Sindico, lo que fue determinado y
por dho. Señores, y q. el Cavallero que fuese el Sr.
Larraia, dando como se dio Comision a los Sr. Ben-
nal y Catalina p. que seguen el dho. Corresp.
ala execucion de dho. depositado en el Archivo
de la dho. del dho. dho. El dho. Sr. Sindico
dho. Admita la Comision referida, sin perjuicio
de la Real q. se para viene, y hace presente
q. ha de ser, sin perjuicio de lo dho. q. se pueden
ocurrir, dando como dara muchas gracias al
Cavallero Benregidor, y Señores, Ciria, Bernal,
Catalina, y Carwon, y otros ofrecimientos q. han hecho
de ser dho. El Sr. Corregidor hecho cargo de toda
la expone. de este dho. Ayuntamiento, y que todo
se adhieren conforme a que se haga algun
abasto proporcionado a la Comision, y en
tacion al tiempo, le pora ser muy acerrado,
como tambien el que se exorta a los Cavalleros



Quarenta maravedis,

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. TERCER
Y ÚLTIMO.

llamado Traguero, que ha expuesto el S.^o Sindi-
co, a fin de si se ha encontrado alguna otra, a
que no podian vender trigo en el Almudi,
qui ignoraba por quien se hacia podido dar
la semejante otra, pero sin embargo p.^o
evitar toda diferencia, hacen algunas extra-
tas, o abatas si que puedan venir en gra-
tias, o de otra especie inmediata, dandole
la otra, si que puedan traer a este Almudi
de toda especie de trigo en la misma for-
ma. Siempre se han acostumbrado, y pue-
da comision a dha. S.^o Catalana p.^o dho. fin =
El mismo dia señalado para el
transacc. y unavez de las comisionadas que pro-
ducen las comisiones publicas de esta Ciudad
para cuyo fin se havian fijado. Ante el
llamados Cortes p.^o dho. Anunciado, y hecho
diferente proveyer, fue publicado el trans-
acc. y prevenido q. si que llegara a tocar el
dama con su procura quedaria por legitimo
Anunciado; y en su consecuencia, con el
Ramo con su portador Mariano Dominguez
Alto Blanguero y Quansero S.^o de dha. Ciudad,
por tiempo de un Año, por el precio y condi-

ciones que concieme el Invenario p.^o de Anunciado
tenido en este dia por el presente Reventano,
Asi se acuerda y firma en que yo el C.^o Roy fe.

Persted Bernaldo Catalina
Garces Carbona
Ante mi

Ayeruam. Ordinario
de No. Julio de 1795.
En la Ciudad de Calatayud

En el día de Agosto de 1795 de No. Julio de 1795
no. de cinco cuando se acordó y congregado en
el Ayuntamiento y Ayuntamiento de dha. Ciudad para tra-
tar y conferir con los señores al servicio de Am-
ta y confieren con los señores al servicio de Am-
ta y confieren con los señores al servicio de Am-
ta y confieren con los señores al servicio de Am-
ta y confieren con los señores al servicio de Am-
ta y confieren con los señores al servicio de Am-

D.^o Don Jacinto Bernal
D.^o Don Juan Pablo Catalina
D.^o Don Felix Garces
D.^o Don Felipe Garces
D.^o Don Traguero Sindi-
co Pro. Sindi-

Todo Justicia, Caballero, Notario, Dip.^o y Sindi-
co Pro. de la Ciudad q. componen su Ayuntamiento.
por ser de dia de tabla p.^o celebrarle; y
asijuntos y congregados, el S.^o Comisionario
fizo presente, como sin embargo de los dias



En la villa de Calatayud

SELLO QUINTO, AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Sobre el asunto de Quinta que tema practicada para evitar a la quinta a esta Ciudad haciendo Aplicacion del servicio en ay de quarenta hombres para el contingente de los veintiseis detallados a esta Ciudad, se havian rechazado y Aplicado a la Marina a bordo de los de suerte que solamente faltaban q. cumpliran a dos q. uniformemente se habian rechazado por Academias q. parecieron. Fue despues el S. Capitan Gral. le havian parecido bien sin embargo por el conting. de esta Ciudad los dos hombres q. quedan Aplicados al servicio por Causa de Mandatos seguida en esta Ciudad, la sala del Crimen havia respondido segundo Aplicados por sentencia al servicio de esta. Con cuyo motivo faltaban para el conting. de esta Ciudad los heridos dos hombres, y aunque con permiso de J. E. se le havia dado facultad p. q. de aquellos Aplicados anteriormente se pudiese hacer mano p. a completar el herido numero, no le havia podido conseguir por mayor dilig. q. havia practicado, pues se havia

bien fugado sin poderse averiguar su verdadero, y como se allava con orden del S. Capitan Gral. p. a dar el cumplimiento sin demora ni retardacion alguna, cuia orden tenia comunicada a todos los señores del Reyno, havia indispensable proceder ala Quinta, y p. a la medicion de los heridos tenia senalado el dia de hoj, y los de siguientes, y comparacion alos S. Capitanes tres p. a la asistencia al Arco del Reyno, en el dia q. se senalare precedida por dilig., con forme alos Re. Ordenes, lo q. havia presente al Alf. Ayuntamiento, lo q. oido por el S. Sindico por dip. Fue si se desempeñan los tres medios q. S. M. proprio en su Re. Orden Revolucion de uniformemente p. J. E. de segunda el S. Residente, no puede verificarse la Quinta, y que por su Honorable no puede menos se potesta la. El S. Remiso dip. Fue siempre el Caballero no indico pueda verificarse con orden de alg. Tercia y la brevedad q. piden los Ordenes qualquier de los tres medios q. S. M. por su Re. Orden no se executa la Quinta, con cuyo dictamen se conformaron los señores S. Capitanes del Ayuntamiento, y uniformemente acordaron q. el S. Corregidor y Sindico inviesen alos señores honorables todo lo propuesto o parte de esta parte p. que ellos dirigieran y ayudasen todo quanto fuere combeniente y aprovechable



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVARESS-
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Sobre la devocion la Quinta = Asimismo el
fratiffon S. Corregidor fize presente como p. a
de unos } bio de la Ciudad en la presente Quinta te-
engancha } nian Preclutador por enganche los solda-
dos. } dos de la Parada q. se allava en esta Ciudad
sus hombres, a quienes tenia dadas por
el referido enganche tercienos 2.º, y
asi mismo los Alcaides del Tribunal
havian enganchado dos hombres aque-
ros parecia d'atley alguna gratificacion,
por los los cinco havian servido p.
el comun beneficio de la Ciudad, y oidos
los H. acordaron: Que uden a los mi-
nistras des. uenos de d. q. que au en co-
mo los tercienos d'atley abastaxada q.
los enganche se paguen el fondo de la
H. contribucion puer au se determi-
na por cada los H. Corregidor, Rejedor,
Diputado y Sindico Pn. = Asimismo
el dho S. Bernat hizo presente, como
acompañado de los dho Laxera y en virtud
de la comision q. le confino el H. Apn.
havia visitado al dho Ofic. de Colonias

Visitado
cha alme
bo vic
Gral en
side
valante.

135
Visitador nombrado en la Actual Sede vaca.
y que a su consecuencia les havia manifesta-
do el dho Ofic. de Colonias y dho Sindico Pn. los
dho dho dho dho de complacen y obsequio,
al H. Ayuntamiento en quanto las cosas y oca-
siones se refirieren a su capacion se havian
conferido a nombre del H. Ayuntamiento con
la mayor Oratoria y Requeim.º, y oido por dho
Señores acordaron, se pudiese au en el pte
Acuerdo dando a los dho H. Comisionados
muy particular gratia por el desempeño
su encargo y comision = Asimismo el
dho Catalina en virtud de la comision que se le
havia conferido mediante la propuesta q.
hizo el Sindico Pn. presento los Cartas
q. havia recibidas en Barcelona de la Almunia,
y sobre el dho informe de la con-
ducta del dho dho dho dho Laxera, las quales
fueron leydas, y en su consecuencia acordaron
dho Señores se puen al dho Sindico puer y her-
cho cargo de lo convenido se buelta al oficio
y se incorporen en el presente Acuerdo p.
los dho dho dho dho dho dho dho dho
Señor Sindico lo que tubiere por conber-
nante p. a dho sobre dan el secundario
a dho dho dho dho dho = Asimismo
el dho dho dho dho dho dho dho dho
presento un Memorial dado por parte
de dho dho dho dho dho dho dho dho
el vender percado en una de las tablas que
para ello se destinaban, atendiendo a su

Sobre los
informes
de dho
dho dho
dho dho
dho dho

am. de
Alberto
Sanchez



Quarta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Suplican vecinos de la Ciudad y ddo por dho
N. acordaron no haver lugar a su peticion
= Asimismo fue acordado por dho
Sobredas } N. gra para dar salida al trigo Acopia-
salida } do para el Abaco pp. a la Ciudad, se
al trigo } publicase bando para que ninguna perso-
de Maizo } na, Amarañena o Panadena pueda ven-
der sus otros trigo que el que sigue al
Acopiao p. el Abaco pp. o su descendido,
y que ninguna Orden pueda cohen por
a dho. mugeres q. Amarañena, sino lle-
van papel de los Comisionados por la Ciudad
a ser el trigo sacado al Abaco pp. y
que igualmente dho. Molineros no puedan
moler ningun trigo de los dho. ni
personas que sospecharian lo llevan en
nombre de dho. no llevando papel de los
Comisionados, cumpliendo uno y otro, ce-
loso para a dho. ciudad. Fel. Thomas
dijo: Se referia al distamien que
anteriormente tenia dado lo
fue el Acopio de trigo = Asimismo

scalar - el dho. Thomas para presentarse y suplicas
a nombre del Realme de la Copadia de
el trigo a le facilitasen p. sus funciones
segun Costumbre, los timbales y clavos
de S. Hugo

de la Ciudad y ddo por dho señores acor-
daron condescender a esta suplica y que se
aloxoren como ha sido costumbre = Asi-
mismo viendo oy dia señalado p. el transe
de los } y dho. dho. trigo que producen la Carre-
Ripion } al Abaco pp. fue transado en favor de
Miguel Frayle de esta Ciudad por el
tiempo precio y condiciones que conitan
en el Instrumento pp. de Arrendam. he-
cho en este dia y firmado por el presen-
te secretario. Asi se acordó y firmo
segun dho.

Perales, Arriaga, Carbon, Sanchez

Ayuntam. Ordinario
de N. de Agosto de 1795 } En la Ciudad de Calatayud o
primero dia del mes de Agosto de mil setecientos
noventa y cinco años estando presentes
cargados los N. P. y Reg. de dho.
Ciudad p. que intervinieron el
dho. dho. señores con quienes se



Quinta Maravedis

SELO QVARTO, QV QV
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MCM. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

S. M. dicha Ciudad y Ayuntamiento, por S. M.

D. D.º Hamiro D. Josef Bernal

D. Juan Catalina D. Felix Larrea

D. Felipe Lopez Dip.º

D. Joaquín García Sindico Pro.

Doña Justicia Caballero Regidor Dip.º

Sindico Pro.º del Com.º dicha Ciudad.

Componen su Ayuntamiento por vez y día

en Tabla p.ª Celebrante; y así fungen y con-

gregados fue leído el Anteced.º Acuerdo,

y como concierne expuso el Sr. Bernal, Co-

mo en virtud de la Comisión q.ª se le te-

nia conferida havia hecho ver y Recono-

cer el costo que tendria la composición

al Organillo q.ª se havia subido ala 1.ª

cañera p.ª las funciones encargada p.ª

la Ciudad p.ª felicidad de las Armas Cató-

licas cuyo coste ascendia a ocho duros;

y dado por S. M.º y Señores acordaron, que la

Merced Caridad, se pague y satisfaga

al Caudal extraordinario, dandose

la correspond.º Or.º p.ª su pago = Asi-

mismo el Sr. C.º Corregidor hizo presente

Tendré particular gusto en contribuir
segun V. M. manifestan de parte en su
papel de 11 del corriente a q. el merito de
su recomendado D. Josef Larrea tenga
la recompensa q. merece; y así pueden
V. M. estar persuadidos q. apoyaré en lo q.
estubiere de mi parte la solicitud que
V. M. acaban de hacer a mi favor, segun
medicen, de la Canogia vacante en esta
Yglesia de S.ª Maria.

Dios que a V. M. m. p. a. p. y de f.º 22
de Julio de 1795

El Duque de la Roca

8.



SELLO CUARTO, Q. V. R. C. H. TA MALAGA, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

al Ayuntamiento. tener en cargo los veintiseis hombres que se detallaron a esta Ciudad p. a.emplazados al Exo, sin haber llegado el caso de la Junta que havia de causer tanto dolor a todo el cuerpo Politico y su Secundario; y oido por el Sr. Senores quedaron muy complazidos y acordaron q. dha. Junta se ponga

Resp. del en el presente Acuerdo. = Anonismo fuere que se ponga la Carta propuesta al Exo. S. Duque de Medina de la Alcañia ala Representacion que le diere el Ayuntamiento para que se digna de proteger y honrar a la persona de D. D. de la Alcañia Obispo de la Ciudad paraq. la Canonja vacante de la C. de Malaga, queiere en referencia de los negocios y particulare concurrencia q. concurren en dho. D. de la Alcañia; y oido por el Sr. el Comendante de dha. Carta acordaron que original se ponga en el presente Acuerdo, y utenga presente p. a. su devoto tem. = Anonismo el dho. S. Comend.

hizo presente una Carta del Sr. D. Juan de
Acuña demandada a la Real Cámara para q.
se informase por el Ayuntamiento. Separada-
mente dicho Corregidor sobre los papeles
que podían servir al empleo de Corregidor
vacante por muerte de D. Juan de Heredia,
y sobre el Memorial q.^o tenía presentado
de D. Juan de Pineda y Rodríguez, y oído por ellos
señores acordaron dar y dieron comisión
a los D. Juan de Ramirez y Bernal para q.
arreglasen el referido Informe, y lo presen-
tassen al Ayuntamiento p.^a en su virtud
Dirigirse según se previene y manda
por la Superioridad = Arrebatada se dio
Cuenta por los D. Bernal y Catalina,
como en virtud de la Comisión que se les
confirió habían sacado p.^a la compra
de trigo q.^o sirviera al Abato p.^a Noventa
cientos quinientos y dos duros que esta-
ban depositados en el Archivo de la Real
del Reparto, correspondientes a la Ceca
llamada de Fila; y que con este motivo,
habían sacado en sep.^a que se hallaba
en dicho Archivo, por el que convenía
tener entregados a dicho Corregidor a q.^o
falsian. Calzoneros por en Dicho 10.



SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, A N O DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

bre la Carta Ayuntamiento de treinta y tres
Duros con calidad de Real Cédula que no
se había aún practicado y hera preciso
darse sobre ello, y oído por ellos señores
señores q.^o el Sr. D. Juan de Pineda y Rodríguez
tenía en sus propios p.^a que por providencia
su Real Cédula como crédito de fondo de
propios con la anterioridad que tiene.
Arrebatada se previene en Memorial
del Sr. D. Juan de Pineda y Rodríguez del
Ar.^o del Dado por D. Juan de Pineda y Rodríguez
Arrebatada. Aquando se exponiendo el perjuicio
que se hacía tan grande q.^o padecía en su Abato
momento de Arrebatada el excesivo precio q.^o habían to-
mado. Arrebatada los deneros de Abato y Aneto,
por una novedad suplicava se subiere
el precio solo si se segun se tubiere
por conveniente, p.^a que no fuere tan
grande el perjuicio que padecía; y oído
por ellos señores, y no tener facultades p.^a de
sobre en la materia, acordaron que
D. Juan de Pineda y Rodríguez a donde toca =
Arrebatada acordaron ellos señores que sobre
los reparos que se oen hacerse en el Real

Sobre Te y Bolea que son muy necesarios y precisos
para la conservación de los Respetos Católicos
y Bolea para la conservación de los Respetos Católicos
de la Bolea de V. M. en la devota for-
ma, a fin de que conceda su licencia y
permiso para dar la Caridad Corresp.
de los deparos asegurados, para cuyo fin
se dio comisión a los señ. D. Catalina y

Después de lo anterior. = Asimismo el Sr. Secretario
de la Real Audiencia de Valencia, para que salga una leyenda
temporaria de la Ciudad para vitales su espíritu y
dar buelta a una fuente que tenía en lo que
permanencia uno o dos días, en cuyo
intermedio depararía el Substituto, a
quien depara los Respetos Corresp. ofreciendo
al Sr. Ayuntamiento que si ocurriera algún
lance en que fuese precisa su asistencia, con-
curriría puntual al menor aviso, y sido
p. D. H. acordaron que haga la referida
ausencia, pues si ocurriera lance preciso
sele avisaría. Así se acordó y firmó
de queda y fe.

Prades Ramón ^{Catalina}
V. M. ^{Parce}

Man de la casa 516

52

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, en el
nuestro Reyno de Aragón A. L. R. L. a su
Majestad expone que en el día 23 de septiembre
último pasado falleció el Regidor de Casa D. Jo-
sef Ferrnandez de Heredia: que el numero de
individuos de este Cuerpo político está reducido
a ocho, a los quales uno se halla en la Cedula
de prehemnencias y otro viviendo a D. M.
de prehemnencias y otro viviendo a D. M.
en el Corregimiento de la Ciudad de Soria que-
dando por conregiente tan solamente seis y no
pudiéndose dudar de que entan corto numero
sea notable falta la de una vacante, y hallándose
en esta Ciudad sujetos de primera distinción
con patrimonio y caudales circunstantias, y
pueden apercibirse: D. Juan Capintano Pujadas,
D. Vicente Muñoz Serrano, D. Joaquín Ani-
ñon, D. Juan Pujadas y Heredia, D. Josef-
Catalan, D. Josef Joaquín Heredia, D. Joaquín
Gances, D. Marco la Cerda y D. Benito de Cuna

Cuyos ascendientes o los mas de ellos obraban
el referido empleo de Regidor, y desempeñan

à satisfaccion entera del publico.

A. O. N. rendidamente replica se digno pro
veer la referida Plaza de Regidor vacante
por muerte de D. Jorje Fernandez de He-
redia, para el mejor servicio de este publico
sea en uno de los nombrados o como fuere,
al agrado de V. M. C. En R. P. coneeve el
Culo. los años, que la Monarquia necesita
Calatayud. de mi consistorio &c.

Señor

P. A. L. R. P. &
V. Magestad.

Como S. D.

El Ayuntamiento de la Ciudad, & Calatayud, con su mas devota veneracion, en satisfaccion, del informe, que con fecha, & tres de Julio ultimo pasado, se porve V. E.ª pedirse, del merito, y circunstancias, de aquellos Sujetos, que considerare utiles, para servir, el Oficio de Regidor, vacante, por muerte, de D. Jorje Fernandez de Heredia; y que se les admitiran en su caso & convenientes; Asi mismo, por igual resolution, de V. E.ª me incluye el Memorial presentado, por D. Jorje Juan Prodrigo Administrador, de la R.ª Renta de Correos, de esta Ciudad, para que esponga, lo que se me ofriere, y que todo, lo execute, al mismo tiempo. No puedo, menos de hacer presente à V. E.ª J. havendose dado cuenta al R.ª Consejo & la Camara, de la vacante causada, por muerte del expresado. D. Jorje Fernandez de Heredia, de, expreso, que los Sujetos, que consideraba al pro

posito de distinguido nacimiento, y el mayor arribo
y de circunstancias, en quienes se caixia bien la vacan-
te, como que sus antecedentes, o la mayor parte de
ellos, havian servido el empleo de Regidores con conocido
desempeño, y el mayor celo, como, que en ocasiones
de penuria han franqueado sus tregos, y caudales
lo eran D.^{no} Juan Capistrano Pujadas, y Alonso, D.^{no}
Vicente Muñoz Serrano, D.^{no} Joaquín Amón, D.^{no} Juan
Pujadas, y Heredia, D.^{no} José Catalán, D.^{no} José Serrano
y Heredia, D.^{no} Joaquín García, D.^{no} Marcos La-
ra, y D.^{no} Benito de Cuxia, Herederos de los señores
D. Juan de los Rios y de los señores de los señores de los señores
proponer para los empleos

D.^{no} José Judas Rodrigo, se halla en esta Ciudad, exe-
ciendo el empleo de Administrador de la Real Puerta de
Caracas, con conocido desempeño de su obligación, que
no la podría sin duda desempeñar si se le diese esta
Plaza, y por esta razón, y otras se expediria la Real
orden, que prohibe, que los empleados en Puertas Reales
tengan Oficio de República, por lo demas se manifiesta
de buena familia, y trato politico, con las ventos, en de-
una muy honrada familia, de Labradores, del Lugar
de Panaguillo de Siboa, perteneciente a este Conde

gimienso, sin que conste al Ayuntamiento, de los Lape-
les de Noblezza, que expresa en su Memorial, ni la go-
za en el expresado lugar de su Origen, ni en esta Ciu-
dad: ni tampoco, que sea del mayor arribo; y ultima-
mente se me hace preciso ^{hacer presente, a V. A.} la situacion de individuos,
en que se halla este Cuerpo politico, pues despues de haver
quedado, suprimidas por S. M. quatro plazas, de ven-
ten solo el numero de existente, el de ocho, de estos, se
encuentran D.^{no} Tomacio Ramirez, con R.^{ta} Cedula de
preheminencia, que harique nose encua, a la ocupa-
cion, de algunos encargos, pero tiene este privilegio si-
guiente usar de el, D.^{no} Tomas Caranoba se halla in-
viendo el Comisario de la Ciudad de Vera Cruz
nra Sanz, se halla agraciada por S. M. con una
Plaza de Regidor, con la Regalia de poner teniente,
que de venia servir con la provacion del Ayunta-
miento, que hasta el presente, no ha presentado suge-
to; pues el primero, que puso, se halla colocado de Re-
gidor, por gracia, de S. M. cuyo numero, se reduce en
el dia, a quatro individuos, que libremente escusan,
y a estos tambien les median sus ocupaciones, y nego-
cios, a forma, que muchos dias, no se pueden desempe-
nar aquellos negocios, que pertenecen a este Cuerpo
politico. Todo lo que hago presente a V. E. para que

de Nueva ^{promoviendo} ~~reforma~~ a S.M. An lo opeaa en
Ayuntamiento, de la justificacion, y alta perennidad
de V.E.^a que todo lo promoviera al mayor bien, y co
dulo de este Pueblo, el que pido al Cielo le guarde
En su mayor grandexa Calatayud de mi consistorio de Ca
latayud Agosto 22 de 1799.

Dijo la Matron Navarra de Obras de la C. de Calatayud
que en el año de 1795 se hizo un plano de la C. de Calatayud
de la mano de Pedro de Pablo Catalina Rey y conde el Muy Ilustre Ayuntamiento
de la misma he por ende al reconocimiento de la fabrica de la C. de Calatayud donde
se notaron los errores de la fabrica publica y de la fabrica de donde
hacen las velas de vela, etc. y por consiguiente se declaro en estado
y tanto mas por conservacion de Dios y de sus hijos y de la
fabrica de la C. de Calatayud se halla en estado deplorabile que como acude
a la presente conponer, algun dia se vean muchas degradaciones
como puestos tan conuencidos, pues la mayor parte de las
dichas fabricas que se mantienen al presente estan en un estado de
pudidas, habiendose caido algunas Madron de maderas
y no se puede por en ninguna de las mayores, y en parte
de las de menor y formandose en uno todo el terreno por un
do buenos mantes, por ser en consecuencia de las de buena
pa y de los de veinte y dos de otros y las Madron
transversales que a estos conuencidos se han de hacer
de buen cuerpo bien devotos, considerando todo el plano
avientos de las mantes empalmadas y elevadas unas con
otras bien encañeladas con chera. Se debe reparar
la pared que confronta con la Iglesia de San Mateo y en
vañendose y lo mismo se ha de hacer en la pared que confronta con la
puerta principal, reparando la pared de la derecha y confrontando
con la casa de don Juan de la Cruz. Se ha de hacer todo el pavimento
de la plaza para darle conueniente y en las mas bajas partes
Canales de agua que corren por la plaza y deberian en
repararse.
En la fabrica de Belas de seda e ha hundido un apor
cion de techos y de las de Puente de Guzman de la
este pertenecian y podria de Madron y canos, y de las de
que se usaban para reparar de una pared contigua a la puerta
de la calle y cerca la mucha abertura de un tanto
que he venido a ser un budo al presente, por los aires que
que se van a ir a lo interior perjudicando las Madron
de la Bueltas a abaxo. En el presente se ha de reparar

de la fabrica un puente para los mantes de las Madronas que
a este mantienen se estan muy viejas. Los Ocoses estan hundidos y en uso y en parte en nueva reparacion.
El tanto que se ha entendido se ha de hacer las obras sea la de
Navarro de la Cruz y la de Belas de seda que es lo que entiendo segun lo
que me tiene mandado. Calatayud a 7 de Julio de 1795
Matron Navarra
Amado de 250



cuarenta maravedis.

147

SECCO QUARTO, QUARER
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVENTA
Y CINCO.

Sobre Rego
de Casas
pa el llo
l'ara?

Ciudad por la dan regla lo q se practica a la Ciudad
razona, tomando los informes corresponden. Lo q se
se acordaron se escriua sobre este particular al Cav
Requiere decano de la Ciudad. p' lo que se da como una de
don Ramon. Item se p' dicho Ramon se expuso q
riendo regular en los precedentes circunstancias para se
esta Ciudad se ha emprendido para mejor estado, requirien
las Casas del vecindario, susetas al servicio de los señores, por
tenen entendido q en algunas devia haver Percebes en sus Ca
vallerias, y otras se havian dexado; Lo q se hizo
avon daron se haga dho registro, providenciando lo conve
este al fin de que en los señores q Ocurran se expede a la
dicha como debe, y en las Casas que deba haver Percebes
estas Cavallerias se otorguen a expensas de los dueños de
estas Casas, p' todo lo que se da como a los señores de
la orla de Catalina.
Lancea con el Cavallero d' dho, o indigitado del comun,
antidos del encargo de los señores, p' que los años
Se vendon y de los señores del dho Ayuntamiento. Item, dicho dho

los esp
la casa de
la Ciu

Ramon fue propuesto q con motivo de haver muerto a
la Casa de la Ciudad con el Cavallero Conregidor, en busca de unad
Maderas pa el Pers de la Ramon, ha visto en esta en ella mu
chos depositos de Maderas y otros sin utilidad, y expues
to todo a perder y devandarse, p' evitarlo p' que se
p' que se tome alguna providencia. Lo q se hizo se avon
daron que p' los Maestros de la Ciudad con intervencion del
Cavallero Regida de mes se reconocan dho depositos y
los q se consideren utiles se custodien, con raron de los

quieren y los demas se valuen y vendan publicamente,
y el producto q de ellos se saque se deposite en el
que sean convenientes y se acuerde p el Mre Ayuntamiento,
a quien se da cuenta de todo y ponga razon en los acuerdos
que en tiempo con los señores D. D. D. Bernal

Seguieren
las Cruzes
mas de las
Calle.

señores presente que en las Calle y Plazas de la Ciudad se ad-
vieren Cruzes de las obras y Cerramientos de las con mucho pen-
samiento de la limpieza q debentener las
Calle para que no remeda de este abuso, a mas de las ordenes
de policia que estan comunicadas, suplicamos se acordare
la providencia correspondiente, y se mandare p el Con-
regido lo conveniente a evitar este perjuicio, como tam-
bien para q los ojos que se hacen en las Calle, con moti-
vos de obras se allanen p los caurantes, y no p los
regidos y demas señores del Mre Ayuntamiento acordaron se
publique y hecha vando p que todos deus de qualquier
estado que sea quite, o haga quitar las Cruzes como
obras, y Cerramientos hechas en las Calle, como asimismo
no cubran y allanen los ojos q se pongan en las Calle, y se
hayan causados con motivos de las obras, lo q ante mande
p el Sr. D. D. Bernal. En lo acordaron y firmaron los
de p. el Sr. D. D. Bernal

Perates Ramiro Bernal
Laraña
Carbon

Ante mi
Domingo Murillo

Ayuntamiento de Calatayud
de 29 de Agosto de 1795

En la Ciudad de Calatayud a veintey nueve de Agosto
de mil setecientos noventa y cinco años. Todos los señores
regidos de la Ciudad para tratar cosas tocantes al servicio de
ambos Magestades y bien publico de ayuntamiento intervinieron
en el Ayuntamiento. Conveyeron p el Sr. D. D. Bernal

D. D. Ramiro Bernal
D. D. Pablo Catalana
D. D. Jose Carbon Diputado
D. D. Jose Bernal
D. D. Juan Lamea

Sobre no
encontrarse
Varen de
que el Sr.
pital de
Expositos
pagare
licenciado

que el Sr. Bernal ha examinado las Cuentas del Hos-
pital de Expositos de esta Ciudad, y que p mas de treinta años
no se encontraba descargo ni entrega alguna ala Piana de
Expositos de las Rentas de dicho Hospital, y que p parecia
al Mre Ayuntamiento lo respondia asi al oficio q se le pasaba
por el Sr. Bernal, en lo que por dichos señores se
conformaron y acordaron q el Sr. Bernal lo responda
en su forma al Sr. Bernal. Asimismo el Sr. D. D.
Bernal expuso que por la inspeccion de las Cuentas de dicho
Hospital de Expositos se ven en ellas adeudos considerables
por el Marques de la Huena, herederos del Sr. D. D. Bernal
y otros, y atendida la miseria q se tiene de este Hospi-
tal, parecia no deben mirarse con indiferencia. Leydo
p el Sr. Bernal acordaron dar y daban comun a Sr. D. D. Ben-
mal p que excom a Sr. D. D. Marques de la Huena
sobre aleanar los creditos, y deudas en q se ve descui-
ento, y solicitan el estubo de las demas q resultan contra
los señores particulares. Asimismo acordaron Sr. D. D. Bernal

sobre lo
que haya
de Caudal
de las
de Cam.
de las
de Camara para que lo digan y apronten,



Quereña marañolis.

SESO. QVARTO, QV. ARCA
TA. M. R. V. E. D. S. , E. T. O. DE
MTE. ESTACIONES NOVENTA
Y CINCO.

Como tambien a Joaquin Buñón Sindico Pón, y Charro
hasta el año pasado, a pñ de q de y presente las Cuen-
tas de estos efectos como correspondientes al tiempo q fuere
Jo. Diego, y asimismo al Sr. Alcalde mayor por su antiguo
de no haberse alom caudal, para con el cuidado a la
da exubere algun caudal, para con el cuidado a la

Se libren pa-
Pasa del
Caudal de
Catorce m
Hoy a mas
se 30 que
hay, ya

urgencias que cada dia ocurren. Asimismo se hizo
presente, que en virtud del nombramiento hecho en Tran
Josef Cubel p q que conuere con tubminutran la Pasa
necesaria ala dya trairerente, se haria ya hecha
carga de la que exubra a cargo de Josef Lapuerta, en
paga de las treinta y dos libras q q este rehta-
va de lo q tiene recurso pa el abasto, pero que

se necesitava sermas cantidad pa el repuesto y com-
pra de mas Pasa. Lo qdo se hizo acordaron q
amios de char cuenta y dos libras q ya tiene en paga
de Jo. Juan de Josef Cubel como an lo ha acordado en
este Ayuntamiento se libren quarenta del caudal de
R^o Contribucion, y todo con calidad de reintegro, de lo
que se avra al Receptor. Asimismo fue expuesto
que el Amendador del Abasto de vino desta Cud
no se dava al vecindario el q le podran y necesitaban
para consumo, y pancia q en ello contravenia a los
partes de m Amenda y se fundava en perjuicio de los
veunos. Lo qdo se hizo acordaron q el pñen-
te se le notifiquen a los Amendados no escarse dar
a todos veunos desta Cud y sus Barrios el dero q
necesiten y pidan, igualmente que a los paragers, el

Sobre que el
Ayuntamiento
de Calatayud
se pida

se necesitava sermas cantidad pa el repuesto y com-
pra de mas Pasa. Lo qdo se hizo acordaron q
amios de char cuenta y dos libras q ya tiene en paga
de Jo. Juan de Josef Cubel como an lo ha acordado en
este Ayuntamiento se libren quarenta del caudal de
R^o Contribucion, y todo con calidad de reintegro, de lo
que se avra al Receptor. Asimismo fue expuesto
que el Amendador del Abasto de vino desta Cud
no se dava al vecindario el q le podran y necesitaban
para consumo, y pancia q en ello contravenia a los
partes de m Amenda y se fundava en perjuicio de los
veunos. Lo qdo se hizo acordaron q el pñen-
te se le notifiquen a los Amendados no escarse dar
a todos veunos desta Cud y sus Barrios el dero q
necesiten y pidan, igualmente que a los paragers, el

que prudentemente accionen y q lo cumpla con aporci-
mentos que en un defecto a mas de exigirse la pena que ten-
ga por el cumplimiento, se le impondran las demas que corres-
ponda por no cumplir con su obligacion. An lo acordaron
y firmaron los señores de este Ayuntamiento

Perates Ramiro ~~Carra~~
Luzaca
Carbon

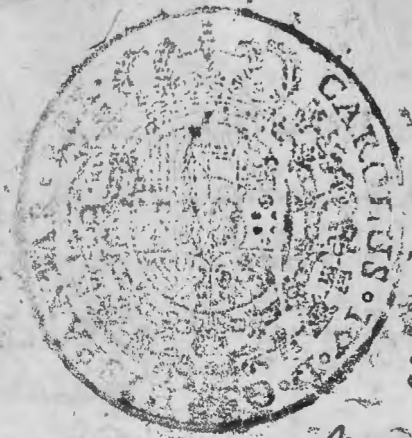
Ante mi
Domingo Ruiz de Rojas

Ayuntamiento de
Calatayud de 1795

Esta Cud de Calatayud a uno de los señores de este Ayuntamiento
noventa y uno años. Tanto los señores Instruccion y Registr
de dha Cud se paratan en las locantes al tenorio de
ambas Magestades y en pueblos de aquella en q inter-
vinieron el Sr. O. de Calatayud, Comendador de dha
Cud y en Parida y los señores

J. Juan Ramiro = J. Josef Bernal
J. Felipe Larrea =
J. Felipe Carbon y de

Joaquin Garcia Sindico Pón.
Todos Instruccion Cav. Regidores, Dip. de y Sindico Pón del
Comun de dha Cud conyentes en Ayuntamiento dia de tabla
pa celebrante ordinario. Los señores y conyentes, ley-
do el anterior Ayuntamiento p. dho V. Bernal de expus
q el Sr. V. Bernal Contes dias pasados, le notifiquen una
Representacion de cuenta Aprehension de una heredad en
Archada y q sobre ello entrende se debe proceder a



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
DE OCTUBRE.

cederme así bienes en la forma ordinaria. Que con este
motus ha presente, q' se presenten en el Ayuntamiento
a instancia del Capitulo de la dicha Ciudad q' por este
el dicho de los

los regidores pagados Cav. Regidores con sus vivientes
de provision. dicesen Cuente, de lo q' se haia publica conve-
nacion, como si dho Cav. Regid. fueren capaces de negocia-
cion o interes alguno en esta y otras materias capi-
tulares, y q' para evitar tales abullas y provechos
correspondencia q' el dho Ayuntamiento nombrase comisa-
rio escudador de dichos regidores, q' se llamase suplien-
te; No dudando q' el dho Ayuntamiento de la Ciudad
de Zaragoza tendra costumbre y metodo particular so-
bre ello, en el qual se q' el dho Ayuntamiento o en su
nombre se escriba al de Zaragoza, pidiendo le in-
forme de lo q' el particular se observa. Lo q' por
dho se acordaron conformar y se conformaron con lo
propuesto p' dho Bernal y para que se ejecuta pidiendo
el informe a dho Ayuntamiento de Zaragoza se dio co-
mision a dho Bernal y Lanca. Firmados el dho

Resp. del Decano de Tarazona sobre el modo de vender los Pescados
mision a dho Bernal y Lanca. Firmados el dho
Decano de Tarazona ala q' se le dio comision le
haura escrito sobre q' se informare del arreglo q' se
observava en la Capital p' la venta de Pescados en las Ta-
blas publicas; Lo q' por dho señores acordaron q' se

Muy S.º mio No puedo evitar el molestiar a V. Decano
Decano de este Ayuntamiento, y aun por encargo q'
se me ha echo por el mismo, tenga la bondad de es-
presarme el arreglo, q' se sigue, en esta Capital
en el gobierno de pescar los pescados en las Tablas
publicas, entre los que hacen este oficio, para dar aqui
la misma providencia, en lo que sea adaptable, res-
pecto, de algunos excesos, que sean advertido, no redu-
ciendose a metodo entre ellos, puer con los Arzobispos, q'
los quieren libres, para destinar estos sujetos, que se
les vendan, resultan varios inconvenientes; le estimare
a V. para evitarlos, me asegure, de lo que en esta se
practicare. Dilexero a V. mi buen afecto, y deseo de em-
plearme en su obsequio, y de servirle en otro igual
lance, con lo que pido a N. S.º se guarde m.ª d.

Calatayud 24 de Mayo de 1795: B. L. M. de V.º
Juan de Añel, Ignacio Ramiro, y Esteban
Decano del Ayuntamiento de Calatayud.

Decano de el Ayuntamiento
D.º Joseph Miranda, Decano del Ay.º de Tarazona

Muy Señor mio, en Contytacion, alado Vd. ra del
 Corriente, en la que deca saber el Metodo, que se
 obra en la tabla del Pescado, que traen Venal
 ayta Capital, Debo decir, que aqui ay de dos Senores
 de Pescado, uno de Rio, y otro de los Puertos de Mar
 el primero lo pesan los Pesadores que tiene la Ciudad
 a Juramentados, y los dueños del Pescado, Cobren su
 importe de cada pesada, sin ninguna interbencion, el
 de los Puertos se pesan, en la tabla en la Plaza del
 Pilca puerto señalado, a este fin, y se entoga en el
 peso destinado para ello sin otro fin, y se reposte en la
 tabla, teniendo mucho cuidado, que en el reposte sean
 aquellos los Contentes que tiene nombre la Ciudad, sin
 que se pueda poner, ning que un Senor en cada tabla
 y aun precio, y los Senores, toman su Caudal del
 Contente con una lista queda el fiel del peso, sin que
 ningun Arriero, tenga eleccion de Contente, y se gel
 Metodo que se obra, y quanto pudo decirse
 con cuyo motivo, me refiero ala disposicion del
 y luego el cual se firmo a 25 de Mayo de 1755

J. M. de N.
 Suerto de
 J. M. de N.

Handwritten text in Spanish, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is significantly faded and difficult to decipher, but some words like 'porque', 'de', 'que', and 'en' are visible.

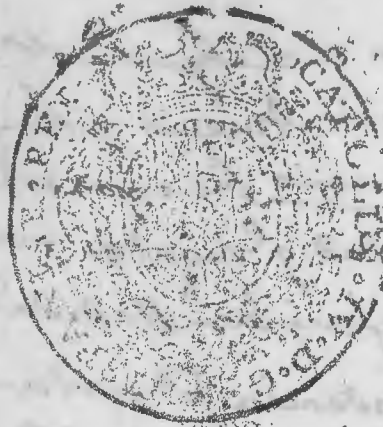
Handwritten signatures or names at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Ortiz'.

Sobre venta
de vino
en que no
son Cortes
y otros.

Sobre esta particular se remelva en el Ayuntamiento por
voto y q' el dha. Junta se ponga en este Acuerdo y tenga
presente para la resolución de lo que se expone
se observava y advertia en la Ciudad q' sujetos no
corichensi vendian vino y sin referir con Medrada
y por una de las dhas. providencias se evitan
este perjuicio. Lo q' se acordaron q' el Cau^{no}
Regidor de merced q' advertia sobre este parti-
cular se aneje al estatuto, imponiendo, y asi-
quendo las multas y penas q' es menester. Lo q' se

Sobre el
cobro de
la sisa
de vino.

continuo de los comercios expuso le ena ino y en-
table haen presente las grandes perjuicios q' se
causaban al publico en la venta de vino con la imposi-
cion de sisa, de la q' era repapava a igual tanto de ta-
llado, los corichensis percibian este beneficio, y el publico
el perjuicio de la sisa, sin q' resulte beneficio alguno, an-
tes bien un gravamen y perjuicio conocho, y q' como este
concepto en muchas ocasiones ha hecho presente al M^{te}
Ayuntamiento se devia tomar providencia sobre este par-
ticular, sacando a disminuir el impuesto de sisa, pues
de este modo la utilidad q' resultase se podia apli-
car con concurrencia del R^o Consejo, a los fines q' se bure-
sen convenienter, esto que, no podia negar lo M^{te}
Ayuntamiento, ha insistido su venia, a fin de q' se pudiese
se un arreglo a evitar dho. perjuicio, pues tenia
entendido que lo fundamental de este concepto, o co-
munion q' tenia la Ciudad en el arreglo de sisa, havia
tenido, sobre lo q' se devia tomar providencia se
evitan dho. perjuicio, y q' de lo contrario se quemaria
a dho. M^{te} Ayuntamiento q' que en ningún tiempo se pu-



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXVI. NOVENTA
Y CINCO.

Dese haer camo a dha T. Comeg. Dijo p. los señores
dixeron a saber el dho T. Ramiro, le parece conforme
la propuesta de dho T. Comeg. y desde luego se requie-
ra a los Concejeros de dho C. de San Apolondades
pongan a el Monte de Piedad como esta mandado el cau-
dal correspondiente a la obligacion impuesta al R.
Consejo de dho C. de San Apolondades cada año trescientos y sesenta libras
de dho C. de San Apolondades, y se practique dho requerimiento a la
Junta de Concejeros, y el Secretario de Ayuntamiento a nom-
bre de dho C. de San Apolondades, bajo la responsabilidad de los daños, costas,
y perjuicios que de lo contrario puedan seguirse. Ten-
guanto a lo demas que expresa dho T. Comeg., constan-
do de los antecedentes, en q. ha intervenido su Señoría,
se piden todos ellos y citandose a Ayuntamiento con ex-
posicion de esta misma Causa se trate con arreglo a lo q.
correspondiere haer en este asunto. El dho T. Comeg.
dijo: que tanto la exposicion de dho C. de San Apolondades como el parecer
del dho Ramiro, a su seguida son justos y aherreos, ellos
absolutamente, pero por quanto a enca de este asunto el
C. de San Apolondades no anteriores con p. de dho Ayuntamiento
fueron conuente, suplico q. el C. de San Apolondades actual debe tam-
bien ser instruido en ello por tan interesante a todo el Pu-
blico, con lo que se conformo igualmente dho T. Comeg. A su
mismo se presento Memorial de dho Loaguin Olbes, Alcaide



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS. AÑO
DE MDCCLXXVI. NOVENTA
Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, Leon, de Aragon, de las
Indias de Teruel y de Navarra
de Comuten y Ferraz, Genil hombre
de Camara en su corte en Madrid
General y Governador del Reyno de Aragon,
y Presidente de su Real Audiencia
de Santo Iago de Comuten y Ferraz,
Juan de Salinas, Intendente General
de las Armas y Comandante General
del de Campaña de Aragon, y Ayo
qualquiera de mis escrivanos, pp. y
Reales del presente Reyno a dha
por salud y Gracia Sabed: Que ante
los del mis Real Audiencia se dio cuenta
del recurso que tenon y el del auto
provido en su favor a dha Audiencia, es
como se sigue = Como se devon pagar
dha Audiencia en nombre de T. Comeg., como

de la Ciudad de Calatayud, a quien
presento poder y de el usando un
te del. p. p. p. y en la mejor forma
digo: que mi parte tiene comendada la
venta por menor del aguardiente
y licor para el abasto de esta Ciudad
pagando como paga, por razón de esto
travieso o chicientos quatro reales
platos en cada un año con la obligⁿ
de haver de vender a cada un
la libra de aguardiente que con
responde a doce p. y ocho el can
tano, siendo así que los vecinos
los venden por mayor a veinte
Cinco p. y ocho sin pagar cosa
alguna, y los otros los vende
mi parte a dos sueldos la libra
y la vinazela a veinte y quatro
dineros; y habiendo recibido
del Ayuntamiento de esta Ciudad, bajo
el día primero del corriente mes de
Ago. exponiendo el perjuicio
tan grande que padecía en su

154
travieso, atendido el exorbitante
precio que habrían tomado los
vecinos de Arucas y Oanilo,
para que se le subiese el del Aguan
diente y Licor según lo había
se por conveniente para que
no fuese tanto el perjuicio con
dando de Ayuntamiento que no
tenia facultades para resolver
en la materia, acudo en el mis
mo día, que acude a mi parte
a donde tocaba como resulta del
testimonio que presento, y a que
me refiero, y experimentando
como experimenta unos perju
cios los mas considerables en
esto travieso por las razones q
ya se han indicado, y por otras
causas y motivos que son bien
notorios de abstracción en los

Laja

los generos, y conseruables, afin
de precarabex la total ruina de
su Casa, y familia, y resaruir
se de algun modo de las perdidas
que ha sufrido. A V. S. pido, y
suplico, que teniendo dho poder
y testimonio por presentados
se sirva acordar la providencia
que fuere de su superior agrado
para que se le aumentasen en
parte los precios del aguardiente,
licores, que vende por menor, en
los terminos, que corresponden
da, y con proporcion al incremen-
to, que ha tenido el vino, el
azucar, y Canela, con lo demas
que se ha mencionado para qd
sean menos las perdidas, que
sufre en su tienda que pido, y para
ello de Dn Carlos de Leon = Por
pagan ausente = Juan^{co} Laborda

La Laguna, y Ag^{to} veinte y cinco
de Agosto de mil setecientos noventa
y cinco: Aumento General = El Ayun-
tamiento de la Ciudad de Calatayud, in-
forme dentro de seis dias, lo que se
de referirse sobre el aumento de
dho aumento, y berrido pade a la
virtud del fiscal de S. M. Dn Xu-
brizado. Y en su conformidad se
acordo expedir esta nra Carta,
Real Provision, para Vos los
al principio nombrados, a quie-
nes se dirige. Por lo qual os man-
damos, que siendos presentada
y con ella requeridos notifiqueis
el auto de los del nro Real Auda-
do arriba inserto al Ayuntamiento
de la Ciudad de Calatayud, y que en
su consecuencia, observeis, quando
cumpla, y operare en todo y por
todo, lo que en dho auto se manda

7 de las notificaciones, y de
mas diligencias, que en vir-
tud de la presente provoca-
cion, nos daren fe, y testi-
monio, a su continuacion. Que
así es mi voluntad. Dada
en Zaragoza, a veinte y siete
de Mayo de mill seiscientos
noventa y cinco = D. Manuel
de Villaba = D. Sancho de Lla-
mas = D. Joaquín de Sovermenas
D. Juan Laborda su procurador
de Aduenda, y Gov. Val. me eboxi
sin. por su mandado, con acuen-
do de su Prezente, y Oidores de
la Real Audiencia de Ara-
gon = D. Diego Rubio =
sellada por D. Vicente Calton
D. Diego Rubio = Ser. 2.º D.º
f.º 12.º D.º = Sello, 1.º D.º

In Comp. p. D.º Aragón = Duante
m, d, cc, Lxxxv. = Sr. de Aduen-
do = Laborda = D.º Provisor para
que los convenidos en ella cumplan
con lo que se les manda a pedimento
de D.º Juanes Abastecedor de los
Linos de Calatayud = Sr.º Conde =
Valga el enmendado = conformidad.
Concedida con su orig.º del que saque esta
copia y con el bien y fielmente compare
ve. de que catifico Yo M.º de Lafaya
Ej.º del Num.º y Ayuntamiento de la Ciudad
de Calatayud y en ella domiciliado, en
cuya fe, lo firmo y signo en dha. Ciudad
a Cuatro de Setiembre de mill seiscien-
tos noventa y cinco = valga de enm.º
Conformidad.º

Entestimonio =  = de verdad
M.º de Lafaya

de los R^{os} Consejo y de la distinguida Casa de ...
de Bragor Marques de ...
disposiciones de ...
sea el tiempo de ...
poner ...
haya ...
y ...
ollos se dice ...
se concede el ...

se acuerda ...
la ...
Memoriales de ...
En ...
sobre la ...
vacante ...
de ...

de ...
Notifon ...
de la ...
vivi ...
de ...
dentro de ...
darse ...
y ...

Mem^o de ...
Alcayde ...
Sanchez ...
y ...
Vender ...
Pediador ...



Quarta instancia.

SELLO CUARTO, QUARTO
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

nombrado por la Ciudad p^o d^o de nuevo, no ha
llegado a lo que se leutava. Así lo acordaron p^o para
nombrar de p^o el d^o de p^o

Peralta

Domínguez

3

Sanchez

P. A. M.

Domínguez

Ajuntament ordm^o de la Ciudad de Calatayud
de 12 de Sep. de 1795. En la Ciudad de Calatayud
qu^o a doce de Sep. de mil setecientos
noventa y cinco: Erando juntos y
congregados los SS. Jurados y Regi-
d^o de esta Ciudad para tratar y confe-
rir cosas tocantes y pertenecien-
tes a el servicio de ambas mag.
y bien p^o de la misma en que
hiteramente el SX. de fuente
Peralta conve^o p^o de esta Ci-
dad y su p^o de los SS.

Don Ign^o Domingo Don J^o M^o Nadal
Don Juan Pablo Carr^o Don Felis^o Carr^o
Don Felis^o Carr^o Don J^o M^o Nadal

Por R. decreto de 9 de Agosto de este año se ha
servido S. M. conceder Naturaliza c^o restor. Reynos a
D^o Luis Trinne, Capellan de Exército retirado, para
que pueda obtener, y gozar una pensión de 300. r.
de C^o sobre la cruzada de Barcelona: L^o manda el
Rey que en su R. nombre se pida a las Ciudades y
Villas de voto en Cortes el consentimiento, dispensando
tas condiciones de millones que lo p^ohieren. L^o se orden
de S. M. lo p^otrvepo a V. P. a fin de que preste su
consentimiento en la forma acostumbrada, esperando
el celo de V. P. al R. servicio lo disponda así, avi-
sándole con la brevedad posible de estar executado, re-
mitiendo a mis manos testimonio de ello para dar
cuenta a S. M. Dios que a V. S. m. a. Madrid 2.
de Septiembre de 1795.

Donde se halla
8

res
S. Consejo Justicia y Regim. de la Ciudad de Calatayud.

159

José Turría Caballero & herederos
y Dip.^{do} del Común de dha Cuid.^a
que componen el Ayuntamiento de la
mencionada pousa o de tabla para
celebrarlo. Así mismo y congre-
gación fue leída una Carta o Cedula
Naturalizada de d.^o Luis Furiel
para la Ciudad y pueblito de
Cervera en la qual era escrita de or-
den de S. M. por el Sr. Conde de Valde-
viana, Señor de esta Camorra y
del Concomate de la Corona de Arago-
n, mandando a esta Cuid. diese
el consentimiento dispensando con
las condiciones de villanes que lo
prohiben naturaliza de dho. Furiel
por a d.º d.º Furiel Capellán
de Cervera. Mandado para que
pueda obtener y gozar una fem.
de dho. Furiel y sus sucesores. En
Cervera a su villa de Barcelona, a 10 de
por dho. Sr. Conde. Para con
fiados y obedientes vasallos de
S. M. dispensaban y dispensa-
ron por lo tocante a esta Cuidad
la condicion de villanes. Y presen-
taban su consentimiento para que



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Dho. don Juan Linares, teniente natural
de este Ayuntamiento, para poder ex-
poner la referida Pension sacandose
testimonio de esta Resolucion que
dirigida por el mismo Conducho del
Cavallero Conde y al Sr. Conde de Val
deltram = Abon = el dho. don Juan Linares
Linares, en su presente como en virtud
de la Comision que se le confio en
el antecedente Averudo para informar
sobre la Solicitud hecha por el Sr. Don
Juan Linares del Aguero y su
de esta Ciudad, sobre aumento y Subi-
da de precios en la Venta, por menor,
segun pedia el Real Averudo en la
Primer notifiada al Ayuntamiento
presentada de Don Juan del Informe
segun habia tenido por convenien-
te atendiendo alas presentes cir-
cunstancias, y habiendo sido leido
dho. Don Juan fue aprobado por el
Ayuntamiento, y acordacion que puesta en
limpio y en debida forma, se firmo

Informe
sobre la
Intencion
del Sr. Don
Juan Linares



SECCION QUINTA, QUERRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Y dirija a la Superioridad de esta Audiencia. Asi se acordó y firmó en que doy fe

Vicente Porales Ramirez

Antonio Lanza Catalina

Mar de Lanza Sio

Ayuntam. Ordin. 19 de Sep. de 1795

En la Ciudad de Calatayud a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco años; Estando juntos y congregados los ss Justicia y Regimiento de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mage. y bien pp. de la misma en que intervinieron el Sr. D. Valentin Hurtado Mendosa Alcalde mayor por S. M. de dicha Ciudad y su Partido, y los ss.

D. Donacio Ramirez, D. Josef Bernal. D. Juan Pablo Cath. D. Felix Lanza

Todo Justicia y Regim. de esta Ciudad, que componen el Ayuntamiento. De la misma, por ser oy-

Senales
del Ayuntamiento
referente
sobre la
venta de
Pescados.

dia de tabla para celebrarlo, y asi punto y
conseguido fue leido el antecedente acuerdo,
y facto continuo fue propuesto que resultando como
resultaba de la Relacion al Secul.º no haberse
hecho la Citacion para Nombram.^{to} de Medico-
vacante por muerte de D.^o Fran.º Lavilla, era
preciso, señalar dia para dho fin: Loido por
dho Señores acordaron: Que en el siguiente
Ayuntamiento ordin.º y de tabla, se haga dho-
Nombram.^{to}, tratandose tambien en el mismo
sobre el modo de venderse los Pescados al pp.^o,
avisando para dha concurrencia con expre-
sion de Causa, a los Señores Regidores Diputa.

deca.º de 1797 y sindico Prox.^o Asimismo fue propuesto
Man.º Frayle) por el S.^o Bernal: Como hallandose Regidor
le ayud) a mes, habia experimentado en uno de los
del Rastro.) dias anteriores, que habiendose muerto sola-
mente un Macho de Cabrio, en presencia
del Veedor, como debia, habiendo manchado
este, se introduyo otro, matandolo Miguel
Frayle, que sobre no ser Cortante, nombrado
por la Ciudad, se hallaba Arrendador de los Ri-
pjos; con cuya noticia acudio el Señor Ber-
nal, a ver el Macho introducido, con con-
cim.^{to} del Veedor, y halló ser a muy mala
calid.^o y perjudicial su venta para el pp.^o
por lo que mando no se vendiese, y al refe-



Quarta Martes

101

SELO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

rido Miguel Frayle, quien prosiguiese en el
Exercicio hasta nueva prohiben.^o, lo que haria
pnte al M.^o Ayuntamiento. Loido por dho Señores
aprobando todo lo hecho, por dho S.^o Bernal
acordaron: Que el referido Miguel Frayle, no
exercite mas dho oficio, y se nombre otro en
Nomb.^o de su lugar = Asimismo: se presento un Memo-
Ayudante } rial, dado por Miguel Herrero, natural, y resi-
del Rastro } dente en esta Ciudad, exponiendo haber despe-
a Miguel } dido el S.^o Bernal, el Ayudante del Rastro, o Ma-
Herrero } tador de Carnes el Abasto, a Miguel Frayle,
desde cuyo momento, la ocupaba dho Herrero,
y tambien habia suplido por los demas Cortantes,
en las ocasiones, que se hallaban indispuosto, o
ausencias necesarias, desempeñando con
toda puntualid.^o su Encargo; Serbijo descendien-
te de algunos que por muchos años, han serbido
semefantes exercicio, y aun actualm.^{te} lo ha-
cia su Madre en la Tabla del Carrero, por
cuyo motivo supplicaba a la Ciudad, se dignase
conferirle el referido Empleo; Loido por dho
Señores acordaron: Conferir y Confirieron
el Empleo de Ayudante del Rastro, a dho Miguel

Hernero, según y de la forma q. lo tenía el d. ho-
 miazal Traya, del que se ha remobido, según
 aparece a parte ~~de arriba~~. Asimismo expuso
 el Senor Ramiro: Como habiendo S. M. concedido
 Título de Principe de Asturias, al Ex. mo. D. Diego
 de la Alcedia, pareció muy debido, que la Ciudad
 le oxatulase por este distinguido honor;
 Y loido por dho. ss acordaron: Se escriba a
 S. Ex.ª dándole la Entera buena, manifestan-
 dosele con las expresiones mas finas, y que
 sean correspondien. al reconocim. que
 conserva la Ciudad, con las distinciones que
 ha merecido a S. Ex.ª, para lo qual, se dio Comi-
 sion a dho. S.º Ramiro. Asi se acordó y firmo
 de que doy fee.

Ramiro ~~Buena~~ Catalina
 Huatado ~~Larrea~~

Vniversidad
 Mar de Laya 5 lio 2

Ayuntamiento ordin.
 de 26 de Sep.º de 1795

En la Ciudad de Calat. a veinte y seis.
 dia del mes de Septiembre de mil setecientos
 noventa y cinco años; estando juntos y
 congregados los ss Justicia y Regim.º de dho.
 Ciudad para tratar y conferir cosas to-
 cantes al servicio de ambas Magestades, y
 bien pp.º de la misma; en que intervinier



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

162

non el S.º D.º Vicente Penales Correg.º por
 S. M. de dha Ciudad y su Partido y los Señores
 D.º Donacio Ramiro D.º Josef Benard
 D.º Pablo Catharina, D.º Felix Barnea
 D.º Felipe Carbon D.º J.º

D.º Joaquin Garces sindico Prior
 D.º Justicia Regidores Diputado y
 sindico Prior de la Comunidad de dha Ciudad, que
 componen su Ayuntamiento, por ser hoy-
 dia de tabla para celebrante, y citado
 todos como lo han sido los ss D.º Joaquin
 de Ciria Regidor, y D.º Julian Cabronero
 Dip.º, con expresion de causa, cuyo aviso
 paso el Portero Tran.º Onate de lo que
 hizo relacion; asi junto y conreparado fue

Sobre la vacante de Médico de la Ciudad de Calat. a
 de Médico fueron leidos los Memoriales, que para la
 solicitud de Médico Titular, habian dado D.º
 Mem.º de Buenaventura Espin, exponiendo, que
 en Decreto de A.º de Febrero de noventa y
 tres, por fallecim.º de D.º Juan Ballarol, se le
 habia nombrado por segundo Médico.

Título para la asistencia de M.^o Concel, con el
asignado de veinte y cinco libras, que había de
sempañado con toda puntualidad. Fue á últi-
mo el pasado mes de M.^o Fran. Lavilla pri-
mer Medico de la Ciudad, y el mes siguiente Cole-
gial, que ahora había quedado el Exponente,
y suplicaba se le confirmase la primera
Plaza vacante por muerte de D.^o Lavilla.
Otro de D.^o Alejandro Fornalba Medico-
Coleg. de esta Ciudad, suplicando se le con-
firmase dicha vacante, atendiendo a que ha-
bia suplido por D.^o Lavilla por espacio
de dos años a la visita de los Pobres de la Ciudad,
y tambien se hizo por D.^o Juan Pallarol,
por hallarse de avanzada edad y no poder
exercer la Facultad, suplicando igualmente se le
confirmase dicha Plaza vacante. Otro de D.^o
Fran. Fupia Medico Coleg. de esta Ciudad, expo-
niendo, que siendo Medico Velante de Hosp.
de S.^o y Gracia de la Ciudad de Sarag.^a
Bisite por dos años de la R.^o de Concel y Corte,
y de la Casa de S.^o y Gracia, con el Título de
Academico nombrado por el Claustro de
aquella Universidad, habiendo estado despuer-
en varios Partidos, y adquirido el ultimo, sien-
do diez y ocho los pretendientes. Otro de D.^o
Manuel Marco Medico de Exercito por



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV
Y CINCO.

de M.^o y Coleg. de esta Ciudad, exponiendo, que la
Plaza de Medico Titular y Concel que se hallaba
vacante por muerte del Propietario D.^o
Fran. Lavilla, aunque se nombro quando mu-
rio D.^o Juan Pallarol, que lo era tambien
con este, se nombro en su lugar a D.^o Ventura
Expin, y le fue protestado, interin que por el
Consejo se resolbiese, si habian de ser, o no, dos
los Medicos; y habiendo resuelto, debense en
solamente uno, respecta de no haber mas Sala-
rio que para el, pues de lo que se daba al seg.^o
semanando contribuia con ciento tanto al
Cirurgano, no era dudable, quedaban reduci-
das a una, los dos Plazas; a la que el Expon-
taria supretension, pues hacia doce años
se hallaba en el Colegio, que en el dia era
Medico de Exercito por S.^o M.^o, que en cierta
ocasion, contagiada de los Carceles, y llena
de Enfermos con su asistencia se conto el
contagio; y que por Decreto de dos de Junio de
ochenta y siete se le mande asistir a los Em-
fermos de los Carceles sin salario alguno, con
la particularidad de tenerse presente este senb.^o

para la primera Vacante de Médico, y cum-
plo con todo celo, y esmero quanto estaba
de su parte, por lo que Suplicaba, que en estas
consideraciones se le nombra-se Médico de Ciudad
y Caxel, confirriendole la onica Plaza Vacan-
te, que resulta, y prosta tanto en otro caso.
el voto obram., que en qualquiera otra perso-
na que no sea el Suplicante recayere, y
mandasele libre el Testimonio, que con res-
ponda. Oido por dhoj SS. el contenido de las
referidos Memoriales, Dijo el Sr. Ramirez:
Que como Componente de la Junta de Propios
en la que se celebra el veinte y dos del presente
sedio cuenta de una orden del Consejo de
que incluye copia, y es el tenor sig. to.
(ponoase) y en esta atencion p. obran
con la Justificacion que corresponde res-
pecto de que no consta en el Memorial dado
por D. Manuel Marco, el Decreto que tubo.
El M. Ayuntamiento, para servir los R. Can-
celes, con la recompensa que se le ofrecio de
tenerlo presente en la primera Vacante, no
podia deferirse adan su voto, hasta que se
sele hagan pntes los antecedent. que
obran en este particular; y asimismo
no siendo de merito de Justicia, en la
parte, que se le puede perjudicar para
la mejor Eleccion, y obran con la Just.

164
Muy S. mos. El Contrador P. de Prop. me abia
confesado de 26 del mes ultimo haber recibido el
Consejo en vista del Cap. sobre que de las cinquenta
re d. de dotacion hecha para los dos Medicos de
esta Ciu. se den veinte y cinco al Ciujano por
el fallecim. de uno de aquellos, que las veintey
cinco S. de que obraba la Plaza de Médico vacante
se repartan por mitad entre el actual y el emun-
ciado Ciujano; Demodo que el primero opre trece
y siete S. de diez S. y el segundo diez y siete S.
de diez S. con las cinco S. que le estan señaladas.
Lo que abido a V. para su inteligencia y cumpli-
miento. Dado que a V. mil años. Tarazona 3.
de Setiembre de 95. Francisco Xavier de Sa-
lumbes N. de la Junta de Propios de la Ciu. de
Calatayud.

Y copia fiel de la original queda en
la Contaduría

Don Francisco
de Salumbes

Se comunico esta orden a la
Junta de Propio el dia 22 de
Año de 95 y se mando parti-
ciparse al Ayuntamiento



165
C. para maravedis

SEÑO CUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Correspond. se representen todos los quatro
Medicos que tienen igual dño, Colegiales de
San Cosme y San Damian a oposicion, para
elegir, el que sea el mas digno por la censu-
ra que se recibia: El Sr. Bernat Dijo: Nom-
braba para la Plaza de Medico Vacante a
D. Ventura Expin: El Sr. Cathalina Dijo:
Nombraba al mismo: Y el Sr. Laxea
Dijo: Que habiendo sido citado para dar
la Plaza de Medico, por el M. Ayuntamiento
con interbencion del Sr. Ramiro; Nom-
braba por supante a D. Ventura
Expin; y por mayor numero de votos,
quedo nombrado D. Ventura Expin.
El señor Sindico Prior Dijo: Protestaba la
eleccion de D. Ventura Expin para Medi-
co de la Ciudad, por las razones que viene
el Sr. Decano en su Exposicion, pues en-
tiende, que no es justo dese qvise lo-
verido, El Medico D. Manuel Marco,
que en la realid., si son ciertos parece
que puede mudar de semblante el asunto:
El Sr. Ramiro Dijo: Que sobre el particu-
lar de su Exposicion nada tiene que

avmentar rídecia, pues solam^{te} se ha defendido, á
desean obrar con la Just.^a que corresponde
respecto á la resolución anterior, que se hizo
por el 1.^o Ayuntamiento á favor de D.ⁿ Manuel
Marco; y asimismo por igual término, no
teniendo dño al D.ⁿ Marco, se reciba concu-
so á todo lo quatro, por lo que ha suspendido
dar su dictamen, hasta estar bien uniforma-
do á lo anteced.^{te} que refiere, y si combinie-
se al D.ⁿ Marco este su Dictamen se le
libre testim.^o siempre que lo pidiese: El Sr.
Bernal Dijo: Que entiende haber procedi-
do con entera justificación, y que protesta
qualquiera retardacion á no llevarse á efecto
lo usual a pluralid.^d á voto en este Ayun-
tam.^{to} sobre el particular de ombiam.^{to}
de Medico; y finalm.^{te} que por lo que pueda
tocar al interés de D.ⁿ Marco, el solo es-
píate para poder pedir testimonio, y
que quando lo executare resolverá sobre
su dacción; Con cuyo dictamen se con-
formó el dño Sr. Cathalina: El dño Sr. La-
rrea dijo: Que entiende haber procedido en
este particular con justificación, y arregl.
á la práctica inconcusa, pero no obstante
si en esto se perjudicase al Público, podrá
asi el Caballero Dijo, como el Caballero Sin-

166
dico, protestando, tomando testim.^o lo que hallen
á perjuicio del pp.^o ó de no recto, hacerlo
presente al Tribunal que compete: El Sr. Con-
regidor Dijo: Que en el concepto de haberse
hecho el ombiam.^{to} de Medico de la Ciudad, con
las formalidades correspondien.^{tes} y segun
se ha acostumbrado en otras ocasiones,
desde tiempo inmemorial, y haber resul-
tado mayoría de votos á favor de D.ⁿ Ben-
tuna Espin, se llevara á efecto el ombiam.^{to}
bramiento, sin ninguna retardacion p.^a
que en ningún caso, se le siga perjuicio
alguno: El Sr. Síndico Píe Dijo: Pedia tes-
timonio lo ocurrido en este particular
en el pñte día, con insercion de lo Averd.^o
que cita D.ⁿ Manuel Marco, en su represen-
tacion, para afianzar mayor su Justicia;
y le fue por dño Sr. mandado dar el testi-
monio = Asimismo El dño Sr. Bernal hizo pñte:
pñte } Que ayer viernes veinte y cinco por la maña-
dado al } na á temprano se presentó en el Sesillo, un
Almud } Forastero, que le manifestó unaj. de Alcaes, ha-
de Vuces } biendoles dado poco dias antes precio de
pñte } catorce dñs. por Almud, y le dijo que vendien-
Negra } se al mismo: Que Balli á una media hora
alop } se le presentó el mismo Forastero
diciendole, que el Sr. Diputado Carbon



Ante una maravedí.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. LXX. CXXV. NOVENTA
Y CINCO.

con todo y estar noticiado por el mismo de
que el Exponente le tenia dado precio y catorce
le habia mandado que no vendiese, sino es a
voz, oído lo que, le dijo conformese con
lo que el 8.º Diputado dice; que lo en el particular
pensare lo que debo executar: En efecto puso
una Carta a dho 8.º Carbon, con la debida aten-
cion y Urbanidad, refiriendo lo sobre dho, ex-
trañando no haberle siguiera merecido un
recado, enterando el menor precio, a que
pasaba el Almud, y que sin disimular por
un momento semejante lebedad, hubiera
procedido a corregirle, con publicidad, para
lo que concedia no asistirle facultades, y
que en este concepto por conservar la ar-
monia y que tenia tanta experien. con
el Exponente en el serb. de la Plaza, le
habia a merecer que en adelante no obrase
en lo termino sobre dho, y que en otro caso
suotaria la ocurrencia al concum. y quien
correspondiese; A esto le contestó con la
Carta que exhibe, y propone se incorpo-
re, suplicando al Ilmo. Ayuntamiento, que pues
desempeñando su representada le ha

167
Don Felipe Carbon, Diputado
del Comun.

Acava de estar con miyo uno, a quien
esta mañana ante el Jiel del Pen. de
le he dado precio de a 14. dineros por al-
mud de suces, al que ha estado con
este dia pasado; me ha dicho, que
y le ha mandado, que no vendia si
es a voce, segun que me ha informado
ante sugeto, que lo reconocia, si com-
viniera, y le he prevenido al expresi-
do nombre por evitar diferencias,
el que vendiere, como y le devia: Ya
vé y, que quando mengo el Carbo
Reyidor de me, parece merecia,
el q. y. anmerosam te le hriere

la atencion de ensaxarle y del pre-
cio inferior a que presentay sucesor,
y no se poder absoluto q. conciso
no lo tiene y por su empleo, el con-
xerirle publicamente, y sin disminu-
to, esta brevedad; deseo, como y no ig-
noru la armonia, de q. tiene bu-
nos exemplares en el servicio, de
la Plaza; pero con todo, me ha pare-
cido muy propio de la obligacion de
mi oficio, el que ^{significar a} en adelante, en lo
terminar en que hoy lo ha especula-
do, no obre, puey lo pondra al con-
siento de quien correspondia, de la-
zar en el particular: Dios que a
y m. a. Calat. sea. 28. de 1795.

M. M. M.
su att. serv. or.
Joseph B. B.

Señor D.ⁿ Jph. Bernal Repido de la
Ciudad.

El Ciento q. en la ma-
ñana de este dia mandado aver foraste
no Bendiere el almud de Nuevos
Solamente al precio de dove dineros aque
avian pasado todos estos dias; pues aver
q. el hombre medió a este dh. V.m. q.
lo bendiere a Catare dineros, de por su
puesto a este engaño a V.m. dici-
endo q. el Precio de estos dias era el
de Catare dineros; y Como no sea
bendido en todos estos dias avar dove
dineros el almud segun es notorio y
podia dexar el mismo fiel del pesillo,
esto me aya pasado mas de avelo engaña-
do ad.m. y el Conij. q. p.^a bien del Publi-
co no devia llevar mas precio, q. el de
dove dineros aque lo Safeti, Como V.m.
Igualmente lo hubiere practicado -
bien informado del Precio Corriente

J. Xuan.

En este asunto me parece que he procedido a la obligación de mi empleo omitiendo otras reflexiones q. pudiera aver y decir satisfaciendo a la falta de q. V.m. se queda, porq. soy enemigo de diferenciar y apetezco la mejor armonia mayormente cuando con ella cuando se consigue el mejor servicio al Publico; y no puede V.m. dudar q. siemp. e procura do vivir así con V.m. como con los demas Cavalleros Residentes de Plaza en la mayor armonia y conformidad, tomandome muchos trabajos, y molestias por asistir a d. H. Cavalleros Residentes. Todo esto me apareció

propio de la obli. de mi ofi. q. significar a V.m.; pues yo ando ya con adelante siemp. procurare desempeñar el empleo con lo que me Corresponda para bien del Publico, y sea de la mayor Satisfachcion se Exponer por mis procedimientos aqui en tubiere Conozimiento y facultades para Resolver en quanto no procediere arreglado. Si on de a N.m. m. d. Calatay. 7 de Mayo de 1795.

B. L. H. N. m.
S. M. A. S.
Felipe Carbon

ocurrido lo que deya representado, le dioa en re-
solucion, y. Acuerdo abierto, lo que en caso igual
debera Executar, y pide quede esta su exposi-
cion Cartas de resolucion se le libre Testimonio,
para con el representado, con que se produ-
ce, instar los ~~Requisitos~~ que al mismo com-
petan: Y en su consecuen. el Sr. Carbon pres-
ento la Carta que le habia escrito dho Sr. Ben-
nal, y Dijo: Es cierto todo quanto dho Sr. ha
referido en su Exposicion: Que tambien te
es cierto la cosa puesta en la Carta al Exponente;
Cigualm^{te} es cierto que todos los Caballeros Re-
gidores muchas vezes por sus grandes
ocupacion. le ha debido la atencion de que
quedase el Exponente en cuidado para
suplir sus faltas, y ha quedado oustoro en
servitales, y lo hara siempre, que se les pro-
porcionen ocupaciones; y bajo este supues-
to parece regular estar puesta en los pre-
cios corrientes, y quando tiene alguna duda,
se suelta a preguntan, si son asuntos de
Peso R^{el}, lo pregunta a los Fieles, o Pesadores;
y quando es de Pesillo, al Fiel de este, lo que
podia muy bien en caso de ignorarlo el Sr.
Benral haberlo preguntado, pues el Expo-
nente jamas ha pensado tanto al Sr. Ben-
nal, como a todos demas Señores Compañeros.



Quareata maraca...

SECCLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, NRO DE
DEL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

acordarles en este particular ni otro, solo en
su fin el bien de la Causa pp. y no unoun inte.
res propio; con que satisfice al cargo que
se le ha hecho; y oido por dho ss. fue acorda-
do: Que tanto lo ss Regidores, como lo Diputa-
do, obren conforme a sus facultades, pues
se hallan bien declaradas; y el 8.º Bernal.
Dijo: Se daba por satisfecho con lo que ha ma-
nifestado el 8.º Carbon; y todo lo demas ss el
Ayuntam. Dijeron: Hallarse equalm. satis.
fecho el continuo servicio que hacia dho 8.º
Carbon, desempeñando su encargo = Asimmo

Mem' del
Gremio de
Sastres
sobre los
Jornales

que fue presentado un Mem. dado por el Gremio
de Sastres, exponiendo la costed. de sus Jor-
nales, y lo alto y subido a que estaban todo lo
Comestibles de suerte que no podian pagar
los p.º Contab. ni subsistir sus familias, que-
dando en lamayor infelicid. y sin poder
ser utiles al M.º Ayuntamiento, en lo que
que pudiese celebrarse, con lo sublimas objetos
que se podian proporcionar, como lo habian

executado hasta el pnte, por lo que habia
determinado subir media peseta el jornal, y
suerte, que en la Casa a donde fueren a comer
no dandoles a Comer, reciba el Maestro de
peseta el jornal, desayuno por la mañana
y lo acostumbrado por la tarde; y en los Casos
que diesen a Comer, sea el jornal peseta
y media; y que al oficial que le cobre el Maestro
para comer lleve un r.º de 50.º menos que
el Maestro; suplicando al M.º Ayuntamiento se
sintiese aprobar esta resolucior, como
Protector del Gremio, y lamandese cum-
plir y observar por todo lo del Gremio; y
oido por dho ss acordaron: No haber
lugar a la pteñ. El referido Gremio de
Sastres. Asi se acordó y firmo de que yo el
Cono doy fee.

Perales Ramiro ^{Bernal} Cataluna
Carbon
Vice m.º
Mas de lafaya 510

Ayuntamiento Ordinario
de Calatayud 21 de Julio 1795.

En la Ciudad de Calatayud
a trece dias del mes de Julio de mil se-
tecientos noventa y cinco años. El



AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD,
 AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO,

tanto juntos y congregados los S. Justicia
 y Regido de dicha Ciudad para tratar y
 conferir cosas tocantes y pertenecien-
 te al servicio de ambas Magestades y
 bien de la misma en que intervie-
 nen el S. D. Diente Real y Corp.
 por S. M. dicha Ciudad y su Partido, y los
 Señores.

D. Ignacio Ramiro D. Josef Bernal do
 D. Juan Pablo Catalina D. Felipe Caner Dip.
 D. Joaquín Gancey Sindio hon.
 Todoj. Mai. Voldore, Dip. y Sindio hon.
 que componen el Ayuntamiento de la misma
 por un día para celebrar el Audito,
 y así juntos y congregados fue leyó el
 antecedente Acuerdo, y aceto con-
 nus expuso el S. Ramiro: Que no habien-
 do explicado en el Acuerdo Anteced. su
 voto para la Plaza de Médico, por estar
 pendiente a su parecer de la Justicia
 que a síte al D. Manco por el Acuerdo
 q. se hizo por el Ayuntamiento en 29 de
 Junio de mil Setecientos ochenta y siete

S. Ramiro
 sobre
 Médico.

alparecen Remunerados por los servicios
 que se le mandaron hacer en la Audiencia
 de los Reys de la Caxel, cuyo Aceto se tendria
 presente a la promoción vacante, luego
 nuevamente al S. Ayuntamiento se comen-
 tó que dho Acuerdo, y se lea en Ayuntamiento.
 para el mayor Aciento, que talben en
 Señores componentes en el día, no lo ha-
 bran interberido; y asimismo se sea por
 el Anteced. Acuerdo preced. a la elección
 de Médico si acaso acordare como precedio
 a los Caballeros Diputados y Sindio, si estos
 deven tener voto o no, pues se que
 nada dijeron en la elección: El S. Bernal
 Dijo: Se manifiere el Acuerdo que el
 S. Ramiro cita, y que sea el que el
 D. Espin cita en su Memorial, todo sin
 perjuicio y con protesta de no innovar
 en lo que minimis la Resolución particu-
 lan mandada llevar a efecto por el S.
 Presid. en el Ayuntamiento anterior,
 y con protesta no menos de que fuera
 al tribunal competente, pueda ya tra-
 tarse may de este asunto, y mucho may
 por los S. Diputados y Sindio hon, aqui
 a de luego y p. entonces les protesta vo-
 to, en el particular sobre qui Neae cito
 su exposición de que pide testimonio.



Quinta Martorelles

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARTORELLES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El Sr. Catalina Dip. le parece oírse el
ablar nada de la materia de que se ha
tratado ita de ahora en este Ayuntamiento
cuando vuelto con la maior formalis-
dad y justificación: Si alguno de los q.
componen el Ayuntamiento no estubiere
manifesto, q. vieren los testimonios q.
pida, y acuda a donde correspondan, puz
en este Ayuntamiento no hay facultades
al parecer para dexar de llevar a efecto
lo vuelto, ni deve darse lugar a comben-
ciones intempetivas, quando tiene
matenida su mayor utilidad e importan-
cia al servicio del Rey y al publico, en.

Sobre lo que emplean el tiempo. = Assimismo
vendimia } fue leydo en Memorial. Dado a nombre
empieze } de los Señores y Colexeros de esta Ciudad ex-
remate } poniendo los quales por su q. convenien-
taban en su fruto por la libertad ad-
las Espigadanas y Racimadoras. Sinda-
lugar a que los Queros Resporen sus
frutos, poniendo los en ocasion oportuna
se, suplicando la Corresp. providencia
para evitar toda Resulta, y Assimismo

manifestaban q. el fruto de la Uva se
allava ya en saron p. la bendimie; y pido
por el Sr. N. Acordon q. el proximo Mes
se le Bendimie haciendo cargar el
Luz, y que nadie lo escute antes de
lo la Pena de Cing. R. y que baxo la
Pena de diez R. Uva perdida, y ocho dias
de Cancel vino tubieren con que pasan
la pena, nadie salga a hacimad ita
que se publique por Bando que lo podran
efecuan, haciendose aora notoria

Sorteo de por Bando esta providencia. = Assi-
meses. } mismo siendo preciso hacer sorteos en
Meses entre los Sr. Regidores p. Gobierno
de la Plaza, expuso el Sr. Ramiro tenia
que hacer en viaje y Assimismo que en
el sorteo de Meses entraria sin perjui-
cio de la Realidad que tiene p. S. M. y
contra Exposicion se hizo el sorteo en
Meses y salieron el Sr. N. en la forma
seguinte:

- Octubre... Sr. Catalina
- Noviembre... Sr. Ciria
- Diciembre... Sr. Ramiro
- Enero... Sr. Larned
- Febrero... Sr. Bernal.

Querschirala Assimismo el dho. Sr. Bernal hizo pre-
vite de }
Bodas } venne a verse hecho la visita de las Bati-



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

ca de esta Ciudad en el pasado mes de
Sep^r, segun correspondia al M^{to}. Ayuntamiento
por medio de su Comisionado el Sr. D.
Mey, Joido por el Sr. Acordaron, que se
ponga esta Novena en el presente Acuerdo
a que siempre conte = Asimismo fue
Pongan en p^a que siempre conte = Asimismo fue
de la misma manera como por los Fabricantes de Tabaco
con los no se havia cumplido el poner muestra
Fabricantes de muy Varios Tabacos en el Reino, confor-
me ley tenia mandado p^a mejor servicio
del pp. y Vido por el Sr. Acordaron, q.
por el Cavallero Regidor de Mer, se les haya
cumplir en esta parte lo que se les tiene
Sobre la mandado = Asimismo siendo oy dia tena
venta de jado para tratar sobre la venta de los
Pescados Secados, hirio presente el Sr. Regidor
Trescos. no: Que a consecuencia de haverse dado
el encargo p^a q. Examinare al Regidor De-
cano de la Ciudad de Parag, sobre la
practica q. se usaba en el Arreglo
de la venta de los Pescados y oido por el Sr.
señores Regidores acordaron, se efectue
esta venta en los terminos q. se practica
en la Capital; y que si pareciere al Ayunt.
se elija de los contadores, aquellos que
fuxen mas del Caño, y afianzando que



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

el Importe de Senados, que se entregu-
e; y el Sr. Carver. Dip. de Calatayud y
cumplan la h. Or^{ta}. de la Dip. de Calatayud
que tratan sobre este particular, a fa-
vor de la Causa pp. Que si cumplan
y quando las Resoluciones tomadas p^a
este M^{to}. Ayuntamiento, que constan en
su libro de Acuerdo. Su f^{ta}. de texto
todo quanto se veruiba guardando
las h. Or^{ta}. y Resoluciones hechas por el
M^{to}. Ayuntamiento, q. Veruiba en sus Acu-
erdos, y q. se de testimonio con Intencion
de la h. Or^{ta}. sobre este particular, y Res-
oluciones hechas, para acudir con ella
a donde conbeniga, sus testimonio fue
mandado dar de todo lo q. Veruiba =
Nombram^{to}. Asimismo se hizo saber el nombram^{to}
de un or. de la h. Or^{ta}. particular de la h. Or^{ta}. de la
Ciudad hecha por el Sr. D. Diego Gondogui
Xandru de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}.
na = la propuestaaley de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}. de la h. Or^{ta}.
se dien y se fue al pasado mes de Sep^r
hecho a favor de los Regidores de la
provincia Ciudad, mandamos se le

quando las exenciones q. le estan concedidas.
Visto por el J. N. Acordaron por ende q.
Cunpla q. previene de lo nombrado Juan
Vandale toda la exenciones q. le son conser-
vadas, y ratificandole al J. N. de la
de Alcam. a esta Ciudad y demas que

Mem. del Cominiere. = Animismo represento
Medico J. N. en Memorial dado por J. N. Man. Marco
Man. Mar. Medico de esta Ciudad, exponiendo los meritos
lo sobre que tenia hecho y asistencia q. hizo a lo
que se le confiere la plaza de Medico que
se trata de confiere la plaza de Medico que
Acordos = Animismo represento

de Fr. de la Cruz y a fin de poder dar cuenta
de lo que se ha tratado con
el J. N. de la nominacion de Medico, y le
le entregan los Memoriales referidos
exposicion. q. el J. N. protestas, certificado
el Alcayde, y prohibencia al Consejo, Acta
hecho el Secretario de la J. N. de la
Visto por el J. N. Acordaron, se entregue
a J. N. Man. Marco testimonio de quanto

Multare sobre este particular en la J. N.
Visto de J. N. = Animismo fue dada Comision
a J. N. Carbon y Catalina para que
evaguen el encargo que se le
tiene hecho con esta aquella

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

breberas q. fuere posible. Añ. de acouso
y f. mo. seque. soy f. e.

Perales Ramiro Cataluna
Cataluna
Sancos

Mas de Lafaya S. de D.

Ayuntamiento ordinario
de N. de Oca. n. de 1795. En la Ciudad de Calatayud a veinte

y quatro dias del mes de Oca. n. de mil setecientos noventa
y cinco años. Estando juntos y congregados los S. de T. de
y Ayuntamiento de esta Ciudad, para tratar y conferir cosas
tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Ma-
gestades, y bien publico de la misma, en que inter-
vinieron el Sr. D. Juan de Penales Coronel de Caballeria
y Comandante de N. de Oca. de esta Ciudad y de N. de Oca.

- D.º Jonacio Ramiro D.º Sobrado Cataluna
- D.º Felix Larrea D.º Felipe Arnon Dip.º
- D.º Julian Cabronero Dip.º
- D.º Joa. de Garcia J.º de N. de Oca.

Todoz T. de N. de Oca, Diputado, y J.º de N. de Oca
del comun q. componen su Ayuntamiento pro

Sea de Via octava para celebrarle, Amay ad.
hades sido citados con expresion de causa y por
su ausencia no concurren con el Sr. D. Juan y
D. Juan, sus hijos y Congregados el Sr. Corregidor
furo presente: Fue atendiendo a los perjuicios que
se estan experimentando en la Sisa
sobre el Revaso de medidas al publico, y atendien-
do a que este Revaso o sisa multa el perjuicio
adho publico, y el interes de este Revaso queda a
beneficio de los Colexeros sin que identifique
que se cumpla con las obligaciones y pactos que
constituye esta Sisa, en este concepto conviene el
perjuicio de la Causa publica y el interes de los
Colexeros no savenre donde se ha imbecido,
ni se imbiere, ni tampoco q. se cumpla
con dichas obligaciones, le expone el Acordo pre-
sente a este M. Ayuntamiento para con su mejor
determinacion de xaminar los medios mas con-
venientes para evitar dichos perjuicios y danos, sin depar-
dar a hacer presente las Diligencias que por supuesto se
han practicado, para ver si en algun tiempo o
entodo podria arreglarse este Revaso de Sisa, en
terminos que pudiese evitar el perjuicio tan
considerable al publico, como es haver establecido
esta Sisa señalada en el dia 1.º de Agosto
donde se combocavan a todos los Colexeros y
que expusieren quanto pudiese combenir al me-
jor arreglo de este Revaso sin perjuicio de la
Causa publica: tambien se combocavan p.
esta Junta a aquellos que se decia eran Diputados
o Comisionados de la Sisa, para que entrasen

Sobrepon-
juicio con
la sisa ad
fin



Quarenta maravedis.

SELO Q. VARTO, Q. VARETA
TA. MARRVEDIS, AÑO DE
DEL SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Uno y otro de este Arreglo para el mejor
arreglo, pero nunca se pudo componer el q.
se acordase Arreglo alguno a beneficio del
Publico, ni meno se descubriere metodo para
hacer efectivas las Decretos q. se ha dicho en pu-
blico y notorio citaban deviendo todo lo mas
correcto de la Ciudad, para cuyo fin mando
sele presentaren todas las Cuentas desde el
año ochenta, u otro mas verdadero: Se le
presentaron estas Cuentas, pero a ellas fal-
tavan las principales q. havian de dar N.º de
y metodo a suplicar, que N.º de banias de
ley, y no ha podido conseguir: tambien falta
van los testimonios que igualmente havian en
una plena conformidad y metodo a la Justifi-
cacion de estas Cuentas, igualmente N.º de
y no ha podido conseguir: todos estos antec-
dentes, los haviendo presentes en Ayuntamiento
se determino, hera preciso tomar prohi-
bicion y arreglar estas Cuentas de la Sisa,
atendiendo a los grandes y exorbitantes perju-
cios q. estava causando al Publico, y tambien
de N.º de todo esto el Sr. Sindico para q. se
Arrejon como a su Ciudad, el practican en
este particular quanto diligencias se puer
posible, y aun se sigue en el Ayuntamiento.

havia hecho una Representacion al Consejo y
preguntandole su tenencia de esta Representacion,
de cuyo resultado se ha visto ya que no ha
parece ha habido Resulta alguna, alme-
ny q. haia llegado a noticia de
Ayuntamiento. Tambien halla a noticia
de si en algun tanto se ha
de extinguir el mismo en quanto a la cobranza
de las deudas, y no sabe con que razon,
comunicandole a este Ayuntamiento con
diligencia que lleva expuscion, y algunas otras que
ha practicado, en tantos Ministros o Mi-
nistros p. hacer efectivas las deudas, y
nunca lo ha podido conseguir pues Res-
pondian al Ministro o Ministros los
deudores q. pagasen todo, y que entonces ellos
procuran, y que igualmente arreglase
las cuentas, cuya diligencia no ha podido prac-
ticarse por lo que lleva dicha Anterior,
y por ultimo con q. llamaron Comisionados
o Diputados de la Cita para le han pedido
diligencia p. hacer efectivas sus deudas, y
p. lo que igualmente hubieran practicado a lo q.
hubiere de seguir en buena Administracion
de la Cita: tambien tiene entendido que es-
tos Comisionados de la Cita, ya no hai tales
Comisionados, pues segun noticias hace bar-
tany cony se ha acabado esta
Comision de Diputados de la Cita, y por lo
benefician este Consorcio, este Ayuntamiento.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

en algunas ocasiones se ha pedido la prohibicion
al tiempo en que estaban nombrados, y
no se ha podido conseguir esta prohibicion:
Entiende, y todo quanto lleva expuesto el
Evangelio de verdad, y si algun individuo
Ayuntamiento con mejor memoria y mejor co-
nocimiento tiene q. exponer alguna cosa so-
bre el punto p. subs. que lo exponga, p. que
su fin no es otra cosa, ni se anima p. que
se incline en otras tentativas que
a beneficiar la Causa publica, a Remediar
los daños, evitar perjuicios, sin atenden-
cia a ningun interes, ni parcialidad:
El Sr. Marqués Dip.: Entiende que los otros
manifestados por el Cavallero Comendador
son ciertos; excepto a si estan puestas
o no por Acuerdo, y lo mismo dijeron
entendian los Sr. Catalina, Leana, y Di-
putado Caron; El Sr. Caballero Dip. de
Dip. de de condava sea hecho cierto, p. que
ellos han sido parados por si mismo y otros
por vida; El Sr. Sindico de Dip. de Na-
daavia al Arzobispo; y El Sr. Marqués Dip.:
Que los Antecedentes Respon. dejen

de facultades conadas a los Corregidores ordinarios
por el R. y Supremo Consejo, con encargo para
circular a los R. A. sin que el Ayuntamiento
en esta materia tenga intervencion, en
cuyo supuesto tiene por cierto y constante
todas las perjuicios al publico q. ha mani-
festado el Cavallero Corregidor, y aun a mas
mas, pues tiene noticias que hace algunos
años no se cobra dicho aloune del Arual
que deben poner en el Monte de Piedad los
Corregidores ordinarios, y sin duda tal vez, no lo ha-
ran por no cobian ver alguna
lo que pertenece cada año, en cuyo con-
septo entiendo, es el Arual a que debe
darse el mayor pronto remedio, pues cada
dia se aumentan la imposibilidad p.
el cobro tanto de los Corregidores, como de los
Aruales, y amparacen ala exposicion q.
hace el Cavallero Corregidor, no teniendo
facultades el Ayuntamiento p. a. Malben, le poned
que donde se p. a. como enajenado de este
Arual, p. a. q. digan los Cavalleros Capitulares
la q. de opreciare, dice el R. Ramiro: Que
puede ser. minando los invidiosos perju-
cios, mandan q. se Arriende este Impuesto
por Arual, y sin perjuicio donde Arrienda ad
ello a su Altera, & cuyo dictamen fuesen
los R. Cavalleros y Aruales, como tambien



Quarta maravilla
SELLO QVARTO, QVARTO
TR. MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

175
ley N. Diputado al comun: Del Sr. Sindico
Dijo: Que no tiene muy noticia q. la que ha
dido esta mañana al Cavallero Corregidor
i. M. Ayuntamiento, y sin embargo que con-
sidera utilissimo a la causa publica tomar
se provision. sobre el particular, no se atre-
ve a decir nada, sino se le permite ha-
er el proximo Ayuntamiento, biniendo decir lo q.
seya por lo conveniente a beneficio del mis-
mo publico. Del Sr. Correg. Dijo: Que
espera a oír al señor Sindico en el proximo
Ayuntamiento como interesado en la causa
publica y determinara con el mayor con-
veniente. Asi se acuerda y firmo de quod y f.

Para los señores Aruales
Carbon
Paredes
Arual
Mas de Lofaya Sr. D.
Ayuntamiento Extraordina-
rio a 20 de Noviembre de 1795.

En la Ciudad de Calatayud a cinco dias
del mes de Noviembre de mil setecientos

noventa y cinco años. Estando, unidos i congre-
gado los S. J. J. Tullia y Noim. de dicha Ciudad para tra-
tar y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades y van publi-
cacion de la misma en q. intervinieron el S.
D. Vicente Sena, Corregidor por S. M. de la
Ciudad de Barcelona y los Señores

D. J. Ramirez D. Diego M. C. de la
D. Felip Larra D. Felipe Larra Dip. do

D. J. Ramirez D. Diego M. C. de la
D. Felipe Larra D. Felipe Larra Dip. do
D. J. Ramirez D. Diego M. C. de la
D. Felipe Larra D. Felipe Larra Dip. do
D. J. Ramirez D. Diego M. C. de la
D. Felipe Larra D. Felipe Larra Dip. do
D. J. Ramirez D. Diego M. C. de la
D. Felipe Larra D. Felipe Larra Dip. do

Papel del
Sindicato
de la
Ciudad

comparare) y dudo por lo S. el contenido en
el papel que el S. Ramirez: Fue Repre-
sente lo que tiene dicho en el Amecad. Au-
endo, y de lo que nuevamente ha expresado en
no haber podido lograr q. los Apoderados en
la Junta Real de Comercio de Vinos puzen
ten las prohibiciones de que les daban para
facultades como el caso de casa y hacer el
Caballero Corregidor era en el concepto

El Sindico Prox General en virtud de la Reserba que
hizo en el Ayuntamiento antecedente exponer por su Oficio quanto entendiere con-
venia al publico, y hecho cargo de la propuesta del Cav. no Correg. en quanto
extremar comprehende, y de los Dictámenes de los Cav. no Capitulares Dize: Que
el asunto deve dividirse y mixarse en distintos puntos de los q. hablara con
particular distincion. El primer, y esencialissimo punto es el de quitar el im-
puesto llamado Sisa con que se vende el Vino por menor, o sea la piedad en este
instante mismo seguitado el referido impuesto, q. lo qual esta pronto el Sin-
dico a hazer por su Oficio, ya junto con el M. Ayuntamiento, y ya por si solo se-
gun se uniformen havida meditacion seria del asunto, hasta donde pueda, y
alcancen sus facultades. Mas deve hazer presente q. el referido impuesto en-
tendiendolo con facultad del Supremo Consejo; Duda mucho que esta facultad
haya expirado, y p. certificacion del Sindico de ello deve manifestarse instrum.
o cosa que lo acredite por que el Sindico desea obrar con todo el mayor conoci-
miento tambien entendido el Sindico q. en la Superioridad del Consejo penden Au-
tor en los quales se trata del referido asunto, y que en los mismos hay alguno, o
algunos Cargos Respetables, opuestos pretendiendo que el referido impuesto de la Sisa
del Vino les es prohibitivo p. los Creditos q. tienen contra esta Universalidad, y le parece
q. no puede hazerse, y resolverse sin la noticia, y determinacion del Supremo Consejo:
El Mbase de las medidas p. venderse el Vino por menor al Publico, es preciso se verifique
en suposicion de existir este impuesto con amonidad, y facultad Superior, y de con-
siguiente el Publico sufra una carga q. le ha impuesto quien tiene facultades
p. ello; Otra cosa es lo que propone el S. no Correg. Respecto a que el interes del
Mbase, o Sisa, quida ha veneficio de los Coleccioneros sin que se verifique q. se
cumpla con las obligaciones; En este punto espresio Ditemen: los Coleccioneros
no pueden, ni deben interesarse, y sobre ello corresponde signactiquen las
mas exactas dilig. o se han hecho las dilig. p. la cobranza de lo q. deben

Los Cosecheros ó no: si lo primero parece al Síndico q. si se hubiere hecho por parte de la Junta Q.ual, ó por los Apoderados, ó Diputados de ella las Dilig. y Requirim.^{tos} devidos p. dho Cobro, y este no se ha Calizado, ni Caliza, dexa tratar con los mismos sobre si han desempeñado su obligacion, y sobre quin deba responder de la demora, ó tardanza; Si lo segundo dexa tambien entender con los mismos sobre la falta de toda Dilig. p. el Cobro. La obligacion de parte de los Cosecheros, Apoderados, ó Diputados, de estos, es poner en el Monte de Piedad en cada un año cierta y determinada Cantidad: O han puesto en el Monte en q. han cobrado ó no; si lo primero han cumplido con su obligac.ⁿ en esta parte, y sino se p. en quien, ó quienes está el Caudal cobrado, y obligueseles ha aprometiendo con las Diligencias mas efectivas: Puesto el Caudal en el Monte de Piedad no es ya de las facultades absolutas de los Cosecheros, y sino el q. se destina precisam.^{te} p. los fines, y efectos á que ha devido, y deve destinarse: El Caudal puesto en el Monte se ha sacado por Resoluciones del M.^{re} Ayuntamiento, y por mandato de la Justicia, segun los Informes q. sobre esto ha tomado el Síndico, sin agnabio de la verdad, q. Resulte y se ha destinado, y aplicado á otros objetos; Entiendo pues el Síndico, q. deve ponerse la mas efectiva pronta Providencia p. que se reintegre en el Monte de Piedad lo que se ha sacado, y puesto y reintegrado que sea, destinando precisam.^{te} al objeto por q. se sufre la sisa, y con esto podra beneficiarse la extincion de los creditos q. representen legitimas, y no presentandose podra aplicarse á objeto q. dimana en interes comun, y podra lograrse la extincion absoluta de la sisa; y tambien produca el efecto de q. los Cosecheros no tomen pretexto p. no pagar (que nunca deve permitirseles) de q. el dinero se saca del Monte sin aplicarlo al objeto que deve; visto pues el interes que Resulta á la Causa pp.^{ca} y aun á los propios de la Universidad, por los medios propuestos, con los quales hade cesar precisam.^{te} el impuesto de la sisa, aunque fuese concedido temporalm.^{te} p. sola la M.

179
ponibilidad, y extincion de los Creditos si se justifican legitimos, y no justificandose quedaria tambien estimo, y aplicable lo que haya producido en casa q. todo P.ano tenga interes procommunal, proponer, Dize el Síndico, que lo extraido de el Monte de Piedad se reintegre practicando p. ello todas las Dilig. y Providencias, que se han practicado al loq. y q. p. que se cobre, y ponga en el mismo Monte lo que se estubiere deviendo, y se haga todo efectivo, consulte este M.^{re} Ayuntamiento con su Abogado, ó Abogados, si es, ó no parece por el referido interes, y siendo lo se haga la instancia, ó instancias necesarias, sin p. d. hasta q. todo se ponga en el Monte, y puesto se de el destino devido, y correspondiente.

Enquanto á cesar, ó no los Diputados, ó Apoderados de la Junta Q.ual de Cosecheros, por lo que respecta á la sisa, si hubiesen espirado sus facultades, nada tiene que decir el Síndico, por que no descubre en ello perjuicio ni beneficio á la Causa pp.^{ca}

Por lo que respecta á hazer Anuncio del impuesto de la sisa, propone, y Dize el Síndico al M.^{re} Ayuntamiento quando le consta cierta, y positivamente q. han espirado las facultades de la Junta Q.ual de Cosecheros, y sino p. manifiesta dho impuesto en la manera que se observa, ó no; si lo primero hagase presente, y manifestare al Síndico p. el primero inmediato q. se celebre á fin de extinguirse, y Dize lo que encienda á beneficio de su comun, q. obra con anexo absoluto á los Ordenes Superiores; si lo segundo no puede menos de protestar, como protesta el Síndico, por que sobre no Resulta de esto beneficio alguno á la Causa pp.^{ca} ni tampoco al objeto de quitar el impuesto de la sisa, hade Resultar Pleito costoso, y ha caso de difícil salida, pues la Junta Q.ual de Cosecheros, y los Apoderados, ó Diputados de esta, es Regular no permitan q. se les despoje: Ama tie-

- me oído el Síndico, q^e el manejo particular del impuesto de sisa hay
cuenta orden superior q^e se comete al Cas.^{no} Alcalde Mayor, Circumstan-
cia que dexa indagarle hasta saberlo, y conuocarse depositibo por q^e de
otra manera se conuocase la multa, y conseq^uencias q^e puede de cin
el procedim^{to} finalm^{te} dice, y Regre el Síndico, qui por su parte esta
pronto a interbenir con todas sus facultades, a quando pueda conducir^a
extinguir, y quitar el impuesto de la sisa; El Cas.^{no} Conreg.^{or} supone en su
propuesta, q^e mi Anterior tiene hecha Representacion al Supremo Consejo,
a cerca del asunto, y esto mismo combenze haora entendido q^e nada puede
hazirse sin que lo sea, y determine agnalla Superioridad, donde pende. Pro-
testa pues el Síndico toda Resolución contraria, pide se libe Firmitimo
de lo propuesto y acordado en el anterior Ayuntam^{to}. De esta su Exposición,
y de lo que se acuerda en el actual todo ala letra, y Regiere se mande
Dn. y de.

Joagⁿ. Gancer

180
de que tratandose Amistable, el que viene
por el Ayuntamiento y Corregidor de sisa se pro-
ceda a hacer desde luego ~~deponer~~ de la
sisa del dño, por agora y sin perjuicio, dando
el todo cuenta a S. M., para que se conpiera esta
prohibencia, a que no se pida este Caudal,
y evitar el perjuicio del publico que era con-
tribuyendo con el Impuesto, sin cumplir las
obligaciones a que era afecto, con sus dem.
men se conformaron con N. Caxia, Landa,
y Diputado Corregidor, con la circunstancia
de que ante todas cosas se pida por el C.
Corregidor, a quien se duplicaron, q^e los Apote-
xados de la Junta Real de Corregidor del dño, pa-
sieren las prohibiciones q^e tenian del Consejo p^a
seguir en su comision, todo lo que fue man-
dado p^a el C. ami el Secretario, y con lo q^e
Nulcare prohibencia al Ayuntamiento. Amist
acorda y firmo de q. doy fe.

Perales
Caxia
Landa
Gancer
Anterior

Mas de Lafaya S. M. D.

Ayuntam. ordinario
de M. e. Nobien. de 1795

En la Ciudad de Calatayud a catorce dias del mes
de octubre de mil setecientos noventa y cinco
cuando juntos y conregados los S. M. e. y N.



Quarenta maravallas

SELLO QVARTO, QVARTO
TE MARAVALLS, RNO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de la dicha Ciudad, p.ª trata y confiere
con los señores y pertenencias al servicio de
sus Magestades y bien publico de la misma
en que intervinieron el Sr. D. Juan de Penales
Coronel de Cavalleria y Correg. por S. M. de
dicha Ciudad y de la misma p.ª

D.º de la C.ª de Calatayud D.º Juan de Penales

D.º Felipe Carbon Dip.º

D.º Joaquín García Sindico Hon.

Todos Juan de Mojón, Diputado y Sindico Hon.
del comun de dicha Ciudad y personas de que
se compone dho Ayuntamiento y así tenen
y congregado, precedida licencia q.º tubo p.ª
entrar en dho Ayuntamiento. Domingo Juan de
el Número y Toro de dicha Ciudad hizo saber
de Auto de S.ª Corregidor prohibido en veinte

Sobre q.º y quatro de dho. proximo pasado mandaron
escriure el do se executare el dictamen al Sr. Al.º Mayor,
dictamen el qual de la letra es del tenor siguiente:
El Sr. Al.º Mayor (congoce) y oido por dho. señores Mojón y
sobre el pan y a conformidad de todo el cuerpo y estando en
alguna consideracion acordaron que al Orne-
ro Juan.º Sanchez de dho. Ciudad se le exija por cada
perra y arroy las cosas de su efecto p.ª
Arreimiso de dho. Dominio de dho. presento
de las quantias de dho. Camara formada por
D.º Joaqu.º Arrión en el tiempo que fue Sindico

Dictamen

181

El Sr. Al.º Mayor dice: Que el pan que se vende en la
Plaza y antes de dho. compra p.ª de Calatayud, no lo
quieren los señores, es de buena calidad bien lo ha
visto el presente Sr.º a quien heio llamar p.ª que
lo tiene, y tiene el nombre en su cara su nombre: El
Se es un dechado muy grande de los Mojónes,
y Diputado del comun: El pan bueno debe tener
precio como tal, el mediano igualmente, el malo
de buena calidad no debe permitirse su venta,
que es en gran perjuicio al publico, y de los Pobres que por
necesidad lo han de comprar a la Plaza:
El Sr. Al.º Mayor entiende que el pan que se ha vendido
a este Ornero, lo debe reconocer y que diga si es
suio, y siendo cierto que era de la misma calidad,
que el pan con que se vende y se vendia a Orne-
ros, por el mismo Mojón y Diputado en
vicio de dho. Ornero, imponga de la pena q.º corresponde
al exceso; pero no puede menos el Sr. Al.º Mayor
en virtud de la R.ª Provision de haber prevenido
que en un asunto tan delicado como el pan,
alimento de la primera necesidad, y en el q.º
deve cuidar el pueblo con tanto mayor
q.º solo contrarios pueden ocurrir, que el
Ayuntamiento todo debe comprar una fanega
de trigo fino, otra de Mediano, que lleve
al Molino, que se cueza, y despues sea como
sale el pan, y dar el precio segun los señores,

que produzca cada fanega, de fardo al Panadero,
o Panadero aquella cantidad q. corresponde, y
la save todo Magistrado Municipal, y hecho pa-
sticia el precio, imponiendo en el fardo la le-
na, y el Reydon y Duplicado de cantidad de
conocer indifectiblem^{te} la verdad, y calidad en
el Pan, por que los Panaderos, son como los
Aliares de la Escuela que si no tienen el as-
te, ala bita se coporan a la leccion, y no lo
aprenden quando el maestro se demuda
y allando que el Pan bueno, esto es de trigo
fino no es de calidad, ni esta bien cocido que
no es lo meny importa p^a los pobres, pues q.
el Pan mal cocido no es de sustento, y lo mismo
de el trigo mediano a por no es de calidad
y bien cocido, exigirley inmediatamente la multa
y castigar igualm^{te} al Obrero sino lo cure bien
y en todo acontecim^{to} pasaden con todo con-
sistencia p^a la creacion de Mulas de este mo-
comerant los vecinos y jornaleros que quieren
el Pan mediano buen Pan, y lo q. Apetere
el trigo fino lo comen igualm^{te}. Esto lo
deca el Alc. Mayor, lo uno por el beneficio
comun, y lo otro por el suyo y su familia q.
lo compra, y no lo cure en casa. Calat.
Dica. de la Real 1795 = di. de Huerca.

1821



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVI, NOVENA
DE JUNIO.

EL REY.

Amados y amados

...ed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia
nana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por
r y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cru-
za, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios para que se publiquen y predi-
cien todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la
dica Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo
diero de mil setecientos noventa y seis, como lo entendereis por la Instruccion, y
pachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que
ndo la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a *esta Ciudad* ~ ~ ~
~ ~ la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la so-
nidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida
truccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y
nistros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los qua-
dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fe-
y en *Barcelona a ocho de Abril* ~ ~ ~ de mil setecientos noventa
cinco.

Yo El Rey.

*do
Comand del Rey mo. s.
Bernardo Estiñ
del Brango*

ca

3

3

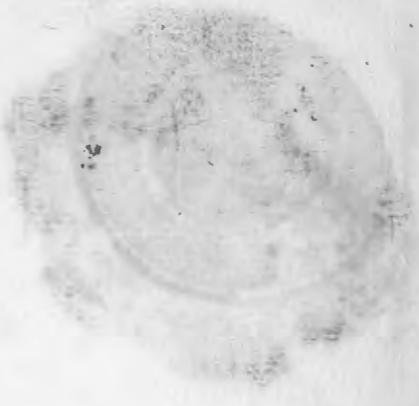
Regidores de la Ciudad de Calatayud.

Para copiar de este libro
DE OBRAS, OTROS OBRAS
DE ESTERMINATORIOS, OBRAS
DE LA Y CANTON.



que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente vive y gobierna la Santa Iglesia
teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por
la Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cris-
tina de Vivos, Difuntos, Composicion, y Excomulgacion para que se publicasen y publi-
caren todos mis Reales y Señoriales, e Islas e Villas e Aldeas e Lugares e Villas e Aldeas e Villas e Aldeas
de la Predicacion de el, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo
de mil setecientos noventa y seis, como lo entendiste por la Instrucion, y
Carta del Comisario General de la Santa Cruzada: y así en virtud y mando que
en la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y a expedir, y a publicar, y a expedir, y a publicar, y a expedir,
la salga a recibir con el Regimiento, y con el Regimiento, y con el Regimiento, y con el Regimiento,
y veneracion que es mandado por mi Católica Magestad, y se continen en la referida
Instrucion, y cumpliere en todo, de lo que me mande el Excmo. Sr. D. Juan de
los Rios, que en la Predicacion, y cobranza de las dichas Cruzadas, e de los que
en ella se hubieren de hacer, y auxilio que hubieren de prestar, que en esto me ayude.
de mil setecientos noventa y seis.

210/310



Digo yo Judas Anue que de Orden del Cavallero Co-
mendor, he pasado ha Reconocer el Carraco de la Puerta de
Ferrer, que transita este por porcion de la Huerta de los
Padres Carmelitas Descalzos, en Estremunoy de una
Ciudad, y havienolo Reconocido dho Carraco, por una y otra
parte, he encontrado que los dho Carmelitas, tienen limpia,
y desahogan dho Carraco desde la Muralla o Terramiento
que existe en ella un Pisan que haze Esquina de Ladrillo: y
segun mi Entender, y Saber, Digo tienen Obligacion de la dha
limpia, y desahogan todo el Ferrero de la Huerta, y lo que
cumpa su Andin, dandole a todo lo dho en el Pies de anchu-
na p. mayor desahogo, y a mas poner un Esque de Rallo
de Ferrero que pueda subirse, y volarse como el de las S. N. S. Do.
mimicas que corresponde a su Legua, y confronta con Murro,
que ba alas Madres Capuchinas, temiendo siempre cuidado de
toda su limpieza de Estremunoy: Y así mismo haze may de 26.
años he sido Maestro del M. N. Ayuntamiento. que con su
Orden he pasado diferentes veces a su Reconocim. y he visto
la limpia del Estante Cauze desde la Esquina que se tira
arriba de Ladrillo ha hazer su limpia con Orden de dho M. N. A.
Ayuntam. hasta la misma Puerta de Ferrer, que ha corres-
pondido a este. Y p. que conste firmo en Reconocim. en Ca-
latayud a 10 de Nov. de 1795.

Judas Anue
tzo & Obra

[Faint, mostly illegible handwriting in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

liron con el dinero que se le dio para...
oído por don M. Alondar... Que el d...
se acuerde al señor Jindico liron...
AT con efecto lo lido, y que se lya cuenta...
loj M. Alondar... to por r... y la lleve el

Carta al
M. Alondar
de la Publicación
de la Bula

de señor Corregidor = Asimismo y presento
la carta de v. M. p. la publicación de la Bula
en el año proximo xx... y oído
por don M. Alondar... Que se refera la publi-

cacion con todas aquellas solemnidades que l'on...
ponde, y ha practicado siempre el Ayuntamiento.

Memorias
de los señores
de la ciudad

Asimismo se presentaron por parte de los
señores de la ciudad... y oído por don M. Alondar,
el contenido de los memoriales acordaron,
se pases al señor Jindico para que exponi-

endo lo que tubiere por conveniente a
beneficio del publico, pueda l'coltar la Ciudad
en el Ayuntamiento... para el qual
se lize con expresion de l'audia, a todos los

Papel de
la l'audia
de los señores
de la ciudad
de la l'audia

Señores Capitulares = Asimismo el dho.
Corregidor presento una relacion de l'Ma-
estro Ananit... la qual havien-
do sido leyda se lya l'otra de l'orden...
gare) y oída por don M. Alondar que por
el presente se paa un oficio...
parte de la Ciudad al... de l'audia...
de l'audia... con una copia de la dha. Ma-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TE MARAVEDIS. Año de
MDCCLXXVIII NOVISTA
Y CINCO

para que haga deudas inmediatas. quanto
por ella correspondi al referido Carretero, p
obran todo lo por venir, y en la Contrata
podian seguir al Licenciado, y p
se ha de reconocer p. sea si queda en la Revi-

Memorial de forma = Asimismo se presento un
Memorial dado por parte de Ayuntamiento
de la Ciudad de Huancabamba, exponiendo la necesi-
dad de que se reconociera la Carretera de la Carri-
tería, cuyo cargo hea de ser de la Carretera, y
hacen un tapón, p. de la Carretera, que
el que tenian hea de ser de la Carretera, y oido por
Dho. N. Acordaron: Que se mande a la
Ciudad para el Monasterio, y dejen el
tanto a que ascienda su coste, p. con
Dha. Nación, Representar al Sr. Intend. p.

Memorial de forma = Asimismo se presento un
Memorial dado por Dn. Juan Patacota, y Dn.
Man. de Moya Alvarado Maier que fue un
de la Ciudad, exponiendo su mucha pobreza
y miseria, por que p. de la Carretera, y el
entierro no tenia con que acudir, supli-
cando se socorriere con alguna limosna,
y oido por Dho. N. Acordaron, que del fondo

Extraordinario se entreguen por bna
Lima, Catonce libras, paguete = Asimismo
el Dho. S. Conseydon hizo presente el nombram.
de Aguacil Mayor de esta Ciudad, que havia he-
cho en favor de D. Antonio Garcia River, Sarg.
Retirado de N. Guardia Española, y deano de esta
Ciudad por abrence vacante mediante la
muerte de D. Manuel de Moya, su ultimo po-
sedor; y oido por dicho Sarg. de D.
Ciria, le constava que por el Dado que te-
nia dicho S. Conseydon le correspondia a
nombrar, pero que tenia Dado al S. Reg.
de Cano havia una provision del Sr. Consep.
en que concedia a la Ciudad la alternativa
de p. el nombram. de veinte caples, aung.
no havia sido el Sr. Patacota, D. S. Bernal
Dijo: Que se Requirien los Dho. Capulares por
si en ellos se encuentra Dho. provision,
y se diga al S. Decano sobre ello en el di-
niente Ayuntamiento. y el Dho. S. Bernal
Dijo: Que oido el S. Decano exponia su dictamen en el
Ayuntamiento, y se acuerde y firme segun se = Asi-

Memorial Asimismo se presento un Memorial dado
por D. Juan Patacota, y Dn. Man. de Moya Alvarado Maier
suplicando se diese testimonio ala
Actas de el Ayuntamiento celebrados en el año
de quarenta y seis, en que se le mando a su
padre, como recaudador que hea de la Concha



Querencia marañón

SELLO OVERTO: GUADALUPE
JA MARAVEDI, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS

buena memoria p^a la proclamacion al
Rey D. Fernando el Sexto, y Carlos tercero dife.
cuando sacadas a varios individuos, segun
Multa de esta causa q^e presencia el Depositario
Pablo San Pedro, y de p^{or} D. N. Alvarado
que se de de los testimonios de aquellos que N.
restando esta M^{ra} de Alvarado y Alvarado

Memorias
de la causa
de la causa
de la causa
de la causa

pedio en Memorial Dado p^{or} Juan Ferrer C^o.
de la causa replicando se franquese el archi-
vo p^a poder requisar la inclusion de D. Gabriel
y Juan V. del D^o de Santa Inclusion con
Juan Carreras q^e tubiera que y poseion en
esta causa, Dado p^{or} D. N. Alvarado que se
publica en la correspond^{te} forma.

Perates Ramiro
Carbon

Parcer

Ayuntamiento Ordinario
de Santa Cruz de 795
a veinte y un dias del mes de Mayo de mil

Setecientos noventa y cinco años, cuando p^{or}
toy y conregado los D. Juan y N^o de esta
D^o Ciudad p^a pagar y confesar cony tocanes y
p^{or} de las mismas en que intervinieron
los D. D. D^o de Santa Feades Coronel de Caballeria,
y Corregidor de la Ciudad de Calat. y su Partido,
y los Señores.

D. Ignacio Ramirez D. Josef Berrial
D. Juan Pablo Catalina D. Felis de Anca
D. Felipe Gavon Dip.
D. Joaquin Gargay Sindico Hon. del Comen.

Todoj Justicia Cavalleroj Hoidore, Diputado y Sin-
dicacion del Comen de esta Ciudad, que componen el
Ayuntamiento de la misma, por ser de dia Santa
de p^a Celebrarlo Ordinario, fue leydo el anteced^{te}
quando y acto continuo el D. Ramirez hizo presente
haver birto la causa q^e se trata de Carreras, que havia
hecho el D. Corregidor p^a la inclusion de y q^e la pa-
ronia p^a el mismo fin al S. Capitan Ymedico,

Sobre
haver pa-
sado opus
el secretario
al ayunt.
al p^{or}
al ayunt.

Asimismo el presente secretario dio cuenta, haver
pando el opus q^e se encarg^o al p^{or} de la
su y desatoy, con la copia de la inclusion de el
Albanel Judij Arque, pero que no le havia
duelto respuesta alguna = Asimismo el S.
Patrial

el S.
obre el
memorial
al ayunt.
no

La p^{or} expuso quanto entendia sobre el encon.
de q^e se hizo en el anterior Acuerdo y pedir la
Ornery de esta Ciudad y hera ala letra lo que
consenia supar. y en de obtener q^e se p^a lo de com.



Quarenda maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENDA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

yo) y oido por dho señores acordaron que se
haga y execute con forme al dictamen en su
Memorial Sindico por = Animismo leydo el Memorial
que duron los molineros, y la exposición del S.
Sindico que conuenia el p[ro]p[ri]o y es ala letra del
tenor sig[ue] (pongare lo a l[os] molineros) Oido por dho
señores acordaron que los molineros ven del
Drecho que tienen al cobro del trigo por ma-
quib[er] por el S. Carón, se conformo con lo expues-
to por el S. Sindico por = Animismo y los Acordados que si-
te abeniguará maion Beneficio p[ro] el pp. Co. Noble.
na el Ayuntamiento otra cosa en aquel caso =
Sobre que Animismo haio p[re]sente el S. Conregidor lo ne-
cerario que heia. Heian ademas el N[om]bre de
la obra al peso de la Anina p[ro] coicaa todo aque-
los perjuicio que por su falta padece el publico,
y fue acordado y determinado que se Animismo
la referida obra sin perdida de tiempo, y el dho
Señor Sindico por = Animismo manifestado no tenia que
añadir ni quitar a lo que tiene dicho Abord
este particular, que es quanto entiendo deve
dean en exoneracion de su oblig. y Animismo
Conregidor dho, que sin embargo de lo Capu-
to por el Señor Sindico por = Animismo se lleve a efecto.
lo Animismo por la Ciudad = Animismo el p[re]sente



Quarenda maravedis.

187

SELLO QVARTO, QVARENDA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

M. Y. S.

Los Orneros de la p[re]sente Ciudad p[ro]p[ri]os a.
los P[ro]p[ri]os dho con su mayor respeto y atencion
Exponen: Que con la suma canistia de Lema,
que se experimenta en esta Ciudad, y el alto-
precio q[ue] ha tomado, y a que se vende la poca
que viene, como es notorio a dho, no pueden
los Exponentes seguir a cocer, en sus res-
pectivos ornos, por la R[oy]a de siete din[er]os que
reciben, en cada una media de trigo, que
llevan los de dho a cocer en pan. Entanto
orada que hay persona, que comprehendi-
da el perjuicio que reciben en la cocedura,
da voluntariamente ocho din[er]os, para que de esta
suerte sea mas tolerable el perjuicio, que
experimentan por dho razon; Que los Ex-
ponentes son los que continuamente se exer-
citan en el sustim[en]to pp. con mantenim[en]-
to tan necesario, sufriendo en muchas oca-
siones, tanta fatiga y trabajo, p[ro] de-
sempeñar las orden. dho, quando se les
precisa, por que no falte el abasto, el cocer.

en los dias mayores y Festivos, executandolo con el mayor gusto y empleando las horas que supiere necesario de descanso, p.^a que las acreditadas y prohibidas. Queden puntualmente desempeñadas y logre el pp.^{co} todo lo efecto, a que son dirigidas las cosas prohibidas. Queden como continuamente esta experimentando el pp.^{co} de esta Ciudad con emulacion de otras: Que los Exponentes reconocen en la acreditada justificacion de S.^o el mas profundo conocimiento, para distinguir los graves perjuicio, que se les sigue de no recibir mas, que siete din.^{os} por la media de trigo en masa, que hoy llevan por la Caceria, mirado con reflexion el alto precio, a que se vende la dena, sobre la dificultad que tienen p.^a en encontrarla; de suerte, que en muchas ocasiones tienen q.^e tener extraordinario dolo. p.^a subisca, pues contra viento no podrian cocer los Oros, y padeceria el pp.^{co} un considerable perjuicio, como de ya cono- cerse; Que los exponentes desean en un todo obrar, bajo la debida subordinacion de S.^o p.^a que con el debido conocimiento de los perjuicio que experimentan puedan conseguir por su bond.^d y justificacion, el que

188
no se hagan mayores, con la ruina de sus Casas, y Familias, que entonces seria su mayor dolor, tanto por el trabajo propio, como por verse inutilizado para servicio de S.^o M. en las contribuciones que hacen, como tambien para lo debido obsequio de S.^o, en todas las ocasiones que se ha dignado convocarlos, p.^a el mayor lucim.^{to} de las P.^{as} Juntaones que S.^o ha celebrado, con la distincion y exandera, propia de la lealtad, celo, y amor a las R.^{as} Personar, como ha sido pp.^{co} en todo el Reyno, y bajo las seg.^{as} Consideraciones:

De S.^o rendida m.^{te} suplicar, se digne permitir y acordar, que los Suplicantes puedan llevar, desde el dia por la Poya de Caceria en su respectivo Oros, a nueve din.^{os} por media de trigo, en masa, en lugar de los siete que al presente llevan, para que con este auxilio, puedan sostener sus Casas y Familias, y no deca- huyan para ser contribucion de S.^o M. y utiles vecinos para quanto pudiere ocurrir a lo debido obsequio, siem-



Quarenta maravedis

SESO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

pre y quando fueren combocados por d^{os}.
en quantas Torciones ocurrieren, y me-
diase su grandera, y Autorid. a que
siempre concurriran con el esmero que lo
han acostumbrado, y no cesando a pedir
a Dios, llene a d^{os} bendiciones por dila-
tado año. Calat. Sep. 18 de 1795.



Quarenta maravedis

SESO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

M. Vll. S. de este Ayuntamiento

Mamuel Genaro, y Joseph Faigo Molineros en el d^o del
Obispo, don Juan de Dios, y d^o Joseph Puente a la disposicion de V^o.
con la muy reverente sumision Exponen: Que siendo muy
frecuente los gritos de la justicia, no deben parecer extra-
ños los continuados lamentos de la suplica; por q^e recibien-
do aquella sus primeros devahagos por este conducto, ni
debe de atenderse reiterado, ni fastidioso repetido. De lo
al se manifestara la autoridad a lo piadoso, si no
vindicara los agravios de la s^orazon; y siendo gra-
ves los q^e padece la causa de los Exponentes, ni la potes-
tad de V^o debe de airar los, ni su piedad de stavorecer
los. Causa fue de la obligacion reclamar en el año pa-
rado el despojo del derecho de traquilan en grano,
con reposicion de la providencia de recibir tres su-
eldos en caliz, y efecto de la humanidad es redoblar
el recurso antes de empeñar la razon en el tri-
bunal de la Justicia. Consiere el derecho de los Mo-
linos en cobrar sus Administradores quatro Cuejos
de grano por moler un caliz, recibiendo medio de aque-
llos la Ciudad por sus acciones, que para obiar disturbios,
y molestias, se transiieren a la satisfaccion
anual de quatro cahises de trigo por cada pieza

de las q. tubieren los Molinos: y de aqui nacio la intro-
duccion de la paga de Maquila en dinero, q. como auer-
tior los Molineros no se uayan admitir con la sa-
riedad q. petician los precios de la grano. Al abispo
de una obediencia: para no se ha de patrocinan
el estilo q. introdujo la armonia y fomento la vo-
luntad: y diciendo aquel precisa relacion con estas,
mal puede llamarse subsistente, faltando las causas
de su produccion. No se esconden a la saviduria del
Ayuntam^{to} los motivos q. deben asistir a la costumbre
para llamarse legitima, no haciendo este nombre
la duracion de un arbitrio irreconciliable con el
aumento de precio q. han concedido los tiempos a
toda clase de oramos; y en esta suposicion; como puede
existirse el anexo de la maquila a este incremen-
to con respecto a los quatro cueros inmutados, o la ma-
quila de estos en la especie de grano q. se muelan.
Como puede componerse, el q. conserue la Ciudad el an-
tiguo medio cuero, transmitido en los quatro cueros
nominados, sin q. subsista el dno de los Molinos a
quien se halla inseparablem^{te} adenido. Y como pu-
ede entenderse la conseruacion de este dno para pa-
oan a la Ciudad, y su ruina para percibir los Moli-
neros. A la verdad debe el Ayuntam^{to} considerarse
parte en esta causa, por hallarse en la necesidad
de abandonar su dno, o de conseruar el de los Molinos
y si bien intentan obscurecer este justo penam^{to}
los afectos publicos, no se retira de ellos, quien apetece
la libertad de los dnos particulares, y extorva se mez-
cle la fuerza en el exercicio de las funciones propias
de la razon. Se deben mirar los agravios del publico

190
con respecto a su dno, y no temiendo alguno para q.
los Molinos piendan los ruios, no se ha de impedir el
curso de estos con el pretexto de perjudicarse aquellos
mes. entonces mas barcienta de afuero de la parion,
de inclinacion, o celo del patriotismo la costumbre
general del Reyno, y su obediencia por la maior
parte de los Vecinos, quando temian a la fuerza los tres su-
dros con las acciones de los Molinos, es una prueba ma-
ra bulosa de lo justo de la pretension, y no es menor
el gozar actualm^{te} el de la Ciudad del dno q. se apetece,
sin q. se alcance fundamento capaz de ocasionar esta
irregularidad en unos Molinos q. deben guardar toda
uniformidad por los motivos q. se dejan conocer. Estas
reflexiones apoiadas en el influxo de las maximas,
y establecim^{to} propios de la materia, inclinan el
animus de los Representantes a implorar nuevam^{te}
la piadosa atencion de V. M. al examen q. ley es facult-
tativo del dno de unay oficinas de apropiado en
providencia intorina con el solo objeto de detener
el arbitrio, hasta explorar su legitimidad.
En cuya atencion

A. V. M. rendidam^{te} suplican, se dienen acon-
dan la libertad de los suplicantes en maquila
los repetidos quatro cueros de grano en cada un
cahiz q. se muele, o su valor en dinero con res-
pecto al q. concedan los tiempos; y de lo contra-
rio aneplan por ahora, y sin perjuicio del dno
de los Molinos, el q. assiste a la Ciudad para la
cobranza sobredha con proporcion a la q. se per-
mite de los nominados tres sueldos, en todo lo



Quartum maravedis

SELLO OVERTO, QVAREN-
T. S. MARRA... AÑO DE
1795. SOVENTA
& CINCO.

quasi (sobre sea de rigorosa justicia) recibiran los
suplicantes singular gracia, y favor. Calatayud,
7 Octubre a 24 de 1795

Marmel Figueroa

Gerardo Arigo

Josef Arigo

El Sindico por haver y Reflexionado el Memorial
dado por los Oidores de esta Ciudad, halla en cuenta q.
la deñay corren en el dia a maior precio q. antes
por lo que le parece q. por aora podia permitirse
q. lleven ocho dineros por cada media setrigo en
Maras que Cuezan en su Ocho, en el conase
que deve estar siempre a la dita para quando
saje el precio de la deñay, segun la Referida ley
de los siete dineros

Enquanto al Memorial dado p.
los molineros, y p. q. el sindico pueda exponer so-
bre la presentacion, tiene por preciso que se le mani-
fieren los Estatutos de su Ocho, de cada uno de los
Molineros, tratándose asi sobre, a los molin-
eros interesados, y en su vista diga lo que entien-
diere justo, y tambien combiene p. el mismo objeto
q. el Ill. Ayuntamiento manifieste al sindico el Ins-
trum. o Instrumentos de donde seya origen
el derecho llamado de los Cuezos; el combenio
q. atan los Molineros en su Memorial, y todo lo de
may q. haia concerniente al asunto, deviendo
decir q. presentando q. le sean los Referidos documentos,
no se tardara en su Ocho, en manifestar y
exponer lo q. le parezca = Valgan los enmendados =
os = hacienda = Calat. 21 de Octubre de 1795.
Dag. Josef Arigo

7

192

Los Apoderados de la Santa Gen. de Cosecheros de
Vino, respondieron ya otro oficio que se les
paso. Orden el R. Consejo y lo hicieron
en el Villarzo el 1795, á que se refieren.

Los Cosecheros hicieron obligacion de poner en
el Monte Pied^o 360 \$ para suir los Censales.
La sisa de Vin, ante los Señores Conde y
y Alcaide mayor, mediante comision que pa
ello se les concedio, en Provision de 25 de Feb.
de 1757, cuya obligacion se testifico por D.
Manuel Vezcaxil, Esno que preside dha Ciud.
endonde se hallara; y en virtud de la orden
del Consejo, reside en los Cosecheros de
Vino, todo este manejo, teniendo mandado
el Consejo, no se pudiese sacar el Monte, el
referido caudal, ni emplear en otros fines,
á que lo tenia destinado.

Los actuales Apoderados tienen abso-
lutas facultades, de la Santa Gen. de Coseche-
ros, celebradas en el año de 1776, y renovada
por otra, que ambas fueron presididas
por el Caballero Conde que entonces
era, y autorizo el Esno D. Juan Fran.
Cortes, en cuya poder obraban.

El R. Consejo en Provision de 20 de
Diciembre de 1763, cumplimentada por

el Sr. Suarez en 24 de Diciembre. El mismo año
y notificada á la Junta Propia en 10 de
Enero de 1764. Mandó continuar en
manejo á los cosecheros y al Dño, hasta
el Consejo resolviese la instan.^a introdu-
cida por el Cabildo de Sta. Maria, Otero,
Síndico de la Cid, y Cuerpo gen.^l de Cose-
chos, y en dicha Junta Propia, se des-
ta referida R.^l Provisión.

El R.^l Consejo en Provisión de 23 de
Mayo de 1765, ganada á instan.^a El Cab.
de Sta. Maria, mandó al Caballero Com.
ofdon que entonces era, sobreseyese
los procedimientos que había tomado
para sacar del Monte de Pied.^o cierta
cantidad, y que sobreseyese en el asunto
remitiendo al Consejo, los Autos formados
sobre la Imbestiga del Dño, informando
con que motivo había sacado el dicho
Monte, para en vista de todo ello, to-
mar el Consejo la correspondiente prohibi-
ción, cuya Provisión sacó el Cabildo de Sta. Maria,
y en el Expediente se halla
opuesta la Junta Propia de esta Cid,
y á su consecuencia, y mediante la notifi-

cación que de ello hizo, el Sr. D.^o Pedro So-
lano, se remitió con los Autos al R.^l Con-
sejo, endonde se hallan pendientes.

Los tres actuales Apoderados, que
se han hallado juntos, si la Just.^a ó el Ayuntamiento
mandaren cesar en el Impuesto de
Dño, no hanan oposición alguna, pues
en ello, no reciben el menor interés los
Cosecheros y el Dño; pero no podran omi-
tir el cumplim.^{to} de su obligación si se les des-
pojase el Dño que les concedió el Consejo,
siguiendo el Impuesto, teniendo mandado
S. A. si en su comisión hasta la
soberana determinación, debiendo prac-
ticar lo conveniente dilig.^{te}; y tienen
segura noticia de que los cosecheros tie-
nen puestos en el Monte de Pied.^o grandes
cantidades, y otras cosas que han entregado
con orden de la Just.^a y á instan.^a del Ayuntamiento
por medio de los Apoderados
y de los Encargados de cobrar la Sissa.

Papelul Secretario en virtud del encargo que se hizo
 Secretario en el anterior Acuerdo, presento en las Cortes Na-
 sobre los 2000000000 de papel q. existian en los Apo-
 noticias de los de Cochinchina, al vino, cuya parte a la leña
 seria el 1/3 (tercio) y otro por los Señores D. Jo-
 punto a la el Sr. Promotor que oia el papel que seava repre-
 sacion sentarse, sobre la sisa del vino y las demas
 el vino noticias que tambien se han leido, entendiendose
 enterado de todo: Fue en los Cochinchina y vino
 el Apoderado, hai derecho prohibitivo con D. Jo-
 el Supremo Consejo de Castilla, para cobrar
 el impuesto de la sisa, y depositarlo en el Monte de Piedad
 en el Monte de Piedad, y en esta accion por
 los perjuicios que tan notables se han albu-
 lico, y se han propuesto por el Cabildo de Coru-
 gidos en otros Ayuntamientos de la villa de Vic-
 mia, e haya suven a los Cochinchina y Apoderado
 del vino, cumplans con lo que q. esta manda-
 do por el Sr. Consejo, y asimismo se haga
 presente a D. Jo. Supremo Consejo los contenidos
 perjuicios, y la necesidad tan precisa q. hai p. q.
 su Alteza, se sirva V. M. en el expediente que le
 era Abogado, con cuyo dictamen se conformo
 el Sr. Borral, y Arce, que en D. Jo. Pre-
 sentacion pudiera replicarse a su Alteza, facul-
 tad p. Arrendar este D. Jo. pues en los terminos
 que corre, conoce practican. que nunca se podra
 verificar la cobranza de may o de menor de
 persona alguna q. su Alteza, tiene mandado a la Junta



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y CINCO.

Al Alcaide de Barcelona depositar en el Archivo del Monesterio de Poblet, ni tampoco la extincion de los diez mil Escudos, solo a que esta asignado este Ramo: Et Señora Catalina d[omi]na. Que se parece perjudiciali-
mo el d[omi]no de S[an]ta, y no teniendo interven-
cion en esta materia el Ayuntamiento. Debe por
la calidad de Regidor hacer presente que sea
materia en otra casa, solo debe procurarse
asistiendo al R[oyal] y Supremo Consejo, el que crea
esta impacion de S[an]ta, por el R[oyal] N[uestro]
Resp[on]so alos muy infelizes del pueblo, por quien
debe procurarse, con esta calidad, y enar b[un]da
por lo q[ue] ha oido, q[ue] la R[oyal] y Suprema
Apoderado, no han cumplido, ni cumplen con
la obligacion de la C[on]stitucion q[ue] se cita en el
papel, presentado, certificada, en el año de
Mil seiscientos noventa y cinco, por el
C[on]sejo Real, y por lo que a sup[er]ante toca, and
pronto a exponer al R[oyal] Consejo quanto dice en
su d[omi]nacion y lo esp[er]ara, si pronto no hai
determinacion en la materia en exoneracion
de su oblig[acion]. Et S[an]ta d[omi]na d[omi]na. Se conforma
ba con el d[omi]nacion del S[an]to. Fran[co]. Et S[an]ta d[omi]na



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y CINCO.

195
Dijo se conforma con lo expuesto por el S[an]to. Cata-
lina, añadiendo que en el encarecimiento que se haga
el Ciudadano Nuevo, se mande observar con todo rigor,
el que no entonen ning[un]o, sin las condiciones que esta
preveya y determinadas por el estatuto, y q[ue] seley exi-
pa toda y equitativa para q[ue] ha a dona ha sido costum-
bre: Et S[an]ta d[omi]na d[omi]na. Notencia muy que deca
que lo que dijo en su ultima exposicion, que por
orden presentada a este M[un]do Ayuntamiento por el dia
Luce, y el R[oyal] Consejo. Dijo: se cumplia q[ue] se ha
expuesto por los señores Capitanes, y se lleva a
efecto, y se da testimonio de este Acuerdo,
celebrado sobre Acuerdo de S[an]ta, con insercion de los
sus particulares, como tambien de el Acuerdo, ce-
lebrado, en que se expuso los gravámenes perju-
diciales q[ue] se causaban causando al p[ob]lo, por la subit-
tencia de la S[an]ta, y p[er]o. haca la R[oyal] y Suprema al
R[oyal] Consejo, con arreglo al Acuerdo, fue dada co-
mision al S[an]to. Catalina y donna = Asimismo
el S[an]to. Fran[co] en punto a la nominacion de
Alguacil Mayor d[omi]na. Fue S[an]to. Manuel de Morra,
cudrio a S[an]ta. M. en el año de ochenta y tres, pidién-
do se le aumentasen mil ducados a su sueldo
de los propios de la Ciudad, como en otras Ciudades
del Reyno, se acostumbraba, por haverley te-

Que nom-
brado de
M[un]do Mayor

sado en el empleo de Agueguia y Potuacione
que tenian, y visto todo por el Consejo y parados al S.
Fiscal, se determino, que se Agueguie al referido em-
pleo la Abtacion en la Casa de Ayuntamiento, y el sueldo
siguiente deudos, que tiene por su Dituacion, el que
al presente ocupa D. J. Cay, que aya su fallecim.
no pudiere tener efecto la mencionada Aguega-
cion, y que por esta razon el nombram.^{to} de Agua-
cil Mayor fuere Alternativo, una vez el Con-
sejo, y otra del Ayuntamiento, como consta en el
R. D. Despacho librado por S. M. a consulta de su R.
Consejo de la Camara en siete de Junio de mil-
setecientos ochenta y quatro, en su razon cum-
plimentado, por el Ayuntamiento y Cavallero Con-
sejo; y aunque posteriormente ha sucedido, el
expuesto D. Juan de Maza al Ayuntamiento
a que se le espusiere en el expuesto derecho, se
ha respondido, no podia verificarse, sin la su-
ficiente de D. J. Cay. En su razon hace pre-
sente, como el Cavallero Consejero D. J. Pantoja
Ortiz le nombra al difunto Aguegil Ma-
za en virtud de su titulo, en que general-
mente se pide era Regalia, a todos los Cavalle-
ros Consejeros en sus titulos; y que haviendo
mediado, en el año de mil setecientos ochenta
y quatro R. D. en su Magestad para que
el nombram.^{to} de Aguegil Mayor, fuere
Alternativo con el Ayuntamiento, y el
Cavallero Consejero D. J. Pantoja Ortiz, ha
ben nombrado al referido D. Juan de Maza.



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARTO
DE MARAVEDIS, A SO
DESE SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

se esta en el caso de la Alternativa, en el
Ayuntamiento para este nombram.^{to}, pro-
tando la nominacion, hecha por el Cavallero
Consejero en el Ayuntamiento parados; y pidi-
endo libre testimonio; y al mismo tiempo, se
Remozca en el Archibo el libro de mil se-
tecientos ochenta y quatro en otros muy bendados,
en que se pucen la referida R. D. Provision,
cumplimentada por el Cavallero Consejo y
Ayuntamiento, no dudando q. atendiendo el
Cavallero Consejero actual, ala praxia que aya
en el Ayuntamiento se dara por sacado; y quando no
quiere introducir el nuevo Consejo; con cuyo dicta-
men se conforma el J. Bernal, y cuenta, que duda
si tor que ha expuesto de que en los titulos que se dispen-
san a los Cavalleros Consejeros, se comprende la facul-
tad de nombrar Aguegiles, sea y se encienda en
pucen de los ordinarios, en que no duda, pero no
de los Aguegiles Mayores, señaladamente en esta Ciudad,
en sus funciones publicas tiene asiento en in me-
morial, pareciendole por consig.^{to} el que se pide aparte,
toda la Exposicion del S. Ramiro, dice el R. D. Ayunt.
tomar algun nombram.^{to} de los Aguegiles que ayntano
al que en su caso, pueda nombrar Aguegil Mayor
el Cavallero Consejero, una vez q. ha otorgado este
asistencia entre los Capitulares, en los Archivos.

Ocasiones que da a si el empleo con una preroga-
tiva semejante de Ariento con el cuerpo de Ciudad
en sus funciones, y concurrencias muy serias. El
Señor Cavallero Dijo: Que existiendo la N.^a Pro-
hibicion que ha citado el V. Thamiro por la que
tiene alternativa con el Ayuntamiento para
nombrar Alguacil Mayor con el Cavallero
Corregidor, parece procede antes de empeñar
el Ariento que se vea esta N.^a Prohibicion, que
si es Ar.^a se notifique nuevamente a las Partes
que componen, y sino cumpliere, lo que en
ella se ordena, se haga por el Ayuntamiento. El
Ayuntamiento q. corresponden en los terminos que ha
dicho el V. Decano: El V. Thamiro Dijo: Que a qual
parezca q. el V. Thamiro; El V. Corregidor Dijo: Que
mediante haver expuesto el V. Decano, havien-
do o que tiene noticia de que para el empleo
vacante q. fue el Alguacil Mayor, ha sido la
Prohibicion de que el Ayuntamiento tiene alternati-
va p.^a el dho nombram.^{to} de Alguacil Mayor, se
previene esta Prohibicion p.^a el inmediato Ayunta-
miento, para que cercionado con fundam.^{to} a los
comandos de esta Prohibicion, y en caso necesario dar
cuenta donde combenga; Trasdiente a tener
el Sr. Tio de S. M. de Correg. de esta Ciudad y
Partido en el que se concede la Regencia Absoluta
y sin ninguna interpretacion de nombrar el Alguacil
Mayor, y demas adherentes a el, queda Absolutam.^{te}
nombrado por Alguacil Mayor de esta Ciudad y
Partido D. Jacinto Garcia de Ar.^a y
el Alguacil Mayor que ha sido de esta Ciudad y



197
Mallorca, Mallorca.

SELO QVARTO, QVARTO
DE MALLORCA, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Partido, habiendo desempeñado todas las obligaciones
pertinentes a su empleo, con la mayor exactitud,
suavidad, celo, diligencia, y servicio a S. M. y a demas
Reconocer en el dho. suer, conocido Nacim.^{to} Acudi-
tado su conducta, en muchos años que ha servido
a S. M. en el R.^o cuerpo de Guardia Española de Alcaide,
Caus y Sargento, en cuyo tiempo ha sido
nombrado por su suavidad, y condigna, y tam-
bién tener el particular merito de haberle dado
dos patos en el Rio de Arizel, lo que no se
poden ocultar pues los lleva señalados en
su cuerpo, y lo manifestara en su Relacion a
ustedes que tiene confirmada por sus Jefe,
en el cuerpo donde ha servido; por lo que
atendiendo a sus meritos, Recomendaciones, y
servicio que lleva expuesto, le parece
le hacen Recomendable, para el empleo de
Alguacil Mayor, mediante a que S. M. tie-
ne encargado en sus Ordenes, se le
asienta a todos los que son hecho algunos
servicio particulares a S. M. : Por tanto buelvo
a nombrar, a D. Jacinto Garcia de Ar.^a
por Alguacil Mayor de esta Ciudad, y su

Siempre q. S. M. no le devenga la Realia
 que le tiene concedida en su R. Real, Fel. S.
 que no puede durar en el q.
 este M. Ayuntamiento de la villa de Juy
 de la Dip. de Navarra qualquiera cosa q.
 haga en concordancia con otros Ayuntam.
 talara muy largo, y con arreglo a las no-
 ticias q. pudiere adquirir. Asi se acordó
 y firmo en que doy fe.

Catalunya *[Signature]*
 Navarra *[Signature]*
 Berrato *[Signature]*
 Laxa *[Signature]*
 Carbon *[Signature]*
 Juncos *[Signature]*
 Antena *[Signature]*

Mas de Laya 510

Ayuntam. Ordinario
 de 28 de febrero de 1795
 En la Ciudad de Calatayud a
 veinte ochos dias del mes de febrero de mil setecientos
 noventa y cinco años. Etando presentes
 D. J. de Juncos Regidor de dicha Ciudad para tra-
 tar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al
 Servicio de Armas, Maserades y vin. pp. la misma
 en que intervienen, el Sr. D. Torasio Ramiro,
 Cavallero Regidor Decano y presidente del Ayuntam.
 por indisposicion del Sr. Corregidor y Regencia dada
 por el Sr. Alcaide Mayor de no poder concurrir,
 señores: D. J. de Juncos, D. Juan Pablo Carrero



Quarenta maravedis

198

SELO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXV
 Y CINCO.

D. Felix Carrera, D. Felipe Carrero dip.
 D. Joa. de Juncos Indio Prior

Todo el Sr. Regidor, Dip. y Indio Prior de
 el Comuna de la Ciudad que componen el
 Ayuntamiento para ser en su dia Ordinaria y octava,
 Sobre no p. celebrante y allí juntos y congregate fue leydo
 travez sus el anterior Acuerdo, y Acto continuo manifestado
 ponido el Secretario, no habien respondido a los el Prior
 el Prior de la misma, Decano al oficio q. de este paso liquid
 de Carr. Multa del anterior Acuerdo, y bido por el Sr.
 Regidor q. el mismo Secretario para personal.
 mente, a estar con el referido Prior y aver si.
 dio cumplim. al oficio, con la causa y motivo ad
 no haora respondido = Asimismo el dho Secretario
 Sobre el test. que hizo presente como por parte de los señores
 piden los molinos su instancia en el anterior Ayuntamiento a que
 se les de y havia respondido no poder darlo sin que lo mani-
 dase y resolviere el M. Ayuntamiento a quien lo
 havia presente; y bido por el Sr. Regidor Alordero
 que se entregue a los molinos lo que se acordó por
 esta y Resolucion tomada por la Ciudad sobre el
 referido particular para el fin que se ha Combenido

Sobre Una Animismo. El presente Secretario hizo saber al
 fabrica de labor. Ayuntamiento en suyo al C. Corregidor con acuerdo al
 señor M. Mayor publico en su despacho de la Ciudad
 a instancia de Camilo Masin J. de esta Ciudad sobre
 la construcción de una fabrica de labor, y de p.
 D. N. Acordaron: Que los S. Regidor de Medes,
 Diputado y Sindico hon. al Comen. paren al Re-
 nacimiento del río en donde debe edificarse la re-
 ferida fabrica, y den cuenta al Ayuntamiento
 de lo que entendieren sobre su construcción.

Constitución Animismo Representaciones Memoriales al Ayuntam.
 p. p. de por suyo Monseñor Cirujano en Villarroja, Alcalde,
 Licenciado Vicente Casal, Cirujano en el sup. de Torrip, y Mon.
 de Villarroja, residente en esta Ciudad, expidiendo de
 el Cirujano. Habiendo establecido en esta Ciudad hacienda de
 Calabazas en el d. v. de Corne, p. Damián p. a p. p.
 porcionante muy a la us. alq. Obsequio del M.
 Ayuntamiento. Duplicase ley diese su consentimiento
 y pare p. a acudir al Excmo. Colegio, y Dido p.
 D. N. Acordaron dar, y dexen supermisio
 y facultad p. a que puedan presentarse al M.
 Colegio.

Mem. de este Colegio = Animismo Representaron al M.
 pidiendo memoriales a nombre de D. Juan Manana, exponi-
 la plaza de este Colegio, treinta p. hacia, en
 del Cirujano. Dado tiempo por ausencia y enfermedad de
 de la Carcel. Pero de raras curas alq. otros en cancela y sin
 interer alguno; otros de D. N. Reg. de Torrip, Colegio
 Cirujano, alegando tener veinte años de practica
 con experiencia en su empleo de Cirujano, y p. a



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Lucia Rogera, Ciudad de D. Pedro de raras, exponen-
 do la licencia para el Colegio de Cirujanos de esta
 promoción entre el medico y Cirujano de la C.
 D. N. q. u. servicios originados p. los S. Regidores q.
 se havia tratado a su comp. a D. Pedro de raras, Ciru-
 jano Colegial de esta Ciudad p. a continuarse en Torrip,
 que le acredita en su calidad de Cirujano y licencia
 del mayor conueto, suplicando continuarse en la
 asistencia de la Carcel, durante la vida de esta
 Lucia Rogera, quando menys, en la asistencia a la
 Carcel, segun lo tiene su marido, p. D. N. Regidores
 representaron, ley nombraron D. N. Ayuntamiento p. a
 Cirujano titular y de la Carcel, atendiendo su merito
 y circunstancias. Dado por D. N. Acordaron que
 para el efecto, vote D. N. Memoriales de este Colegio
 Capitanes p. a el proximo Ayuntamiento ordinario con

Sobre la Expulsión de Cauca = Animismo de expuso por
 nom. on parte de Pascual P. y Manuel Millas Capitanes de
 de la Ciudad, hallarse vacante la Carcel al M. de Roque acua-
 mitano Ciudad y p. a, se vivien el M. Ayuntamiento confien-
 de San. Dado, segun fuere su acuerdo y voluntad; Dado por D. N. Reg.
 Roque. Acordaron, q. ambos acuden al M. Regidor de Cano, p. a q.
 en la Carcel p. a uno de los precedentes que se p. a
 se sea muy util y combeniente p. a la dicha Hermita = Ani-
 mismo hallandose pendiente la Representacion que

Sobre la devian hacer los Sr. Catalina y Lamea sobre la Comision
repon en conferencia sobre el estado de la Villa el Sr. que devian
san a la Oficina al Sr. Comis. fu. Acordado: Separen a
sua del Sr. Comis. en el Sr. Comis. sobre de la Comis.
vino. Antecedente sobre de la Comis. para poder for-
mar la Referida Representacion, y que el Sr. Comis.
seguis haga suya de la Comis. y deponer en
cuenta de los Sr. que se devian en el Sr. Comis.
Ayuntamiento. p. q. cumplimiento con quanto se Comen-
puede en virtud de los mandados p. el Sr. Comis.

Sobre la Altimismo cuando acordado Abia y buscan en
Burca en el Archivo los documentos que se hallan en los
certificados de las Capitulaciones sobre la Altermista con el
de la Prob. Cavallero Coronacion p. el nombre de Aguacil
de la M. Main desta Ciudad, estando la Nave al Sr.
Maya. P. Deiano y la del Secretario pero no la del Sr.
Corregidor, pues por su quebranto de salud, no
havia concurrido al Ayuntamiento. de su p. v. a
firma el Sr. Secretario p. a que se entregase
de la Nave, o la encargase ala persona que subie.
repor combente, y habiendos parado con el Ofi-
cio de Secretario, y traído la Nave que se
entrego al Sr. Corregidor, se Abio el Ar-
chivo, y solamente se encontro sobre el Sr.
Referido particular un Acuerdo el dia
de su Mit. Leteiera y
y en virtud de ello acordaron de lo Sr. que
se saque testimonio de la Referida Acuerdo p. q.
pueda el Ayuntamiento. ser del en con-
vacion de aquellos derechos q. le correspondie-
ren en fuerza de la Probidencia de la

al Sr. Comis. Asi se acordó y firmo
de que doy f. e.

Francisco Benavente Cataluna Laraca
Carbor
Pauces

Mar de la Faya Sr. J.

Aguntamiento. Extraordinario. }
A. 2. de Diciembre 1795. } En la Ciudad de Calatayud
y en la Parada al Sr. Corregidor de la Villa al me-
dia de Diciembre de los años noventa y cinco.
Cuanos uno y Comis. de la Villa y Regim. de
de la Ciudad para tratar y conferir con el Sr.
y pertenec. al Servicio de Armas. Mag. y ven. p. a
esta Ciudad, conque intervinieron, el Sr. D. Juan
Sr. Corregidor por S. M. de esta Ciudad, y el Sr.
Sr. N.

D. Jacinto Ramirez Dip. Regal
D. Juan Pablo Catalina Sr. Felix Laraca
D. Felipe Carion Dip.
D. Joaquin Parez Dip. Sr. N.

Todo. Justicia, Cavalleros Regidores, Dip. Sr. N.
tion del Coman q. componen su Ayuntamiento. por
señalado p. celebrarlo Extraordinario.
D. Juan de la Sena Corregidor, y todos c. d. e.



Quarta mara de la...

SOLO CUARTO, A NUESTRO
SEÑOR MARAVEDIS, A LOS DE
MIL SESENTOS Y NOVENA
Y CINCO.

por los señores según hicieron relación y allí, tanto
y entregado al Sr. D. Juan de los Rios presente al
Ayuntamiento, haber llegado a su noticia, las quejas,
y quejas del público, a causas de haberse sentido
trigo. Sobre la determinación de este Sr. Ayuntamiento
en haber deliberado que los Molinos Maguier
ten el trigo, siendo así que el público creyó que
la posterior se pagará la cantidad de tres sueldos
por cada Cair; en atención a este perjuicio que
se sigue al público de quitarle de su posesión, lo
ha sido indispensable hacerlo presente, como ya
lleva hecho a este Sr. Ayuntamiento, acordando y
considerando el grave perjuicio que se causa
al público en esta determinación, y que atento
siendo a estas consideraciones, replica a este
Sr. Ayuntamiento lo mire este asunto con la
mayor consideración y reflexión, para ver si
puede encontrar medio o modo para evitar este
perjuicio, y que el público viva alguna satis-
facción de este Sr. Ayuntamiento, en atención a los
numeros, y quejas públicas, que le parece no haber
dejado de llegar a este Sr. Ayuntamiento. El Sr. Ma-
rino dijo: Fue en el Ayuntamiento de veintiuno del
parado se acordó en respecto de los quejas que exi-

ger los molineros con uniformidad de voto, lo que
en el mismo Acuerdo conca, mandado de que en
el Sr. D. Juan de los Rios, para que
se vea que los molinos, mandado que los molin-
eros no cobren ni cobren ciertos derechos de los trigos
que muere por Nación de Cuenca en sus respecti-
vos molinos, y con el respecto correspondiente
pagar al fondo de propios cierta cantidad de trigo,
en cuyo concepto siendo esta una denominación
mandada observar por S. M., y la nobleza de Ma-
quiar en dichos talles en perjuicio de los propios de
que S. M. tiene encomendado, y principalmente que
los molinos hacen instancia para que se cumpla,
y ya en estos años siempre se ha experimentado
en que no se paga en trigo de los molinos,
cuya pérdida puede muy bien recaer sobre los propios,
por uno y otro caso, no halla Nación fundamental,
en que pueda basarse la Resolución antecedente, si-
sola se refieren a S. M. el incremento mayor
que ha tomado el precio de los trigos, y que por esta
Nación que S. M. tubo a bien de que se impusiere este
derecho, para mucho mayor su valor, y al presente
es mayor el que abaten al público: El Sr. Bernaldiz:
Fue este derecho de Cuenca antiquísimo, lo que
la Ciudad a cuatro Cair de trigo antiguo por cada mue-
la de trigo que hubiere convenientes en los molinos: Fue este pro-
ducto de los propios de la Ciudad anualmente cincuenta y
cinco Cair, y que conociendo que de don Constante
a esta nueva costumbre de Nación de molinos,



Querceta marañosa

SOLEO QVARTO, QVARETA
JA MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

solos tres sueldos por Cain, y no el tanto Anaguo q.
percivian en rigo, se hiva a experimenton una
notabilissima decadencia en dho produca, segun todas
las insinuaciones, q. comprande el Memorial que en
los dize, y a que se refiere, Acorda por suplica
el que se escribire ala Cortambie Antigua, con todo
que no des de Honorar que aquello, que en aquellos
tiempos Anaguos hera muy llevadero, representaba
de muchissimo. Gratiamen en el dia, y dize en
Atencion se segun las Circunstan. de los tiempos,
en que han subido a sumo precio los trigo, pero
oy pensando mejor, por su parte Acorda que
se suspendan todos los efectos de la Resolucion Cas
picular sobre que trata este Ayuntamiento. Considera
doz los Reclamamientos al publico, y tanto manifestos,
y que contemplar jurco se someten por don
ha que Representando al Sr. y Supremo con se
lo contra interuccion posible, por Nacion del
estado, y juramento. Vota este derecho de Cuenca,
con inencion al Memorial de dho Molinero,
Vuelva su Alteza lo que tubiere abien. El Sr.
Catalina dize: Fue aunque Vobis en el ultimo
Acuerdo, q. trato esta materia, lo que a Ni ter
dice, convalidado en el dia de que dha Resolucion

fue perjudicialissima al publico, por quien, y no por
la Nacion de Propio con validas de Nacion deve mirar,
pide que por suplica, no se hiva a efectos dha R.
Resolucion. A lo al publico se debe en su Cortambie,
y que los dize, de los Molineros, Acorda,
al Tribunal, que pueda conocer de la materia, que
no es punto que entienda este Ayuntamiento.
El Sr. Catalina dize: Fue no se hiva a efectos lo que tie
ne Vuelto sobre este particular en el Acuerdo de
dho, y que desde luego por suplica dice, no ha
yagan ala pretension de dho Molinero, pues el
cuando tubieren los molinos, dicho derecho, no de
bian pedirlo si no es su dueño, por que dho Mo
linero Arrendadores, ya entran en el Arrien
do contra Maguila de los tres sueldos por Cain
alo que no se perjudica en virtud de su Arriendo.
El Sr. Carvon dize: Se conformaba con lo expuesto por
los Sr. Beenal, Catalina, y Arriaga, y Acorda en
tender que deve bolverse alo deino, todo
aquella porcion de trigo que haian Maguilado los
Molineros, respecto de que cuax lo han vendido alo
deino sin la Oia competente, y sin esta, no
podian ejecutar, y en lo demas se refiere alo
dho en el anterior Ayuntamiento que trato de
esta materia. El Sr. Sindico dize: Ratificandose
en la exposicion que tiene hecha a este Ayuntamiento
en el celebrado, caso el dia Veintiuno
del proximo pasado Noviembre, pide se suspenda



Quarenta maravedis.

SELO QUINTO, QUINTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVENTA
Y CINCO

la Probidencia Nra. Santa q. S. A. Vuelta en este
particular: pide testimonio a su Exporcion, con
vencion de lo Vuelto por el V. Ayuntamiento
como tambien de lo Vuelto en este dia lo que
uniformemente fue mandado dar de cada q. to
Vuelto de los Muebles de Aduenas; Asimismo, Aduenas
daron uniformemente a los S. q. los Molineros,
Cobran en el dia en las Maquila, y cobran solam.
los tres Saldos que segun la costumbre exigen p.
Mala Cada Cain de trigo; y que p. la Representa
cion que deve haverse al Consejo, se dio Comision a los
Senores Bernal, y Catalina, para que a este fin
los Aduenas que traxeron al Arroyo; y p. la notifi
cion de los molineros se dio encargo al Secretario, haciendo
los llamamientos por en baxeros. Avisa a todos y f.
de que doy fe.

Pedro Ramiro Bernal
Catalina
Carral
Daxce
Vivero
Mas de Lafaya S. 110

Ayuntamiento Ordinario } En la Ciudad de Calatayud
el dia 5 de Mayo de 1795 =

a cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos
noventa y cinco años. El qual punto y Congre
gado los S. Jua. y Jo. de esta Ciudad para tra
tar y conferir cosas tocantes y pertenecientes
y se vio de ambos Mag. y vien p. a la mis
ma, en que interviniéron el V. Conde de
Naxos Corregidor J. S. M. de esta Ciudad de
Calatayud.

D. Joaquin Paray Sindico hon.
D. Juan Pablo Catalina D. J. de la Cruz Dip.
D. Joaquin Paray Sindico hon.
Todo Justicia Cavallero, Notario, Diputados y
Sindico hon. del Consejo que componen el Ayuntamiento
de la misma, por ser ay dia de fiesta, y a celebrarlo,
Ordinado espaldas el anterior Acuerdo, y acor
tinuo se dio presente al V. Corregidor tener dispu
sto en el dia de mañana, saliere a las diez de la tarde
de la p. componen el camino de la Puente de Teruel,
a que devian concurrir los Señores de la misma Puente,
y esperaba a las once de la tarde, y p. de
tambien lo hacia el V. Corregidor, y alli se man
do se hiciere publica de un modo p. la Comandancia,
Sobreda de los dos Señores = Asimismo el V. Sindico ho
n. Paray conador hizo presente: que en el Ayuntam. Ca
latayud q. se celebró en el dia de ayer,
seg. p. de testimonio de que el Cavallero Correg.
avia manifestado a este V. Ayuntamiento con
Paray, y de haverse leyo el Secretario: El Sin

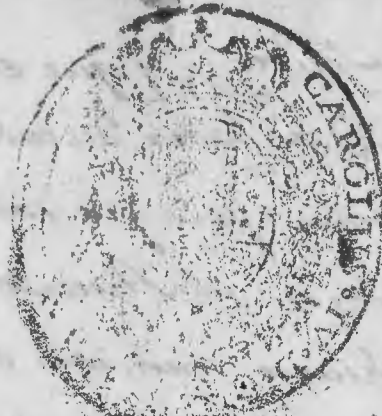


Quarenta maravedis

SENO QVARTO, QVARTO
T. E. M. R. V. E. D. S. S. O. DE
M. E. L. S. E. T. O. C. E. T. O. S. O. V. E. N. T. E.

Dico no alcanza el motivo a haverse omitido y
Callado esta Circunstancia, no obstante que se Refuso
a Mexico, por suplico, pp. a los fines que pueda com-
petente con su acostumbrado Respo. Suplica a curd
M. Curo. Acuerde en obsequio de la verdad lo q.
Corresponda, a efecto de que conuse la manifes-
tacion del Pasquin, haverse leydo, y haver pedido
testimonios por parte de dho. Sindico: Pide testi-
monio de esta su Exponcion, con insercion de lo
que Reulta el M. Ayuntamiento, lo que oido por
dho. J. y con la venia del Sr. Decano dijo el Sr. Bernal:
Que haviendo hecho propuesta el Cavallero Corrip.
Pierro de los Plazamientos q. havian Reultado al
Comun con Ocasion de la Acordado por la Ciudad
en quanto a sus quites, p. a dar suya preciam.
ala misma, del grado a que havian llegado dho.
Plazamientos, sea suya Obtenicion de un Pas-
quin q. se dice haver Aparecido en la mañana
al dia Anterior, fijo en lo exterior del Conficio
al Srillo ala Plaza Mayor, y que leyda que fue
de comun consentimiento de todos los Capitanes, se
pena tambien con igual conformidad, que no
se hiciere expresion de ello en el Acuerdo, sino
que podia quedar, segun queda en poder de su
Señal, p. a los efectos que pudieran Considerar ala

buena Administracion o Refuso, y que es cierto q.
lo que el Sr. Sindico expone se ha ven dictado que se
le diese testimonio del Pasquin, pero que solo a Alon-
do, se le diese solo que constare del Acuerdo en que
havian convenido no se hiciere mencion de seme-
jante Ocurriencia, y que caso de este concepto
se le libre el Testimonio q. pide dho. Sr. Sindico, en
cuyo dictamen, fueron los Sr. Fructos y Catalina:
Y Asimismo el presente Secretario hiso saber
Sobre dicta. Con Arco probado por el Sr. Corripion en el dia
men al Alc. de los Corripion por desoficio del Sr. Alcaide
de cinco de mayo de 1795. Pide por el que mandava de
Corripion, se le compliere y ejecutase en dicta.
men al Alc. de la causa de Demun-
cia contra el Cavallero Bernal, sobre haver
vendido para a mayor precio q. el que llevava en la
Plaza publica, mandandose en el Auto q. se
se cumpliere y ejecutase el dictamen se hiciere pres-
ente al Ayuntamiento, y el referido dictamen
decia: El dictamen q. dio el Alc. de la causa fue que
Reconociendo en con el Cavallero se le impusiere la
pena de excomul. no se Reconciese, luego deve Recon-
providencia de condena, insertion no se Amplia-
re la suya. tanto sobre la bondad de ella,
quanto sobre quanto libras tenia, mas como
ya este determinado el Arrento en publico-
Ayuntamiento en virtud del Alc. que se ha mini Acen-
tado q. se Reconciese al Sr. Cavallero la causa Original.
Calatayud, dia 2. de Mayo de 1795. Toide por dho. Sr. Alcaide
daron que dho. dilig. se paven al Abogado de la
Ciudad, para q. en virtud de ella, informe al Sr.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

tambien es lo que cite de vna practica en el
arcano dandole su dictamen separado de lo referido
dijo que se dirigiera a la ciudad con oficio al Lere-
Memoria tania = Attestacion representada en Memorial dado
de Maria por Don Juan de Penas y Man. de la Cruz Molinero de la
Cuidad, el qual habiendo sido mandado leer y leydo
es esta tenor: El tenor (sic) (sic) y dolo por
de lo contenido en este Memorial, acordaron
se este de acordado y determinado en el Ayuntamiento
de la ciudad, en fecha a 11 de Mayo de 1775
= Attestacion el Sr. D. Catalina de la Cruz
Como en virtud de la Comision de S. M. se le dio cuenta
de lo que se le dio cuenta, havia al respecto a todo lo referido
esta Ciudad, y que desde el presente se havia par-
tado de las alhajas de la Real Casa de Monedas
havia por lo que se le dio cuenta, y
dolo por el Sr. D. Acordaron se ponga a la orden
que de lo que se le dio cuenta se vea por
los señores en lo referido y se ponga con-
binicas = Attestacion representada en Mem-
rial dado por Don Mariano Estrella exponiendo en virtud
de su cargo la venia del Sr. D. Acordaron por su cargo
siempre se havia encargado de lo referido al que
tenia de su cargo considerando el tanto de lo que
dava a S. M. y dolo por el Sr. D. Acordaron que se
le diese en q. tuviere lugar, no habiendo pre-
cisa por un ejercicio numero de para el presente



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

M. de la Cruz de Ayuntamiento

Manuel, Senaco y Josef Inigo Molineros en
el 20 de Mayo de 1775 y los dichos señores en
la disposicion de V. con la mas reverente sumision
y en orden a la accion de maguilar quatro me-
ros en cada un año de las especies de granos y se-
muelan, dicen: Que aunque los impulsos de la teme-
ridad impidieron muchas veces la execucion del dicta-
men mas piadoso jamas lozaron ser errado con-
tante a los impulsos de la razon por estuban uni-
camente su permanencia en las recomendaciones
y esfuerzos de la virtud. Marinas fueron sien-
pre de la prudencia acallan la quiteria popu-
lar con la condescendencia a sus deseos; pero no
desallecio por esta razon la virtud de los decretos,
ni a impulsos de los temores edicatos puede des-
vincarse el declarado merito de una presen non
fundada. No es el animo de los exponentes mo-
tivar los motivos de la reforma de una providen-
cia conolidamente justa; tampoco el tomarse la
satisfaccion de examinar los fundamentos, q. han

enviada de un... sabiduria...
 nuento... semejante...
 licencia... variedad...
 la...
 tanto de una ilusion del vulgo...
 de un... por el interes de algunos...
 unico apoyo de su genio...
 incrementa... sus acciones...
 de... de toda su justicia...
 de... el ultimo acuerdo...
 capaces de formar un enlace...
 julio del pueblo... los intereses...
 por no ser regular...
 ta de las descompostura...
 la ruina de sus derechos...
 interes tan considerable...
 la precision de desamparan los Molinos...
 tento sobre el abono de su merito...
 gacion de... por la autoridad...
 para manifestar los fundamentos...
 la decision favorable de...
 modo no podran evadirse de la...
 les o poco reflexionados...
 de los... lo forman con...
 de un fanatismo...
 soluciones de las Potestades...
 mente sobre cuanto dice...
 dispositivo de estas...
 ducente al honor de...

Necesario... de... solo...
 la... de...
 cuando...
 en los Molinos...
 tuba de granos...
 las gestiones...
 en las acciones de los molinos...
 la satisfaccion a la Ciudad...
 y... de trigo...
 le corresponde...
 los molinos...
 comprendido en la solicitud...
 circunstancias...
 gastos...
 se... notablemente...
 dos en el tiempo...
 qual

A V. rendidamente suplican...
 do a la villa...
 con la...
 derechos de los Molinos...
 tiempos...
 se miran...
 ventajas...
 en la cobranza...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

de dignen acceden a esta justa, y aneglada solitu-
tud, de qe no podria retirante el concepto Publico
como favorable a sus intereses, sin qe sea visto por
judicau por este acto los derechos de los Molinos, Pues
solo sijeran la pretension a las acciones, qe como a
instanciaciones les competen, En lo qe sobre sea e xi-
pudora Justicia recibiran los suplicantes andu-
lan oracion y favor. Calatayud cuatro de
Ciembre de mil seiscientos noventa y cinco.

Mansuelto
Genaro Frigo
Jose Frigoz.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

Mem. de Assimimo Sepresidente En Memorial dabo
Antonio Antonio Madurga p. de esta Ciudad exponiendo ex-
Madurga exprociendo de Procurador Causidiro en lo tri-
buna de lo Criminal y Eclesiastico a satisfac. de N. S. N. S.
Vasa de N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S.
N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S.
ante la vara de Alguacil Mayor de esta Ciudad, qe
Correspondia al M. Ayuntamiento probhecia, en
persona de honor y dignidad, por lo que suplicava
se le nombrae p. lo Regulo con todo su honor,
emolumentoy de probhecia y oido por los
senores acordandose, se tenga presente a su tien-
Se cree p. Assimimo fue v. r. r. r. q. p. la prohibicion
panom de Crispino de la Cruz, se cite a todo lo M. Capi-
tular a quienes corresponde su prohibicion con un
r. r. r. de la d. c. a. p. el proximo Ayuntamiento y que
Caxel. p. lo fin se crea al V. d. de la d. c. a. y en
tonces se tenga presente el Memorial q. p. el
propio fin ha presentado Juan Casal, Colpial,
Caxel. Assimimo el d. d. Catalina p. como
del M. Ayuntamiento de lo pagado y pagado por el trigo q.
del trigo se tomo p. asegurar al p. el Abate alon de una
suentay deultava quedar efectibar, quarenta y seis
libras, diez y nueve sieldos y once dineros, a fin de que
el M. Ayuntamiento disponiere lo que tubiere por

Cargo del Dinero sacado del trigo q. al Dorso de
expresa y Descargo de Dño Trigo.

Por 427 Compravos en el ultimo por Jo-
nacio Sanchez vendido a los Hnos. a 319 1/2 lam.
Como Contra del papel q. ocupa el Numero
quinto y septimo y por 3m. vendida a 149 lam.
q. tambien se dice en Dño Papeles

418169

Por 577 Em. y 1/2 alm. q. son las 186 fa y 1/2
compravos a Dño Pedro del Rio vendido
a 229 lam. Como se expresa en los pape-
les del Año 50 y 51

663149

Por 767 Em. 3 Alm. q. componen las
259 fa y 1/2 Compravos a Dño Pedro del Rio
y Dño Saturnio Tutor y vendidos a los
Horneros a 269 y 176 Alm. vendido a
Forasteros a 149 lam. Como lo expresan
los Papeles q. ocupan el Numero 6.
y 7.

791889

por Han. de trigo q. falta a los Com.
a 492. en la fan. y lo pagaron

181417

Por lo q. queda en 777 Em. de trigo
comprado en los Gna. de Calat. a 283 lam.
y vendido a los Hnos. a 291 lam.

3189

Suma el Cargo 16468391

Descargo
Por el importe del trigo comprado como
por menor Contra del Dorso y de los Papeles
ya citados

136186910

Por los portes del trigo de Siria

21485914

Por los gastos del Comisionado segun
Contra de su Cuta al Año 40

2381191

Suma el Descargo 1539843

Balanzo General

Cargo segun resulta al frente 16468391
Descargo por lo q. aparece al frente 1539843
Se vertan 004681991

Calatayud Noie 28 de 1795.

D Juan Pablo Catalina
D. Felix Santa de
Saavedra
Joan. Parcer

Fuero de D. ^o Naturio Tutor a D. ^o Jofe - 1000 ^{rs} - - - - -	<u>4000^{rs}</u>
Fuero de D. ^o Pedro Alfo a D. ^o Jofe - 900 ^{rs} - - - - -	4320 ^{rs}
de D. ^o a - 47 ^{rs} - - - - -	3266 ^{rs} 2/17 ^m
de D. ^o a - 56 ^{rs} - - - - -	1044 ^{rs}
Pague a D. ^o Pedro - - - - -	<u>1803^{rs} 17</u>
	5030 ^{rs} 17
	<u>13000^{rs} 0</u>

pagado todo
Catalina

Neto pagado
Voxia y Julio 8 de 1798
Juan Ant. Anquela.

Gonzalez. . . 12.3 mt. 2.31.4. vale. . 518.5.4
- 211

Ignacio Sanchez Catalina
1021 21/6 mt.

20

Catalina

ciopexlas ... 32md. L'valen a 38412. 508164

made ... 28md. .. valen. . . . 388 24

Yonacio Sanchez Catalina

21

22

30

Dinero q^e he recibido para el Costo del Viaje
y Compra de Fuego.

Del Sr. D ⁿ Juan Pablo Cathalina	+ 72 Du.
de Gregorio Mart ⁿ de Ariza	+ 48 Du.
de el Sr. el Zapatero del farrero	+ 48 Du.
de Pedro Blancaflor	+ 200 Du.
de Pasqual Izquierdo	+ 165 Du.
	<u>533 Du.</u>

Dinero gastado y entregado

A D ⁿ Pedro del Rio a cuenta del Fuego	251 Du. 10 ^v 17 ^m
a D ⁿ Saturnio Jutor por subreño	245 Du. 11 ^v 11 ^m
al Carretero	18 Du. 12 ^v 11 ^m
al proprio de p ^o le al matan a Sonia	1 Du. 11 ^v 11 ^m
de medir el Fuego en Soxia	3 Du. 11 ^v 11 ^m
de la media q ^e Compré en Soxia	1 Du. 11 ^v 11 ^m
por la Cavalleria de Soxia	1 Du. 11 ^v 11 ^m
por el Costo de Criado y Mula en 6 Dias y por el mio en 12 dias	112 Du. 12 ^v 17 ^m
Cargo	533 Du.
Data	532 Du. 10 ^v 11 ^m
Neto	<u>1 Du. 10^v 11^m</u>

Le habe aumentan 18 21^v q^e se dio al Cuadr
q^e Uelso a Juan Antonio y 18 q^e le dieron al = a Du. 16 21^v
p^orio q^e embiamos todo

Entregue a Pedro Blancaslor en 2a de Julio
de 1795, tres mil reales para q^e lo entree
gare su hermano a Dⁿ. Pedro de el Rio a
quenta de diez mil q^e le quedo debiendo
Juan Antonio Anquetla de un negocio q^e ac-
pio para la Ciudad 30

Entregue a Dho Pedro Blancaslor para
q^e lo entregare a Dⁿ. Pedro de el Rio
en el Septiembre de 1795 en la letra a Dⁿ.
Thomas Casanova q^e lo entree. Legⁿ se lo
escribio a Dⁿ. Felipe Carbon a Dⁿ. Pedro y este
los cobro de Dⁿ. Blancaslor 30

g^e es el todo q^e quedo debiendo Anquetla;
Catalina

Condo 50 L 214
 en los meses de mayo al tiempo del Havarto que se deposito en el al
 de la siguiente. del tiempo que se compra que se dio la orden. 33.912

Ramon Buena 27. Bale - pago + 259.84.

Ramon Clemente 17. Bale - pago. + 129184

Maximo Luquiell 17. Bale - pago + 129184

Mariano palacios 17. Bale - pago + 129184

Mariano Hestevan 17. Bale - pago . + 129184

Ignacio a Baro 17. Bale - pago ~~+~~ 129184

Mariano Cabero 17. Bale + 129184

Manuel Sanchez 17. Bale - pago . + 129184

Ramon Navarro 17. Bale - pago + 129184

Suma 307. m 127800

4
Han llevado el trigo que se traía Forsoia, que se dio el premio

Ramon Bueno . . . 72 Δm. Balen. - pago 8.79

Ramon Clemente . . . 42 Δm. Balen - pago 5.28

Gillemo Fouquier . . . 12 m. Balen. pago 16.84

Mariano palazios . . . 32 m. Balen. pago 3.164

Mariano Hestevan . . . 32 Δm. Balen. pago 4.09124

Ignacio. a. Bal. . . 32 Δm. Balen. - 4.09124

Mariano Cabreo . . . 32 Δm. Balen. - 4.09124

Manuel Sanchez . . . 32 Δm. Balen. - 4.09124

Ramon Navarros . . . 22 Δm. Balen pago 4.09124

Saman . . . 362 Δm
4238088

Nº 6º 215
Han llevado el trigo Morcacho que se dio el premio . . . 264

Ramon Bueno . . . 12 Δm. Balen. pago 16.9164

12 m. Balen. pago 11.9124

627 m. Balen. pago 7.9304

52 Δm. Balen. pago 5.7844

12 Δm. Balen. pago 16.9164
y 209 m. m⁵

12 Δm. Balen. pago 16.9164
y 209 m. m⁵ mas

12 Δm. Balen . . . 16.9164

Manuel Sanchez . . . 12 Δm. Balen. - 16.9164

Quedo debiendo . . . 169 deste trigo y 209 de Alonso ledio

12 Δm. Balen pago 16.9164

1323 m 6 Alm.
4558029
58179
4568198

Joseph Vaura

entregas en el almudí por cuenta de las uvas de la siguiente

Blanco.	3323 m	
Seanllecao Los orneos.	307 m	
	373 m	
rendido. a 31412	37 m que vale.	528149
a 141	23 m que vale.	2829
ppuro de Soia.	5721 m 9 d	
Seanllecao Los orneos.	362 m	
y Seanllecao a 274.	207 m 9 d que vale.	24086412
Moz Ca cho. de Soia.	762 m 6 d	
Seanllecao Los orneos.	432 m 6 d	
	322 m 7 m	
rendido. a 264.	3123 m que vale.	326369
rendido. a 141	32 m que vale.	8989

Sumatodo Joseph Vaura 58916412

Quarta de Mayo.



SECCO QVARTO, QVARTO-
TA MARTELLIS, ANO DE
MDE SECCO QVARTO NOVENTA
3. 6. 10.

La Ciudad de Aranda de Duero
Asi se acordó y firmó segun dello
salga el enmendado e interlineado = y que =
se incorporen en este Acuerdo. =

Pedro Ramirez Catalina Bureta
Cibola
Antern
Mas de Lajaya 510

Ayuntamiento ordinario
el 12 de Diciembre de 1712
En la Ciudad de Calatayud
a doce de Dize de mil setecientos nov
y cinco estando juntos y congregados los
jurados y regidores de esta Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes al sero
vicio de ambas mag^{des} de buen p^{ro} de la mis
ma en el interinon el Sr Dn Juan
Peralta Conde de Poce y de esta Ciudad y
su par de los Sr.

Dn Juan Ramon Dn Jph Bernal, de
Dn Jph Pablo Casta Dn Felipe Lambⁿ Dip,
Dn Joaquin Faneis Dn Dn de la Comu
Dn Juaⁿ Cavalleros Regidores Dip,

of Sancho Pual del Comun de la Ciudad
 q. Componen el Ayuntamiento de la misma
 por ser on dia de Hable para celebrarlo
 y asi juntos y congregaros fue leido
 el antecedente dictamen y acto continuo el
 dictamen
 opresente Secretario dio cuenta del dicta
 men puesto por el Abogado de la Ciudad en
 nombre Pa
 venta
 del Pan
 de Man
 Sanchez
 canco. }
 Fombis de Puente, que le fue pedido por
 resolution del antecedente Ayuntamiento, sobre
 la causa seguida contra el Obrero uti
 muel Sanchez por haver vendido Pan
 a doble precio que el que llevaba en la
 Plaza p. p. c. y haviendose mandado
 leyer el referido dictamen, es a lo
 verba del venou d. n. q. se ponga se
 oido por d. n. s. acordaron: Se pare
 nuebo oficio al referido abogado para q.
 diga abiertam. te por que razones, y argu
 mentos porra el Ayuntamiento, en ser
 se parte o no en los d. n. s. y en vis
 ta de d. n. s. dictamen se resolvera lo com
 Sobre ha veniente = Acto n. s. el presente Secret
 vercaito }
 al d. n. s. }
 citando }
 lo p. a. s. }
 ntam. }
 dio cuenta haver escrito a la Ciudad e
 porra al d. n. s. Joaquin de Puente para q.
 si gustaba concurrir a d. n. s. Ayuntamiento,
 que era el señalado para nombrar un
 jano de las d. n. s. Cavales, y al mismo fin,
 se paso aviso con expresion de causa,
 a los d. n. s. Capitulares, y tomados pre
 sentes los memoriales dados al Ayun
 tamiento, en el celebrado, bajo el dia Venier

218

+
 M. J. J. J. J. J.
 Votos los Autos q. acompaña
 y devuelvo para. Reconvenga
 no dire el A. J. que porra es
 todo nada puede resolverse el
 Ayuntamiento pero si podra pro
 poner por escrito o por palabra
 las razones de dudar q. le im
 putan a paratos q. se dexa
 comprehendere para el maudo del
 exco. y gobierno q. se le devata
 con q. se proponen (S. C.) Cala
 raud y d. n. s. 10 de 1793 =
 Jo. Antonio de Puente



Escritura pública.

SELLO QVARTO, QVARESE-
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI NOVENTA
Y CINCO.

ocho del pasado mes de No^{ve} y el q^{ue} meba
merve presento a^{ntes} de su^{er}me Caval,
solicitando la quencia de Ciguñano de la
cañel, avendidos los muchos años q^{ue}
sebia de Tuniñano de Pan, y en su conda
cuencia se p^{ar}o a la votacion de Tuniñano
para d^{ar} a^{ntes} de su^{er}me Caval, y el d^{ia} de
d^{os} de votaba por D^{on} Juan de...
en la forma que le duplicaba d^{os}
y en su memoria: El d^{ia} de
y el d^{ia} de... votaba por D^{on} Juan de...
y por... de votos que
de nombrado por Tuniñano de las d^{os}
Cavallas. El d^{ia} de... de su^{er}me Caval,
cuyo nombramiento mando...
se uebase a debida...
Sobre no... el d^{ia} de... hizo presente q^{ue} en la
hacer con... de Cam... hecha ultimam^{ente}
currido... concurrido ninguno de los d^{os} Capitan
ata... la... por... q^{ue} se esperaba que en de
In... siempre de su encargo a sustruian a
d^{os} de... en lo...
por... d^{os} y de... de su^{er}me Caval su
obligacion en quanto les conuenga
diese, acordando, y para el primer

Ayuntamiento de la villa de la Alfranca de
 Caminos y ordenes q' se ha de hacer sobre ello
 y se cumplia quando prebengian = con
 Mem es memoria que tres doctores nombrados
 sobre las dadas por el Sr. D. Fernando Sanchez, conde de
 venta de memoria en aquel tiempo y juramentada segun
 Pucados las Cortes de Aragon, Suplicando a los señores
 dices para la venta de los Pucados
 fuesen q' benian, pues eran unos de
 unos q' con estas circunstancias podian
 mantener en algun modo sus Casas y
 familias. Y por d'hos señores acordaron
 que sobre esta prebengion y unere-
 dentes q' cobian en el asunto fomen-
 un turno de todos los q' subieron por
 conveniente para el mejor servicio de
 Publicos, y de sus posibilidades de los
 unos, y que para el cargo pudiesen
 admitir los señores Dip. y Sindicos Pucos =
 El d'ho Sr. Carbon d'ho: que habiendose
 tratado esta misma materia en algun
 otro Ayuntamiento pasado, p' d'ho testi-
 monio de las ordenes p' d'ho q' tratan
 sobre este particular, y m' se le dio
 buelbe a decir e imbuir q' se cum-
 plan en todo y por todo las ordenes
 p' d'ho q' tratan sobre este particular,
 a favor de la causa p' d'ho, y se dio por
 d'hos señores acordaron q' se le den los
 testimonios perdidos, en quanto conve-
 ponda y sean de dar = Acum acordaron
 non d'hos señores; se pague ofus de Acum
 negulo Monro, para q' presente las
 Se pague con las
 Cuentas de la Ex.
 de Vila

Cuentas de la Caxera llamada Acum 225
 para el p'ncipal Ayuntamiento = Acum
 Se presento un Memorial dado por el
 Reparte de los señores D. N. Ferrer y su hijo exponiendo
 al d'ho Ayuntamiento no solo havia sacado hecho en Salario
 de tab. Acum de d'ho d'ho de el dia en q' fue
 lo que se nombrado, pues se halla confirmado
 se debe su nombramiento por el Rey Supremo con
 y sueldo por d'hos señores acordaron q' se
 por el Depo. de Aragon, solo se
 turfaga y pague, lo q' se le debe de
 debiendo, desde el dia de su nombramiento
 hasta de presente, y se acordaron
 fuesen de q' d'ho y fe.

Para los señores Acum Acum Acum
 Carbon
 Parceria
 Mas de Lafaya Acum

Ayuntamiento Ord. de
 24 de Dic. de 1795.

En la Ciudad de Calatayud a veintiquatro dias
 del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y
 cinco años. En tanto punto y concurrido de los
 señores Juan y Norim. de la Ciudad para tra-
 tany conferir cosas tocantes y pertenecientes
 al servicio de ambas Magestades, y por
 pp. de la misma en que intervinieron el



REPUBLICA MEXICANA

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, 370 DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

D. N. Sr. Teniente General Coronel de Caballeria, y Comandante
de la M. de la Ciudad y su Partido, por el Sr.

D. N. Don Ignacio Ramirez D. N. Don Juan de los Rios

D. N. Don Juan Pablo Catalina D. N. Don Felix Hernandez

D. N. Don Felipe Carron Dip. de

D. N. Don Joaquin Paray Sindico Pro y Comun

Todo el Justicia Cavalier, Regidores, Diputados y
Sindico Pro y Comun q. componen el Ayuntamiento
de la misma por un dia señalado p. a celebrarle
y asi punto y congregado fue yuso el antecedente
Acuerdo, y acto continuo hizo presente el Secretario
a nombre de la Junta de Propio y quencia el Ayun-
tamiento quedare con el trigo que tenia e hiva
a vender, por si le heia combeniente p. el Abasto p.

Quero se
como el trigo
de los propios

y visto por el Sr. Dip. el Sr. Don Juan de los Rios tenia por
combeniente q. se peca a los Anticuarios de acual
por lo que pudiera ocurrir se hiva presente
al Sr. Acuerdo q. teniendo a la mano el caudal
de la execucion de Sela que sera como mil duros,
y la precion de la Junta de Propio en dearen el
trigo que tiene por el derecho de Curia y otras
rentas, que vera como

se haga presente al Sr. Juando que con su
 permiso se exhibiera el referido dinero el que
 para el Ayuntamiento con este trigo p.^a la necesidad
 ca. El Sr. Bernal disp. Fue por ahora no contempla
 necesidad de representacion al Sr. Juando, ni se ha
 cen sus algunos del dinero de la Execucion de Pila,
 el que quanto antes se ponga en el Ar-
 chivo de la H.^a del Sepulcro de donde Asociado con
 el Sr. Catalina lo extraiga con oñ al Sr. Ayuntamiento,
 y que p.^a primeramente se manose vivise, para arun-
 to en el Ayuntamiento, y si se ha de hacer o no
 Acopio se trigo p.^a los mayor mayores. El Sr. Cata-
lina disp. Fue en el dia no parece necesario la
 Dicit.^a de representacion, ni hacen ningun Abaco en
 trigo. Fue por ahora en suposicion el dinero de la
 Execucion de Pila, ha expresado hace muchos dias
 en el Ayuntamiento estar pronto a llevarlo al
 Archivo del Sepulcro, de donde se extraiga, y que
 sino se proporciona que desde aqui al proximo
 Ayuntamiento se le quite, lo traiga al Ayuntamiento.
El Sr. Alameda disp. Fue no se parece por ahora neces-
 sario el Acopio de trigo. El Sr. Casan disp. Se con-
 forma con lo expuesto por la maior parte de los
 Sr. Niquero: El Sr. Sindico Juan disp. Fue nada te-
 que se tiene que decir en el asunto. Al mismo Alon-
de Pila lo daron dey N. Uniforme que se tiene
 que se saca que a la Execucion de Pila lo que se saca de ella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI, NOVENTA
Y CINCO.

Antes de pagar a los señores que tiene acordado la
Junta de propios y que era razón, se le hagaaven
en un Oficio el presente Secretario. = Alíminimo

Impreso el presente el Impreso de S. Intend. sobre el estado
sobre los de Cuchas y manufacturas, y quedes a cargo de S.
Chamino en hacienda de resaca en la forma de
otro año. = Alíminimo el Sr. Chamino li-

Sobre que se presente: Que aldiere de tino al Caudal que re-
se de de- nia en supaden y saca de los derechos que ha
sino al cau- dal que se ha en los Cargos de Ayuntamiento de que haun abia
saca de resaca algunos de ellos, pues de todo presentaria la Cuenta
muelle q. y oido por S. M. de S. M. Uniformem. se acorda-
ala Ciudad. non: Que el referido Caudal se emplee en

pagar a los laborantes de la Arina,
sin que se entienda conualenir a los Probi-
ciones de hacer la fabrica con el Caudal de
S. M. que tiene impugrada el Cavallero Sin-
dico en el Sr. Ayuntamiento, y el Sr. Ayuntamiento
satisfecho al Informe q. lepidio su Ex. sobre
el Nuevo de S. M. Señor Sindico; Tercer dize: Pro-
testava que se imbienda el Caudal que utiada
en la obra del Arco de la Arina por los señores

que tiene expresada a los señores = Alíminimo
García de... fue presentada la Cuenta de los gastos en el Exped.
de S. M. de los señores con el Ayuntamiento en el tomo sobre que no
se le vio el precio, por ven contra el beneficio
publico, según se ve en la Cuenta firmada p.
los señores Bernal, y Diputados del Comen; J. de
por S. M. Acordaron, que las treinta y dos libras
de un y cinco sueldos y quatro din. que se halla alcan-
zan el Sr. Aron, se le satisfagan inmediatam.
y p. ello se p. Oficio a la Junta de propios con la
misma Cuenta, y q. disponga su satisf. y

Sobre que pago = Alíminimo hizo presente el Sr. Chamino
el Sr. de... se para el Oficio al Alguacil Mayor nombra-
do p. el Sr. de... por el Cavallero Corregidor, q. en el Ayuntamiento
de... se ve en el Sr. de... se protesta no perre-
no acista, necesse a subeñoria la tal nominacion por-
de la Ciudad. tener el Ayuntamiento solo acion a nombrar

Respecto a la Resolucion de S. M. y S. M. en
de S. M. Consejo y Camara, por haver evaguado
la alteracion q. era prohibida en S. M.
Prohibicion, el Cavallero Corregidor difunto, q.
Junto Exies, y que por esta razon se le pre-
benga no deva asistir a funcion alguna p.
al Cuerpo de Ayuntamiento para lo que se le p. Oficio
Oficio por el presente Secretario, y que de todo
ello comete p. los efectos q. haia lugar, con
lo qual se conformaron Uniformem. de S. M.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Por el Sr. Corregidor, Reproduciendo quanto dixeran en
tonces sobre este particular, teniendo presente
el testimonio mandado sacar de lo susdicho
en el Acuerdo del dia Veintiseis de Junio del
año pasado de mil Setecientos y noventa, y el
dho. Corregidor dixo: Que sin embargo de ha-
berse tratado sobre la Denominacion q. ^{se} ^{ha}
avia hecho de Alguacil Mayor de esta Ciudad, y
de haberse, mediante las facultades q. S. M. le ha
concedido, sin ninguna interpretacion, no
tenia presente haverse hecho, protesta algu-
na por el Ayuntamiento de dicha nominacion
de Alguacil Mayor, si solo el q. era dho. Ayun-
tenia una prohibicion dada por el Sr. y
Primo Consejo de Castilla, a que tenia la al-
ternativa de nombrar el Alguacil Mayor de
esta Ciudad y su traslado con este dho. Ayun-
cia prohibicion hizo presente, se le manifestase,
y dha. el dia de hoy no se le ha prevenido, y en
carga a este dho. Ayuntamiento, de la prohibicion se le pre-
sente, puer en otro caso, le parece algo violento



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

el que se pare el oficio de Alguacil Mayor nom-
brado por ^{via} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{aragon} el que no pueda concurrir a las
funciones publicas, en que concurre esta M.
dho. Ciudad de Aragon, y para que, y sin
perjuicio de lo susdicho, se tome esta medida mediante
las facultades q. S. M. le tiene concedidas en su titulo
de Corregidor, lo tolere por no haberse propuesto a quier
menor ni a indisplicion, con este dho. Ayuntamiento.
puer este bien sabe la manifestacion que modo se
pueden en muchas ocasiones, como basta en va-
rias exposiciones q. tiene hechas en los Ayuntam.
y confirmadas por este dho. Ayuntamiento, y que con
este testimonio de q. se ha tratado en este parti-
cular con expresion de esta Exposicion, y quanto se
dixere; El Sr. Corregidor dixo: Que se oia a este Ayun-
tamiento el testimonio que se manda sacar del li-
bro de acuerdos de esta Ciudad, y de lo susdicho, y prohibicion,
que esta en poder del Sr. Secretario, en que el
mismo Cavallero Corregidor, y presente la dho. Pro-
hibicion q. se expresa, pidiendo q. el dho. Alguacil Mayor
la dotacion contenida en la dho.
prohibicion de la Alaydia, y Corregidor de Aragon,
la que no se pudo beneficiar en aquel tiempo.

prevenida en la misma que se le ha hecho toda
 la mayor del Reino por el Rey y por el
 Ayuntamiento tiene pedida la licencia que se
 pide, y que se espera tenerla en breve por lo que
 se pide que se le conceda para que se observe
 la formalidad con que se debe observar y buena armonia
 que deca con su Cavallero Corregidor El Sr. Bernal
Dijo que no separe violento la resolution del
 Ayuntamiento en el particular de las de antes bien
 mien conforme por evitar inconvenientes
 en funciones sagradas y concurrencias publicas,
 produciendo la exposicion al Sr. Camarero de
 S. Catalina y de nueva orden se conforma
 tan con quanto se dice en el Sr. Vitoriano q.
 han precedido, El Sr. Vitoriano Dijo que ha
 cenca a la Exposicion q. tiene hecha el Cavallero
 Corregidor a este Ayuntamiento y sobre lo
 Ocurrido en el Ayuntamiento de Aquil Mayor
 en el particular Ayuntamiento viene dize lo que
 tubiere q. Comber. Amimimo el Sr. Car
 bon tiene presente. finca en su Empleo de Di
 con entro patado el Comun en el que havia procurado
 en quanto a la casa su consumo, desempe
 man la obligacion. sobre spia mirando por el
 bien pp. y al. deuenos de quanto le correspon
 dia en obsequio de la Ciudad, y suplicava se
 le dirimieran aquellas faltas q. hubiere tenido
 y dispusiera el Ayuntamiento dize Sancion p.
 quanto le pudiere Ocurrido y dize por dize

Sobre leun
 plim
 el Sr. Car
 con entro
 de. a
 Depur.

224
 Dizeon muchas gracias al Sr. Caron
 por el mucho q. que havia manifestado a
 beneficio de la causa pp. ofreciendo su persona
 y laudales p. bien Comend. y haciendo Conpar
 ticular Comens todo q. havia combenido a
 p. el beneficio Comun, como p. onos de la
 Ciudad, y que asi se dice por texim. el
 prete Secretario como deudo q. pudiere
 combenir a los Sr. Caron. Asi se Alon
 do y firmo de que doy fe.

Para los Nominados Barce Cataluna
Laxara
Barce
Barce
Barce

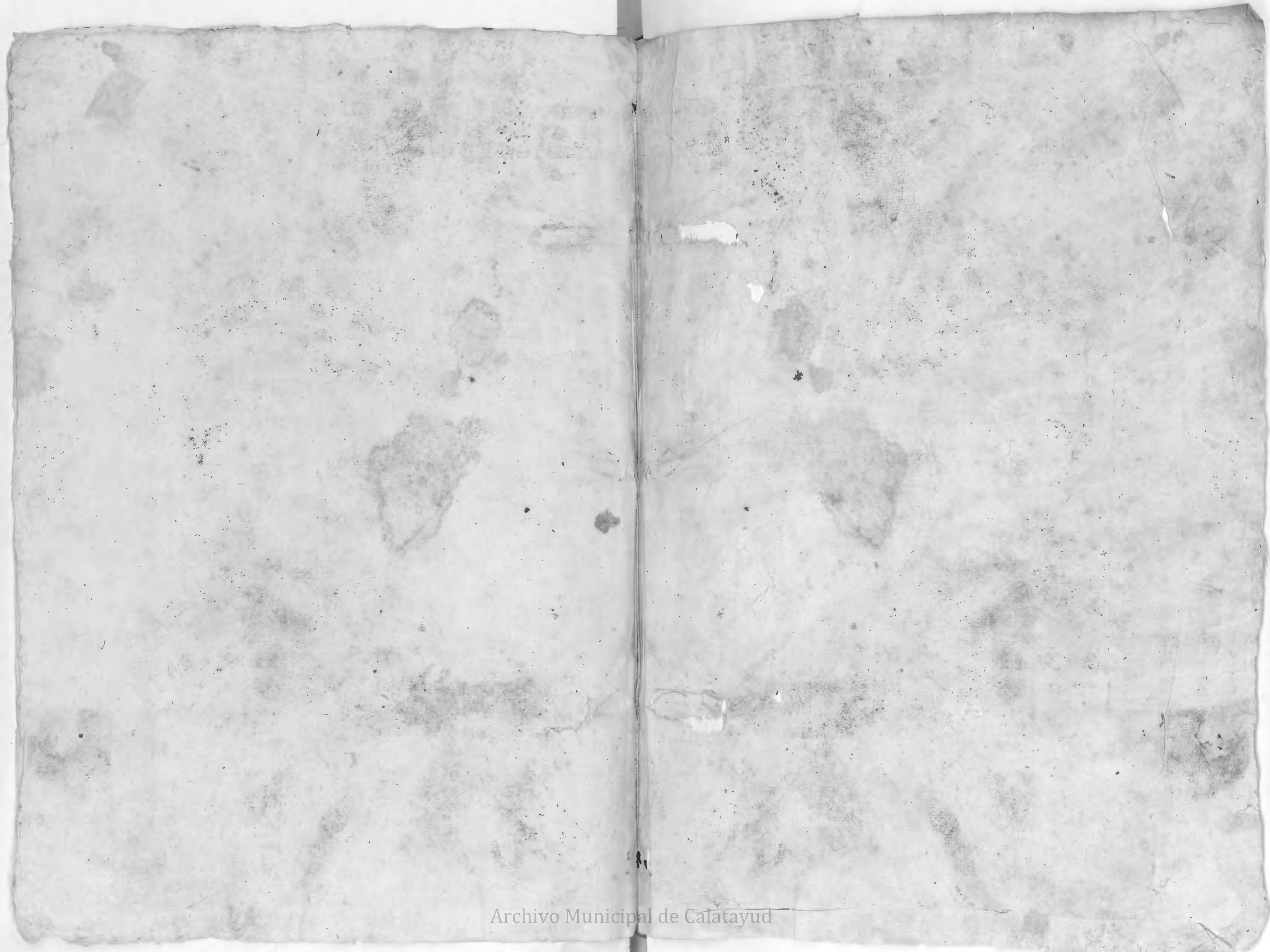
Nota
 En la Ciudad de Calatayud a veintey quatro dias del
 mes de Diciembre de mil setecientos noventa
 y cinco años. Yo el Sr. y Secretario noti
 fique de hire saber la resolution acordada
 por el Ayuntamiento en el particular que
 abla con el Alcalde mayor nombrado por
 el Sr. Comend. D. Jacinto Garcia Jimenez, de cuyo
 particular quedo entendido, y para que conste
 lo puse por dize que firme.
Laxara

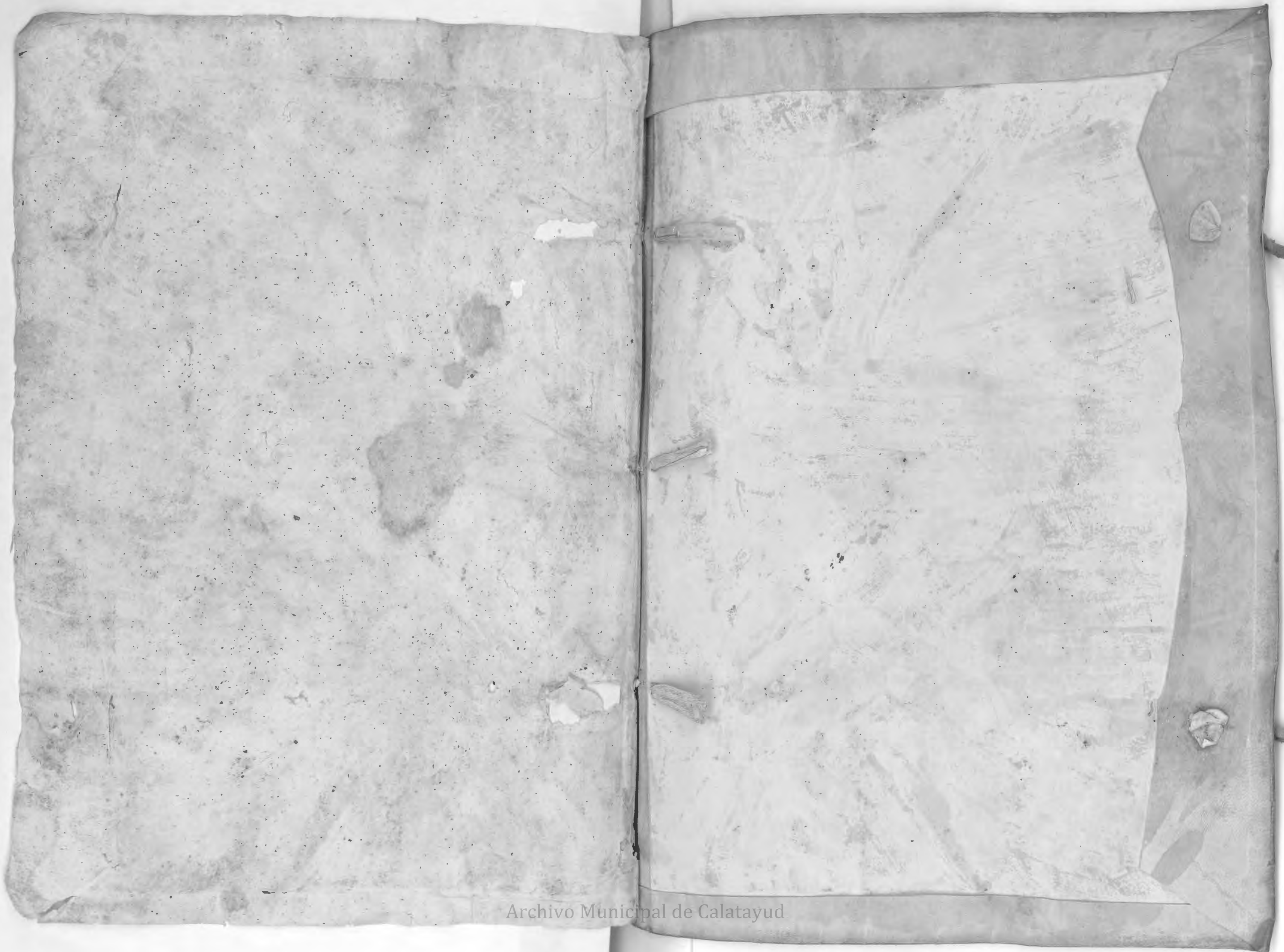


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXCVI, NOVENTA
Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Acuerdo

Ciudad

Año

1795



1795